



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Crédito agrario. concepto, naturaleza especial, organización, evolución en el extranjero y en la República Argentina

Torre, Alfonso Alfredo

1940

Cita APA:

Torre, A. (1940). Crédito agrario, concepto, naturaleza especial, organización, evolución en el extranjero y en la República Argentina.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

514
Censo BIENES del ESTADO 1965
Inventario N° 72840



BIBLIOTECA

C R E D I T O A G R A R I O

CONCEPTO - NATURALEZA ESPECIAL - ORGANIZACION

EVOLUCION

EN EL EXTRANJERO Y EN LA REPUBLICA ARGENTINA

----- o -----
Alfonso Alfredo Torre

Tesis presentada para optar al título

de

DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

Buenos Aires

1940

1501/0194

72840



BIBLIOTECA

Señor Decano:

Señores Profesores:

Con íntima satisfacción vengo a poner en vuestras manos el presente trabajo que corona mi carrera universitaria, iniciada en 1934, con el fin de, mediante su aprobación, optar al título máximo del Doctorado en Ciencias Económicas.-

La amable consideración de Uds., me ha permitido encarar, en la tesis doctoral, uno de los problemas más interesantes para la República Argentina, el crédito agrario, recurso tan indispensable en la buena marcha de nuestras industrias madres.-

Al elegir el tema que habría de tratar, fué mi deseo estudiar, analizar y exponer, en forma clara y sencilla, alguno de los factores englobados en el Régimen Agrario, pues tengo la plena convicción de que, por mucho que se hable y escriba sobre esta materia, nunca será suficiente para la consecución del bienestar argentino, pues la vida y el porvenir de nuestra nación estarán siempre ligados al cultivo y explotación económica de sus tierras.-

Si mi modesto trabajo contribuye en algo a la solución de los problemas que interesan al campo, habré colmado en parte mis aspiraciones de hombre y argentino.-

A mi sincero agradecimiento hacia las autoridades y personal docente y administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas, por las ~~las~~ directivas y sabias enseñanzas que me han proporcionado durante el curso de mis estudios, agrego el reconocimiento por vuestra atención a mi adjunto trabajo.-

Saluda al Señor Decano y Señores Profesores, con la consideración más distinguida

atto.

72840



"A prosperidade de um Estado não se avalia sómente pela riqueza, pelo movimento das grandes cidades, vastas agglomerações cosmopolitas, onde se concentram elementos estrangeiros que procuram campo novo para sua actividade, mas deve ser calculada principalmente pela vida do interior, onde habita, pôde-se dizer, a população genuinamente nacional, aquella que apresenta o traço dominante do caracter proprio da nação" .-

Dr. Alfredo Rocha

A MIS PADRES

Y

A MIS HERMANOS

INDICE



Página

BIBLIOTECA

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO I.- CREDITO AGRARIO..... 14

I.- CONCEPTO Y OBJETO..... 15

II.- DIVISION..... 21

Según la naturaleza de los capitales..... 24

Según la garantía..... 26

Según el plazo de reembolso..... 26

III.- NECESIDAD..... 28

IV.- NATURALEZA ESPECIAL..... 31

a) Garantía..... 34

b) Condiciones de entrega del importe..... 35

c) Plazo y forma del reembolso..... 36

d) Interés..... 37

e) Localización..... 39

V.- ORGANIZACION..... 41

----- o -----

CAPITULO II.- FACTORES ESSENCIALES PARA LA ME-
JOR ORGANIZACION Y DESARROLLO
DEL CREDITO AGRARIO..... 48

1°) POBLACION RURAL..... 49

Espíritu de asociación..... 55

La familia campesina..... 57

2°) SISTEMAS DE EXPLOTACION (por propietarios o colonos) 61

3°) ALMACENAJE Y TRANSPORTE..... 67

Almacenaje..... 68

Transporte..... 70

Relación con el crédito..... 71

4°) INTERVENCION DEL ESTADO..... 74

----- o -----

CAPITULO III.- EVOLUCION DEL CREDITO AGRARIO..... 80

ETAPAS : I.- HASTA 1850..... 84

| | |
|---------------|----|
| España..... | 84 |
| Italia..... | 86 |
| Alemania..... | 87 |

II.- DE 1850 A 1920..... 88

| | |
|------------------------------|-----|
| Alemania..... | 88 |
| Italia..... | 95 |
| Francia..... | 99 |
| Otros países europeos..... | 105 |
| Otros países americanos..... | 106 |

III.- DESPUES DE 1920..... 110

| | |
|--------------|-----|
| Francia..... | 111 |
| Italia..... | 120 |
| Polonia..... | 127 |

APENDICE:

| | |
|-------------------|-----|
| Rumania..... | 133 |
| Alemania..... | 135 |
| Finlandia..... | 136 |
| Países Bajos..... | 138 |

| | |
|---------------------|-----|
| Estados Unidos..... | 140 |
| Méjico..... | 150 |

APENDICE:

| | |
|----------------|-----|
| Venezuela..... | 162 |
| Colombia..... | 163 |

----- o -----

CAPITULO IV.- EVOLUCION DEL CREDITO AGRARIO
EN LA REPUBLICA ARGENTINA.....

| | |
|--|-----|
| INICIATIVAS Y PROYECTOS..... | 166 |
| ORGANISMOS Y ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDORES DE CREDITO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS..... | 174 |

a) Privados

| | |
|-----------------------------|-----|
| Asociaciones gremiales..... | 174 |
| Comercios de campaña..... | 177 |
| Bancos particulares..... | 180 |

b) Oficiales o mixtos

| | |
|--------------------------|-----|
| Bancos Nacionales..... | 181 |
| Bancos Provinciales..... | 182 |

CAPITULO V.- BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Su política crediticia en favor de las industrias rurales
antes de la Ley n° 11.684..... 186

LEY N° 11.684

Ante-proyectos que la precedieron..... 197
Discusiones parlamentarias..... 199
Disposiciones de la Ley..... 200
 Institución del crédito agrario..... 200
 Operaciones especiales..... 201
 Recusos..... 205
 Control "a priori"..... 206
 Formas operativas..... 206
 Límite del importe de los créditos..... 207
 Interés..... 208
 Operaciones con cooperativas agrarias..... 209
 Organización y funciones de la Sección de CA 210
 El Banco de la Nación y el Banco Hipotecario 211
 Sanciones..... 212
 Garantías supletorias..... 213
 Crédito fundiario sobre tierras del Banco... 213
 Exención del impuesto de papel sellado..... 214
 Difusión de las operaciones de crédito..... 214

Nuevos proyectos sobre crédito agrario..... 215
La Ley n° 12.389..... 217

ORGANIZACION DE LA SECCION "CREDITO AGRARIO"

Estructura..... 222
Créditos concedidos..... 232

CREDITOS OTORGADOS POR AUTORIZACION DEL P.E. 240

----- 0 -----

CONCLUSIONES 246

----- 0 -----

BIBLIOGRAFIA 251



INTRODUCCION

La "vuelta a la tierra", a partir de la finalización de la gran guerra de 1914-18, que perturbara tan hondamente todas las manifestaciones de la vida universal, se realizó en forma característica y amplia en la mayoría de los países, principalmente en los del continente europeo, que, desde la revolución industrial del siglo XIX, habían desechado las prácticas rurales, para dar cabida a un grado más intensivo en la evolución económica.-

Este retorno al agro se opera con miras más comprensivas de los complejos problemas que interesan a una justa estructuración de las industrias inherentes.-

Se comienza por descartar las antiguas formas que las caracterizaban como empresas doméstico-familiares, tratando, dentro del límite que la naturaleza específica de la industria genética les imponía, de hacerlas participes de los beneficios consagrados del industrialismo alcanzado.-

De así, como se renueva la técnica en grado sumo, mediante el empleo de maquinarias que, si costosas, determinan una disminución apreciable de los costos de producción y un aprovechamiento más completo de los productos obtenidos.-

La reforma agraria, sobre la base de una distribución sistemática de las tierras a la familia campesina, tomando aprovechables las grandes extensiones, que la concentración de la propiedad habían mantenido incultas, hacen factible el acrecentamiento de la producción agrícola.-

Los capitales se dirigen nuevamente, como objeto de colocación hacia las empresas rurales, pero no tan intensamente como las necesidades de éstas lo demandan.-

Se hace, pues, necesaria una modificación de las instituciones jurídico-económicas, en lo que atañe, principalmente, a la movilización de los bienes.-

No obstante estas mutaciones y como consecuencia de las mismas, una organización del crédito, más adaptable a las prácticas agrarias, se realiza en todos los sectores, para poder proveer a las variadas formas de capital que interesan a la empresa.-

El cuadro se completa, en fin, proporcionando a la clase campesina una educación técnica y económica, de que anteriormente carecía, para que los directamente beneficiados comprendieran y aprovecharan las mejoras que las medidas antedichas les otorgaban.-

Los tres instrumentos principales de la producción agraria o "factores internos de la economía rural", como los denomina H. Jouzier: tierra, trabajo y capital, son tomados conjuntamente en debida correlación, y en las proporciones aconsejables para que el principio hedonístico se cumpla.-

La tierra, desde el punto de vista social, se otorga en propiedad al que la trabaja, dando primacía a la familia campesina, antes que al individuo aislado. En cuanto a su naturaleza productiva, aconsejando y fomentando las especies más adaptables y de mayor beneficio nacional. Respecto a la eliminación de los riegos, que su dependencia con las condiciones climáticas le impone, se establece una mayor diversidad en los cultivos.-

La familia campesina se toma como nexo indisoluble para una máxima estabilización de la población rural y de los regímenes políticos, pues la tarea del cultivo de los campos, además de ser un "medio", es un "modo" de vida.-

El Estado toma una intervención directa en la economía agraria, convencido de la falta de practicidad de la teoría liberal del "laissez faire, laissez passer".-

Es así, que, ante la necesidad imperiosa de proveer capitales a las industrias agrarias, los distintos gobiernos reorganizan el crédito agrario en los países donde la iniciativa privada hubiera ya cimentado este recurso u organizándolo donde no existiera o aquel no tuviera la consolidación indispensable para tomarlo como base de un nuevo ordenamiento.-

La participación estatal sobrepasa los límites de fomento, contralor y hasta creación de las instituciones crediticias, pues pone además en juego sus propios recursos, para que se distribuyan, amén de otras ventajas conferidas, como fijación de un interés máximo para los distintos préstamos o adelantos agrícolas, o tomando a su cargo una parte de dicho interés, verbigracia: Italia.-

Complejas y variadas son las causas que influyeron en el continente europeo para que una transformación tan profunda se operara en el panorama rural, tales como las de dar satisfacción a las reivindicaciones sociales; desligarse de la dependencia que tenían con los países de ultramar, en lo referente a materias primas alimenticias; el temor a la guerra y la posibilidad de tener contingentes de hombres para sus ejércitos y especies para satisfacer las necesidades de éstos; etc., etc.-



En nuestro continente, sólo con la excepción de los Estados Unidos de N. A., país en el cual la etapa industrial está muy a-

vanzada, no obstante que la mayoría de los economistas lo sitúan todavía en el punto de transición entre la economía industrial y la economía agraria, las naciones americanas pertenecen a este último tipo en la evolución económica, destacándose, entre ellas, la República Argentina con caracteres bien netos.-

Su territorio, con una situación geográfica envidiable, pues en él están representados los más variados climas, ha permitido que, motivado por la simple fuerza de los hechos económicos, se convirtiera en uno de los más importantes centros de producción de materias primas y alimenticias.-

Ahora bien, teniendo a su favor la inapreciable riqueza de su extensión y su diversidad de tierras productivas y recursos naturales, ha conseguido nuestro país, obtener una estructuración más o menos sistemática de su economía? Evidentemente, no.-

Una afirmación tan categórica, dada "a priori", necesita, para corroborarla, los fundamentos pertinentes.-

En consecuencia, analicemos sucintamente los aspectos y relaciones que presentan, en la República Argentina, los tres factores (tierra, trabajo y capital), y de su examen surgiran las causas sobre las cuales hemos basado nuestra aseveración.-

Como ya expresé anteriormente, nuestro extenso y variado territorio, desde el punto de vista de su producción, admite, por la diversidad de su clima y su composición agrológica, la obtención de numerosas especies vegetales y animales.-

Esparcidas y delimitadas definitivamente, se hallan las zonas productoras de los cereales, de la ganadería, de la viticultura, de los frutales, del azúcar, de las especies sub-tropicales (algodón, tabaco, arroz), de los yerbales, etc., y regiones intermedias donde se producen varios artículos, sin que existan primacía determinada de alguno de éstos.-

Se han ido formando así, "ambientes económicos especiales", con características propias, y distintas entre ellos, que, para el asunto central de este trabajo, presenta una gran importancia, que más adelante destacaremos.-

Pero, si bien surge de esto la ventaja obtenida por el aprovechamiento de las tierras con el cultivo de las especies más adaptables a las distintas regiones, se ha incurrido en el error a fuerza de dedicarse a una determinada producción, del inconveniente sistema del monocultivo, a lo que hay que agregar, además, lo antieconómico de algunas producciones, en relación con sus mercados de colocación.-

Se hace, pues, necesaria una reconsideración de esta situación a fin de establecer una mayor diversidad de cultivos, los cuales soportan lazos tan estrechos de dependencia con los "enó-

menos climatéricas, para que se atende, en lo posible, la acción de éstos y los riesgos que determinan.-

La calificación de industria genética (1) que corresponde a la empresa agraria, se ha visto desmentida en varias regiones, pues se la ha encuadrado entre las extractivas, ya que el cultivador ha ido agotando poco a poco la productividad del suelo.

La gran extensión ha determinado en el elemento campesino una despreocupación suicida, pues no siendo, en su mayoría, propietarios, y ante la seguridad de que, durante mucho tiempo, podría conseguir tierras nuevas, no ha dejado, con su trabajo destructivo, los elementos requeridos en el suelo, para las futuras germinaciones.-

Otra cuestión, que es importante mencionar, pues tiene influencias, tanto en lo económico, como en lo social y en lo político, es la que se refiere a la detentación de la propiedad de la tierra.-

La distribución del suelo argentino ha presentado, no ya desde el comienzo de nuestra definitiva organización nacional, sino desde la época de la Colonia, aspectos condenables, permitiendo que subsista aún la concentración de las tierras más aptas en manos de pocas familias.-

Desde el punto de vista económico, determinó una situación ruinososa para el país, debido a que no se tomó la tierra como el principal elemento de la producción, sino que se la consideró como objeto de especulación, manteniendo, durante mucho tiempo, alejadas del aprovechamiento económico a extensiones apreciables y ricas, y lo que es más perjudicial todavía, en épocas de afluencia, a nuestros puertos, de grandes contingentes de inmigrantes que traían sed y hambre de tierra, de que carecían en sus respectivos países, para enriquecerla con su trabajo y beneficiarse con su producción.-

Cabe anotar este hecho, como uno de los factores que determinaron el debilitamiento de la corriente inmigratoria hacia nuestro país, pues al faltarle el mayor incentivo que los atraía ser propietarios de un pedazo de tierra, los individuos que la integraban en su mayoría europeos, resolvieron quedarse en su suelo natal, donde, a la terminación de contienda bélica de 1914-1918, los gobiernos les ofrecerían, con las reformas agrarias, la posibilidad de poseer un terreno propio, aunque fuera de una ex-

(1) "En la industria genética, el producto es el resultado de un proceso biológico, en el que, el trabajo del hombre interviene necesariamente; su actividad consiste en acondicionar y reunir los materiales existentes en el suelo y en atmósfera, las fuerzas naturales, sol, calor, y la fuerza vital de plantas y animales para que, en cooperación biológica, den los productos". - Gilberto Fabila: Economía de la Agricultura - México - 1937 -

tensión mínima.-

Mucho se ha escrito y hablado del retraso que implicó la existencia de grandes latifundios improductivos, por lo que sólo haremos su mención.-

Nuestro país no presenta todavía el problema de una división completa y radical de todas las tierras, tal como ocurrió en las naciones europeas, en las que se ha llegado a mutilar, sacrificando a importantes empresas agrarias que, económicamente, eran más aceptables, que las pequeñas explotaciones familiares, por su organización y productividad alcanzada, pero que fué necesario realizar para dar satisfacción a todos los campesinos que demandaban tierras en propiedad, con el consiguiente beneficio social. La República Argentina posee todavía mucho suelo que espera la acción de los brazos.-

Nuestro problema no es ése, sino aquel que presenta la gran proporción de colonos que trabajan tierra ajena; tenemos, surge de lo dicho, no el problema de la concentración de la explotación, si no el de la concentración de la propiedad.-

Además, la política colonizadora ha carecido en nuestro país, de la comprensión verdadera del asunto. No sólo con tierra barata o gratuita que el campesino va a obtener una producción con beneficios. Es necesario, ante todo, que esa tierra sea económicamente útil, que las comunicaciones permitan a los productos de ese suelo concurrir en buenas condiciones al mercado, que al agricultor alcancen los beneficios de la civilización y del progreso, en forma de escuelas para él y para sus hijos, instituciones jurídicas, administrativas y económicas que lo ayuden y protejan, etc., etc. Y, además, es indispensable que el capital auxilie al trabajo del hombre, por que sin él los brazos "permanecerían inertes e impotentes sobre el más fértil pedazo de tierra.-

El problema de la colonización subsiste todavía, a pesar de las numerosas leyes dictadas, porque tanto ellas como los encargados de aplicarlas, no han palpado la realidad del campo argentino.-

El aspecto social de la cuestión, no es menos importante que el anterior, puesto que la estabilización de la familia campesina, propietaria de la tierra que trabaja, determina que, además de hacerla producir con más ahínco y amor, tenga la seguridad de que su vida presente y futura está circunscripta al suelo que ocupa, que ahí siempre tendrá su hogar, que en el mañana será de sus hijos, permitiéndola así obtener el fruto de todos sus afanes.-

La idiosincrasia del campesino-propietario es distinta a la de aquel que se sabe nómada. El primero ve a su fundo, no tanto

como el elemento indispensable para obtener la producción que, por el consumo directo o por el cambio, satisfaga sus necesidades, si no que hace de su campo el el centro de su vida, constituye una familia, incorpora a la tierra su trabajo consciente, cuidando de no dañarla para que nunca deje de proporcionarle los bienes de subsistencia, y llegando a consi derarla como un miembro más de su cuerpo.-

El segundo, en cambio, influenciado por su condición errante, extrae de la tierra, donde temporariamente se siba, todo cuanto ésta puede darle, dejándola agotada; carece de familia; su espíritu de sociabilidad es débil, y su vida, a menudo, está encuadrada en el marco del samano.-

La estabilidad del campesino corre aparejada con la estabilidad de los regimenes políticos y de los gobiernos.-

En nuestro país las riendas del Estado ha estado siempre en manos de los grandes terratenientes o ha sido influenciada, la acción de los gobernantes, por el interés o la conveniencia de aquellos.-

Es por ésto que, leyes teóricamente buenas, en la práctica han resultado malas, por que se anteponia en su aplicación el interés de clase, al beneficio de la colectividad.-

Pareciera que la República Argentina ha recibido en la herencia que le dejó su madre patria, el caciquismo político, que tan funestas consecuencias tuvo en tierras de España.-

Al considerar la población que habita nuestro país, surge como primera evidencia la desproporción que existe: 1°) Entre el número de habitantes (12.765.000, cálculo de A.E. Bunge para el 31/12/937) y la superficie territorial (2.799.627 kilómetros cuadrados, cálculo del Instituto Geográfico Militar), dando una población relativa de 4,5 habitantes por kilómetro cuadrado; 2°) Entre la población urbana y la rural.-

La República Argentina es una nación despoblada todavía. Con lo de gran atracción para grandes masas de individuos, no ha recibido el caudal que necesita y puede cobijar.-

Ya en los albores de nuestra organización nacional, fueron lanzadas y se propagaron, en amplia resonancia por todos los ámbitos, las palabras del insigne estadista, J.B. Alberdi: "La planta de la civilización no se propaga de semilla, sino muy lentamente: es como la viña que prende y cunde de gajo. Este es el medio único para que la América hoy desierta, se convierta en un mundo opulento. La reproducción es medio lentísimo". Frases que durante mucho tiempo seguiremos pronunciando los argentinos.-

Al influjo de la atracción que inspiraba esta tierra de pro-

misión llegaron a nuestras playas grandes núcleos de inmigrantes y el ritmo que presentaba este movimiento hizo preveer que, en pocas décadas, nuestros campos se verían habitados por una población numerosa. Desgraciadamente, no ocurrió así.-

Conocemos la acción de los encargados de los destinos del país, la no comprensión de la estrecha relación existente entre los dos términos del problema: inmigración y colonización. La ciudad se abarrotó de individuos y el desierto no cambió su penosura.-

Luego, estalló el conflicto europeo, y si bien la República Argentina vio salir su producción en gran escala y a los precios más remuneradores, acrecentándose todas las ramas de nuestra economía, observó también un éxodo de hombres que no volvieron.-

Vuelta a la normalidad, Europa, además de imponer toda clase de restricciones a la emigración, solucionó el problema de la tierra con el reparto que implican las reformas agrarias de la post-guerra, determinando, que el aliciente mayor de los individuos, ser propietarios, fuera satisfecho en su terruño, y no llegar a nuestro suelo donde, en la práctica, se le imponían tantas barreras para labrarse un porvenir sin privaciones.-

Perturbaciones económicas, sociales, políticas e ideológicas, pusieron un freno, más tarde, a la política inmigratoria de los gobiernos americanos. Nuestro P.E. Nacional dispuso, por Decreto del 28 de Julio de 1938, como culminación de un programa ya comenzado, reglamentar la corriente inmigratoria, tratando de regularla y seleccionarla, conforme a "necesidades sociales, económicas y culturales".-

Esta medida gubernativa determina una severa restricción a la entrada de extranjeros, saltando por encima de nuestras leyes y, más todavía, sobre la Carta Magna, que consagra la política más liberal de "entrar y permanecer, transitar y salir del territorio argentino" y "el Gobierno Federal fomentará la inmigración europea".-

Muchos brazos necesita aún la Argentina para poner en valor sus incalculables riquezas. Y pensar que ^{cuide} hace 127 años está marcada la verdadera política a seguir para ver colmadas todas nuestras aspiraciones de progreso.

El Decreto de la histórica Junta de Mayo, del 4 de Septiembre de 1912, fruto cerebral del estadista que fué, don Bernardino Rivadavia, contiene como acertadamente lo ha expresado el I.A. F. Pedro Marotta, "en cada línea, un concepto de gobierno fundamenta-

"Siendo la población el principio de la industria/ y el fundamento de la felicidad de los Estados/ y conviniendo promoverla en estos países por todos los medios posibles/ ,ha acordado el gobierno expedir y publicar el siguiente decreto:

"El gobierno ofrece su inmediata protección/ a los individuos de todas las naciones/ y a sus familias/ que quieran fijar su domicilio en el territorio del Estado/ ,asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad/ ,con tal de que no perturben la ptranquilidad pública y respeten las leyes del país/".-

"A los extranjeros que se dediquen a la cultura de los campos se les dará terreno suficiente/ :se les auxiliará para sus primeros establecimientos rurales/ ,y en el comercio de sus producciones gozarán de los mismos privilegios que los naturales del país/".-

Hacer un comerntario de estas sabias expresiones sería caer en la repetición de los mismos términos,tan claros y precisos.-

En un país como la R. Argentina, constituye un contrasentido la proporción a favor de la población ~~rural~~ urbana, en defecto de la rural. El urbanismo ha ido avanzando notablemente, según lo demuestran las cifras estadísticas. De los tres únicos censos levantados, extraemos la siguiente relación:

| <u>Año</u> | <u>Población urbana</u> | <u>Población rural</u> |
|------------|-------------------------|------------------------|
| 1869 | 33 % | 65 % |
| 1895 | 43 " | 57 " |
| 1914 | <u>58 "</u> | 42 " |

No existen cifras censales posteriores, pero la tendencia ha continuado y agravado en los últimos años.-

Dos son las causas principales de esta concentración en las ciudades : 1°) La no internación de los inmigrantes, que con el ejemplo que suministra la Oficina de Trabajo de la Dirección de Inmigración, para Enero-Marzo de 1924, se comprueba hasta que límite puede llegar la gravedad del problema. De 58.657 inmigrantes que entraron, no pudo internar más que 511.- 2°) El movimiento centrípeto de despoblación del campo hacia las ciudades, con carácter más intensivo en los últimos años.-

Hemos esbozado en páginas anteriores, el movimiento inmigratorio de nuestro país.-

En lo referente a la despoblación de los campos, múltiples y

complejos son los factores que la han motivado, determinando a su vez nuevos fenómenos económicos y sociales.-

Las ciudades presentan un aspecto de poderío y de grandeza, del que nos enorgullecemos, pero los campos van quedando sin brazos que los cultiven.-

Cuánta razón tenía Mirabeau al decir que "las capitales son necesarias, pero si la cabeza llega a ser muy grande, el cuerpo resulta apoplético y todo perece".-

Seguindo a Severino Aznar, en su obra Despeblación y Colonización, se puede establecer, para nuestro país, las causas principales para que este fenómeno de abandono de los campos sea un hecho cierto.-

Entre las causas físicas encontramos la tala de los bosques. En nuestro suelo es un hecho consumado por la desidia de los particulares y la negligencia de los gobiernos. No se ha mantenido la riqueza forestal que, si comercialmente tiene un valor apreciable, mayor es como factor de regulación de las variaciones climatéricas. El régimen de las lluvias ha variado, por ejemplo, en regiones como las de la Gobernación de La Pampa, determinando así épocas de sequía que impiden el laboreo de los campos.-

La erosión del suelo, fenómeno que últimamente ha sido objeto de reuniones oficiales y congresales, pues ha tomado un cariz alarmante, causó el éxodo de familias enteras, bien a zonas más propicias donde continuar su anterior trabajo agrícola, o bien a engrosar el proletariado de las ciudades.-

Anotemos entre las causas jurídico-legales, la falta de protección legislativa y administrativa al trabajo y a la vida de los obreros agrícolas, que han sido relegados a un plano inferior al que ocupan los obreros de las industrias urbanas.-

La política sanitaria presenta lagunas importantes en las regiones rurales, lo que hace que el régimen hospitalario de las ciudades deba contemplar, además de sus propios problemas, el que resulta del continuo arribo de enfermos procedentes del interior del país.-

La enseñanza, cuestión que trataremos más ampliamente en el Capítulo Segundo de este trabajo, ha sufrido la preterición de gobiernos nacionales y locales.-

También causas biológicas inciden en el fenómeno, tales como el neomalthusianismo o limitación voluntaria de la fecundidad. Causal de amplísimas consecuencias en otros países, principalmente del continente europeo, ha llegado por contagio al nuestro, según la ley de caída vertical de las ideas. Si bien, relacionado con nuevas concepciones ideológicas de la sociedad actual, en la Argentina se presenta a consecuencia de la situación económica de los distintos estratos sociales, que si tiene

síntomas de cuidado en los centros urbanos, hay que tratar de salvar de la ya iniciada contaminación a las zonas rurales. Felizmente los gobernantes actuales y hombres de estudio han previsto este hecho, y, lanzada la voz de alarma, hay que esperar su solución.-

El coeficiente de mortalidad del quinquenio 1925-29, relacionado con el del año 1934: 13,8 % y 14,5 %, respectivamente, nos demuestra otro hecho de carácter biológico que hay que contemplar.-

El segundo plano en que ha quedado el campo, respecto a los beneficios y refinamientos de la civilización y progreso de que gozan las ciudades y la fascinación que éstas despiertan en el elemento rural, corresponden a las causas económicas y sociales del éxodo campesino.-

Agregamos entre estas últimas, la concentración de la propiedad, la que ya tuvimos oportunidad de anotar anteriormente, y de cuya influencia, la ley de T. von der Goltz, explica claramente. Fue enunciada en estos términos: "la migración crece paralelamente a la expresión de la propiedad latifundiaría y disminuye con igual paralelismo en relación a la pequeña propiedad", y aunque no se cumpla estrictamente, implica un alerta.-

W. Wygodzinsky (1) expresa que este proceso de ausentismo de los campos, tiene también su fundamento en los cambios operados en la psicosis colectiva, una manera distinta de apreciar el mundo.-

En estas migraciones internas, motivadas por las causales arrojadas, la población campesina al volcarse en los centros urbanos produce un choque entre la producción agraria y la manufacturera, con los efectos consiguientes de baja de salarios en la industria, desocupación en las ciudades, desorganización de las explotaciones rurales, et.-

Ante el espejismo de una mayor posibilidad de aceleración en la evolución económica, al encontrarse con mayor reserva de mano de obra, los gobiernos, acicateados por los capitalistas industriales que se hallan en continuo contacto, por la concentración de éstos en las ciudades, ponen a disposición del industrialismo todos los medios, ya legislativos, administrativos o institucionales, para avanzar un grado más en las etapas de la economía, sin fijarse en el descalabro que se produce en el agro, y sin reparar, además, que algunas industrias crecen en el invernadero de la protección, del cual no podrán salir, pues morirían.-

(1) W. Wygodzinsky, Economía y Política Agraria, Barcelona-1930

Una vuelta al agrarismo, que determine una evolución natural hará que éste saque a la industria de la estructura artificial en que, a menudo, crece y le permita continuar su existencia con capacidad suficiente para resistir la competencia extraña.-

La etapa industrial en las economías nacionales no se obtiene antes con la protección a la industria marginal, que surge tambaleante, sino mediante una organización sistemática de las producciones agrarias, en las regiones factibles, que determina un nacimiento espontáneo y natural de la manufactura, siendo aplicable en casos excepcionales, el proteccionismo de los gobiernos.-

Eso es lo que se debe hacer en nuestro país, dedicarse a estructurar convenientemente la economía agraria, rica en elementos propios y sólo fomentar las industrias que no sean artificiosas.-

El carácter extensivo de las explotaciones agrarias argentinas, no le ha permitido beneficiarse con la incorporación de capitales en gran escala.-

Este hecho no resulta grave en las empresas rurales del país, lo que resulta poco beneficioso es que el agricultor y el ganadero, además de no poseer en muchos casos el capital más indispensable para una explotación regular, ha permitido que gran parte de su producción no volviera a su fundo en forma de bienes reproductivos; las industrias rurales han sufrido un proceso de descapitalización, que se agravó a consecuencia de los últimos años de crisis.-

----- o -----

Variadas son las formas de capital que necesitan las explotaciones agrarias y el recurso indispensable para suplir su falta, está en el crédito.-

Para tratar la cuestión del crédito agrario, como una de las combinaciones de la empresa agrícola, dentro del cuadro de la Economía Rural (E. Jouzier, (1)), hay que analizar con anterioridad, las clases y naturaleza de cada uno de los capitales que se invierten en la explotación.-

El primero y más importante de los capitales agrarios, es la tierra. Representa en las industrias genéticas, además de asiento de la empresa, única función en las industrias de transformación, el más esencial de los elementos de la producción. Lo anotamos simplemente, sin abundar en detalles, pues no es primordial su consideración en este trabajo.-

(1) E. Jouzier, *Economie Rurale* - Paris, 1928.-

Prescindiendo, pues, de los problemas jurídicos, sociales y económicos del factor tierra, sin desconocer su trascendental importancia, entremos a considerar, siguiendo la clasificación de Gilberto Fabila (obr. cit.), los capitales a invertir para que aquella sea económicamente útil.-

La tierra desnuda o como nos la presenta la Naturaleza, necesita que se la adapte o acondicione para la producción. Esta "puente en valor", crea la tierra, al decir de algunos autores, por que se basan en consideraciones generales y amplias y no en su inmediata productividad.-

Estos capitales de transformación que se incorporan definitivamente a la tierra, son considerados como verdaderas "transformaciones agrarias", en una acepción más social que de técnica agrícola.-

El autor citado divide estos capitales en cuatro clases, que tendrán su mayor o menor importancia, según la situación y calidad del suelo donde se han de invertir:

- 1°) Transformaciones hidráulicas (obras de irrigación, saneamientos, regulación de corrientes);
- 2°) Transformaciones topográficas (nivelación, despiebre, formación de terrazas de cultivo, aparcamiento o integración parcelaria);
- 3°) Transformaciones físico-químicas (enterramiento, desentrañamiento, y mejoramientos de esta naturaleza);
- 4°) Transformaciones económicas sociales (comunicaciones, higienización, planificación, definición de derechos).-

Con la sola enunciación de estas inversiones se comprende su importancia y la generalidad que abarcan, pues benefician a toda la selectividad. Por su índole y por los ingentes capitales que se necesitan para realizarlas, entran en su casi totalidad en el cuadro de intervención del Estado.-

Cuando ya el proceso de producción ha tenido un comienzo, salvo en los casos que sean inseparables de las transformaciones mencionadas, se presentan los capitales para mejoras agrícolas, que, como su nombre lo indica, se invierten para que la productividad natural sea mejorada o aumentada.-

Sólo se realizarán estas colocaciones, cuando de la comparación entre la productividad anterior y la productividad posterior a la mejora, surja una economía en el tiempo y en el espacio.-

Como esa apreciación es "a priori", se requiere un conocimiento-

to completo y real de la tierra que se trabaja, pues una inversión desproporcionada incidiría en la explotación futura, pesadamente.-

Estas mejoras pueden tener varios objetos: aumentar, cuantitativa o cualitativamente, el rendimiento de la tierra; adaptar los productos a las conveniencias del mercado; reducir alguno de los coeficientes del coste de producción; etc.-

Entre los capitales, cuya condición no es la de mejorar la productividad de la tierra, sino la de mejorar la explotación agraria, están las construcciones rurales, en las que hay que tener en cuenta, para efectuarlas, la importancia presente y futura de la empresa.-

Finalmente, consideramos los capitales de explotación, es decir, todas las aportaciones que sean necesarias para obtener los productos de la tierra; los que concurren directamente o circulantes (semillas, salarios, abonos, forrajes, etc.), y los que concurren indirectamente o fixos (maquinarias, herramientas, animales de trabajo, etc.).-

Estas serían las únicas inversiones que, para algunos autores podrían ser objetos del crédito agrario, porque son colocaciones esencialmente reproductivas, pero como la existencia de la familia campesina se desarrolla en el lugar de la explotación y todos sus componentes realizan su habitual trabajo en el mismo, la alimentación, vestido, etc., de esas personas, entran, con un cierto límite, en el cuadro de las operaciones de crédito.-

Los diversos tópicos presentados en esta introducción, al margen, quizás, de la materia a tratar, están con el deseo de dejar sentada, la intensa relación entre ellos y el crédito agrario y que este no pueda tener una acción buena, cuando las bases, sobre que se asienta, son defectuosas.-

CAPITULO PRIMERO

CREDITO AGRARIO

- I.- CONCEPTO Y OBJETO. II.- DIVISION/
III.- NECESIDAD. IV.- NATURALEZA
ESPECIAL. V.- ORGANIZACION
-

I.- CONCEPTO Y OBJETO

No siempre se ha reconocido, como exacta y conveniente, la expresión crédito agrario, llegando hasta el extremo de ser considerada por Robertus, socialista alemán, como "una calamidad".-

En la discusión del proyecto de Ley, tendiente a la organización del crédito agrícola y popular, que M. Méline presentó a la Cámara de Diputados de Francia, en el año 1890, M. Jourart expresó: "Hemos visto desde hace 20 años sucederse los proyectos de organización del crédito agrícola, sin que ninguno de ellos haya resultado práctico, ni razonable. Porqué? Por el error en que han incurrido muchos de sus autores de considerar al crédito agrícola, como de una especie particular". "Se consignarán las ideas más ingeniosas, se establecerán en las leyes las fórmulas más seductoras, pero no se cambiará nada de lo que es esencial en el crédito. Los capitales irán siempre adonde encuentren una garantía segura y suficiente. La confianza no se decreta".-

En la hora actual, estas expresiones presentan una incoherencia absoluta, pues existe una general comprensión del problema. En efecto, no se desea, ni se podrá cambiar nada de lo que es esencial en el crédito, al pretender establecer las bases de una organización y formalidad específica del crédito agrario.-

El crédito es uno, en la teoría, pero al llevarlo a la práctica debe adaptarse a la finalidad de la empresa que debe servir.

Etimológicamente, es la confianza - credere, arcer - que una persona otorga a otra, y que económicamente se traduce en la cesión de bienes que aplicará en su actividad y que reintegrará, al anterior en un momento pre-establecido.-

Porqué una persona requiere esos capitales? Porque carece de ellos y los necesita para destinarlos a un fin.-

Este fin es el que caracteriza las distintas especialidades del crédito, es decir, la diversidad en las características de la empresa, determina la diversa calificación del crédito, cuyas necesidades ha de cubrir.-

Según Madeleine Degen (1), "sea cual fuere el objeto de una operación de crédito, la adaptación de la naturaleza del préstamo a los caracteres económicos de la explotación que lo recibe, aparece como la condición esencial de su eficacia".-

(1) Madeleine Degen, Le Crédit Agricole - Paris, 1939.-

Las distintas industrias, extractivas, genéticas, de transformación o de servicio, presentan características netas diferenciadas en sus procesos de explotación, por lo que el crédito que debe servir sus necesidades, debe tener modalidades diversas, y no es admisible, por inconveniente, que la naturaleza de los préstamos sean iguales para el comercio, para la industria manufacturera o la explotación agraria, pues en el primero, donde los capitales adquieren una gran movilidad, permitiendo su restitución rápida, ésta se produce más lentamente en la manufactura, hasta presentar en las empresas rurales al lapso más extenso entre la inversión y el reintegro de los capitales.-

Estamos, pues, en condiciones de decir que, si el crédito en su esencia es uno, en su forma se divide, de acuerdo a los caracteres de la empresa que lo recibe, en: crédito comercial, industrial, agrario, etc.-

Ya deslindada la naturaleza específica del crédito agrario, algunos autores al tratar de definirlo, han incurrido en el error de tomar, como base del concepto a expresar, la garantía que cubre el préstamo, o considerar al mismo tiempo la naturaleza de la inversión, objeto del crédito, y los bienes que respaldan a éste. Es así que Redonet y López Dóriga (1) expresan: "...el crédito agrícola se determina no sólo por el fin que persigue, sino también por la naturaleza de la garantía que ofrece, esto es, garantía puramente agrícola, que absolutamente pueden ofrecer todos los agricultores, sean o no propietarios".-

No hay duda que los bienes que posee el que explota una empresa agraria y que le pueden servir para garantizar los préstamos y adelantos que recibe, presentan formas y caracteres propios, que difieren mucho de los capitales invertidos en un comercio, principalmente si nos referimos a los productos pendientes, que hasta tanto no sean cosechados, no se sabe que cantidad y valor pueden tener; pero el crédito que el agricultor obtiene para dedicarlo, sea a gastos de siembra, compra de herramientas, o bien a modificaciones culturales, pueden ser respaldados por su solvencia moral o por títulos de renta en cesión, garantías ambas que tienen la misma característica, que las que pueden presentar el comerciante o el industrial y sin embargo el objeto que persigue con el préstamo es esencialmente agrícola y por lo tanto entra el cuadro del crédito agrario.-

Puede darse el caso, además, que el campesino conceda prenda sobre sus productos pendientes o sobre sus maquinarias, para garantizar un préstamo, con el cual tendrá que solventar los gastos de viaje, estadía y honorarios del facultativo, que a conse-

(1) Redonet y L. Dóriga, Crédito Agrícola - Madrid, 1924.-

cuencia de una operación quirúrgica de un familiar, tuvo necesidad de realizar. Los bienes que respaldan especialmente a ese crédito pueden considerarse como puramente agrícolas y sin embargo no puede llamarse a esto una operación de crédito agrario, porque el objeto que persigue no era atinente a la explotación rural.-

Y donde sobreviene la confusión, de dicho autor, es en los siguientes párrafos: "si se concede para cualquier otro menester que no sea el cultivo (aunque se garantice con garantía especialmente agrícola), tomará el carácter personal o real, según la mayor o menor preponderancia de uno u otro elemento en la garantía; pero no podrá llamarse agrícola". "Tampoco basta la sola naturaleza de la garantía para la determinación del crédito agrícola, como basta para la del territorial".-

Surge la contradicción, por que no es posible oponer en un mismo plano, el crédito agrario, perteneciente a la clasificación del crédito por su fin, y el territorial que tiene por base de definición la garantía. Como más adelante veremos, la naturaleza de la garantía estará en función del objeto de inversión del préstamo, lo que determina una separación neta entre una y otro.

Viene a ratificar esta opinión, la de M. Durand, en su definición del crédito agrícola: "Par crédit agricole on devrait entendre tout crédit ayant une destination agricole, quelle que soit la nature du gage offert, quelle que soit la nature de l'emprunteur".-

Encerrar en el cuadro estrecho de una definición, al concepto del crédito agrario, presenta inconvenientes, no obstante damos a continuación las definiciones de algunos autores, para luego ver lo que la legislación positiva de los países, encuadra dentro de esta forma de crédito.-

M. Eugene Hirtel, en su tesis sobre cooperativas agrícolas, dice: "Le crédit agricole, de par l'acception courante qui s'attache à ce dernier terme, doit comprendre tous les modes de crédit directement utiles à la exploitation de la terre". Considera, pues, como base de su definición, el destino o fin del crédito excluyendo en su expresión "directamente útiles" los préstamos que no tengan una inversión reproductiva, como por ejemplo serían los destinados a la alimentación y vestido de la familia campesina, lo que no sería propio, porque desazona la forma en que generalmente se realiza una explotación agropecuaria.-

Carlos M. Bru del Hierro (1) establece que el crédito agrícola es "el medio de hacer que los capitales, puedan concurrir

(1) C. M. Bru del Hierro, Leg. Comp. a/Crédito Agrícola-Madrid, 1904

al servicio y utilidad de la propiedad rústica, para el mejoramiento y más perfecto cultivo de la misma". Separa, con acierto, del concepto del crédito agrario, aquel que se destine a la obtención de la tierra en propiedad, al establecer como objeto del crédito esencialmente agrario, los capitales que sirvan y sean útiles a la tierra.-

Los términos concretos con que Gómez Morín (1) define el crédito agrícola: "es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola", determinan un concepto amplio, que encuadra todas las operaciones, que directa o indirectamente, benefician con el capital en forma de crédito, la acción de los factores tierra y trabajo.-

El Dr. Emilio Fressa toma como base del concepto del crédito agrario las características propias de las tareas rurales, diferenciándolo, así, del crédito común (comercial); dice con los fundamentos de su proyecto de ley de Banco Agrícola: "Cuando se habla de crédito agrícola es entendido que se trata de aquella forma de crédito que amoldándose a la industria a la cual debe servir, ha de efectuarse mediante el préstamo renovable o con amortizaciones parciales muy moderadas y a plazos relativamente largos, adecuados a la evolución de las operaciones rurales".-

En la legislación sobre crédito agrario, en los países que lo tienen especialmente organizado, se presenta a menudo la confusión, al considerar englobados entre las operaciones, que realiza el organismo distribuidor de dicho crédito, préstamos que no puedan calificarse como agrarios.-

Así, la Ley mexicana, del 10 de Febrero de 1926, reformada posteriormente, comprende bajo la expresión "crédito agrícola", además del destinado al mejoramiento y cultivo de la tierra, los que tengan por objeto la adquisición, el fraccionamiento, la colonización de la tierra.-

En cambio, la Ley dictada en Venezuela el 30 de Julio de 1937, después de establecer en su artículo 1º que el Banco Agrícola y Pecuario "fomentará la agricultura y cría de ganados, las industrias directamente derivadas de ellas y la industria pesquera, mediante la concesión de préstamos en la forma que establece la ley", incluye dentro de las operaciones de crédito agrario, los préstamos que el Banco otorgará "para facilitar a los agricultores, ganaderos e industriales, la venta oportuna de sus productos".-

Esta operación que pertenece a la fa- comercial de la empresa,

(1) Manuel Gómez Morín, El Crédito Agrícola en México-Madrid, 1928

está también incluida en nuestra ley n° 11,684, en su artículo 2°; ítem, o), pero se hace la salvedad en el artículo 3° párrafo 2° que tales préstamos "no se considerarán como operaciones espaciales de crédito agrario".--

Al incluir estas operaciones dentro de las instituciones encargadas de la distribución del crédito espacialmente agrario, el legislador le ha hecho, a fin de conciliar la exacta asepeñación de dicho crédito, con la necesidad que tiene la empresa agraria de realizar otras operaciones que la beneficien y la posibilidad de crear organismos especializados, que ventilen a ordenar una carga pesada para la colectividad.--

Conviene, pues, hacer ciertos consideraciones para establecer mejor el concepto del crédito agrario.--

El hombre que se decide a emprender una explotación rural, necesita la tierra como elemento esencial de la que puede llegar a ser o no propietario, lo que no es indispensable, pues lo único que requiere es el uso, pudiendo adquirirlo por medio de uno de los varios contratos de colono. No obstante, se quiere constituirse en dueño de la tierra que trabaja y no tiene el capital necesario para ello, debe recurrir al crédito. Este, que llamaremos crédito fundiario, presenta características distintas que lo separan netamente de lo que comúnmente como crédito agrario--

La distinción entre uno y otro, no está dada por la garantía que cubre a cada uno de ellos, siempre real inmobiliario en el primero, mientras que el segundo acepta todas las formas, sino por su finalidad esencial. El crédito fundiario tiene por objeto la obtención de uno de los tres factores internos de la economía agraria: la tierra; mientras que el crédito agrario persigue otro de dichos factores: el capital.--

De estas distintas finalidades, nacen diversas modalidades en tres ámbos. El fundiario tiene, además del carácter económico de la operación, una trascendental importancia desde el punto de vista social y hasta político, que, en la mayor parte de los casos, gravita más en su naturaleza especial, que todas las consideraciones económicas que incluyen principalmente en el crédito agrario.--

Esta misma característica determina para el crédito fundiario particularidades diversas respecto a la persona del deudor, pudiendo llegar hasta la gratuidad de los adelantos, perdiendo así algo que es esencial en el crédito, el interés. Es, por tanto, un veniente incluir al crédito fundiario como parte integrante de un sistema de colonización.--

El crédito agrario, en cambio, comienza a actuar cuando ya se ha obtenido el uso de la tierra, para proveer los capitales que

se necesita de la "puesta en valor" del suelo, pasando por la etapa de organización de la explotación, de transformaciones de la misma, hasta llegar a la provisión de los capitales circulantes y de reserva que aquella requiere, para el mejor proceso de producción.-

Una vez establecida la empresa agraria, hay que considerar dos aspectos, primordiales para no incurrir en confusión al establecer sus necesidades de crédito; 1°) aspecto productivo; 2°) aspecto comercial.-

1°) Desde el punto de vista de su finalidad esencial, es una empresa de producción. Los capitales que requiere en su proceso deben tener un carácter reproductivo, es decir, que al invertirlos, se prevea la posibilidad de recuperarlos con un aumento en los productos obtenidos, o que si sirven para el consumo, sean compatibles con la forma de explotación.-

El crédito que tenga por objeto estas inversiones en la faz productiva de la empresa, es estrictamente el crédito agrario, y sus modalidades, diferentes, como ya lo hemos expresado, de los créditos comerciales, industriales, etc., están dadas por las características propias de las industrias genéticas, que son las rurales.-

2°) Finalizado el proceso productivo, los frutos obtenidos deben ser comercializados, para que con su equivalente en dinero, se reinicie el proceso antedicho. El crédito que obtiene el productor para escapar a la venta apremiante de los productos, y esperar el momento oportuno para realizarla con mayores beneficios sale ya del cuadro de las operaciones del crédito agrario, pues su característica no es de producción como éste, sino que es especulativa y no se diferencia en nada del crédito comercial.-

El objeto del crédito agrario, como surge de las consideraciones anteriores, es el de proveer los capitales necesarios a la empresa rural, que incorporándose o no definitivamente a la tierra, auxilie al factor trabajo, para realizar una explotación racional de aquella.-

La importancia que ha adquirido este recurso para hacer factible una explotación conveniente y la situación de desequilibrio que acusa en la actualidad el mercado de los productos agropecuarios, determina que el crédito sea uno de los medios mejores para realizar un cambio en las prácticas rurales, destruyendo las que no resulten provechosas, al no ayudarlas con su concurso y fomentando, con su distribución sistemática de capitales, aquellas que tengan un mayor beneficio nacional, en consideración a la amplitud mundial que reviste el mercado de colocación de tales frutos.-

I.- DIVISION

Las distintas formas que asumen los capitales que sirven a la explotación agrícola, determinan que las clases de crédito que los provee, se ajusten a la naturaleza de cada uno."

No siempre se ha tomado esta base para establecer una división del crédito agrícola, sin embargo que ha primado la consideración de las garantías que los respaldan, y una confusión se produce, al no poder sunderar convenientemente las operaciones que son esenciales a dicho crédito."

Por vía de ejemplo tomemos las operaciones de C. M. Bryn del Hiarro (1), quien después de establecer qué debe entenderse, bajo la denominación de crédito agrícola, continúa: "...y debería aquel distinguirse, conforme a la naturaleza de las garantías, en crédito agrícola inmobiliario, mobiliario y personal; pero el primero, el hipotecario o territorial, se halla ya especial y extensamente organizado y se lo considera como ajeno o distinto de lo que se o constituye el crédito agrícola o rural, pero en rigor debe entenderse comprendido en el todo crédito agrícola a dichos fines (mejoramiento de las tierras o explotación o cultivo de las mismas), sin atribuir exclusivamente aquel nombre, como algunos pretenden, a sólo el crédito personal, pues no hay motivo para tal limitación, sino que antes bien en una u otra forma coexisten y se complementan."

Y la crítica surge oportuna. El considerar por parte de algunos autores, como ajeno o distinto del crédito agrícola, al crédito hipotecario, extrínseco de la confusión en que incurrían, al no realizar una clasificación distinta, según la forma de los capitales a proveer y según la garantía que se otorga para respaldar de los préstamos."

Tanto el crédito hipotecario o territorial, como el prendario y el personal, pertenecen a cualquiera de las operaciones clasificadas según las empresas que sirven, comerciales, industriales, agrícolas, o las está que la garantía asumiendo cualquiera de las tres formas consagradas, deberán señalarse a las características del capital, objeto de la operación de crédito. Si éste ha de destinarse a la construcción importante que se hace de un inmueble de cualquiera inversión importante que se hace de un inmueble, no es propio que su garantía sea solamente la firma de un donante, sino que además se acordará una garantía hipotecaria."

Si, en cambio, se destina un préstamo para solventar gastos de

(1) C. M. Bryn del Hiarro, obr. cit. -

siembra o cosecha, la garantía conveniente no será una hipoteca, pues resultaría demasiado gravosa para el deudor, por las formalidades y gravámenes que lleva aparejada, sino que sería personal, o para mayor seguridad del acreedor, se consideraría prenda sobre los productos pendientes.-

Sólo a partir de la finalización de la contienda europea, la legislación positiva, que anteriormente, en lo que se refiere a esta materia, se dedicó exclusivamente a la creación de organismos especiales para la distribución del crédito, ha tomado como cuestión importante la clasificación de los préstamos, según las características de los capitales que debía proveer, y es así que la ley italiana, del 5 de Julio de 1928, modificada por la del 20 de Diciembre del mismo año, hace la división de las operaciones en : de mejoramiento y de ejercicio, especificando entre las primeras, los préstamos para mejoras estables de los fundos, es decir, las inversiones que se inmovilizan, como por ejemplo, ejecución de plantaciones o transformaciones culturales, construcción de pozos y abrevaderos, etc.-

En la segunda categoría, incluye las inversiones necesarias en el ciclo de la producción y además las que no se incorporan definitivamente al fundo: semillas, gastos de cultivo, salarios; adquisición de ganados, maquinarias, aperos, etc.-

Esta división es incompleta, pues considera como de ejercicio, inversiones, tales como maquinarias, herramientas, etc., que van a servir a la explotación durante varios periodos y por lo tanto, entre éstas y las que van a incidir totalmente en el ciclo productivo, deberá existir una diferencia, respecto a los préstamos, en el plazo de reembolso, naturaleza de la garantía, etc., etc.,

En México, la Ley del Crédito Agrícola, del 7 de Febrero de 1934, que modificó las anteriores del 2 de Enero de 1931 y del 10 de Febrero de 1926, en sus artículos 75, 76, 77, y 78, hace la clasificación de los créditos que otorgarán las instituciones creadas por la ley, en: comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios; explicando, además, las características e inversiones de cada uno.-

Serán créditos comerciales (art. 75), los que operados documentariamente, concedan los institutos del Sistema, a fines productivos o de consumo, a plazos no mayores de 180 días y con garantía de las cosechas y otros productos almacenados.....-

Serán créditos de avío, aquellos que el deudor quede obligado a invertir el importe del crédito precisamente en gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas o en la compra de semillas, materias primas y materiales o abonos inmediatamente asimilables cuya amortización puede hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación animal a que el préstamo se destine.-

Serán créditos refaccionarios (art. 77), aquellos que el deudor quede obligado a invertir precisamente en la compra para uso, alquiler o venta, en su caso de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, ganado maguinarías, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, etc.-

Serán créditos inmobiliarios (art. 78), aquellos para invertir en: a) en la adquisición, fraccionamiento de la tierra, construcción de bienes inmuebles, de uso agrícola, etc.; b) en la construcción ~~de~~ o mejora de obras públicas de interés agrícola etc.; c) en la construcción de F.P.C.C. y adquisición de material, destinados a fines de explotación agrícola; d) en la construcción de talleres o fábricas destinadas a la concentración de los productos agrícolas.-

La primera categoría corresponde a lo que hemos considerado anteriormente como del aspecto comercial de la empresa. La segunda y tercera, en cambio, pertenece ya a la faz productiva y que englobamos en las operaciones de crédito agrario, aunque en los créditos refaccionarios no los divide entre los que se invierten con carácter definitivo, es decir, que se inmoabilicen completamente, y a aquellos que mantienen siempre su carácter mobiliario.-

En los créditos inmobiliarios incluye por una parte al que, hemos denominado como crédito fundiario y que sale no sólo del concepto del crédito agrario, sino también de la órbita de las operaciones que corresponden a un instituto especializado en este último. Por otra parte, están las operaciones destinadas a las denominadas "transformaciones agrarias" que por su magnitud corresponde su realización a los órganos representativos de la colectividad, salvo aquellas inversiones de menor cuantía, que podría hacerlas el mismo campesino individualmente.-

La legislación que presenta una más amplia división de las operaciones de crédito, sobre la base de las inversiones, es la de Venezuela, ley sancionada el 30 de Julio de 1937, la cual en su art. 11, ins. a), menciona los distintos préstamos que el Banco Agrícola y Pecuario está facultado a conceder, como créditos reales y personales, a los agricultores, ganaderos o industriales, cuyas actividades se relacionan directamente con la agricultura, la cría y la pesca. Suman 16 el número de los diversos préstamos que concede dicho organismo, comprendiendo desde los destinados a la adquisición de parcelas o lotes rurales, hasta los que faciliten la venta oportuna de los productos, inclusive, sin duda, todos los créditos de la faz productiva.-

Incluye
Mientras la ley italiana sólo las operaciones específicas del crédito agrario, las de México y Venezuela, al contrario, hacen además objeto de la función que realizan sus instituciones, al

crédito fundiario y al comercial. Esta ampliación en el marco de acción de las instituciones de crédito agrario, se verifica debido a la necesidad de proveer todas las clases de capitales que la explotación rural requiere.-

Si bien las operaciones de préstamos "para venta oportuna", pueden ser objeto de los órganos distribuidores de crédito agrario, pues son los más especializados y concededores de las diversas situaciones y necesidades de las empresas, el crédito fundiario debe ser materia de una institución aparte, que se aleje un tanto de la faz económica de la operación y contemple la trascendencia social del problema.-

Intentemos una clasificación del crédito agrario, sobre la base de los capitales a proveer, en créditos de refecación inmobiliaria, créditos de refecación mobiliaria y créditos de ejercicio.-

Esta división, además de no ser tan especializada, como la que efectúa la ley venezolana, resultando demasiado rigurosa en una disposición legislativa, reduce la condición conciliatoria con la clasificación de los créditos según la naturaleza de la garantía.-

1°) Denominaremos créditos de refecación inmobiliaria, aquellos préstamos o adelantos que son destinados a inversiones importantes en la explotación, que adquieran un carácter permanente y se unen definitivamente a la tierra, de tal modo que si se quieren extraer posteriormente, pierden por completo o disminuyen considerablemente su valor: obras de defensa de las tierras, plantaciones de árboles, construcciones de cercos, edificios, caminos, etc.-

2°) Créditos de refecación mobiliaria, son los destinados a inversiones que sirvan a la explotación racional de la empresa, y que no pierdan, o disminuyan en mínima parte su valor, al ser extraídos de aquella. Tales serían las maquinarias, herramientas, reproductores, animales de labor, plantales de cría, etc.-

3°) En fin, créditos de ejercicio, serán los que tengan por objeto proveer los capitales necesarios en el ciclo productivo de la explotación, de tal manera que los productos obtenidos amorticen completamente su monto: gastos de siembra, cultivo y cosecha de los frutos, reparación anual del instrumental agrícola, salarios, etc.-

Respecto al crédito "para la venta oportuna", que pertenece a la faz comercial de la empresa, hay que establecer la conveniencia de no darle una amplitud excesiva, a fin de que el campesino no se convierta en especulador de su producción, ya que no tiene en sus manos la fuerza económica necesaria como para influenciar, con la retención de los productos, el curso de los precios en el mercado.-

Gilberto Fabila (1) establece que : "No es aconsejable mantener las mercancías en existencia, ni siquiera bajo la razón de mejores precios, si dicha espera significa disminución del poder adquisitivo del agricultor y por ello un estancamiento de su actividad productiva. Hay un positivo antagonismo, dentro de la empresa agrícola, entre precios convenientes y por tanto espera en la venta y continuidad de la actividad plena; la regla económica debe ser la de inmediata venta de los productos para una recuperación rápida de las inversiones y para mantener en constante actividad los capitales de todos los géneros".-

No obstante estos consejos interesantes, es bueno dar a los agricultores un período de espera para que con la venta oportuna pueda obtener un precio más o menos equitativo por sus productos.-

Este período de espera, en cambio, no ha de ser tan extenso para que, en lugar de ser una defensa, se convierta en un perjuicio para el productor.-

Un estudio concienzudo del Ing. Emilio Coni, sobre los precios de los cereales en los distintos meses del año, ha llegado a establecer que, salvo muy raras excepciones, los cuatro primeros meses del año, en nuestro país, son los más favorables para que el agricultor pueda vender su producción.-

La experiencia del año 1938 es muy significativa al respecto. Al comienzo de dicho año, los precios del trigo eran por demás remuneradores (hasta 13 pesos, los 100 kilos), sin embargo, muchos productores, con ese optimismo que los caracteriza, decidieron esperar más para vender, creyendo que las perturbaciones políticas europeas, determinarían todavía una mayor alza en el curso, amparados en su creencia, mediante los consejos y ayuda crediticia, en algunas regiones por los gerentes de las sucursales del Banco oficial.-

La suba no se produjo, y, en cambio, comenzaron a descender precipitadamente los precios; la consecuencia fué que muchos agricultores que hubieran podido obtener un beneficio importante con la venta en los primeros meses, al colocar su cereal al final del año o al principio del año 1939, perdieron dichos beneficios y quedaron, además, con el peso de fuertes deudas.-

Al tratar sobre el Almacenaje de productos, tocaremos nuevamente esta cuestión, que reviste una importancia considerable.-

Como en todas las empresas, comerciales, industriales, etc., la explotación agraria tiene la posibilidad de ofrecer para respaldar el crédito que se le otorga, garantías reales y personales.

(1) Gilberto Fabila, obr. cit.-

Es así, que la división del crédito agrario, de acuerdo a la naturaleza de la garantía, es igual a la de los demás: crédito hipotecario, crédito prendario y crédito personal.-

Si bien, esta clasificación es exacta, el régimen de las garantías en la empresa agraria, presenta particularidades propias, principalmente la garantía prendaria.-

Como una variación de la prenda común, del derecho civil, se ha instituido la prenda agraria, cuya principal característica es el no desplazamiento del bien dado en garantía, bastando el simple registro para que el acreedor goce de un derecho especial de reembolso.-

Actualmente es impropio darle esa denominación de prenda agraria, pues su sistema se ha extendido ya a todas las demás empresas, no obstante que surgió por vez primera en la agricultura, donde no había la posibilidad material de entregar al acreedor los productos que estaban todavía pendientes de la planta, ni posibilidad económica de deslazar el mobiliario, como puesto de maquinarias, herramientas, etc., pues la privación de su uso hacía imposible la continuación de las tareas agrícolas.

En cuanto a la garantía personal, si bien no presenta diferencias, respecto al régimen jurídico, se advierte, sin embargo, cuando se confrontan la calidad del empresario de la explotación rural con los de las demás.-

Relacionando la división de las garantías ya enunciadas, con la clasificación de los créditos según las inversiones, vemos que existe una perfecta correlación entre ambas.-

Para los créditos destinados a refeciones inmobiliarias, la garantía más apropiada para salvaguardar el derecho del acreedor, es la que tenga por base un inmueble, es decir, la hipoteca. Garantía prendaria, para los créditos de refeción mobiliaria, y garantía personal, para los créditos de ejercicio, aunque para estos últimos se adjunta, además, la garantía prendaria sobre los frutos pendientes.-

Se puede dividir el crédito agrario según el plazo de su reembolso, estando esta clasificación en función de los capitales a invertir. Los dividimos, pues, al igual que la legislación francesa, en tres clases: a largo, mediano y corto plazo, correspondiendo, respectivamente, a los créditos de "refeción inmobiliaria", "refeción mobiliaria", y "de ejercicio".-

En el crédito a corto plazo, que la mayoría de los autores y legislaciones positivas, determinan en un año, creemos en la conveniencia que existe en no dar un término fijo, sino establecer su vencimiento en el momento de mayor ingreso de la empresa, es

decir, aquel que corresponde a la finalización del ciclo productivo, cuando se han definitivamente obtenido los frutos de la explotación que absorbieron íntegramente el importe de los préstamos, y cuyo tiempo varía en las producciones vegetales y animales y en las distintas especies de cada una.-

El organismo distribuidor de los créditos estaría facultado para establecer en cada operación el plazo de reembolso, según la inversión a que se la destine y al momento del proceso productivo que se realice.-

En cuanto a los créditos a mediano y largo plazo, no todas las legislaciones dan una misma cantidad de años, y esto es determinado en los préstamos de la segunda categoría por que incluyen, como objeto de los mismos, los destinados a la obtención de la tierra en propiedad. La ley mejicana estipula, respectivamente, en 5 años, y hasta 30 años. En Francia, los préstamos a mediano plazo, que por la ley de 1920 eran a 10 años, el Decreto-ley del 26 de Septiembre de 1935, los eleva a 15 años; para los de largo plazo será de 30 años. La Ley argentina n° 11684, establece para los préstamos destinados a refeciones mobiliarias, el plazo de 720 días, mientras que a los de refeción inmobiliaria les acuerda un plazo de 5 años, elevado a 10 años por la ley n° 12.389.-

De acuerdo a como hemos venido tratando las distintas inversiones, los plazos más convenientes, para estas dos categorías, serían los de 5 y 10 años, respectivamente.-

En fin, cabe hacer una ~~última~~ última división del crédito agrario, en : de responsabilidad individual y de responsabilidad colectiva; por la importancia que, desde la implantación especial en Alemania, ha tenido esta última.-

La responsabilidad colectiva, que en forma solidaria o mancomunada han ofrecido las asociaciones gremiales de campesinos, presenta la conveniencia de una más fácil extensión del crédito por la mayor seguridad de que gozan los capitales colocados; pero si en el continente europeo ha tenido una consagración definitiva, en países como la República Argentina, está lejos aún de llegar a ese grado de organización, por complejas y variadas causas que más adelante trataremos de explicar.-

III.- NECESIDAD

"El crédito agrícola es, a mi
"juicio, tan necesario al pe-
"queño y aún al mediano agri-
"cultor, como las lluvias a
"los campos".-

J. Elías de Molina

En la etapa de la evolución económica por que atraviesa el mundo, llamada economía del crédito, según la división de Hiddbrand basada en las formas de intercambio, las industrias agrarias han permanecido relegadas a un plano inferior, del que gozan las demás actividades humanas, no por que aquellas no necesiten tanto o más que las otras de las ventajas que reporta el crédito, sino porque, muy a menudo, se le ha negado al campo los beneficios de la civilización y del progreso.-

Las explotaciones rurales, desde las más simples, hasta las de una estructuración compleja, necesitan capitales para poder realizar un trabajo productivo.-

El agricultor ha experimentado la falta de numerario y ha debido recurrir al concurso del crédito, sucediendo que, ante la no existencia de organismos apropiados que se lo suministren en condiciones beneficiosas, haya caído en las manos de la usura, que en algunos países de Europa, revistiera las formas de una verdadera lacra social.-

En el ciclo productivo de la explotación, el hombre, una vez preparada la tierra y lanzada la semilla en el surco, deja a aquella la función de la germinación del producto y acompañada de los demás elementos naturales, aire, sol, lluvia, darle a los frutos la sazón conveniente para que puedan ser extraídos de la planta, determinando, así, un período de espera. Si, en cambio, se dedica a la cría de animales, también ese período se produce, debido a que el hombre realiza solamente la función de cuidador y tratar que el ganado se vaya desarrollando en perfectas condiciones hasta el momento en que adquiera el valor más conveniente. Además, en la obtención de algunos sub-productos, como por ejemplo la lana de los ovinos, entre una zafra y otra, transcurre un cierto tiempo.-

Durante ese lapso, entre cada ingreso, el agricultor sigue consumiendo e invirtiendo capitales, para que la producción se realice en buenas condiciones. En muy pocas ocasiones, aquel dispone del capital de reserva necesario, y en ciertos casos, no es muy conveniente que mantenga esas reservas, que por lo despacio de las inversiones, las mantendría improductivas, a menos que las coloque, mientras no las necesite, en forma que le reditén un beneficio y al mismo tiempo sean fácilmente disponibles.-

Así mismo, la explotación para que pueda realizarse, necesita de los implementos, en forma de herramientas, útiles y maquinarias, con ayuda de los cuales el hombre puede obtener los productos más fácilmente y no desperdiciar las fuerzas naturales que la tierra le ofrece.-

El suelo requiere una conservación continua de sus elementos que muchas veces no se consigue, porque determinadas producciones lo van agotando poco a poco, resolviendo dicho inconveniente bien con una nueva producción que mantenga o aumente la fuerza de la tierra, aunque no resulte tan conveniente como la anterior, desde el punto de vista del beneficio inmediato, o bien, renovando los elementos desaparecidos mediante el empleo de sustitutos, como ser los abonos químicos.-

Cuando una producción de determinados frutos deja de ser económicamente provechosa, ya sea por causas internas de la explotación o por causas externas que correspondan al mercado de esas especies, es necesaria una substitución por otras más convenientes.-

Todas estas situaciones requieren movimientos de capitales, que sólo el crédito puede proveer y este recurso debe llegar al campesino de tal forma que le permita reintegrarlo fácilmente y en los momentos más convenientes.-

Ante esta necesidad de crédito que reconoce la explotación agropecuaria, mucho se ha hablado y proyectado para tratar, por todos los medios, de llevar dinero abundante hacia el campo, y no pocas veces se ha querido dar a este problema un aspecto de beneficencia.-

El agricultor no quiere, ni es conveniente para la futura marcha de su empresa, que se le destinen caridades, porque implicaría someterlo a una situación de menosprecio.-

Como bien expresaba el primer Ministro de Agricultura que tuvo la R. Argentina, Emilio Frers: "Las nobles instituciones de beneficencia, sin duda alguna alivian la miseria, pero alivian la miseria actual, inmediata".-

Al mantener al campesino en esa situación de aislamiento y luego quererle proveer beneficios sin medida y sin obligación de compensación futura, la moral del individuo se relaja, contagiándose de unos a otros y transmitiéndose de padres a hijos.-

Hay que darle al productor el crédito que necesita, pero en forma que el mantenga su propia responsabilidad, que vea en la ayuda que se le otorga el medio de salir de una situación apremiante o de elevar el régimen de su actividad, pero dejando en él, intacta, la comprensión de que sólo mediante su esfuerzo pueda adelantar y mejorar su empresa.-

"El sentimiento de la dignidad personal - ha dicho Wollebourg(1) - es la condición necesaria para todo progreso moral y económico", y cuando el crédito que se le otorga al agricultor, adquiere la forma de caridad, el sentimiento de la dignidad se deprime, atentando contra su futura estabilidad económica y contra la moral social de la nación.-

En la República Argentina, el campo no ha recibido en forma conveniente la ayuda del crédito, por falta de los organismos adecuados; éste ha tomado siempre la forma de adelantos para el ejercicio en curso, pero las explotaciones se han mantenido en muchas zonas en un régimen rudimentario, que, por falta de provisión de los mismos agricultores y ganaderos, que en años de producción abundante consiguieron acumular algún dinero, o por falta de afluencia de capitales extraños, en forma de crédito, no se cambió aquel sistema demasiado extensivo, por uno más intensivo, diversificado y racional, con la inversión de nuevos capitales.-

Esa es la mayor necesidad que tiene el agro argentino, ir incorporando capitales, que el crédito bien organizado puede proveer, permitiendo un cambio en las explotaciones, en forma sistemática, que no deje tanto margen funcional al factor naturaleza; llevar nuevas ocupaciones a los componentes de la familia campesina mediante la implantación de un cultivo más diverso, con prácticas hortícolas y la cría de varias especies de animales; tratar que la producción tenga más importancia, desde el punto de vista del consumo interno y no del mercado exterior.-

Luego de la resolución del problema de dar tierra en propiedad para aquel que realmente tenga interés y capacidad para cultivarla, hay que tratar de llevar hasta él el recurso de un crédito fácil y que esté en relación con la importancia de la empresa.-

El campo necesita mucho del crédito, pero la institución que lo otorgue debe tener en cuenta, para distribuirlo, un punto de mira más amplio que el estrecho límite de la explotación que beneficia en ese momento; ha de medir y pesar las consecuencias en el tiempo y en el espacio y no ayudar con su concurso aquellas producciones, que, si no lo son todavía, pueden llegar en poco tiempo a ser inconvenientes para la economía nacional, y fomentar aquellas ya arraigadas o no, que impliquen un avance en el bienestar económico y social del país.-

(1) Citado por José B. de Molins, El Crédito Agrícola y las Cajas Rurales - Barcelona, 1910.-

IV.- NATURALEZA ESPECIAL

El crédito agrario presenta características tan diferenciadas de aquellas que pertenecen al crédito industrial o al comercial, que sólo mediante un conocimiento exacto de la empresa que ha de servir, puede darse una explicación de sus modalidades.-

La producción agraria presenta caracteres netos con respecto a la actividad industrial o comercial, que influyen notablemente sobre la naturaleza del crédito que requiere en su explotación, tales son principalmente: aleatoria, estacional, imposibilidad de simultanear y acelerar su proceso, imposibilidad de aumentar indefinidamente su rendimiento, desplazamiento de la empresa agraria.-

La primera de las características netas de la producción agraria es la de ser esencialmente aleatoria. Durante todo el proceso el agricultor va exponiendo su tiempo y su dinero y cuando llega el momento de la recolección se encuentra que ésta no sólo no alcanza a retribuirle sus esfuerzos y su capital invertido durante el ejercicio, sino que además los ha perdido en parte o totalmente.-

Varios son los fenómenos naturales que influyen para que no se pueda saber ni con aproximación cual va a ser la cantidad, ni la calidad de los productos que obtendrá: la sequía o la lluvia en demasía, según los productos que se explotan, el granizo, las heladas y las epizootias.-

Los industriales, antes del comienzo de su producción, saben exactamente o con gran aproximación, cual ha de ser la cantidad y calidad de la mercancía que obtendrán y por lo tanto pueden establecer con gran precisión el coste unitario y total de la misma y si tal actividad le reportará beneficios o no; el agricultor, en cambio, sometido como está a la incertidumbre que los fenómenos naturales les presentan, no sabe si todo el trabajo realizado durante el año será remunerado y por lo tanto, los créditos que se le otorgaron sufrirán las consecuencias en forma de renovaciones para su reembolso.-

El campesino no tiene otro recurso para librarse más o menos de estos riesgos que el seguro, institución que en nuestro país no ha tenido el arraigo necesario como para debilitar la acción de dichos fenómenos que en muchos casos resulta de una amplitud tal, que produce la ruina y miseria en varios sectores.-

Francia, es el país, donde las instituciones oficiales se han interesado, más ampliamente, en amparar a sus campesinos, contra la acción de tales fenómenos, llegando hasta el extremo de organizar obligatoriamente el seguro agrícola que cubra los riesgos ocasionados por las condiciones o fenómenos meteorológicos (granizo, heladas, huracanes) y para los animales contra la mortandad. La Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados tomó la decisión de crear una Caja Nacional Administrativa, con un Consejo Central, descentralizada mediante Comités departamentales y

Cajas locales, a las que deberán adherirse todos los cultivadores.-

En la financiación, el Estado toma a su cargo un tercio de los gastos, otro tercio será solventado con derechos especiales percibidos en la venta de productos agrícolas y finalmente el tercio restante se obtendrá mediante una contribución constituida por el impuesto rural y la cotización percibida por cabeza de ganado o unidad de peso o medida por categoría de cosecha o por el porcentaje de los productos declarados.-

Nuestra ley n° 11.624, que creó la Sección de Crédito Agrario en el Banco de la Nación, estipula, en su artículo 12, inc. e), entre las funciones que tendrá dicha Sección, la de: "Organizar sobre la base de estudios previos, una sección "Seguros" de carácter mutual contra riesgos agrícolas, producidos por granizo, heladas y sequías, cobrando una cuota mínima que permita cubrir los riesgos y acumular un fondo de reserva".-

Estas provisiones son muy convenientes para salvaguardar los préstamos y adelantos, evitándole así al campesino que vaya acumulando deudas que con el tiempo le resultarían tan pesadas, que acabaría abandonando su explotación.-

Pero si tales medidas han requerido la intervención oficial para que lleguen a tener eficacia, corresponde a los mismos agricultores tratar de que su producción sea diversa, es decir, desechar las prácticas del monocultivo, a fin de que, si los fenómenos climatéricos le ocasionaren daños en una especie pueda resarcirlos con los beneficios obtenidos con otros productos.-

Insiste, como vemos, este carácter aleatorio de la producción agraria, sobre la garantía de los créditos que se le otorgan al agricultor.-

La producción agraria tiene, un aspecto estacional, debido al proceso biológico que se manifiesta en toda industria genética.-

Durante todo el ciclo productivo, el hombre va incorporando trabajo y capital, no obteniendo su reintegro, más que en un momento determinado y en forma completa, mientras, por el contrario en la industria, dicho reintegro se produce, en forma alternada. Es así, que mientras la industria de transformación obtiene varias veces durante el año la restitución de sus capitales, y por ende, puede solventar, en periodos bastante cortos, los gastos y las inversiones sucesivas que requiere su producción o reembolsar los créditos que les fueron otorgados, en la explotación agraria, salvo en la obtención de algunos sub-productos que se obtienen en periodos cortos, sólo una vez al año, en el caso de los cereales o con un plazo más amplio todavía, respecto a la cría del ganado, puede obtener dicha restitución de las inversiones que durante todo el proceso biológico fué realizando.-

En la explotación agraria, se presenta, pues, la imposibilidad de realizar un trabajo simultáneo, porque la Naturaleza determina interrupciones forzosas, ya que entre una tarea y otra debe dejarse transcurrir un plazo para que permita el acondicionamiento de los elementos productivos; después de arada la tierra, la siembra se realiza en la época más propicia, el cuidado de las sementeras tienen así mismo sus períodos, hasta que llega el momento en que el producto puede ser cosechado. Entre todas estas tareas transcurre siempre el mismo plazo, mientras que en la industria manufacturera con la racionalización del proceso se ha ido disminuyendo notablemente las interrupciones entre una tarea y otra, mediante la mayor división del trabajo, que está basado en simultaneizar el proceso de producción.-

Esto ha permitido, en la manufacture, una mayor aceleración, lo que es imposible en las industrias genéticas, impidiendo así la gran economía de trabajo que supone el procedimiento y además, determina que las maquinarias se utilicen durante poco tiempo, lo que disminuye, así, su rentabilidad.-

Todo esto viene a influenciar sobre el plazo de restitución de aprovechamientos, permitiendo analizar las posibilidades de rendimiento de los capitales, que mientras en la industria, ha disminuido, en la agricultura ha permanecido inalterable, incidiendo, por lo tanto en las modalidades del crédito, principalmente en lo que se refiere al plazo de vencimiento.-

Gravita además sobre las características del crédito agrario, la imposibilidad que se presenta al agricultor de aumentar indefinidamente el rendimiento de su fundo, por que de acuerdo a la clásica ley de renta decreciente de la tierra, no puede aumentar la producción de su empresa si no va aparejada con un aumento en la extensión de los cultivos.- La-agr

La agricultura de hoy necesita incorporar capitales para dar el máximo de rendimiento de la tierra, pero todas las inversiones deben estar sujetas al límite que los términos de la Ley del Mínimo les impone, es decir, que si se llegaran a incorporar capitales en forma de maquinarias, construcciones, obras de mejoramiento que sobre pasen a las necesarias para llegar al grado óptimo de la explotación, los costes de producción serían demasiado elevados; por lo tanto, el crédito que se destinara a esos objetivos sería anti-económico. Sería el caso, de que en una explotación de 150 hectáreas destinadas al cultivo de cereales, se quisiera obtener un préstamo para la compra de un tractor, de coste elevado, que si permite un mejor trabajo, en la economía de la empresa resultaría demasiado gravoso.-

Las explotaciones agrarias se encuentran desparramadas en toda la superficie territorial, al contrario de las industrias que pueden estar concentradas, en un espacio reducido, pues, como hemos dicho anteriormente, la tierra en la agricultura no es sólo el lugar de asiento de la empresa, sino principalmente un elemento

esencial de la producción. Esta situación determina un alejamiento de los centros rurales donde actúan comúnmente los distribuidores del crédito, y ante la imposibilidad de los campesinos de poder ir a las ciudades, se presenta la solución en la localización del crédito.-

De lo dicho, extraemos normas que determinan una naturaleza especial del crédito agrario en lo que se refiere a: a) Garantías; b) Condiciones de entrega del importe al prestatario; c) Plazo y forma de reembolso; d) Interés; e) Localización.-

a) Garantía

El crédito agrario debe basarse más en la "solvencia moral" que en la "solvencia económica" del individuo a quien se le concede. Ocorre, pues, lo contrario que en el crédito comercial e industrial.-

La garantía personal en el crédito agrario, basada, como se sabe en circunstancias individuales y sociales que influyen o determinan la confianza que el acreedor o instituto crediticio otorgan al deudor, es fundamental. Dichas circunstancias individuales, son la posibilidad y la voluntad del prestatario de devolver el importe de los préstamos que le fueron concedidos. En la posibilidad de pagar, se engloban cualidades diversas: físicas, es decir, la fortaleza del trabajo humano, apto para las faenas rurales; intelectuales, o capacidad para dirigir, vigilar y explotar conscientemente su empresa; jurídicas, o facultad de disponer de los bienes que posee. De las cualidades morales; honradez, buenas costumbres, etc., depende la voluntad que tiene el deudor de satisfacción a sus compromisos. El medio ambiente social y las circunstancias locales gravitan, además, en la consistencia del crédito personal, talos, como el juicio que merecen en la opinión pública los que dejan sus compromisos impagos, la fisonomía, el carácter y el grado de formalidad de la sociedad, y además, la regularidad, seriedad, y buenas condiciones en el funcionamiento de la administración, de la justicia, etc.-

Estas consideraciones sobre la personalidad del campesino y ambiente donde desarrolla su actividad, hay que tenerlas muy en cuenta, en el caso de adelantos de capitales, porque ya hemos visto lo aleatorio de la producción a obtener y el carácter de los bienes que posee.-

Si es propietario de la pequeña parcela que trabaja, puede, como garantía del crédito, conceder una hipoteca. Siempre ha sido ésta la garantía más apreciada por todos los acreedores, deslumbrados por la seguridad que presenta la tierra, de su no desapa-

rición. Conceden adelantos sobre el valor de ésta y se consideran satisfechos, sin darle importancia al hecho frecuente de que la tierra se cultiva mal, agotando sus fuerzas, si es o no económica su explotación, salvo raras excepciones. Vencido el plazo y al no obtener el reembolso, se inician los engorrosos trámites judiciales que si ocasionan desastrosos efectos en el deudor, no se libra de ellos el acreedor. Ha sido popular, en el continente europeo, los contratos de venta a retro, en los cuales al no poder aprovechar el deudor la condición que le permite adquirir nuevamente su fundo, el prestamista ha conseguido quedarse con la tierra, que luego no le aportará utilidad alguna y además, pesaban sobre él los gastos y contribuciones.-

Esta no conveniencia de dicha garantía, es debido a que la tierra tiene, en el caso de las pequeñas y medianas explotaciones, un valor más afectivo o personal, que de cambio, (1) único que hay que tener en cuenta para que la garantía real sea sólida y eficaz.-

En las explotaciones agrarias, la mayor parte de la inversiones se inmovilizan, pero aquellas que pueden ser extraídas sin pérdida de valor, tienen también un carácter similar al que presenta la tierra, lo que determina, que, no obstante, el respaldo de los créditos, con garantías reales, deba darse una gran importancia a la "solvencia moral" del prestatario.-

Todo lo hemos considerado, en el supuesto caso, de que el agricultor sea propietario de la tierra que trabaja. Pero, en el campo argentino el porcentaje de los que son dueños, es menor del que corresponde a los que son meros usuarios, en virtud de los contratos varios de colonato, resultando, portanto, que la cuestión de la garantía personal, tenga una mayor importancia, etc.-

b) Condiciones de entrega del importe.-

Como hemos anotado en páginas anteriores, los trabajos agrícolas se realizan en forma escalonada y por tanto las inversiones de capitales se efectúan también, en periodos alternados y por importes no muy importantes, salvo excepciones, como la compra de maquinarias e implementos que deban abonarse en pago íntegro. Como el agricultor, obtiene los préstamos de ejercicio, en una sola concesión o a lo sumo divididas en dos partes, para gastos de siembra y cultivo, y para gastos de cosecha, la entrega del importe de los mismos debe realizarse por el prestamista en los momentos en que el prestatario necesite realizar determinado gasto o inversión, con dos objetos esenciales, evitar que se mantenga, con la entrega íntegra, los capitales improductivos y además, tratar

(1) Gómez Morín, obr. cit.-

que el agricultor vaya destinando los préstamos a necesidades propias de la explotación, pues, sino su reconocida imprevisión determinaría que, al verse con medios disponibles que momentáneamente no necesita, dichos adelantos los insucriba en gastos improductivos y hasta superfluos.-

En este sentido, los principios que gobiernan las instituciones Raiffeissen son terminantes, en la forma de conceder los créditos y en las penalidades, al darles un destino contrario al que se adujo al solicitarlos, como, también, están condensados en la Ley de Egipto, n° 23 de 1927, sobre Sociedades Cooperativas, art. 30 : "El reembolso del préstamo comenzará a ser exigible inmediatamente y sin intimación o notificación previa si se prueba al Consejo de Administración que su monto ha sido utilizado para otros objetos o fines, que aquellos para los cuales ha sido concedido".-

Esta forma de entregas parciales, permite también que los créditos sean menos onerosos, pues los intereses se cobrarán solamente sobre las cantidades retiradas y el plazo efectivamente transcurrido.-

La previsión del legislador argentino se encuentra condensada en el artículo 3° de la ley n° 11684, al establecer que: "Los créditos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, podrán ser acordados en cuenta corriente, de tal modo que los deudores retiren las sumas a medida que las necesiten y los intereses se cobren únicamente sobre las cantidades usadas". Vemos, pues, que reúne las dos condiciones, previsión en las inversiones y no mantenimiento de capitales improductivos.-

c) Plazo y forma de reembolso

Las transacciones comerciales se desarrollan en forma rápida al igual que las actividades de las empresas industriales manufactureras, aunque no tan aceleradamente como las anteriores, de tal modo, que la restitución de los capitales se opera en períodos cortos, por lo que el crédito que las sirve, sólo requiere plazos breves y pueden ser otorgados por todas las instituciones o organismos capitalistas, ya que estos para realizar sus colocaciones tienen en cuenta la constante disponibilidad de los mismos.-

La empresa agraria, al contrario, sólo en plazos muy largos, en comparación con los anteriores, puede disponer del producto de su actividad, para hacer frente a los adelantos que les fueron concedidos, debido a la ya comentada estacionalidad de su producción.-

Los plazos más largos en los créditos comerciales, al vincu-

los plazos con los que necesita el crédito agrario, son relativamente cortos y es por esto, que el mercado tradicional de capitales no puede favorecer con su concurso el desarrollo de la explotación rural. Las instituciones crediticias deben resolver, ante todo, el problema de su liquidez, es decir, adaptar las disponibilidades y las exigibilidades de los fondos que posee y distribuye para que su marcha resulte segura y eficiente.-

Por lo tanto, el organismo que se encargue de la distribución del crédito agrario, deberá disponer capitales, cuya exigibilidad por parte de los que los favorecen con sus entregas, se adapte a los plazos largos que dichas operaciones de crédito necesitan para ser beneficiosas.-

Tanto los créditos de corto, como de mediano y largo plazo, que requiere la empresa agraria, deben ser reembolsados en el momento de mayor ingreso de ésta; para el primero en forma de pago íntegro y en los demás, por la amortización mediante cuotas, según el plazo de devolución.-

Es muy conveniente, no sólo para el prestamista, sino también para el agricultor mismo, tratar de que éste satisfaga sus compromisos en ese momento de mayor ingreso, o sea, cuando obtiene íntegramente su producción, pues ella ha insumido el conjunto de los adelantos llamados de ejercicio y una parte proporcional de los préstamos destinados a inversiones que requieren un período de amortización más largo, ya que van a beneficiar a la explotación durante varios años.-

Si este sistema de amortización no se establece en forma obligatoria, sucederá que el agricultor no ahorrará y que al realizar la cosecha de su producción no procurará separar la parte que es necesaria para satisfacer sus compromisos, pues con su espíritu siempre confiado y optimista, dejará para "el año que viene", previendo infundadamente que la próxima recolección será más abundante y tendrá menores necesidades.-

660-----

d) Interés.-

La consigna de autores y legisladores ha sido, en todo momento, refiriéndose al crédito con destino a la inversión en las explotaciones agrarias, la de que debe concederse con un interés bajo.-

Falto de instituciones que le otorgaran adelantos convenientes, el agricultor en algunos países de Europa, necesitado de dinero, debió recurrir a los particulares que les prestaban a un tipo de interés usurario, al extremo de que en Italia, Francia, Es-

pañía, fué común en la práctica, la tasa de 100 % anual y en algunas regiones más. Ante la necesidad de remover esta situación desesperante, todas las iniciativas y proyectos tienden a la consolidación de préstamos a un interés, en ciertos momentos, inferior a los que se estipulan en los demás créditos. --

Luznatti, profundo conocedor de las leyes económicas que gobiernan el movimiento de los capitales, llegó a decir en el Parlamento italiano, en contra del Imperativo de la baja tasa que los demás sustentaban: "No conozco ningún método por el cual pueda llegarse a prestar dinero a precio inferior a su valor; si alguien posee este secreto creo que debería dárselo patentado de inversión y acordarle diploma de honor" y --

En verdad, esta afirmación de Luznatti, basada en consideraciones económicas tan esenciales, no ha impedido que, en muchos países donde se ha legislado sobre este problema, se limitara a un máximo la tasa del interés para los créditos que servirían a las explotaciones agrícolas, pues han debido basarse, sin poder apartarse de las leyes económicas que regulan la tasa de alquiler del dinero, en aspectos sociales y en las características propias y a la baja rentabilidad de la empresa, netamente de producción y no de especulación. En Francia, en 1867, se fijó un límite a la tasa del interés para evitar la usuraria que empezaba todas las actividades, pero en 1926, debió suprimir dicho máximo para las operaciones en materia comercial, pues como el interés está en función de los riesgos que corre el acreedor, los temores de espitales se mantenían retirados y no auxiliaban con su consorcio a tales actividades. Este país ha sido uno de los que más ha debido bragar por medio de limitaciones gubernativas para suprimir la usuraria, no sólo en su territorio, sino también en sus colonias y protectorados, pues por decreto del 28 de Mayo de 1934, reprimió la usura por medio de la limitación en la tasa de interés convencional, en la metrópolis y por sucesivos decretos leyes extendió sus efectos a sus colonias, protectorados y mandatos. --

En los Estados donde la función de distribuir el crédito para las empresas agrícolas ha quedado a cargo de instituciones oficiales, las leyes han fijado un interés máximo para las operaciones de crédito agrícola. Nuestra ley n° 11884, también estableció en el título de su artículo 8°: "Este interés no podrá exceder, en ningún caso, del 6 % anual" --

A este respecto, al discutir esta parte de la ley, el mismo informante Dr. Miguel A. Cárdeno era partidario de la no limitación de la tasa, al decir: "Queremos fundar el ~~Estado~~ el crédito agrícola sobre bases sólidas, sin subvenciones del Estado y sin diferencias de intereses". "El crédito de fomento es una prerrogativa de los agricultores. No la podemos darle siempre de los presupuestos y de los préstamos". --

Para que desaparezca la nuda del campo, no ha de combatirse mediante limitaciones y restricciones en el interés de las operaciones convencionales, sino por medio del establecimiento de órganos especiales que permita a los agricultores obtener un crédito fácil, elástico y adaptable a sus necesidades. Como ya hemos expresado anteriormente, no es acertado lo que el campo, sino nosotros, sino una nivelación de su situación con respecto a las demás actividades que el hombre desarrolla, empezadas por instituciones que ensalzen el ahorro de la colectividad, de manera, que el dinero afuya en condiciones tales que, su empleo sea profuso para los distintos sectores, elevando el nivel de explotación y no que se constituya en subelondar de los beneficios de la empresa. --

e) Localización

Una de las mayores dificultades que ha impedido a las explotaciones agrarias beneficiarse con el concurso del crédito, es la de su situación de aislamiento del mercado tradicional de capitales. --

La actividad campesina, por la índole misma de los elementos necesarios para realizarla, requiere expandirse por todo el territorio y es así, que el agricultor se encuentra con la dificultad material y la no conveniencia económica de trasladarse hasta los centros urbanos para conseguir el dinero que necesita, debiendo concurrir, en condiciones más onerosas, a los partícipes de su lugar que quieran proveerlo. --

Además, el capitalista está impedido de poder vigilar la situación en que se encuentra el solicitante, ya desde el punto de vista económico, es decir, su solvencia material, compuesta por los bienes que posee en su explotación y su solvencia moral, por su capacidad y honradez, pues es muy raro en contrarias expresadas en estados demostrativos contables, como en el caso de comerciantes e industriales. --

Todo esto contribuye a que el campesino que recibe un préstamo, debido a su reconocida imprevisión, pueda disponer de ese capital en la forma que le plazca, y por ende, invertirlo imprudentemente. --

Se hace necesario, pues, que el organismo que concierne el crédito destinado a las explotaciones rurales debe tener una especial y marcada localización, de manera tal, que se presente, si es posible en las puertas mismas de la casa de agricultor, para que este pueda disponer del dinero ajeno en forma fácil y plástica, en la medida que siempre ha tenido al dirigirse a las instituciones poco familiares para él, y al mismo tiempo, hacer fue-

tible el contralor que el prestamista le conviene efectuarse en la colocación de su dinero, para que en su reembolso no incidan demasiados riesgos.-

Se tiene en cuenta, para ésto, la cantidad de pequeños y medianos propietarios, arrendatarios, medieros, etc., y no aquellos pocos grandes empresarios agrícolas que pueden dirigirse cómodamente a las instituciones comunes, pues están en contacto directo ya que permanecen la mayor parte del tiempo en los centros urbanos y es bien conocida su solvencia, tanto material como moral.-

Al tratar sobre la organización especial del crédito agrario puntualizaremos más exactamente ésta descentralización de las instituciones crediticias, conciliando las características del mercado monetario, con las de las empresas rurales.-

----- 0 -----



V.- ORGANIZACION

"Cada país debe crear o adoptar las instituciones necesarias a su propio régimen y en consonancia con sus propias y características modalidades".

Emilio Frers

Enunciadas las características específicas que diferencian netamente al crédito agrario de las demás formas, que sirven a las otras actividades, comerciales, industriales, se reconoce la necesidad imperiosa de que las instituciones que tengan por finalidad su distribución deben tener una marcada especialización, ya que tienen que contemplar situaciones propias.-

El mercado de capitales presenta un aspecto completamente centralizado, pues su acción se basa, sobre todo, en el movimiento acelerado del dinero, y en la eliminación más amplia posible de los riesgos, con inversiones seguras y ésto puede obtenerlo más convenientemente en los grandes centros urbanos, donde actúan las empresas comerciales e industriales.-

La empresa agraria, por el contrario, está en contraposición neta con dichas modalidades, pues la recuperación de los capitales se efectúa muy lentamente y la producción tiene un carácter aleatorio; muy además, al contemplar las necesidades de las pequeñas explotaciones, las inversiones que se realizan son de montos reducidos, que mayormente no interesan a la finalidad de los grandes capitalistas, que tienen en cuenta para la colocación de su dinero, las operaciones de sumas apreciables y que no requieran una constante vigilancia para que los reembolsos de los préstamos se efectúen normalmente.-

Además, sea cuál fuere el sistema que se desee implantar en la organización del crédito agrario, debe basarse, ante todo, en que los recursos a disponer deben provenir del ahorro de la colectividad, pues si el Estado contribuye con subvenciones, que en el caso de catástrofes u otras situaciones excepcionales que perjudiquen a las explotaciones rurales resultan convenientes y hasta imprescindibles para salvar los apremios impostergables que oprimen dichas fuentes de producción, y se extienden, en forma continuada, para mantener la estabilidad de los organismos crediticios, se presentan dos situaciones, poco recomendables: 1°) que se relaje la costumbre de un reembolso regular de los préstamos, pues la ayuda del Estado es considerada siempre, y con más razón por la clase campesina, como gratuita, no permitiendo que subsista un sistema sano de crédito agrario; y 2°) que se impongan los presupuestos cargas que sólo van a beneficiar a un sector de la colectividad, en detrimento de los demás que también contribuyeron a formarlos.-

Las instituciones que reciben los ahorros de la colectividad

y que luego son destinados a la realización de las operaciones de crédito, deben tratar, cuando se toma como base el beneficio de la clase campesina, de fomentar entre sus componentes ese hábito que tanto provecho reporta, y luego de obtenerlo, disponer de manera que las sumas acumuladas, vayan hacia ese mismo sector en forma de adelantos y préstamos que ayuden a la buena marcha de sus explotaciones.-

May a menudo ha ocurrido, sin embargo, que las instituciones han presentado una función de "bomba aspirante" del ahorro de los agricultores, es decir, que han succionado las reservas que estos guardaban en las cajas bancarias y luego las destinaban a operaciones de crédito que beneficiaban a otras actividades.-

Esto representa un gran perjuicio para el campo, pues se convierte en alimentador de capitales para empresas de carácter especulativo que muchas veces no representan un provecho para la situación general de la colectividad.-

Esa función absorbente de los organismos debe tener, además, un especial y bien regulado dispositivo expónente que haga caer en lluvia provechosa sobre las superficies destinadas a las tareas agrícolas que alimentan el porvenir económico de los países.

Con razón se ha expresado en un Informe de la Sociedad de las Naciones (1): "El problema del crédito agrario comporta dos elementos: de una parte se trata de recolectar el ahorro de la colectividad y de la otra, crear un organismo que permita responder a las necesidades del crédito a los agricultores". "Se puede establecer que la organización del crédito agrario, parece ser más satisfactoria en los países donde existe un organismo encargado de recolectar el ahorro de los agricultores".-

Es deber primordial, antes de establecer instituciones sociales o económicas, en un determinado país, realizar un examen detenido de la estructura general del mismo, para que tales innovaciones sean beneficiosas, y si ésto es necesario en todos los órdenes, se presenta en mayor grado cuando se relaciona con el régimen agrario.-

En el caso presente, de organización de un sistema de crédito agrario, es conveniente analizar en que grado de evolución se encuentra la economía nacional.-

Si se trata, de una economía pastoril, agraria, industrial o in-

(1) Rapport au Conseil sur les travaux de la 68^e Session du Comité - Société des Nations. Genève, 15-20 juin 1939.-

terminada entre estas dos divisiones. Si existen economías regionales perfectamente diferenciadas dentro de la economía nacional. La extensión geográfica que abarcan cada una de aquellas, como también los agentes climáticos que influyen en las mismas, todo determina diversas características en el sistema.--

La descentralización de los órganos distribuidores de este servicio, producto de la característico localización, que ya hemos anotado precedentemente, debe llevar aparejada una centralización de los mismos que realice en forma sistemática a todos.--

La República Argentina tiene una estructura económica esencialmente agraria y dentro de su cuadro se hallan separadas y delimitadas varias zonas que desarrollan su actividad en determinadas producciones.--

Esta situación es muy interesante en lo que se refiere a la eliminación de los riesgos, que el carácter aleatorio de las explotaciones rurales presenta con gran magnitud. En un período determinado, todas las regiones productivas no son atacadas con la misma intensidad por los fenómenos climáticos, y es así, mientras algunas producciones se obtienen en grado óptimo, pues todas los elementos han cooperado en la medida conveniente para que en tal forma se presentare, en otras regiones distintas y dedicadas a la obtención de diversos especies, la producción no ha sido muy buena, pues la falta de lluvia, o el granizo o heladas o alguna enfermedad de vegetales o animales ha dañado en parte los campos; o la acción de dichos fenómenos puede haber sido de un carácter desastroso, tal que haya perdido la totalidad de los beneficios probables.--

Si bien todas las explotaciones agrarias son estacionales, no todas coinciden en la fecha de su obtención de frutos, y es así que la cosecha del trigo se realiza en determinado mes, el maíz en otros, y distintos también los del azúcar, yerba, víta, algodón, jenas, etc.--

Estas dos condiciones que presenta nuestro país: 1º) Delimitación de zonas productoras, con riesgos distintos en cada una por la situación geográfica alejada en que se encuentran unas de otras, y 2º) Distintos períodos en la obtención de los productos, nos está marcando una conducta bien definida en lo referente a la amplitud de la extensión geográfica que debe cubrir la jurisdicción del organismo encargada de la distribución del crédito agrario.--

Vamos lo que ocurriría si los organismos que proveen crédito a una determinada región, fueran completamente autónomos, sin ninguna relación con los situados en otras zonas de igual o distinta producción.--

Se los presenta, como primer problema, la cuestión de la liquidación

dez, es decir, la relación que existe entre la disponibilidad y la exigibilidad de los fondos, pues debido a la marcada estacionalidad del movimiento de los capitales, si en la región que operan las actividades se dirigen hacia una sola o poco variada producción, pueden sufrir una situación de apremio.-

Además, si la obtención de los productos se realiza normalmente, el reembolso de los capitales o préstamos se efectuará sin mayores contratiempos, pero si, por el contrario, un fenómeno cualquiera, helada, granizo, produce un desastre en las sembranzas, al no obtener producción, los agricultores no pueden hacer frente a sus compromisos y la acción de la institución crediticia se paraliza hasta que el pago se realice y que sólo al cabo de un tiempo largo se puede llegar a efectuar, a menos que se ejecuten los bienes que poseen los deudores, lo cual agravaría más la situación, no sólo de las explotaciones, sino también de todos los que operan indirectamente con ellas.-

En cambio, si los órganos locales están relacionados con los demás, por intermedio de una institución de mayor amplitud que agrupe y coordine la función de aquellos, se produce una doble compensación: 1°) Respecto al movimiento de los capitales, en el grado de estacionalidad se ve menguado, pues mientras en determinadas zonas se necesitan capitales en un período, en otra región de distinta producción la inversión se efectúa en otra época, y así, por intermedio de un organismo que centralice la acción de los órganos locales, la disponibilidad de alguno de éstos, que no tienen inmediata colocación puede ser destinada a servir a otros.

2°) En cuanto a la eliminación de los riesgos provenientes del alza de la producción agraria, la ley de los grandes números nos enseña la conveniencia que existe en esta clase de operaciones de realizar la mayor cantidad de ellas y en distintas zonas, pues la pérdida o la paralización que sufrirían determinados órganos locales, estaría compensada con los beneficios y la estabilidad funcional de los demás, quienes podrían auxiliar con sus fondos a los que constituyen un engranaje más de la organización.-

Presente ha de estar en el pensamiento del organizador, la situación y evolución que presenta el mercado del crédito y las instituciones encargadas de su distribución, para evitar que un nuevo sistema, al mismo tiempo que insumiría esfuerzos y capitales cuantiosos, no viniera a enfrentarse con otro ya existente con una estructura sólida, aunque no suficientemente útil para la finalidad que se toma en cuenta.-

Este es el caso, de los proyectos que se han presentado en la República Argentina para la creación de Bancos Agrarios, sin ver

la expansión que había tomado una institución de la talla del Banco de la Nación, que si para la finalidad que perseguían los anteriores, no presentaba la suficiente utilidad, era debido, a la falta de adaptabilidad de sus operaciones de crédito en relación con las necesidades propias de las explotaciones agrarias, pero, sin embargo, tenía en su favor la concentración bancaria de su sistema, de tal modo que las sucursales, como órganos componentes de un solo cuerpo, alcanzaban a beneficiar con su acción a todas las zonas y a todas las actividades del país y sólo requerían una modificación en las operaciones que realizaban, como por la ley n° 11694 se realizó.-

Otra cuestión que considero de capital importancia es el factor población. La falta de un análisis perfecto de este elemento ha hecho fracasar instituciones y regímenes que técnicamente representaban el avance más evolucionado y beneficioso para la situación agraria de un país.-

Me refiero principalmente a las organizaciones gremiales que se han querido implantar tomando como base a una sociedad que no estaba capacitada para llegar a un grado de asociación tan perfeccionada. Es lo que ha acontecido con las iniciativas en nuestro país, tendientes a la formación de Cooperativas Rurales de crédito, ~~entre~~ agrupando a una población campesina heterogénea, poco densa, sin espíritu sociable y falta de cultura.-

Y si ahondamos en la capacidad intelectual relacionada con la organización, dirección y marcha de las explotaciones rurales podemos establecer, para no pocos casos, que la concesión de adelantos a los campesinos no ha tenido la utilidad imaginada.-

La organización de un sistema especial para el crédito agrario, ha presentado en los países que lo han implantado, dos movimientos contrarios: *centrípeto* y *centrífugo*(1).-

Donde por vez primera apareció la idea de crear instituciones especiales para favorecer al elemento campesino con el recurso del crédito adaptado a sus necesidades, fué en el continente europeo, iniciándose en Alemania al surgir del apostolado de Schulze-Delitzsch y Raiffeisen, formando instituciones locales de magnitud reducida, no estableciéndose una correlación estrecha entre ellas, pero más tarde se vió, por parte de los organizadores, la conveniencia y la necesidad que había de agrupar a dichos órganos locales, en instituciones de segundo grado que tuviera a su cargo la función de compensación entre aquellos, abarcando así una mayor circunscripción, culminando, por fin, en un organismo centralizador de todo el sistema, para permitir, así una ~~pa~~

(1) Emilio Frers, Fundamentos del proyecto de ley sobre Banco Agrícola - 1913.-

política crediticia que tuviera en cuenta las necesidades particulares de cada región, en relación con la conveniencia general del país.-

La acción, que, en este movimiento de la periferia al centro, correspondió a la iniciativa privada y al Estado, varía en oportunidad e intensidad, según los países, claro está, que correspondía su iniciación a la primera.-

En cambio, en las naciones donde no se había manifestado una acción de tal índole, y ante la imperiosa necesidad, de no mantener, a la clase campesina, privada de instituciones de crédito que auxiliaran su trabajo, el Estado se constituyó en organizador del sistema, comenzando con la creación de un órgano central que mediante un movimiento centrifugo, se fuera descentralizando en forma de sucursales y fomentando la creación de asociaciones gremiales de productores que permitiera llevar al beneficio del crédito hasta las más apartadas regiones donde se desarrollara una actividad rural.-

La mayor o menor intervención, que los organizadores de este movimiento del centro a la periferia, le han dado a la actividad privada varía también según los países, pero no como pudiera creerse, de acuerdo a un examen previo de las condiciones favorables o no que tenían los individuos para agruparse en asociaciones gremiales, sino por el grado de optimismo que tuvieron los inspiradores del sistema, siendo el de México el caso que presenta más motivo de crítica en este sentido.-

La organización de un sistema especial como requiere el crédito agrario, debe basarse, pues, en las circunstancias que presenta cada país, ya que no es posible introducir innovaciones que, si fueran buenas o casi perfectas en determinado momento y lugar, no tengan en cuenta las situaciones reales y la posibilidad de renovar éstas, porque, en vez de traducirse en beneficio para la clase campesina, pueden significar un atrazo debido a la falta de adaptabilidad al medio y su consecuente remoción.-

Tal escribía, en 1903, el Dr. Tomás Amadeo ; "Deber patriótico es copiar las leyes e instituciones de los pueblos más experimentados, pero hay que ser prudentes y verificar la adopción con adaptabilidad al medio".-

Un sistema de crédito agrario debe llenar, tomando como base la situación de nuestro país y su régimen agrario, la siguientes condiciones principales:

- 1°) Institución central, con ramificaciones en todas las zonas productoras.-
- 2°) Organismos gremiales, luego de la remoción de los obstáculos que presentan, en este sentido, la población rural, para ayudar la acción de los que forman la anterior.-

3°) Recursos provenientes del ahorro colectivo.-

4°) Adaptación de estos recursos a las modalidades de las operaciones del crédito agrario.-

5°) La institución de 1°) debe tener una función de controlador sobre las de 2°), y estas realizar una vigilancia estrecha de los individuos aislados, en todo lo que se refiere a la distribución de los créditos.-



CAPITULO SEGUNDO

FACTORES ESENCIALES PARA LA MEJOR ORGANIZACION

Y DESARROLLO DEL CREDITO AGRARIO :

- 1°) POBLACION.- 2°) SISTEMAS DE EXPLOTACION (por propietarios o por colonos).- 3°) ALMACENAJE Y TRANSPORTE/-
4°) INTERVENCION DEL ESTADO/- ETC/-



FACTORES ESENCIALES PARA LA MEJOR ORGANIZACION
Y DESARROLLO DEL CREDITO AGRARIO

Toda institución, ya sea jurídica, económica o social, puede ser buena o no según que las bases sobre que se asiente, sean consistentes y estables o fueran falsas.-

La implantación de un sistema que tenga por finalidad la distribución del crédito, como medio de ayudar y hacer factible una buena explotación de las industrias agrarias, no podrá ser igual en todos los países, pues cada uno presenta, en todos sus aspectos y con mayor amplitud en sus respectivos regímenes agrarios, diferencias netas en sus modalidades, debido a las características propias de diversos factores que están ligados por lazos inseparables.-

Es así, que constatamos, en nuestro país la necesidad de análisis de varios y complejos factores, que agrupándose en la base de una buena organización del crédito agrario, y al presentar inconvenientes que no permiten una sana política crediticia, se requiere la desaparición de estos, por medidas ya legislativas, ya administrativas, que llegando al fondo del problema, eleven al nivel exacto los términos.-

Dichos factores, que por su variedad atañen a todo el régimen agrario del país, y por ende, tienen aspecto sociales, económicos y hasta políticos y jurídicos, no es necesario incluirlos todos en las páginas de este trabajo, tomando los que más directamente se relacionan con la estabilidad de un sistema de crédito agrario, tales son: 1°) Población ; 2°) Sistemas de explotación (por propietarios o por colonos) ; 3°) Almacenaje y Transporte de la producción ; 4°) Intervención del Estado ; Etc. (mercado decapitales, movilización de los bienes, impuestos, etc.).-

1°) POBLACION RURAL

"Lo menos que se puede
"exigir de un agricul-
"tor, es exigirle que
"sea agricultor".-

José Vivares

El factor hombre, como elemento indispensable en la consideración de los problemas agrarios, no ha sido tomado en nuestro

país en su verdadero aspecto y es así, que todas las iniciativas y proyectos oficiales y privados han chocado con múltiples inconvenientes para poder beneficiar, en la forma ideada a la clase campesina.-

La población rural de la República Argentina es escasa en relación a la superficie territorial. Se halla esparcida por todas las regiones dedicadas a las distintas posibilidades de tareas culturales que el suelo les presenta. Los individuos permanecen aislados unos de otros por la distancia, en muchos casos casi insalvables, sino materialmente, por lo menos, y éste es lo más importante, por la falta de comunicaciones que permitan la traslación sin mayores gastos y sin mucha pérdida de tiempo.-

Los mantiene, pues, al margen de un contacto continuo entre los mismos. Beneficiosa en la vida de relación que los eleva de categoría en la sociedad. El retraimiento forzado en que viven les ha inculcado un conciencia individualista que resulta funesta, pues los inhibe, para mantener una armonía entre ellos, determinando así un cambio de opiniones sanas y conscientes, para ver las situaciones que los afecta, en su pro y contra.-

La realidad, es que ninguno de los campesinos comunica a los demás su situación económica por temor de que goeen de sus beneficios o se ensañen con su desgracia. Existe en ellos una desconfianza y temor en todos y al realizar una operación cualquiera, ya sea comercial, como cuando necesitan dirigirse a una institución bancaria en demanda de préstamos o adelantos, tratan por todos los medios de ocultarla.-

Todo ésto es producto del aislamiento y de la ignorancia en que viven. R. Ramos Bascofiana (1) escribía: "En nuestros campos existe una muralla de la China, más sólida que aquella y de más funestas consecuencias, la muralla de la ignorancia". Y en verdad, también en la República Argentina, la falta casi absoluta de los conocimientos más elementales es una barrera que impide el paso de un mejoramiento de la clase paisana.-

Muy explicativas son, a este respecto, las cifras que da el Censo Agropecuario correspondiente al año 1937: de los 439.674 individuos que explotan y dirigen igual número de empresas rurales, corresponde a los alfabetos, 328.495, y a los analfabetos 111.379.-

Vemos pues, que el 25,3 % corresponden a los que no tienen ni las más elementales nociones del saber leer, escribir y realizar las operaciones aritméticas más simples necesarias para que el trabajo físico del hombre, no sea un primitivo esfuerzo animal.-

(1) Rafael Ramos Bascofiana, Cajas Rurales de préstamos-Tomo 2°) Cartagena, 1903.-

Pero estos individuos, además de las tareas corporales, deben tener capacidad para dirigir su explotación, en forma tal que le permita acondicionar los distintos factores que se combinan para que la empresa que realizan reparte sus beneficios.

Con una empresa casi absoluta de explotación, se ha dicho y repetido siempre, que las tareas agrarias son simples, que no se necesitan mayores conocimientos para realizarlas bien. Nada más lejano de la verdad. --

Aquel que efectúa y dirige una explotación rural, requiere para que su labor sea realmente provechosa, un conocimiento muy variado, respecto a la tierra que trabaja, su composición agrícola, su situación geográfica en relación con los fundamentos climáticos, las especies más adaptables al cultivo en ese lugar, su selección, las combinaciones culturales, el ganado, para beneficiar la magnitud de la empresa, y numerosas nociones más, y si algo no fuera poco, mantener constantemente una relación estrecha entre su explotación y las variaciones en el mercado de colocación de los productos, tanto en gustos como en precios. --

E. Jouzier (1) enumera, sucesivamente, este problema: "Les produits de nature végétale ou de nature animale ne sont obtenus qu'à la suite de transformations aussi multiples que complexes, qui passent être réalisés dans les meilleures conditions, -- exigent de la part du cultivateur des connaissances profondes non moins que variées". --

Se dirá que todos estos conocimientos, el agricultor o granjero los aprende con la práctica cotidiana, pero su falta de preparación para poder actuar con provecho, el entorpecimiento de tantos fenómenos, lo hace retroceder, hasta el extremo de no ver, ni comprender, cómo la tierra de su vecino da más beneficios, descontrolando éste menos esfuerzos. No tienen la facultad de una comprensión que se requiere para dar el valor exacto de lo que tiene entre manos. --

El agricultor instruyó sus tareas en una forma determinada y a así continúa, sin modificarlas para nada, heredando sus descendientes todos los vicios de una mala explotación. --

Los que las otras dan como alfebetos, rememoran este cúmulo de nociones que hemos dado como necesarios y muy difícilmente, ya que la estadística incluye como tales a los que rememoran la sola condición de saber leer y escribir. La proporción de los no alfabetados para un trabajo y una dirección consistente aumenta, pues, de aquel 25,3 % de alfabetos. --

(1) E. Jouzier, *Economía Rural* -- París, 1928. --

El empirismo tan absoluto en que los campesinos basan la resolución de todos los problemas que se les presentan en sus actividades, es completamente perjudicial, no sólo para ellos mismos, sino también para la economía general del país, pues no permite la remoción de las prácticas viejas y la incorporación de nuevos métodos de cultivo, el cambio de nuevas producciones, la adaptación de las explotaciones a las nuevas y siempre renovadas necesidades del mercado consumidor.-

La política seguida por los gobiernos, tendientes a mejorar las prácticas agrarias, aconsejando y fomentando, por intermedio de sus organismos especializados, el empleo de nuevas variedades de semillas, y si no son nuevas, determinando las que más se adaptan a las respectivas zonas, la rotación de los cultivos, la raza y los caracteres más convenientes de los animales que deben explotarse y una variedad de consejos más, cuyo fin es aportar una ayuda al agricultor y ganadero para que realicen la explotación que ha de permitirles obtener beneficios regulares, chocan con la barrera de la rutina y de la ignorancia.-

Años y años trabajando una misma tierra les inculca a los campesinos el convencimiento de que sólo ellos saben cual es la especie y el cultivo mejor que deben realizar por que su falta de capacidad, no es la de aquellos que la reconocen y por tanto solicitan el consejo de los demás, sino que creen saber más que los que quieren favorecerlos con sus conocimientos y experimentaciones.-

En última instancia, alegan que ellos trabajan su tierra, y que por lo tanto, nadie tiene derecho a intrometerse en su actividad.-

Se presentan otros casos que dan la pauta de su capacidad. La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita el envío de muestras de los productos obtenidos, con distintos objetivos, y en lo que se refiere al beneficio directo de los agricultores está el de otorgarles un certificado en el cual consta la calidad de la mercadería, facilitando así una comercialización más beneficiosa para el productor. Este, en muchos casos, no envía dichas muestras, por desidia y negligencia culpable, ya que no les ocasiona ningún gasto, y otros seleccionan en tal forma el muestrario que, una vez obtenido el certificado, no concuerda con el conjunto de su producción, perdiendo el valor que quiso otorgarle el organismo mencionado, al comercializarse los productos.-

Uno y mil casos más nos están demostrando que la capacidad, tanto ejecutiva como directriz, que requiere el campesino, está en déficit en nuestro suelo.-

Su acción, siempre es la misma; dedica su campo al cultivo de un determinado producto, y, en virtud, del proceso biológico que sigue la plantación, el período de espera que se produce, no es aprovechado por el agricultor para realizar otras tareas o cultivar otras variedades e industrializar alguna parte de su producción para dedicarla al consumo directo.-

Propietario de una parcela de tierra, trata, y a ello dedica todos sus esfuerzos y economías, de agrandar su extensión más y más, privando a aquella de la incorporación de los capitales necesarios para sacarla de su régimen notamente extensivo, librada su productividad al simple juego de los fenómenos naturales.

La explotación extensiva del campo argentino debe continuar necesariamente todavía durante varias décadas, pero ese sometimiento completo a la Naturaleza, debe ser removido mediante la incorporación de nuevos capitales y más continuo trabajo humano, para no quedar al margen de los países que han previsto la renovación que debe imprimirse a las prácticas agrarias.-

El hombre que puebla nuestra campaña tiene su vista fija en la ciudad, su esfuerzo se ve empañado por el espejismo de una vida más regalada en los centros urbanos. No trata de hacer, de su campo, un hogar, pues siempre conserva las esperanzas de salir o por lo menos, poder ir a vivir e instalarse en cualquier poblado y realizar una actividad que le quite el sello rústico de campesino.-

El menosprecio que el hombre de la ciudad siente por las tareas rurales, se ha ido infiltrando en el pensamiento de los mismos que las realizan. El movimiento cultural alcanzado en los centros poblados, beneficiando hasta los más bajos estratos sociales, han motivado un cambio de valoración que resulta ingenua y falsa.-

En la mitad del siglo pasado, producida la revolución industrial, la que determinó la formación de un "proletariado" industrial, sus componentes eran considerados despectivamente por la clase campesina. Hoy, el obrero urbano se considera superior, no sólo superior al obrero agrícola, sino también al que trabaja un pequeño campo del que es propietario, debido a que su nivel de cultura se ha elevado, con respecto a aquéllos.-

W. Wygodzinsky (1) expresa acertadamente: "Opíñese lo que se quiera, respecto al movimiento obrero industrial; pero no podrá negarse que junto con ciertos malos instintos ha desarrollado una gran obra de educación".-

(1) W. Wygodzinsky, obr. cit.-

El campesino se queja de esta situación porque su ignorancia le priva conocer el verdadero significado y alcance de la labor de los campos. El obrero y el empleado de la ciudad constituyen un engranaje más de la gran máquina industrial, viven en una completa dependencia, que motiva esa psiquis colectiva de clase, que mantiene su ánimo en constante actitud de resistencia y lucha contra los dirigentes.-

Por el contrario, no hay vida más independiente que la del campesino; es dueño y señor en su fundo, él trabaja y dirige su propia actividad y todos le rinden pleitesía, porque todos necesitan de él, tanto en lo económico, por su producción, como en lo político en la estabilidad de los regimenes y gobiernos. Es el que más aprovecha del capital ajeno, por la índole misma de su empresa.-

Hay que remover este estado, insular en todo momento una conciencia rural, tanto en la masa campesina como en la ciudadana. En la primera, para valorar su trabajo, y en la segunda, para no despreciar el ajeno.-

Todas estas deficiencias que presenta la población dedicada a las tareas rurales repercuten intensamente en el régimen económico de las explotaciones y como una faz de éste, se encuentra la cuestión del crédito agrario.-

La más perfecta organización, la mejor política crediticia, las modalidades y características más convenientes que se quieran dar a los préstamos y adelantos para beneficio y utilidad de las explotaciones, se vuelven nulas ante la falta de capacidad del que va a emplear dichos recursos.-

Con toda razón el capital se ha matenido retraído cuando se trataba de dirigirlo hacia las explotaciones agrarias, pues ha visto que las inversiones se realizarían sin control, ni medida, a pesar de los bienes inmobiliarios y mobiliarios que el agricultor poseía para garantizar el reembolso de los créditos.-

Cuando nos habla Mokbel Guimei (1) de la imprevisión que caracterizaba a los fellahs de Egipto, llegando al extremo de dedicar el importe de los adelantos que les concedían las instituciones bancarias, con fines agrícolas, para el destino de sus ampulosas fiestas religiosas o para darles una dote a sus hijas que contraían matrimonio, nos parece que se está refiriendo a muchos de nuestros agricultores y ganaderos, pues su falta de previsión es similar.-

No pocas veces, en años de abundancia han destinado sus bene-

(1) Mokbel Guimei, Le Crédit Agricole et l'Egypte - Paris, 1930.

ficios para realizar inversiones improductivas o superfluas, como por ejemplo, la compra de automóviles no apropiados a las reales necesidades campesinas, y que al cabo de pocos días de uso los destinaban al transportes de productos vegetales o animales. Al año siguiente, ante la carencia de recursos se presentan a los Bancos, para solicitar un pequeño préstamo, a fin de solventar los gastos de cultivo o de cosecha.-

La crisis pasada que ^{tantos} trastornos ocasionó a todos los sectores y que tuvo aspectos graves en el campo argentino, hizo suponer que serviría de lección para el elemento campesino y mantenerlo siempre alerta en lo que respecta a la inversión e ahorro de sus capitales, pero, desgraciadamente, no ha ocurrido así, pues ya salvada la mala situación y en vía de una recuperación no muy estable todavía, volvieron nuevamente a sus anteriores prácticas, olvidando pronto los apremios pasados. Está muy arraigado en ellos el descuido con que manejan sus bienes.-

Es posible que los beneficios de un crédito fácil y con perfecta adaptación a las necesidades de las explotaciones rurales pueda surtir un efecto bienhechor, ante la mala administración que los campesinos realizan con sus propios capitales? Qué no harían con los dineros ajenos?-

Si la educación e instrucción elemental deja mucho que desear y no menos que solucionar, los conocimientos económicos y profesionales más simples de que carecen los campesinos, requieren una máxima atención para que el empleo de los capitales, que obtienen por medio del crédito, sea realmente útil y rinda los beneficios que, en la implantación de una organización específica de este recurso, se ha tenido en cuenta.-

Del conocimiento más o menos exacto de los bienes que posean de la explotación más conveniente de su campo, va surgiendo en el agricultor un afán de mejoramiento, una comprensión de las necesidades de capital para llevar a cabo una empresa económica y el requerimiento de crédito por cubrir esas necesidades, se efectúa con la base de una buena inversión.-

Espíritu de asociación.- Hemos visto, en líneas anteriores, las características que presenta la población rural y si la relacionamos con la tendencia que se ha seguido en todos los países de organizar el crédito agrario sobre la base de la organización gremial de los campesinos, podemos establecer la carencia de un elemento humano en la República Argentina para establecer un sistema que tenga en cuenta aquellas agrupaciones.-

En el continente europeo se formaron asociaciones o cooperativas agrícolas de crédito desde mediados del siglo XIX, y su creación y desarrollo fueron factibles por la densidad de población que había en naciones como Alemania, Italia, Francia, permitiendo

un íntimo y continuo contacto de todos los individuos conociendo sus necesidades, su situación, sus anhelos, sus esperanzas; existía una convivencia, una sociedad campesina.-

Los campesinos argentinos no han llegado todavía a formar un grupo social homogéneo. Lo impide la distancia, el aislamiento en que viven, la heterogeneidad respecto a las razas, lenguas, religiones, que se hallan esparcidas en todo el territorio, en fin, su falta de educación.-

Sólo en algunas regiones, como por ejemplo en Entre Ríos, pobladas por núcleos importantes de individuos de una misma raza y religión, es decir, que se asentaba en ellas una sociedad ya formada, fue posible el surgimiento de asociaciones gremiales para proveer a las necesidades comunes de crédito.-

En la población rural argentina están representadas todas las nacionalidades, los idiomas y no pocas religiones, y cada uno de estos grupos permanecen casi aislados entre sí, no se ha efectuado la mezcla que daría nacimiento al tipo nacional, no se ha conseguido una sociedad única con la amalgama de todas.-

José Ortega y Gasset, nos da una base sociológica para no incurrir en el error de querer constituir asociaciones donde no es posible, mientras subsistan circunstancias adversas. Dicho autor expresa (1): "Sociedad y convivencia son términos equipolentes. Sociedad es lo que se produce automáticamente por el simple hecho de la convivencia. De suyo e ineluctablemente segrega ésta costumbres, usos, lenguas, derecho, poder público. Uno de los más grandes errores del pensamiento "moderno", cuyas salpicaduras aún padecemos, ha sido confundir la sociedad con la asociación que es, aproximadamente, lo contrario de aquella. Una sociedad no se constituye por acuerdo de voluntades. Al revés, todo acuerdo de voluntades presupone la existencia de una sociedad, de gentes que conviven y el acuerdo no puede consistir sino en precisar una u otra forma de "convivencia, de esa sociedad preexistente".-

Los individuos de las distintas regiones europeas que llegaron a poblar el campo argentino han traído, consigo, el conocimiento de las asociaciones que en sus países se formaron espontáneamente para defender sus intereses y aspiraciones comunes. Esto haría vislumbrar una posibilidad para un desarrollo más rápido de las asociaciones, pero como bien expresaba el ex-Ministro de Agricultura, Dr. Emilio Frers, cuando fundamentaba la creación del Banco Agrícola: "...estas circunstancias, en vez de facilitar el establecimiento de dichas instituciones en nuestro país más bien pueden contribuir a dificultarlo. Cada nacionalidad se inclinará hacia el tipo de institución que conoce y combatirá la que no conoce. Es mucho más fácil hacer aceptar una instituta-

(1) José Ortega y Gasset, La Rebelión de las Masas.-

ción completamente nueva y desconocida que modifica las ideas preexistentes". "Ocurre lo que en Babel con las lenguas".-

No existe una verdadera conciencia cooperativista en el campo, no obstante los desvelos y esfuerzos de tantos propulsores que hemos tenido y los Congresos que se han sucedido. Conspiran contra ella muchos factores que es imprescindible desterrar: "los especuladores de la cooperación" (1), falta de personal técnico, apto para asumir la dirección de las cooperativas, etc. etc.

La familia campesina.-Este es uno de los puntos neurálgicos del problema de la población rural, y de él, la mujer constituye el principal elemento. Ya dejó de ser la actividad agrícola, una economía familiar, con destino, en su mayor parte, para el consumo directo; hoy es exclusivamente, sobre todo en nuestro país, una explotación con destino a la comercialización total de la producción.-

La mujer debió dejar las labores domésticas del hogar para dedicarse, al igual que el hombre, a las tareas agrícolas. Tales hechos determinan que el campo no revista atracción para la mujer y es por esto que emigra hacia los centros poblados para conseguir un empleo oficinista o dedicarse al servicio doméstico. Es palpable, en la ciudad de Buenos Aires, un movimiento notable en esta última ocupación; hasta no hace mucho tiempo predominaba el elemento extranjero, mientras que hoy la mayoría de las ocupadas en estos menesteres son mujeres nativas.-

Esta nueva vida les va inculcando cada vez más un desprecio por todo lo que se relacione con el campo, porque no hay ningún aliciente en él para su condición de mujer.-

Esta idea y esta falta de sentimientos y de estimación por el ambiente rural, es preciso combatirlos en la mujer campesina y sembrar el amor al campo desde la infancia, por medio de una instrucción tendiente a que encuentre en el hogar campesino todos los motivos de actividad, relacionados con su sexo.-

El Ing. Agr. Sr. Tomás Amadeo ha sido y continúa siendo un apostol de la educación de la mujer campesina de nuestro país, pues ha comprendido el papel tan importante que aquella tiene en la estabilidad de la familia rural. Fué el iniciador y fundador del nuevo género de enseñanza del Hogar Agrícola y creó en 1915, con el apoyo del ex-Ministro de Agricultura Dr. Horacio Calderón, la Escuela Superior del Hogar Agrícola, que funcionó durante tres años en Tandil y que proveyó al país de tres promociones en esta especialidad.-

Fuó suprimida por motivos de economía y "por que no se la consideraba necesaria", pero siendo, el Sr. T. Amadeo, Director Ge-

(1) Domingo Borea, Tratado de la Cooperación - B. Aires, 1927.-

neral de Enseñanza Agrícola de la Nación, utilizó aquellas maestras, organizando en varias provincias cursos temporarios, en los cuales recibieron una instrucción teórica-práctica, basada en conocimientos útiles aplicables a las tareas del hogar campesino, no menos de cinco mil niñas. Esta semilla debe ser aprovechada por los poderes públicos comprensivos, que deseen aliviar y mejorar la suerte de la familia rural argentina.-

El niño también ha carecido siempre de una educación más o menos completa, debido en parte a la escasez y alejamiento de las escuelas elementales y a la gran cantidad en el número de agricultores que trabajando la tierra ajena, les obliga, muy a menudo a trasladarse de una zona a otra, originando el abandono de la escuela por sus hijos; existe, por ésto, un gran número de analfabetos, y semi-analfabetos.-

La escuela primaria está influenciada además por un espíritu en la educación que imparte, netamente ciudadano, pues inculca en los niños un deseo de abandono de la vida rural, ya que no trata de enseñarles nada que se relacione con la actividad agrícola y le va formando una mentalidad urbana, de tal modo que la población campesina ha ido sufriendo una selección al revés, pues el niño o el joven, dotados de una inteligencia clara y despierta y haya recibido una instrucción más o menos amplia, encamina su vida hacia la ciudad, para dedicarse al comercio, la industria o lo que es más posible, aspira a ser un empleado más del gobierno. En cambio, el elemento humano que permanece en el campo es aquel que no ha conseguido desligarse completamente del peso de su ignorancia y de la rutina.-

El principal problema del campo argentino es educar a su población. Si los hombres carecen de una instrucción conveniente, por lo menos eduquemos a sus hijos, no sólo por medio de la escuela primaria, esparciéndola por todos los rincónes del territorio donde haya un niño, sino también mediante el aporte amplio de conocimientos teórico-prácticos de las tareas agrarias.-

Formar hogares-escuelas en todo el territorio, donde el niño, después de haber cumplido con el horario de clases de la escuela elemental vaya a adquirir los conocimientos que la práctica diaria en cultivos de distintas clases de cereales, de productos hortícolas, cría de aves, principios de lechería, fabricación de quesos, manteca, apicultura, etc., dirigidos en sus tareas por maestros especializados.-

En un ambiente sano de camaradería, a la vez que educa, distrae y divierte. Los padres, por reflejo, obtendrían también los conocimientos adquiridos por sus hijos. Estos llevarían a sus hogares una conciencia rural, un espíritu de solidaridad, de convivencia

Adquirirían para sí y enseñarían a sus mayores, nociones pro-

Profesionales de las prácticas rurales, conocimientos simples de las prácticas agrícolas de la tierra, espíritu de previsión y hábitos de ahorro. --

Los hombres, en sus horas, días y hasta semanas, en que su explotación no requiere la atención continua podrían concurrir al hogar agrícola, donde maestros especializados, ingenieros agrónomos, veterinarios, los enseñarían en conferencias y trabajos prácticos, los principios más convenientes y más adaptados en relación con la zona. --

Esa constante concurrencia, al mismo tiempo que les provee un por espacio, tanto técnica como económica, va disponiendo en el hombre esa desconianza que lo mantiene aislado de sus contemporáneos, alejando de su espíritu la suspirada y la milita con que juzga las acciones de los demás, la envidia que siente cuando el amigo o conocido obtiene una mejor producción, se vuelve más soñable y en vez de rebullir el pecho con sus semejantes, los busca para departir amistosamente, y mediante esta convivencia continua, dando su ignorancia se desvanece y va logrando un título de conocimientos prácticos y útiles, se iría formando poco a poco, pero con paso seguro, una más amplia solidaridad, a cuyo calor nascerían los grupos gremiales, los sindicatos organizados de resolver amistosamente todas las cuestiones atinentes a la explotación de la tierra, a la eliminación de los plagas culturales, a la relación con los mercados de abstracción de los productos, a su vinculación con los poderes públicos. --

Se fortalecería el espíritu social en los sindicatos de campesinos y de allí emanarían las cooperativas, las asociaciones mutuales, las cajas de ahorro, previsión y crédito. --

La educación tendría, pues, más eficacia que todos los proyectos y leyes y decretos que se dictan para defensa y bienestar de la clase campesina, sin intervención de la misma. --

Acción educativa, y no muchas disposiciones legislativas nuestras sobre bases talmas. Es el caso de recordar las palabras del sujeto a su esudero: "No hagas muchas preguntas y si las hicieras, procura que sean buenas y sobre todo, que se cumplan que las prácticas que no se fueran, lo mismo es que si no fueran...". --

En numerosos países se ha comprendido la necesidad de proveer al trabajo rural, hombres y mujeres capaces, para que todas las reformas agrarias realizadas en las post-guerra, surtieran sus benéficos efectos. Alemania y Estados Unidos se disputan la primacía en lo que respecta a la educación rural de la mujer. Bélgica es ella misma un perfecto hogar agrícola. Italia se ha caracterizado en los últimos años por el vuelco de la instrucción hacia la campaña en forma de escuelas ambulantes, campañas motobélicas, escuelas agrícolas, concursos, etc. --

Pero en este sentido, se ha presentado siempre una marcada superioridad de las razas sajonas y eslavas con respecto a las razas latinas, pues han tenido desde antaño la preocupación de la enseñanza, de la completa educación de todos los sectores de la sociedad, debido sin duda, al recuerdo que guardan de la frase de uno de sus profundos pensadores, Leibnitz, cuando tan bien decía que: "La instrucción de los pueblos es el procedimiento más seguro para la conquista del porvenir".-

En América latina estamos viendo los inmensos esfuerzos que México efectúa para resolver su problema agrario, a base del reparto de la tierra, de un amplísimo sistema de crédito agrícola y sobre todo, mediante una educación orgánica bastante avanzada, que lleve a la gran masa de indígenas que forman su población las nociones y conocimientos más necesarios para sacarlos de ese estado de postración y esclavitud en que prácticamente habían vivido.-

La República Argentina no carece de escuelas agrícolas, campos de experimentación, cátedras ambulantes, pero sus efectos no han sido totalmente benéficos, debido a que su sistema no es orgánico.-

La escuela elemental primaria debiera tener en su orientación docente una relación con los intereses económicos del país porque se presenta el caso todavía, de repetir las palabras que Osvaldo Magnasco pronunciara en las sesiones de Septiembre de 1900, en la Cámara de Diputados: "Pero no se ve, señor presidente que estamos haciendo educación urbana para una República rural".

Y, luego, como una necesidad, que se viene postergando, crear y organizar sistemáticamente, para que llegue a todos los rincones argentinos, derramando sus inmensos beneficios, la enseñanza y experimentación agraria, a fin de que, mediante la educación, se forme en la población rural una conciencia nacional, una conciencia social, jurídica y económica.-

El Ing. Agr. Dr. Tomás Amadeo, que tanto ha bregado, proyectado y hecho factible en ciertos momentos la educación del elemento campesino, nos presenta (1) una línea de conducta en la organización de dicha enseñanza.-

"En la base de todo el sistema debe estar la formación de técnicos, ingenieros agrónomos, con un bagaje científico y experimental a cargo de las Facultades de Agronomía y Veterinaria".

"Luego, bien en las escuelas especiales y regionales de agricultura e industrias, de enseñanza media teórica y práctica, adaptadas a las necesidades regionales. Saldrían de ellas, maestros especializados, y servirían de campos experimentales.-

(1) Tomás Amadeo, Algunos aspectos de una Reforma Agraria argentina - Universidad del Litoral, 1936.-

"Las Escuelas Prácticas, por su parte, deberían multiplicarse lo más posible, por todo el país, correspondiéndoles una enseñanza general o especializada según los casos y siempre con el predominio de la práctica. Su objeto es formar jóvenes agricultores".-

"Viene, luego, la enseñanza extensiva, a cargo principalmente de los agrónomos regionales. Debe tratar de elevar el nivel general de la instrucción teórica y profesional de los agricultores adultos, hacer conocer los mejores medios y métodos de producción, los más convenientes procedimientos comerciales, las leyes y reglamentos administrativos y al mismo tiempo contribuir a la formación de un espíritu de solidaridad gremial y una conciencia colectiva rural".-

Sólo mediante esta acción llegaría a tener, la República Argentina, una gran familia campesina, cuyo espíritu social, al mismo tiempo que les inculca el amor al campo, les permitiría realizar convenientemente sus explotaciones, beneficiándose la economía nacional con una mayor variedad en la producción, una mejor calidad de la misma, una inversión más provechosa de los capitales, realizando así el crédito su función auxiliar, pues tendría una mayor seguridad en su colocación.-

2º) SISTEMAS DE EXPLOTACION

(por propietarios o por colonos)

La cuestión del crédito agrario se halla íntimamente relacionada con los sistemas de explotación de las tierras, sea que éstas se realice por propietarios del suelo que cultivan, sea por aquellos que sólo tengan el uso en virtud de los diversos contratos de colonato, pues es bien sabido que para que las empresas agrarias puedan perfeccionar y extender su producción, es preciso que exista una unión perfecta entre el trabajo y el capital.-

Este último factor únicamente acudirá en auxilio de las industrias rurales cuando cuente con las seguridades y elementos que permitan suponer o esperar que se efectuará una ordenada y útil inversión, pues en esa forma el reintegro de los mismos se hará fácilmente.-

Indudablemente, aquel que trabaja su propia tierra, donde ha constituido un hogar y una familia, presenta una mayor seguridad en la colocación de los capitales, no, como pudiera creerse, porque puede otorgar una garantía especial o hipoteca sobre su fundo, sino por que el examen que realice antes de efectuar una inversión tendrá por finalidad perfeccionar su explotación con miras al futuro, además, el propietario, ante la seguridad de permanecer para siempre en su campo tratará en todo lo posible de ir incorporando, continuamente, mejoras a la tierra y comodidades en su vida, y por lo tanto, requerirá a las instituciones crediticias los adelantos de refección inmobiliaria y mobiliaria que le permitan realizar una explotación más sistemática y segura.-

En cambio los campesinos que trabajan la tierra ajena, por la situación temporaria en que se encuentran, no se molestan en realizar mejoras en el campo que ocupan y efectúan solamente las más indispensables para que su explotación no resulte inconveniente por falta de los elementos primarios.-

Toman el uso de la tierra para destinarla al cultivo de maíz o cual cereal o para la cría de determinados animales y no se preocupa, por lo tanto, en lo más mínimo, respecto de los beneficios ulteriores de las renovaciones culturales, la plantación de árboles, mejoras en las tierras, construcciones para la guarda de su producción o edificios para una habitación higiénica.-

Los capitales que sólo requerirá del concurso del crédito, serán los destinados al ciclo productivo y no siempre los conseguirá en igualdad de condiciones con respecto a los que son propietarios, pues, a parte de que su solvencia económica es mucho menor que la de aquellos, el recelo que inspira su forma de explotación, determina una desconfianza en las inversiones.-

(1) Esa situación precaria de los arrendatarios, aparceros, ha sido, la causa en nuestro país, de que se haya mantenido en un estado de atraso a la agricultura y a la ganadería, por la imposibilidad de salir del régimen rudimentario y anacrónico de la explotación.-

Las disposiciones que determinan los privilegios de los usuarios de la tierra han sufrido fluctuaciones en todos los tiempos, llegando en una época a otorgarles derechos tan amplios que anulaban prácticamente el derecho de propiedad. Se recuerda, a este efecto, en España, la Real Cédula del 6/12/785, confirmada por la del 8/9/794, por la que se disponía: "que si los dueños o propietarios de tierras acabadas los contratos o arrendamientos pendientes quisiesen despojar a los arrendatarios con pretexto de cultivar por sí mismos, no se les permita absolutamente sino concurren en ellos las circunstancias de ser antes de ahora labradores, con el ganado de labor correspondiente y al mismo tiempo residentes en los pueblos en cuyo territorio se hallen las tierras".-

Con respecto a las colocaciones realizadas por los arrendatarios y que, luego permanecerían inmobilizadas, haciendo imposible la extracción en el momento en que abandonara el campo, se les quiso amparar, por medio de las leyes de arrendamientos agrícolas, el derecho que tenían a una justa restitución, obligando a los propietarios a indemnizarlos hasta el 10 % del valor de la tierra.-

Si en verdad, estas disposiciones vinieron a llenar una necesidad, el fondo de la cuestión no pudo resolverlo, primeramente por que la mayoría de los campesinos desconocen el derecho que se les ampara y no se arriesgan a realizar inversiones y segundo, y esto es lo principal, que ante la seguridad de abandonar el campo en cual-quier momento, aunque se les asegure una permanencia continua de 5, 6, 7 años, no se molestan en mejorar su explotación y el conjunto de su empresa por la desidia que los caracteriza, por que "no querrán perder tiempo" y por que no desean que otros aprovechen de su esfuerzo.-

El sistema de explotación por medio de arrendatarios, medieros o aparceros, no reporta más que perjuicios, tanto para éstos, como para el propietario, y así mismo, para la colectividad en general.-

Perjudica al propietario, po que el colono trata de obtener la mayor producción posible e inmediata, sacrificando la suerte ulterior de la tierra, ya que no le interesa si queda o no agotada y por lo tanto, improductiva. Pierde el usuario por que no puede ni quiere realizar el trabajo consciente que la explotación agraria necesita, pues sólo a la larga se pueden obtener los frutos de aquel, no sintiéndose inclinado a emprender mejoras de las cuales no podrá aprovechar en forma total.-

Además existieron disposiciones que otorgaban privilegios amplísimos a los ganaderos españoles, tales como las que mandaban a los propietarios a "que no se podían cerrar las heredades ni romper tierras y cultivar las que una vez fueron destinadas a pastos o no hubieran sido cultivadas en los 20 años anteriores, ná jamás desahuciar a un hermano que durante el invierno hubiese ganado posesión en pasto aún con ignorancia del dueño; ni concertar libremente el precio de los arriendos, cuyas rentas habrían de tasarse por peritos y aún reducirse a las que de antiguo hubieren sido satisfechas".-

Esta situación no se vió nunca en nuestro país, al contrario. El propietario, fué dueño de echar al arrendatario cuando se le viniera en ganas, cobrar el alquiler que le parecía y convertir a si colono en un vulgar siervo de la gleba.-

Esto desapareció en parte, al dictarse las leyes de arrendamientos, pero la falta de conocimiento y capacidad de los beneficiarios y la violación que de aquellas han hecho los propietarios, impiden que el sistema de explotación por colono fuera en todo beneficiosa.-

La sociedad, en fin, se perjudica, pues esas precarias condiciones de explotación impiden el cumplimiento del fin social de la tierra, desde el momento que ésta no produce toda la riqueza posible, y además, por que coloca buena parte de individuos en una situación de inestabilidad, que no concuerda con las exigencias del bienestar general.-

En nuestro país, es éste uno de los problemas que más rápida solución requiere, pues el número de las explotaciones realizadas por arrendatarios, medieros y aparceros no tiene parangón actualmente en ningún otro país.-

Veamos como han evolucionado las formas de explotación en la República Argentina:

| AÑOS | Nº DE EXPLOTACIONES | PROPIETARIOS | | NO PROPIETARIOS | |
|---------|---------------------|--------------|------|-----------------|------|
| | | número | % | número | % |
| 1909/10 | 66.896 | 21.537 | 31,9 | 45.559 | 68,1 |
| 1915/16 | 71.897 | 21.544 | 30,2 | 49.753 | 69,8 |
| 1923/24 | 119.999 | 42.833 | 35,7 | 77.164 | 64,3 |
| 1928/29 | (1) 139.711 | 51.592 | 36,8 | 88.119 | 63,2 |
| 1937/38 | (2) 459.874 | 164.871 | 37,4 | 275.003 | 62,6 |

El período de la guerra europea determinó un enriquecimiento entre nuestros campesinos, permitiendo a algunos comprar una parcela, variando, por ésta y otras causas, el porcentaje de los que trabajan su propia tierra, que del 30,2 % pasó al 35,7 %, pero esta situación no cambió en absoluto, pues desde esos años aumentó menos del 2 % el número de propietarios.-

Esta situación de tanta trascendencia económica, reviste caracteres de cierta gravedad desde el punto de vista social, pues el individuo que permanece temporariamente en un lugar no constituye una familia, no forma un hogar, pues teme unir a su vida nómada a su mujer e hijos. Es así, que en el número de 459.874 individuos que realizan explotaciones agrarias, 51.109, es decir, que más del 11 % permanecen solteros (2).-

La política colonizadora actual tiende a tomar como base a la familia constituida. Pero ésta se formará, cuando tenga la amplia seguridad de poder obtener fácilmente una parcela en

(1) Datos obtenidos de Silvia Pascale, El Factor Arrendamiento en el Problema Agrícola - Bs. Aires, 1931.-

(2) Censo General Agropecuario de 1937.-

propiedad.-

Nos es recomendable que la tierra se distribuya gratuitamente. Es menester solamente, dar al arrendatario una forma fácil, pues mediante el ahorro que pueda hacer de una parte de los beneficios de su explotación, llegará a adquirirla.-

El arrendatario argentino no ha conseguido, salvo excepciones, guardar una parte de sus beneficios, pues el monto cobrado, por concepto de arrendamiento, ha sido siempre tan elevado que no guardaba relación con la productividad de las tierras, incidiendo en el costo total de producción con gruesos porcentajes.-

Mientras esta situación subsista, es menester remover la cuestión de los arrendamientos altos y vigilar estrictamente el cumplimiento de las prescripciones legales que amparan a los arrendatarios.-

Si en principio, la ley económica de la oferta y la demanda debe regir las variaciones de los precios de alquiler de la tierra, debe determinar, en forma tal, que el importe de la locación se relacione con la productividad del suelo, con su ubicación, con las comunicaciones, y demás factores económicos que inciden sobre la producción.-

Desde hace 17 años se viene tratando de solucionar la cuestión de los arrendamientos altos; en la Cámara de Diputados de la Nación se han sucedido varios proyectos al efecto.-

El Dr. Valentín Vergara presentó el 29 de Julio de 1922 un proyecto de ley cuyo fin era permitir la rescisión de los contratos que estipularan un precio de arriendo, para las tierras destinadas a la agricultura o a la ganadería, mayor al 10 % del valor de la tasa fiscal para el pago de la contribución territorial. El nuevo alquiler se estipularía convencionalmente o en su defecto, habría una estimación arbitral. Se creaban comisiones de distrito, para dirimir las controversias, centralizadas en una Comisión Nacional de 9 miembros, cuyo presidente sería el del Directorio del Banco de la Nación, e integrándola, además, 2 propietarios y dos arrendatarios. No fué sancionado, e igual suerte le cupo al proyecto de los Srs. del Valle, Céspedes y Luna, presentado el 17 de Junio de 1923, al Senado, tendiente a reajustar el importe de los arrendamientos.-

El proyecto más completo fué el presentado el 19 de Junio de 1929, a la Cámara de Diputados, por el Dr. N. Repetto, el cual creaba "Comisiones Arbitrales" en cada Partido o Comuna, con carácter funcional, ya que las integraban un arrendatario-agricultor, un arrendatario-ganadero, el Juez de Paz, el Gerente del Banco de la Nación, un propietario y el delegado local del Ministerio de Agricultura. Se encargarían del reajuste de los arrendamientos, basándose en la productividad del suelo de cada región y en los

Gastos de explotación, de acuerdo al promedio de los 10 últimos años.--

El último proyecto corresponde al Sr. Diputado B. Horne, presentado en la sesión del 25 de junio de 1938, de la Cámara rural, abarcando no sólo la cuestión del arrendamiento rural, sino también otras como el salario de los obreros. Cierta Comisión de Consultación, Agrícola y a Jure de los arrendamientos agrícolas y salarios, propuesta por un delegado del Gobierno Nacional, uno del Gobierno local, uno de las sociedades rurales, uno de la cooperativas agrícolas, uno que represente a las entidades obreras y otro a los industriales.--

Entre las funciones que les correspondían, el inciso b) del art. 5° establece: "Fijar el precio máximo del arrendamiento rural por zonas, cada tres años, el cual no podrá ser mayor al promedio de los tres últimos años, y se fijará en base al valor de la tierra, a su productividad y a la clase de explotación".--

Todos estos indudables propósitos tienden a mejorar la suerte de una gran cantidad de arrendatarios, pero no solucionan el fondo del problema, pues chocan con los intereses creados de una minoría terrateniente que genera una extensión considerable de tierras, de calidad y ubicación immejorable.--

La importancia creciente que han tomado otros contratos de colono, principalmente el de arquería, con características y modalidades diferentes a las del arrendamiento común, hacen necesario una reconsideración jurídica, a fin de regir dichas convenciones por medio de leyes especiales que las regulen y prevengan todas sus consecuencias.--

Ya el Código Napoleón se ocupaba extensamente de la arquería pesquera, estableciendo cuatro variedades en los contratos de "cheptel simple", a medias, el dote al colono paritario y el "cheptel de fer".--

C. Buñ del Hierro expresaba que estos contratos de arquería eran tan importantes en Francia, en relación al problema del cultivo agrícola, que varios proyectos para organizar este recurso, tenían al "cheptel" como única o principal base de sus disposiciones.--

También se hallan anotados estos contratos, en forma detallada en el Código Civil portugués. En cambio en nuestro país, no se ha legislado todavía, expresamente, sobre la arquería, a fin de delimitar exactamente la situación de cada parte, lo que determina una posición instable de numerosos colonos.--

Después de la explotación de la tierra, directamente por el propietario, la efectuada por medio de arqueres, es la más com-

veniente a todas luces, pues aquel no se desvincula de su propiedad, pues se reserva un conjunto de funciones directivas, que al mismo tiempo que lo benefician, contribuye con su mayor cultura y con sus capitales, para que el trabajo del aparcerero sea realmente productivo.-

Las características de una especie de contrato de sociedad, beneficia notablemente al régimen de los créditos, pues la institución distribuidora de los mismos tiene una seguridad mayor de que las inversiones se realizarán convenientemente, que los reembolsos se harán en el plazo prefijado y además, estarán amparados por las garantías que ofrecen los bienes del propietario. Las ventajas que en lo económico tiene este contrato, repercute en lo social, pues se evita el completo ausentismo de los propietarios.-

Hemos tratado los problemas de la población rural, insistimos sobre una mayor inversión de capitales en las explotaciones agrarias y a esto se suma la cuestión fundamental de "la tierra para quien la trabaja".-

La trilogía tierra, trabajo (población) y capital, requiere una "representación" coordinada en la economía agraria argentina.

5°) ALMACENAJE Y TRANSPORTE

La producción de substancias alimenticias de la explotaciones agropecuarias, caracterizadas por su estacionalidad, requiere necesariamente mantenerse en depósito debido a que el consumo no absorbe de golpe dichos productos, sino en forma paulatina. Su obtención en un momento dado y en gran volumen determina el problema de su guarda en grandes depósitos especiales, pues la naturaleza perecedera de las especies vegetales y animales hace factible la pérdida de su valor si su acondicionamiento no está en relación con dichas características, y con las necesidades del mercado de consumo.-

La variedad de productos que se obtienen en nuestro país presenta la cuestión de una adaptación del sistema de almacenaje para todas las especies, pero la delimitación existente en las zonas, dedicándose cada una de ellas a una producción determinada, permite una mejor separación específica de cada tipo de depósito, elevadores de granos para la región de los cereales, cámaras frigoríficas en la región ganadera, depósitos convenientes

para el azúcar en Tucumán y Salta, bodegas en la región andina y valle del Río Negro, etc.-

En una relación estrecha ~~ya~~ está dicho problema, con el del transporte de los productos. El alejamiento de las explotaciones con respecto a los mercados de consumo requiere un sistema de comunicaciones que, adaptándose a las necesidades impuestas por las grandes distancias, no represente un gravamen para los productores.-

Si nos referimos a los cereales y carne, se establece una situación peculiar, debido a que una gran parte del volumen de estas producciones está destinada al exterior del país, por lo tanto, el sistema de transporte en relación con el del almacenaje, debe tener la particularidad primordial de que sus líneas converjan desde las distintas zonas productoras, a un centro, es decir, a los puertos de embarque. Esa es la distribución que actualmente presenta la red de comunicaciones argentinas, y especialmente los ferrocarriles, todos convergen al litoral y principalmente a la Capital Federal.-

Pero se presenta, al mismo tiempo, un aspecto contrario al anterior y es el de la distribución de las demás producciones destinadas al consumo interno. Desde la zona de producción deben salir las líneas de transporte que vinculen a aquella, con todos los puntos del territorio que han de consumir a dichos productos.

Es así, que ^{de} la región vitífera saldrán transportes hacia el Norte, N/O, E., S.E. y S., que al mismo tiempo que llevan los vinos y frutos de esa región, vuelvan con la producción de las otras zonas y que necesita consumir. Lo mismo, si nos referimos a la región de los verbales, la maderera y algodónera, la del azúcar, etc.-

Vemos pues, que mientras para una producción va de la periferia a un centro de consumo y distribución, en otras va de un centro hacia los variados puntos consumidores de la periferia. Esta situación no ha sido contemplada en los sistemas de transporte de nuestro país, determinando un peso gravoso, en los costos de distribución internos de muchas especies.-

Gravoso es además para la economía general del país, en lo referente al transporte exterior de nuestra producción, pues sale en concepto de fletes varios millones de pesos, por falta de una marina mercante nacional.-

La faz comercial de las producciones agropecuarias presenta, pues, un doble problema: 1º) Un sistema de depósitos, adaptable a cada producción; y 2º) Una red coordinada de transporte, que guarde relación con los depósitos.-

Almacenaje.- Indudablemente en la República Argentina la cues

ción de los depósitos de cereales reviste capital importancia.-

Este problema se ha discutido desde hace una treintena de años y hoy todavía no ha tenido solución final. Ya la ley n° 3.451 autorizaba al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de elevadores de granos en los puertos de embarque, correspondiéndole a la ley n° 3.908 una ampliación en la autorización, pues el P.E. podía también, según ella, contratar dichas construcciones en las estaciones ferroviarias. Estas dos leyes no tuvieron prácticamente la trascendencia deseada.-

Más tarde, por ley n° 4.207, se obligó a las empresas ferroviarias, en las estaciones situadas en las zonas agrícolas de la República, a tener tinglados con capacidad suficiente para poner a los cereales, que les fueran entregados para su transporte, al abrigo de la intemperie y de la humedad del suelo. Pero, aunque fué cumplida tal disposición, no llegaron a satisfacer completamente la necesidad del problema, y es así que los acopiadores de granos, de la región de los cereales, construyeron por su parte, galpones y tinglados en las cercanías de las estaciones, para guardar los productos que los agricultores les entregaban y que luego, mediante desvíos de rieles, eran transportados directamente a los centros de consumo y embarque.-

La necesidad de un sistema de almacenaje para la producción agrícola ha sido bien comprendida, y numerosos proyectos fueron propuestos a la consideración de los poderes públicos. El ex-Ministro de Agricultura, Dr. Emilio Frers, quería vincular estrechamente la institución de graneros y depósitos con el negocio de banca, al proponer la creación del Banco Agrícola, pues, aunque "aparezca como una novedad excesivamente aventurada y utópica...", "no podrá menos que reconocerse que si lograra establecerlos se habría encontrado la forma inicial del crédito agrario argentino".

Esta idea de combinar dos instituciones de distinta índole, aunque guardando una relación íntima, fué, luego, bien desechada por la mayoría de los que trataron el problema. Así aparece, en el proyecto de los Drs. Arturo M. Bas y Roberto M. Ortiz, presentado en la sesión del 15 de Junio de 1920 de la C. de Diputados, el cual establecía que, mediante una emisión de títulos de crédito interno de 120 millones de pesos, "el P.E. mandaría construir (art. 1°), en todos los centros agrícolas, almacenes de cereales y elevadores de granos, en condiciones que permitan utilizarse como depósitos emisores de warrants, ya sea por el Estado mismo o por particulares, a quienes se les conceda en arrendamiento, para que los exploten en los términos de la ley n° 9.643".-

Un proyecto del P.E., sobre "contralor del comercio de productos agrícolas", presentado al H. Congreso, con fecha 28 de Julio de 1923, autorizaba también al P. E. para que, por sí o por empresas particulares, construyera depósitos y elevadores de granos en los puertos, estaciones ferroviarias o cualquier otro punto conveniente de la República.-

Finalmente, el 7 de Octubre de 1933, fué promulgada la ley n° 11.742, por la que se autoriza "la construcción (art. 1°) de una red general de elevadores de campaña y terminales, para la limpieza, desecación, clasificación y almacenamiento de los granos e instalaciones de desgrana donde se juzgue conveniente". El P.F. estudiaría dentro de los 180 días de la promulgación de la ley, el plazo que fué ampliado por ley n° 11.863 hasta el 31 de Diciembre de 1934, la ubicación, tipo y capacidad de los elevadores, teniendo en cuenta las vías de comunicación, puertos y las necesidades actuales y futuras de la producción de las distintas zonas y establecería los planos generales y de detalles de la red de elevadores.--

Se creó por esta ley la Dirección Nacional de Elevadores de Granos, la cual fué reemplazada por la ley n° 12.253, del 5 de Octubre de 1935, en la actual Comisión de Granos y Elevadores.--

Esta empresa de tanta magnitud todavía, a pesar de los cinco años transcurridos, no ha sido llevada totalmente a la práctica, resistiéndose, de este aplazamiento, el problema de la comercialización de los cereales.--

También las demás producciones deben tener un sistema de depósitos que haga factible la buena conservación y la mejor comercialización. La importación, por ejemplo, a que ha llegado en nuestra parte de la producción de vinos, motivando medidas drásticas por parte de los poderes públicos, de la falta de depósitos necesarios. El consumo de vinos de calidad que se efectúa en la República Argentina, proviene todavía de los países europeos, pues, no obstante obtenerse en las zonas vitivinícolas argentinas materias primas de condiciones estimables, como para destinar definitivamente del mercado interno los productos importados, la carencia de depósitos que se regulara en el proceso lento de la producción de tales vinos, no lo permite.--

Transporte.-- Este segundo problema, que debe guardar estrecha relación con el anterior, presenta numerosos aspectos que todavía no han sido solucionados en la República Argentina.--

Si el aumento de medios de comunicación, que vinculan los centros de producción con los mercados de consumo interno y externo es una necesidad sentida como lo es así mismo el abarataamiento de los existencias, para que este factor de distribución no gravite tan pesadamente como en la actualidad, la implementación de un sistema de transporte, que coordine convenientemente los distintos medios de comunicación terrestres, fluviales y marítimos, requiere una pronta realización con vistas, tanto al mercado exterior, como al consumo interno, que hay que intensificar.--

Los dos problemas, almacenaje y transporte, hay que tratarlos conjuntamente, pues ambos deben adaptarse al proceso de comercialización.

lización de la producción; el almacenaje, en lo que respecta al aspecto de la concentración (x) de la mercadería por medio de un sistema integral que vaya desde el pequeño lugar de obtención de los productos hasta los centros de estabilización (x), o mercados; y el transporte, seguir esa misma dirección, pero teniendo en cuenta, además, el regreso de todas las producciones, una vez adaptadas al consumo, por las transformaciones necesarias, hacia los distintos puntos del territorio que han de consumirlas.-

Además de la conveniencia que para la comercialización de los productos agropecuarios, reviste un buen sistema de almacenamiento, reporta beneficios estimables a los agricultores. Los elevadores de granos, situados en los centros de producción, permitirían a los productores disminuir los gastos para la obtención de los frutos, y uno de los principales, es el que se refiere al envase.-

El depósito a granel en los elevadores de caña de azúcar hace fácilmente eliminable el gasto que representa el envase de los cereales, pues los agricultores podrían adaptar sus medios de recolección, y construir en sus explotaciones, los graneros o silos de acuerdo a la importancia de cada una.-

Relación con el crédito.- Todo lo expuesto sobre almacenaje y transporte de la producción agropecuaria tiene íntima relación con la cuestión del crédito para las empresas agrarias, no precisamente, en lo que entendemos como crédito agrario, sino con el crédito para "la venta oportuna", forma inseparable del anterior, pues pertenece como objeto de operaciones de la misma institución crediticia.-

La provisión de adelantos y préstamos necesarios a los productores para permitirle la comercialización de sus frutos en los momentos que pueden recibir el precio más conveniente, ha constituido, en el último cuarto de siglo, la preocupación de todos los gobiernos por las continuas demandas de los agricultores.-

Canadá y los Estados Unidos de N.A. han sido los países más empeñados en resolver este problema.-

En la primera de estas naciones es donde más claramente se ve la vinculación entre la concesión de créditos para permitir una venta oportuna y el almacenaje y transporte de los productos.-

Mediante el tan discutido Pool Canadiense, que agrupaba a todos los productores, en tres instituciones cooperativas regionales, y los obligaba a entregar sus productos en los depósitos y elevadores, la comercialización se efectuaba en forma conjunta. La Agencia de Ventas del Pool centralizaba las operaciones comerciales de los tres Pools provinciales, quienes, gracias a la cooperación

(x) Terminología del Ing. Agr. Emilio Coni, "Comercialización de los productos agropecuarios".-

de los Bancos canadienses, hacían un adelanto a los cultivadores en el momento en que estos entregaban su cosecha, adelanto que se ha llamado "pago inicial". Más tarde, cuando el grano ha sido vendido, estos préstamos son reembolsados a los Bancos y la diferencia que le queda a la Agencia Central, es repartida a los chacareros según las cantidades y calidades entregadas, deducción hecha de los gastos de manipulación y transporte y de dos pequeñas retenciones destinadas, una a la constitución de una reserva y la otra a la adquisición de elevadores.-

El escalonamiento en las ventas, determinaba un escalonamiento en las entregas a los productores, y es así, que después del y "pago inicial", aquellos recibían un segundo adelanto en la época de la siembra, un tercero para solventar los gastos de siega y cosecha y el cuarto y último, cuando el cereal haya sido totalmente vendido y el precio definitivamente establecido.-

Este organismo, formado por los mismos agricultores y debido a su potencialidad, permitía a aquellos comercializar su producción convenientemente y al mismo tiempo, no privarse de los capitales necesarios para continuar sus explotaciones.-

En Septiembre de 1935 fué creada la Oficina Canadiense del Trigo, que sustituyó a los Pools, en la parte comercial y a los Bancos, en el financiamiento. Por su intermedio, el Gobierno entrega a los agricultores un precio mínimo, al igual que nuestra Junta Reguladora de Granos, pero, al contrario de ésta, en caso de obtener un precio en la venta mayor que el mínimo establecido, entrega esa misma diferencia a los productores, pero si vende los productos a un precio inferior, se hace cargo de las pérdidas.-

En los Estados Unidos, los "country banks" (Bancos de campaña), han sido los encargados de la concesión de préstamos para facilitar la venta de los productos, los que tenían cueros depósitos especiales para el almacenaje. A partir de 1920, debido a la persistencia de la depresión agrícola, se fueron sucediendo las quiebras de numerosas instituciones de esta índole y muchas regiones se vieron privadas de este servicio, originando cuantiosas pérdidas tanto a los accionistas, como a los depositantes y hasta los mismos prestatarios.-

La "Agricultural Marketing Act", que entró en vigor el 16 de Junio de 1929, creó la "Federal Farm Board" dándole dicha ley, grandes poderes para facilitar la venta de los productos agrarios, por medio de créditos acordados a las asociaciones cooperativas agrícolas.-

Desde 1931, la "Federal Farm Board" se dedicó a la liquidación de los excedentes de cereal, debido a que las corporaciones formadas para estabilizar los precios por medio del mantenimiento de stocks, no habían tenido la influencia deseada.-

El 22 de Enero de 1932 se dictó la "Reconstruction Finance Corporation Act" uno de cuyos objetos era "ayudar el financiamiento de la agricultura", por medio de préstamos directamente hechos a los agricultores o por intermedio de las corporaciones existentes.--

Continúan las medidas gubernativas, en Julio de 1932, con "The Emergency Relief and Reconstruction Act" que permite al FEDERAL RESERVE BOARD emitir préstamos para el financiamiento y organización racional de la exportación de productos agrícolas; con fecha 27^o de Marzo de 1933 un Executive Order que fusiona los servicios de la Federal Farm Loan Board, de la Federal Farm Board y de la Reconstruction Finance Corporation; la "Emergency Agricultural Adjustment Act" es votada el 12 de Mayo de 1933, Todas estas disposiciones tienden, por medio de un relevamiento de los precios de los productos agrícolas, salvar la situación desesperada de los productores.--

Tanto la experiencia canadiense como la de los Estados Unidos determinan para nuestro país un alerta, en lo que se refiere al mantenimiento de los stocks de cereales.--

En la R. Argentina, los agricultores no han dispuesto del crédito oficial para permitirles una venta oportuna, salvo los préstamos regulares, de menor cuantía, otorgados por los Bancos comerciales, privados y oficiales.--

Se ha carecido del elemento indispensable para permitir la realización regular de estas operaciones: los depósitos y elevadores, base fundamental para el warrantaje de los productos.--

La ley n^o 9.643, del 15 de Octubre de 1914, sobre "Warrants y Certificados de depósitos de frutos o productos agrícolas, ganaderos, etc.", que acaba de cumplir sus 25 años de vigencia, junto con su gemela, la ley n^o 9.644, sobre "Frenda Agraria, no ha reportado los beneficios, que sus disposiciones permitían suponer, debido precisamente a la falta de los almacenes y depósitos, encargados de la emisión de los títulos que habilitarían las operaciones de crédito mobiliario.--

La construcción de una red de elevadores, que además de una mejor comercialización de los granos pues permitirían más fácilmente la tipificación de las mercaderías, hiciera factible la producción del warrant se hace cada vez más necesaria.--

No obstante, hay que medir bien las consecuencias que traerían una política crediticia errónea, como la que permitiera la creación de stocks, pues nuestro país, aún en los años de malas cosechas, siempre obtiene de su producción un excedente exportable, al contrario de los Estados Unidos, por ejemplo, que tiene un mercado interno capaz de consumir en gran proporción los excedentes anteriores, en los períodos de escasa producción.--

La Junta Reguladora de Granos, financiada por el Banco de la Nación, ha tenido una gran trascendencia, en esta cuestión en su

existencia intermitente, pues en el momento de entrega de los productos, adelanta a los agricultores el 80 % de los precios mínimos impuestos, dejando el 20 % restante para entregas posteriores. Pero en el momento actual a las puertas de la nueva cosecha 1939/40, debido al excedente que posee de la producción anterior, se ve abocada al grave problema que le presenta la falta de depósitos.-

4°) INTERVENCION DEL ESTADO

De una comparación entre el siglo pasado y en lo que va del presente, surge como hecho saliente y trascendental, la intervención que el Estado ha tomado en todas las manifestaciones sociales y económicas.-

La teoría liberalista clásica del siglo XIX, concretada en la frase "laissez faire, laissez passer" impedía el avance por parte del poder público en todas las actividades que se computaban como propias de la iniciativa privada. A su pesar, ya en la segunda mitad del siglo, las ideas y los hechos, cambiaron en tal sentido, dando una, cada vez mayor, ingerencia al Estado en todas las relaciones sociales y económicas, y, es así, que ha partir de la conflagración europea de 1914-18, la acción de aqual se manifiesta en todos los órdenes de la vida.-

La etapa del industrialismo, el adelanto y rapidez de las comunicaciones, la preponderancia de las industrias de servicio que se presentan a mediados del siglo pasado, motiva un cambio en todas las manifestaciones y las que más sufren con aquel son las relacionadas con la economía agraria de los distintos países. Va quedando relegada, poco a poco, en un plano inferior, que sólo mediante la ingerencia decidida de los gobiernos es posible salvarla de la crisis que le afecta.-

En las naciones europeas es donde se manifiesta primeramente la acción estatal a partir de la situación creada por la concurrencia de los países de ultramar que invadían, con sus productos de buena calidad y bajo precio, los mercados locales reservados anteriormente a la producción nacional.-

Luego, esa intervención se va ampliando hasta culminar en el período de guerra, en que los Estados toman en sus manos todas las actividades que revistan una cierta importancia económica o social.-

Finalizada la misma, la economía agraria sufre transformaciones fundamentales, en todos los países en lo referente al régimen

de distribución de la tierra, a la industrialización de las explotaciones, a la organización distributiva de los capitales por medio del crédito, a la comercialización de la producción, etc., y tomando el Estado todas las iniciativas y la acción pertinente.-

La crisis mundial, que agravó todas las anteriores situaciones permitió un mayor avance del Estado y hoy, estamos en un período en que no sólo la economía agraria, sino todas las manifestaciones económicas están controladas, dirigidas o planificadas por el Estado.-

La República Argentina no podía escapar a esto, y es así mereced, que desde los primeros años de la crisis el Gobierno toma amplia intervención, con medidas, instituciones u organismos, algunos con carácter de emergencia y por tanto temporarias y otras con carácter permanente, controlando y dirigiendo toda la vida productiva.-

La necesidad de una intervención rápida y el poco tiempo en que se crearon las instituciones u órganos encargados de regular las distintas producciones agrarias, impidieron el estudio e implantación de un sistema orgánico y racional que dejara a la iniciativa privada la parte de responsabilidad que corresponde en cualquier situación, por más grave que fuera.-

Las distintas Juntas, Comisiones y Direcciones, en las cuales se resume toda la política intervencionista del Estado, que han restringido, desde su iniciación, la acción, siempre beneficiosa de la iniciativa privada, sofocándola al no darle la participación que le corresponde, están desarrollando los fines que fundamentaron su creación con una falta de coordinación entre ellas. Cada institución se dirige con toda exclusividad a la rama de la producción que le corresponde, sin tener en cuenta la estrecha relación que debe guardar con las demás. Trabajando en este aislamiento, se produce, pues, una situación anárquica en la estructura de la economía agraria argentina.-

Este sistema requiere, si se continúa en la R. Argentina con la política de economía dirigida ya iniciada, es completamente indispensable de un órgano superior que abarque a todos y coordine las acciones, dando a la vez una mayor libertad a la actividad privada.-

No es el caso de discutir o no las ideas o principios económicos o sociales que rechazan la intervención del Poder Público. El momento actual por que atraviesa el mundo la hace ineludible y por lo tanto justificable, pero no debe llegarse al extremo de matar a la iniciativa que en todas las manifestaciones le corresponde al individuo en sociedad.-

La iniciativa privada fué la que inició el movimiento de organización y la creación de instituciones específicas de crédito agrario. En toda Europa surgieron hombres que tomaron a su cargo tales proyectos, siendo dignas de mencionarse entre todo momento la acción desarrollada por Schulze-Delitzsch, Raiffeissen, Haas, en Alemania, Luzzatti y Woollembourg, en Italia, M. Louis Durand, en Francia, Kappelik en Checoslovaquia, en parte de la creación de las asociaciones que, agrupando a los mismos beneficiarios, distribuyeran con sus propios recursos los préstamos y adelantos que necesitaban los campesinos para realizar sus explotaciones.-

Uno de los principios consagrados por estas agrupaciones era la de permanecer ajenas a toda intervención del Estado, tanto en lo que se refiere a su fomento y creación, a las normas que las regularan, como a la ayuda financiera. Pero uno de los más ensañados con esta idea, y primer iniciador del movimiento, Schulze-Delitzsch, al entablar su lucha con su oponente Raiffeissen, permitió la ingerencia gubernativa, primero respecto a la constitución y organización de las asociaciones y los continuadores de su obra, en la ayuda financiera del Estado.-

Desde este momento, todos los gobiernos comienzan a tomar a su cargo la obra de una organización más sistemática del crédito agrario, sea reorganizando los sistemas ya existente en Alemania e Italia, sea dejando a un lado a éstos e implantando nuevas instituciones, en Francia, y en fin, donde no los hubiera, creando organismos oficiales, con mayor o menor participación de las agrupaciones gremiales de los beneficiarios, en Méjico, Estados Unidos, Colombia, República Argentina.-

En Francia se ha mantenido todavía alejada del control de los poderes públicos, la organización basada en los principios de Raiffeissen, es decir, las Cajas Rurales fundadas por Louis Durand, agrupadas en la "Unión de las Cajas Rurales y Obreras Francesas", con asiento en la ciudad de Nantes, pues aunque muchas fueron creadas o reorganizadas de acuerdo a la ley del 5 de Agosto de 1920, se han rechazado el control de los inspectores de la Caja Nacional del Crédito Agrícola, instituto central del sistema oficial.-

En las naciones europeas, a partir de la finalización de la contienda bélica y como complemento de las reformas agrarias, instauradas con diversos matices, los gobiernos crean organismos especiales de crédito para realizar una mejor aplicación de tales reformas, pues el desmembramiento de las grandes extensiones concentradas anteriormente, necesitaban ingentes capitales, para que los campesinos que vinieran a ocuparlas pudieran efectuar una explotación económica. Tal ocurrió en Polonia, Letonia, Lituania, Estonia, Rumania, etc.-

En nuestro país, los poderes públicos no habían intervenido, antes de las iniciativas tomadas en 1931, no sólo en lo que respec-

ta a la organización de un sistema especial de crédito agrario, sino en lo referente a una mejor estructuración de la economía agraria.-

Numerosos proyectos e iniciativas han sido propuestas en las Cámaras Legislativas, para tratar de proveer a las industrias agrarias de los capitales que requieren en su explotación, algunos un tanto avanzados, tal como el presentado por el ex-Diputado Sr. Juan J. Atencio, el 2 de Septiembre de 1912, con el fin de instalar en la Capital Federal un establecimiento central, con sucursales y agencias en toda la República que tendría por objeto (artículo 1°) importar directamente del exterior y proveer a los agricultores y ganaderos, de las maquinarias e implementos agrícolas, semillas y envases, destinadas a la roturación y cultivo de la tierra, recolección y conservación de los productos agrícolos, etc. El capital para realizar estas operaciones sería de 5 millones de pesos, que los adelantaría el Banco de la Nación y las ventas, directamente al agricultor o ganadero, podrían ser al contado o a plazos.-

Indudablemente, iniciativas de tal índole son producto de la influencia de causas graves, como las ocurridas en esos años en la región sud de Santa Fé y norte de Buenos Aires, pero no debe llegarse en ningún momento al límite de querer hacer del Estado un comerciante.-

Respecto al crédito agrario en sí, el ex-Senador don Francisco Uriburu presentó en 1905 un proyecto, que fué inspirado por los sistemas alemanes y más propiamente, por la obra realizada por Raiffeissen, proponiendo la creación de Cajas Rurales cooperativas. Más tarde, con fecha 26 de Julio de 1928, fué presentado por el Diputado Sr. Argüello Lencinas, el proyecto mejor estructurado en base a la institución de Cajas Rurales, agrupadas en un organismo central, la Junta Central de Crédito Agrícola, con carácter transitorio, hasta tanto las cajas locales fueran uniéndose en federaciones provinciales y luego en una "Federación de federaciones" que tomara a su cargo las funciones de la Junta Central.

El Sr. Argüello Lencinas, decía en sus fundamentos, haber consultado en su proyecto las condiciones elementales del crédito agrícola: personal, localizado, a plazo largo, amortizable, de interés limitado, difícilmente removible y puniblemente exigible cuando se invirtiera en cosas ajenas al fin.-

No obstante haber tenido en cuenta la naturaleza especial y las condiciones operativas del crédito agrario, se le escapó al Sr. R. Argüello Lencinas, así como anteriormente al Senador Sr. Francisco Uriburu, en la consideración de su proyecto, la estructura básica para la implantación de tal organización, compuesta por la situación general de la economía agraria del país, y el factor población, indispensable en toda proposición.-

Se ha creado la Sección de Crédito Agrario en el Banco de la Nación por ley n° 11.684, son los poderes públicos los que han intervenido directamente en la organización que en el presente se adapta mejor a las características propias de las industrias agrarias del país, pero no han removido los inconvenientes que presentan los factores esenciales, población y tierra.-

Hacia estos dos términos es donde debe ir la intervención oficial, estructurar convenientemente la economía agraria, rama principal del progreso económico-social argentino y no crear un industrialismo artificial.-

Conceptos, llenos de verdad expresaba M. Gaëtan Pireou en una Conferencia dada en l'Institut National Agronomique de Paris (1):
 "Un Etat qui sacrifierait son agriculture à son industrie, ses campagnes à ses villes, tarirait les sources de sa force nationale, le verrait sa natalité diminuer, sa puissance s'amoinrir et s'étioler".-

El Estado debe intervenir, sí, pero su tarea debe ser la de remover los obstáculos, crear facilidades, para que la iniciativa privada pueda realizar su acción. Cuando se asocia o suplanta al interés privado, éste disminuye por que el Estado no tiene ni le corresponde tener la visión completa de la situación y no deja margen a aquel para que su actividad se desarrolle.-

Facilitar la tierra al que la trabaja, fomentar las mejores explotaciones y sobre todo, instruir y educar la población, para que ésta sustituya al Estado en las funciones temporarias que éste ha asumido por incapacidad de la iniciativa privada.-

Entonces, la distribución de crédito que beneficie a la clase campesina se efectuará sin inconveniente, sea cual fuere la organización, adaptable siempre a las características económico-sociales del régimen agrario, pues el mismo agricultor tendrá la exacta conciencia de la función de dicho recurso, y más tarde será el agente principal del sistema.-

México ha sido quien ha organizado más ampliamente un sistema especial de este crédito, sobre la base de las asociaciones gremiales, pero dándoles un carácter autónomo con respecto al poder público. La situación de atraso en que se encontraba este país decidió al Estado tomar intervención en la economía general. Y en lo que se refiere a la situación agraria ha emprendido una de las más completas reformas, distribuyendo tierras y capitales, y asumiendo una tarea de educación, pero tratándo de mantenerse en un plano de equilibrio con respecto a la iniciativa privada.-

(1) Mencionado por Madeleine Degen, Le Crédit Agricole -Paris, 1939

Concluyendo, la intervención que le corresponde al Estado, respecto del crédito agrario, es :

1°) Estructurar el basamento social y económico y organizar a los institutos dando la mayor participación posible a los beneficiarios, para que éstos aprovechen mejor los capitales y vigilen ellos mismos las inversiones;

2°) Abstenerse de llevar ~~sea~~ sus propios recursos, pues no debe ayudar financieramente a una clase en desmedro de las demás, salvo en los casos excepcionales de catástrofes que pueden ocasionar desastres en cualquier actividad.-

Otros factores que influyen en el desarrollo del crédito agrario son : la movilización de los bienes y el mercado de capitales.-

Un cambio en las reglamentaciones que permita un fácil traspaso de los bienes, y un menos complicado y oneroso trámite, de las garantías tanto inmobiliarias como mobiliarias, permitiría un mayor desarrollo que beneficiaría a la clase campesina, pues ésta nunca ha podido, ni podrá, quizás, conocer todas las disposiciones legales y administrativas, y ha sufrido siempre el peso demasiado grave de los gastos que requiere la concesión de garantías.

La gran masa de capitales privados en nuestro país no se ha dirigido hacia las industrias rurales, la mayoría de las veces han sido invertidos en la industria más cómoda, la de prestatario al Estado.-

Es necesario cambiar ese rumbo y crear títulos o bonos agrarios que presenten una fácil y provechosa colocación, que serían lanzados a la circulación por los institutos encargados de distribuir el crédito agrario, en la medida que determinarían una Comisión "ad hoc", de acuerdo a las necesidades de capitales que tengan las explotaciones agrarias y bajo el control de la Comisión de Valores que gobierna el mercado de títulos.-

CAPITULO III

EVOLUCION DEL CREDITO AGRARIO

ETAPAS

- I.- HASTA 1850 : España, Italia, Alemania.-
 - II.- DE 1850 a 1920 : Alemania, Italia, Francia, etc.-
 - III.- DESPUES DE 1920 : Francia, Italia, Polonia.-
Estados Unidos, Méjico.-
- APENDICE.-

EVOLUCION DEL CREDITO AGRARIO

La institución del crédito agrario ha evolucionado en el mundo entero, presentando modalidades y características distintas, motivadas en el tiempo y en los países, por consideraciones de índole económica y social y, en la última etapa, principalmente, por cuestiones políticas, determinando formas y procedimientos varios según la preponderancia de cada una de las influencias.-

Las situaciones por que han atravesado las industrias agrarias, desesperantes en ciertos momentos o prósperas y estables, en otros, producen cambios notables en la economía de las naciones.-

Sin remontarnos demasiado lejos, los caracteres que presentaban las explotaciones rurales en el continente europeo, a principios del siglo XIX, eran netamente las de una producción rudimentaria y doméstica; se producía para el consumo directo de los propios campesinos y, en casos de excedentes, para las poblaciones vecinas, lo que determinaba, salvo raras excepciones, que el cambio de productos agrícolas no salvara los límites del territorio nacional.-

Esta modalidad en las explotaciones explica que el movimiento e inversión de capitales en las industrias agrarias, tuviera relativa importancia y, por lo tanto, la necesidad del crédito se hiciera sentir, principalmente, durante algunos momentos del ciclo productivo y, mucho mayor, en ocasión de desastres en las cosechas o plagas en los animales.-

La concurrencia que en la segunda mitad del siglo pasado, obtuvieron los países de ultramar y, además, la que se hicieron las mismas naciones europeas, a consecuencia de los grandes adelantos de la técnica, la facilidad y rapidez en las comunicaciones, en una época de importantes descubrimientos en ciencias y artes, produjo un cambio en las formas de producción agraria, necesiándose mayores capitales para adaptar las explotaciones a las nuevas modalidades.-

Esta readaptación, tendiente a la obtención más económica de los productos agropecuarios, sólo se pudo realizar mediante la inversión de capitales en forma de renovaciones de los cultivos, mejoramientos de las tierras, dotación de maquinarias y utilaje que al mismo tiempo que aligeraba el trabajo del hombre y lo hacía más productivo, sustituía la carencia de mano de obra que había ido emigrando hacia los centros urbanos donde eran requeridos por las actividades industriales cada día más en aumento en su grado de concentración.-

La necesidad de crédito que se hizo sentir por estas causas

para subvenir a la falta de bienes que demandaban las explotaciones agrícolas, se vió aumentada en su importancia, por la mayor diferenciación entre las industrias genéticas y las de transformación y de servicio que se venía operando.-

La aceleración, que, cada día, iba en aumento, del proceso reproductivo de los capitales en estas últimas industrias hacia cada vez más marcada la lentitud de la producción agraria, como el mercado del crédito tenía siempre a una fácil, sin mayores riesgos y rápida colocación de los capitales, es decir, que seguía en todo a la evolución de la industria y del comercio, se presentó el problema del crédito, bajo dos aspectos: 1º) Provisión de los capitales necesarios a la reconstrucción de las industrias agrarias; y 2º) Adaptación de las formas crediticias a las características propias de tales industrias.-

En los comienzos del presente siglo y principalmente a partir de la guerra de 1914, el mercado de colocación y consumo de las substancias alimenticias tomó aspectos universales, pues la competencia de los países exportadores de productos vegetales y animales, se hizo cada año más intensa. Se necesitó en estas naciones grandes capitales, no sólo para la sistematización creciente de las explotaciones, con el fin de competir en buenas condiciones, sólo dadas por la obtención de frutos baratos y de calidad, sino también con el objeto de financiar la producción en el escalonamiento de las ventas, para hacer partícipe de los beneficios a los mismos agricultores.-

Cuestiones sociales influyeron, además, para que los capitales que llegaban a los campos en forma de préstamos y adelantos, fueran o no abundantes, de fácil disponibilidad y de acomodado reembolso.-

El concepto del individualismo, arraigado en la primera mitad del siglo XIX entre los campesinos de todos los países, impedía que todas las teorías asociacionistas y mutualistas propiciadas por Saint-Simon, Fourier, L. Blanc, Proudhon, etc., prosperaran y se formaran sociedades que tomaran a su cargo la propia defensa de sus intereses mediante la provisión de los recursos que necesitan, entre ellos el crédito agrario.-

Pero el movimiento de agrupación no tardaría en producirse y es así, que, en la mitad del siglo, los agricultores alemanes comienzan a formar las células primarias de su organismo de crédito para la agricultura, propagándose por todas las naciones europeas estas ideas de agremiación, variando en intensidad y firmeza según el grado de espíritu sociable de la clase campesina.-

A partir del armisticio, con que finalizó la contienda mundial los agricultores de todos los países, imbuidos de la gran importancia que tienen en su territorio para mantener "la reserva de las energías nacionales", aspiran a una situación mejor que la que tenían anteriormente y demandan el reparto de tierras en pro

piedad y como complemento de su mejoramiento, la ayuda de un crédito fácil y barato que les permita el equipamiento de sus explotaciones.-

En los cuatro años de la contienda bélica en Europa, las naciones beligerantes, como también algunas neutrales, sufrieron además de los desastres guerreros, la dependencia que significaba el abastecimiento de su población con los productos provenientes de los países de ultramar. Los regímenes políticos y los gobiernos surgidos después de la guerra, tendieron en todo lo posible hacia el nacionalismo económico, preocupándose principalmente de la obtención de productos alimenticios, efectuando obras de diversa índole para librar al cultivo la mayor extensión de tierra.-

Grandes sumas de capitales para realizar inversiones de tal magnitud fueron necesarias, estando a cargo de los Gobiernos, en la mayoría de los casos, la concesión de los créditos, influenciada toda esta reorganización de la producción agraria por los problemas políticos.-

Otra función que cupo al crédito agrario en su evolución de post-guerra fué la de convertir las deudas de corto plazo, a que los campesinos se habían sometido en épocas bonancibles, por deudas de vencimiento más largo, para permitirles la amortización gradual y más conveniente de su endeudamiento tan pesado.-

Iremos anotando en esta evolución del crédito agrario, las formas y modalidades de dicho recurso y las características de los organismos e instituciones encargados de su distribución, más importantes y con tendencia siempre a relacionar sus aspectos con la mayor o menor influencia que pudieran tener en nuestro medio rural.-

Dividiremos este estudio en tres grandes períodos, a consecuencia de la separación neta que determina la creación de las Cajas o cooperativas rurales de crédito en Alemania a mediados de siglo último y las situaciones impuestas por la guerra de 1914-18. Tres etapas, pues, : 1°) Hasta 1850 ; 2°) De 1850 a 1920 ; 3°) Después de 1920.-

I.- HASTA 1650

Es en este período donde debemos buscar los antecedentes que justifiquen la conveniencia que actualmente presenta la institución del crédito agrario, como especialización necesaria al desarrollo de las industrias rurales.-

Dejando de lado, las diversas y ya desaparecidas formas de contratos que implicaban una manera rudimentaria de otorgar en préstamo el capital-tierra, tales como la "Tresaria" en Roma, que hizo factible la concentración de la propiedad del suelo en manos de la clase de ciudadanos ricos, y que luego se extendió por todo el Occidente, la servidumbre del régimen feudal, etc., etc., surge desde la más remota antigüedad que los préstamos y adelantos de capitales que iban a subvencionar las necesidades de los campesinos no presentaban ninguna distinción, en sus características, con las formas comunes del crédito que proveían a las demás actividades. Adelantos de dinero y especies, a intereses elevados, a plazos angustiosos y con exigencias leoninas, constituían las operaciones de crédito que "beneficiaban" a los agricultores.-

La usura se ensañaba en todos los sectores y con más agudeza en la clase campesina a quien provee capitales en forma que impiden a los campesinos el reembolso de sus deudas y permitiendo a los prestamistas el logro de la propiedad de la tierra que aquellos detentaban. No se concedían adelantos de dinero con la mera garantía personal, sino tan que debían ser respaldados con toda clase de prendas, y en la mayoría de los casos, con contratos de "venta a retro", que determinaba un cambio de posesión rápido de tierras y muebles de manos del campesino a las del prestamista.-

Es sólo a partir del siglo XV, que comienzan a surgir, en Europa, instituciones que tenían un carácter de beneficencia, más bien que de empresas crediticias. Con el fruto de los deseos de algunos gobernantes y sobre todo de cofradías religiosas que deseando mejorar la suerte de los campesinos constituyeron organismos cuyo objeto primordial era adelantar a aquellos dinero o especies a un interés bajísimo, en comparación con el que cobraban los prestamistas particulares.-

ESPAÑA.-

Trinquitada la conquista de los Reyes Católicos y apaciguadas las convulsiones internas por causa de la misma, comenzaron a surgir en numerosos poblados especies de graneros públicos, denominados Positos, en donde se fueron recolectando cereales y otras especies, merced a los donativos, que eran casi su única fuente de recursos.-

La escasez de cosechas en algunas épocas y los apuros de los

agricultores para continuar trabajando sus tierras, eran salvados por los Pósitos, los cuales les proveían las semillas necesarias y además el dinero para gastos de siembra y cosecha, fomentando de esta forma los cultivos y procurar en todo momento, la abundancia de granos "para asegurar la provisión de los pueblos evitar las molestias de la carestía y defender a los labradores del peligro de poner sus haciendas en manos de logreros"(1).-

Estos depósitos estaban administrados por las entidades religiosas que los crearon, cobrando un interés reducido de 3 a 3^o anual, por los adelantos que efectuaban en dinero o en especie, recibiendo el reembolso también en dinero o en especie.-

Felipe II, viendo los buenos resultados que tenían los Pósitos Pios, creados por los particulares, comenzó, en 1555, a fundar un gran número de Pósitos Reales, con la misma características de los anteriores, con el objeto de "proporcionar pan barato a los caminantes y abastecimiento a los pobres", poniendo su administración en manos de los dirigentes de los municipios.-

Tres años más tarde se contaban en toda España 1.200 Pósitos, continuando progresivamente su aumento hasta llegar en el año 1800 al número de 8.084, con un caudal, en dinero y en especie, de 434 millones de reales.-

El gran desarrollo que tomaron estos graneros, reportaron muchas utilidades a España, pues provieron gran cantidad de granos y dinero mediante préstamos reembolsables a una multitud de campesinos y además, contribuyeron, con gran beneficio de la colectividad, para la construcción de caminos, escuelas, entidades de beneficencia, etc. y

Esta institución conoció épocas florecientes, auxiliando con exclusiva preferencia al modesto y trabajador vecino del lugar "por medio del reparto de semeteras y otras parcelas en granos y dinero"(1), fomentando y protegiendo, en gran escala, los cultivos y laboreos de las tierras, a las cuales destinaban las dos terceras partes de sus fondos. Destruían la usura y en los casos extremos de escasez o calamidad, atendían a la subsistencia de los necesitados, entregando parte de sus granos a los panaderos públicos o particulares.-

Las necesidades de la Nación en ocasión de las guerras y de los gastos excesivos de la Corona y la tentación que producía el acopio de riqueza de los pósitos, por un lado, y la codicia de los administradores de los pósitos, que se aprovecharon de sus fondos para tomarlos a intereses bajos (4%) y luego prestarlos a los labriegos al 12% o al 20%, determinaron el continuo y catastrófico debilitamiento de aquellos. Le Soc expresaba que "la historia de los Pósitos, eminentemente cristiana en su origen y

(1) Colmeiro. Citado por J.E. de Molins, El Crédito Agrícola y las Cajas rurales - Barcelona, 1910.-

en sus fines, era desde las postrimerías del siglo XVIII un pozo de inmundicias, cuanto que hasta la misma Delegación Regia, en público documento, le llamaba "pasado lamentable e inicuo".-Desde 1800 hasta 1900, fueron desapareciendo más de 4.000 Pósitos, sin saber cuándo, cómo, ni por que causa(1).-

Existieron, además, en algunas regiones de Galicia una especie de comunidades, compuestas por individuos de una misma familia, los cuales ponían sus bienes en común, para presentar un fondo de garantía, lo suficientemente importante, que respaldara los adelantos que les concedían los prestamistas particulares.-

ITALIA/-

En el año 1462, dos religiosos franciscanos, Barnaba di Torni y Fortunato di Capoli, fundan en Perugia el primer Monte de Piedad, con recursos provenientes de donativos y caridades, que los destinaron para hacer préstamos a los agricultores pobres. Se crearon otros, pero fueron muy combatidos hasta por los mismos religiosos de otras cofradías, pues veían como contrarios a los principios de la Iglesia, el adelanto de dinero con interés.-

Para salvar esta situación, los Montes de Piedad, otorgaron gratuitamente sus préstamos, pero cuando los beneficiarios pudieran entregarían una "limosna", para solventar los gastos de administración. Más tarde el Papa les permitió efectuar préstamos a interés y es a partir de este momento, que dichos establecimientos se difundieron rápidamente por Italia, haciendo una concurrencia ruinosa a los prestamistas judíos de Florencia y Venecia.-

Así mismo, los agricultores no aprovecharon mucho los beneficios de los Montes de Piedad, y es en los comienzos del siglo XVII que aquellos fundan los Monti frumentari. Estos organismos que tienen semejanza con los Pósitos españoles, estaban encargados de hacer préstamos en natura para la siembra y así mismo para la alimentación de los labradores, y era en natura también que los reembolsos debían efectuarse y los intereses pagados.-

En los organismos antedichos se fundaron anexos los Monti pecunari o nummari, para realizar préstamos en dinero, esparciéndose por varias regiones de Italia y subsistiendo hasta nuestros días.

Lo ocurrido a los Pósitos españoles también sobrevino a los Monti frumentari y a los Monti nummari, es decir, que muchos de sus administradores tomaron para sí, en préstamo, los granos y dineros de los establecimientos, para cederlos a los campesinos en condiciones usurarias, comenzando su decadencia desde los primeros años del siglo XIX.-

(1) J. B. de Molins, obr. cit.-

En Portugal también aparecieron establecimientos, análogos a los Pósitos y a los Monti frumentari, llamados Celleiros, que prestaban granos y dinero a bajo interés habiendo beneficiado durante largo tiempo a los campesinos portugueses.-

Francia conoció también los Montes de Piedad, durante los siglos XVI y XVII, los cuales no alcanzaron mayor desarrollo, salvo en la región del Midi,-

Todos éstos organismos no practicaban un crédito especialmente adaptado a las modalidades agrarias, no obstante reportaron grandes beneficios, pues su principal objeto era salvar a los campesinos de la usura que con tanta saña operaba.-

ALEMANIA.-

Fue, sin embargo en este período, ~~donde~~ donde surgió lo que llamaríamos el embrión de los actuales órganos gremiales locales del crédito agrario.-

Fue a partir de 1770, que debido a la iniciativa de Federico II comienzan a constituirse los Landschaften, asociaciones que agrupaban a los propietarios nobles de cada comarca, con el fin de, mediante la garantía que presentan sus tierras en común, obtener créditos que les permitieran salvar la mala situación por causa de las continuas guerras.-

Estas instituciones creadas sólo para los nobles, fueron sin embargo, más tarde creadas en beneficio de los demás propietarios pero, no obstante su desarrollo, aquellas no completaban el cuadro de las operaciones de crédito agrario, ya que por la índole misma de la única garantía que aceptaban, los préstamos para el ejercicio, no podían ser financiados convenientemente.-

La única garantía que se consideraba entonces, en las zonas rurales, era la propiedad inmueble y fue así que los poseedores de la misma se agruparon bajo un régimen mutualista, que beneficia en la faz externa, obtención fácil de capitales y en la faz interna, vigilancia mutua de buena inversión.-

Como vemos, el cuadro que presentan las fuentes proveedoras de crédito para la agricultura en este período resulta muy insuficiente para permitir a los campesinos un cultivo más o menos racional y económico de sus tierras, por lo que se vieron obligados a dirigirse en la mayoría de los casos, a los prestamistas del lugar, que son los únicos que pueden y quieren otorgarles adelantos, claro está, en condiciones muy onerosas y sin adaptación a las modalidades de su explotación. De ahí, que la necesidad de una fuente de crédito más cercana y más económica, se hacía sentir y es sólo a mitad del siglo XIX, que tal forma de crédito se consigue.

II.- DE 1850 a 1920

La misera situación en que se encontraban las clases campesinas europeas a mediados del siglo XIX, debido a las continuas pérdidas de las cosechas, la rudimentaria forma de explotación que se realizaba, que no condice con el adelanto de la técnica, de las comunicaciones y del movimiento de los bienes y además, por el premio angustioso de un sistema usurario de crédito, determinó el surgimiento de instituciones que, agrupando a los labradores, trataran de resolver los problemas que les imponía la necesidad de capitales para poder trabajar sus tierras.-

Con la creación de estos organismos se vió impulsada además, por las teorías asociacionistas y mutualistas que en la primera mitad del siglo pasado tuvieron bastante auge, las cuales previeron las ventajas que reportarían la sustitución de intermediarios y la eliminación de la retribución costosa que éstos representaban, además de los beneficios sociales de una agrupación gremial que uniera a los individuos de igual actividad y aspiraciones y necesidades semejantes.-

Las cooperativas de crédito, para las clases rurales, tenía como principal aliado al mismo labrador que siempre se había manifestado reacio, al hecho, que anteriormente se le presentaba, de dirigirse a los banqueros de las ciudades para pedirles un adelanto o préstamo en dinero, ya que la localización que aquellas tendrían, las colocaba en una situación más cómoda.-

ALEMANIA.-

En este país, es donde comienza el movimiento creador de las cooperativas de crédito que beneficiarían a los campesinos, con una forma de préstamos que está más acorde con las modalidades de la explotación agraria: adelantos de dinero, pasados principalmente, en la mera solvencia moral del prestatario.-

Estas asociaciones que serían, posteriormente, el basamento de la organización especial del crédito agrario en las naciones europeas, nacen a consecuencia de la acción e impulsión desarrollada por dos hombres, que si bien diferían totalmente en sus ideas políticas y sociales, consagran su vida al servicio de un mismo fin, salvar a la clase campesina de la miseria en que se encontraba, mediante la asociación de los individuos, para la consecución de beneficios comunes: Hermann Schulze y Raiffeisen.-

El primero, profundamente individualista, por sus ideas liberales, hijo de una familia de magistrados, y, a su vez, de una actuación política amplia en Prusia, y el segundo, dependiente de un pastor luterano e hijo de labradores, impregnado su carácter de un profundo misticismo religioso, presentando "una mezcla curiosa de prudencia reflexiva e idealismo soñador", dan a sus obras caracteres opuestos.-

Veamos, pues, las modalidades y tendencia de cada uno de estos dos tipos de asociaciones, que fueron los que marcaron el movimiento cooperativista de las Cajas Rurales de Préstamos por toda Europa.-

Schulze-Delitzsch fundó su primera institución de crédito en 1850, teniendo por principios reguladores de la acción a desarrollar los siguientes:

1°) Podían asociarse a la cooperativa no sólo los agricultores, sino también los artesanos, comerciantes, jornaleros, etc., pues su política de distribución del crédito tendía a beneficiar a todos los individuos económicamente débiles.- Agrupaba así, actividades que tenían diversas necesidades, determinando una compensación entre todas. Su radio de acción era, pues, amplio y variado lo que impedía una justa apreciación de las situaciones de sus asociados.-

2°) Para ingresar se requería la suscripción de una acción que resultaba un poco elevada para algunas categorías de socios (300 a 500 marcos), debiendo integrarse una cuarta parte, como mínimo, en el momento de la suscripción, y cubrir el resto en anualidades sucesivas y en el caso de que no las realizaran, se afectaba a esto la parte beneficios que les correspondían a los socios.

Schulze deseaba asegurar a las cooperativas una autonomía económica "que es la escuela preparatoria de la ~~real~~ autonomía en el seno del Estado y de la comuna", pues debían ser enteramente libres para cumplir la misión política que les asignaba, ya que, si dependían "de la gracia de un tercero, de una voluntad extraña les faltará la vitalidad necesaria, que no pueden adquirir, más que subsistiendo por sus propias fuerzas".-

3°) El plazo de los adelantos y préstamos que concedían estos Bancos Cooperativos no podía ser mayor de tres meses, lo que determina una falta de adaptación a las necesidades del ciclo productivo agrícola.-

4°) De los beneficios obtenidos, un tanto por ciento era para remunerar a los administradores y empleados y el resto era distribuido en forma de dividendos a los asociados, que en algunos momentos llegaron al 30 % de sus partes. Schulze veía en esa distribución de las ganancias el medio mejor y el mayor incentivo para que aportaran capitales a la asociación.-

5°) No se establecía ningún control ni vigilancia en los pedidos, de crédito, ni en la inversión que de los mismos realizaba el prestatario, pues lo contrario estaría en pugna con el espíritu individualista de su organizador.-

6°) Las cooperativas deben dedicar su acción a la sola especialidad del crédito, es decir, realizar únicamente las operaciones bancarias, sin exponer sus recursos en compra-venta de frutos.

7°) Cada asociado no puede tener más que una acción, por lo tanto son iguales los derechos de cada uno y los dividendos que perciban.-

8°) Constituye un fondo de reserva, al igual que las demás sociedades por acciones, con destino a cubrir los posibles riesgos de la empresa.-

9°) La responsabilidad de los asociados, por todas las operaciones que realice la sociedad, es solidaria e ilimitada.-

El otro apóstol de la cooperación del crédito, Raiffeissen fundó en Flammersfeld, con motivo de la pérdida de la cosecha, la situación misera de los labradores y "para remediar los conflictos del hambre", un establecimiento de beneficencia, que al poco tiempo se transformó en la primera Darlehnskassen Verein o Caja Rural de Préstamos.-

Al trasladarse a Heddesdorf, continuó su obra, en 1860, fundando en esta población una nueva cooperativa, que se regiría por los siguientes principios y características, que discrepan con las de los Vorschussvereine de Schulze-Delitzch :

1°) Agrupaba solamente a los campesinos del lugar, es decir, que su radio de acción era reducido, permitiendo así una vigilancia en sus operaciones, pues como el mismo Raiffeissen expresó en un Congreso reunido en Lyon: "Dentro de una localidad todos se conocen y no es fácil que se preste a personas que no ofrezcan todas las prudentes garantías". Además el Comité de Vigilancia tiene el deber de comprobar el empleo del dinero dejado a sus asociados.-

2°) En un principio estas cooperativas no tuvieron capital propio desde el momento que no se exigía a los asociados la entrega de ningún aporte.-

Sus recursos provenían de los préstamos que les efectuaban los capitalistas extraños, en base a la confianza y a la solidaridad mutua de los miembros de las Cajas, que responden ilimitadamente con el conjunto de sus bienes, por todas las operaciones que realizaran.-

De la lucha entablada entre Raiffeissen y Schulze surgió la prohibición legal, prohibida por el segundo, de constituir sociedades sin capital, por lo que las Darlehnskassen tuvieron que pedir a sus asociados la entrega de aportes, pero estos fueron de muy poco monto.-

3°) El agricultor que quería ingresar, debía ser bien conocido por todos y reunir condiciones de moralidad, honestidad y capacidad de trabajo. El carácter confesional de estas instituciones determinaba así una plena confianza entre todos sus miembros y en los capitalistas que les proveían fondos.-

4°) Los préstamos y adelantos, efectuados únicamente a los asociados, deben estar de acuerdo a las necesidades ciertas del solicitante y éste en su pedido debe hacer constar el destino que dará al dinero y los medios que cuenta para su reembolso; deben tener por objeto una inversión reproductiva y los administradores sólo excepcionalmente podrán ~~xxx~~ efectuar adelantos para satisfacer necesidades de consumo.-

La Administración antes de conceder un préstamo se informa de la solvencia del prestatario, las garantías ofrecidas, que en la mayoría de los casos era la fianza o caución de un vecino del lugar, examina si el uso del dinero es útil y, luego, aprueba y establece las condiciones y vencimiento de acuerdo a la situación especial de cada uno. Los préstamos eran de tres clases: a corto plazo (hasta tres meses), a largo plazo (de tres meses en adelante), y en cuenta corriente (estos últimos muy raros).-

5°) Los beneficios obtenidos son destinados principalmente a la formación de un fondo de reserva, que además de cubrir los posibles riesgos, toma un carácter intangible e indivisible, es decir, que a la disolución de una asociación, este fondo sería destinado a las generaciones futuras que quisieran organizar nuevas cooperativas de crédito o en su defecto, se realizaba con el importe, obras de beneficio colectivo, caminos, desagües, diques, escuelas, etc.-

6°) Si bien estas cooperativas tienen una circunscripción local muy reducida y no agrupan más que agricultores, su acción no es exclusiva para operaciones de crédito, pues realizaban operaciones de compra y de venta a cualquier otra que interesaba esencialmente a la "comunidad campesina".-

7°) Las funciones administrativas son gratuitas y los gastos exigüos, los más precisos. Sólo el empleado técnico, que llenaba funciones de contador y cajero era remunerado.-

8°) Estas Cajas Rurales alejaban de su actividad toda idea de lucro, mientras funcionaron sin capital, no efectuaron repartos de beneficios entre sus asociados y cuando debieron cumplir las prescripciones legales que les imponían la constitución de un capital, este reeditaba un interés bajísimo. Estaban inspiradas en las ideas de Raiffeissen, que les daba un carácter eminentemente social: "El dinero no es el fin sino el medio. La verdadera misión es mejorar la situación del pequeño agricultor desde el punto de vista moral y material y con este objeto procurarle el dinero necesario con garantía de la asociación (solidaria e ilimitada) y módicos intereses, proporcionándole los medios para que con su trabajo pueda hacer producir la tierra".-

9°) Cada año, el Consejo de Administración aprecia las necesidades de sus adherentes, con el fin de delimitar el monto de capital que la asociación debe solicitar en préstamo a terceros extraños. Existe también limitación en el máximo eventual de los adelantos que se conceden a los socios.-

De la comparación entre las características de los "Vorschussvereine" de Schulze-Delitzsch y las "Darlehnskassen" creadas por Raiffeissen, surge que, si bien los primeros reunían condiciones de mayor consistencia económica, las segundas beneficiaban más ampliamente al elemento agricultor.-

La fundación de ambas clases de organismos fué factible en Alemania debido a la densidad de la población, compuesta de individuos de igual nacionalidad, lengua y aspiraciones, y necesidades semejantes, pero, principalmente, por el arraigo que tenía entre ellos la idea del grupo, de la comunidad familiar, lo que no ocurría, como veremos, en países como Francia.-

Los "Vorschussvereine" o Bancos Populares, así denominadas las asociaciones cooperativas de crédito fundadas por Hermann Schulze, se expandieron notablemente por el territorio prusiano y diez años después de la creación de la primera, su número era de 111.-

A pesar del deseo de Schulze, de que cada uno de los Bancos Populares permaneciera independiente, respecto de los demás, esta descentralización absoluta conspiraba contra su buena marcha, y es así, que en 1861, los agrupa en una federación central que oficiaría de contraloradora.-

Es en 1868 (14 de Julio), cuando se registra el primer ensayo de reglamentación legal de las asociaciones cooperativas de Alemania; los Bancos Populares Schulze están florecientes y agrupados en la Unión General de Cooperativas, crean, al lado de ésta, un Banco Central, para redondear su papel y operar entre ellos todas las compensaciones, pues su fundador mantenía los principios de no ser tributario de instituciones extrañas.-

Las Cajas Rurales fundadas por Raiffeissen, tomaron también un amplio desarrollo, en razón misma de lo reducido en su número de asociados y en su circunscripción; de 4 Cajas que funcionaban en 1862, se llegaron a contar 57 en 1870, 181 en 1890, 713 en 1892.-

La falta de recursos propios, que les obligaba a proveerse en el mercado general de capitales, determinó la necesidad de agrupar a todas en una Unión, fundándose en Neuwied, en 1869, un secretariado, al cual debían afiliarse todas las Cajas Rurales y que tenía por objeto controlarlas, uniformar sus métodos y darles consejos.-

Luego, en 1872 y 1874, Raiffeissen organiza tres Bancos Centrales, uno para la Renania, otro para Westphalia y el tercero para Hesse. Tomaron lax misma forma que las Cajas, es decir, cooperativas de responsabilidad ilimitada, pues al mismo tiempo, que llenaban funciones bancarias, eran federaciones con servicios de contralor y de directivas para las Cajas afiliadas.-

En 1876, fueron declarados ilegales por el Reichstag, a causa

de falta de capitales propios, motivando, por parte de Raiffeissen la creación de un nuevo Banco, en la ciudad de Neuwied, que se constituyó bajo la forma de sociedad anónima. Como este nuevo organismo, se dedicó exclusivamente a operaciones de banca, Raiffeissen creó una federación cooperativa, que agrupando a todas las Casas Rurales, las dirigiera y controlara.-

Hasta este momento, y en virtud de la legislación anterior, las diversas instituciones cooperativas de crédito que operaban en este país, eran de responsabilidad solidaria e ilimitada, determinando que muchos agricultores, principalmente aquellos que tenían un conjunto importante de bienes, tenían comprometerse en dicha forma.-

Guillermo II, que subió al trono en 1888, comprendiendo la importancia que significaban estos organismos y las necesidades de una mejor adaptación, hizo votar una ley en 1889, cuyas principales disposiciones, se refieren a la forma de constitución de las cooperativas, dividiéndolas en tres clases: 1°) De responsabilidad ilimitada, es decir, que cada socio respondía con todos sus bienes por los compromisos de la sociedad; 2°) de responsabilidad intermedia, es decir, que los socios respondían con todos sus bienes, pero no directamente a los acreedores de la sociedad, como en la anterior, sino que se obligaban a entregar a la institución, cuando fuera necesario, la suma que le faltaran hasta cubrir la deuda social; 3°) de responsabilidad limitada, es decir, que cada socio se responsabilizaba sólo hasta la suma de su aporte.-

Sin embargo, el número de las cooperativas a responsabilidad ilimitada, continúa siendo mayor a las otras, registrándose en 1908 que de las cooperativas existentes en Alemania, 79,4% eran de responsabilidad limitada y sólo 0,50 % de responsabilidad intermedia.-

Las cooperativas fundadas por Raiffeissen, impregnadas de la ideología de éste, de su carácter religioso-confesional y, además de su marcado regionalismo prusiano, impedía el acercamiento a ellas de numerosos agricultores y prohibía a las cooperativas de consumo y venta, recibir los beneficios del crédito. Es, por este, que un nuevo movimiento toma impulsión debido a la iniciativa y acción de otro hombre, Haas.

De tendencia liberal, este precursor, trata de mantener a todas las cooperativas en un régimen libre, despojarlas de toda ideología que signifique una traba para las posibles adhesiones.-

Pero donde tiene amplio suceso, es en la constitución de Centrales Regionales de Crédito a fin de compensar económicamente las necesidades, disponibilidades y riesgos de las cooperativas locales. En 1883 funda en Darmstadt el primer Banco Cooperativo Agrícola, llegando, en 1913, a contarse 24 Bancos regionales.-

Estas Centrales Regionales de crédito, que en su comienzo respondían a los principios impuestos por Raiffeissen, debían recurrir a establecimientos extrajeros (Cajas de Ahorro públicas, Landesbanken, etc.) a la organización para obtener los fondos que luego distribuían entre las cooperativas afiliadas. En base a las partes suscriptas por cada asociación local, las Centrales Haas calculaban sus necesidades de crédito; estas partes, que eran de 50 a 1.500 marcos, les permitían obtener créditos de 20 a 30 veces el valor de las mismas.-

En un Congreso reunido en Hanovre, Haas propuso la creación de un Banco que sirviera de compensador de todas las centrales regionales, pero con fecha 31 de Julio de 1895, fué dictada una ley, modificada y completada por otras del 8 de Junio de 1896 y del 20 de Noviembre de 1898, instituyendo la Caja Central Prusiana de las Asociaciones (Preussenkasse), lo que decidió a Haas abandonar su proyecto y dirigirse a este Banco oficial para obtener los recursos que necesitaba su organización, constituyéndose así en el principal cliente.-

Esta Caja Central fué inspirada por el Baron Von Huene, que había propuesto al Consejo de Estado: "Hay que crear un instituto de Estado para el desenvolvimiento del crédito personal, gracias al cual las uniones de asociaciones rurales obtendrían los recursos que les son necesarios, en condiciones que estén en relación con su organización".-

Como una manifestación de la intervención del Estado, surge la Preussenkasse, que estaba autorizada a realizar las operaciones siguientes (art. 2º - Ley 31/7/935):

1º) Hacer adelantos productivos de interés; a) a las Uniones y Cajas Federales de asociaciones registradas (Ley del 1/5/889) que tengan personalidad jurídica; b) a las Cajas de préstamos rurales para la extensión del crédito personal.

2º) Aceptar de los clientes, enumerados en el inciso 1º), depósitos productivos de interés.-

El capital de la Caja Central Prusiana fué suscripto por las Uniones de Asociaciones y por el Estado, quien la subvencionó, a su creación, con 5 millones, que luego fué elevando a 10, 20, 50 y 75 millones de marcos.-

La administración, pues, estaba compuesta por delegados nombrados por el Gobierno, y por representantes de las Uniones que suscribieron partes. El Estado no quiso tomar una participación decidida en la institución del crédito, pues dejaba margen a las cooperativas para que éstas pudieran hacerse cargo de las gestiones de la Caja Prusiana o cuando tuvieran una potencialidad económica suficiente, crear su propio Banco Central.-

Como ya hemos anotado, tanto Schulze-Delitzsch como Raiffeisen habían creado una Central para sus respectivas organizaciones. En 1904, debido a las continuas pérdidas y escasa influencia que ejercía sobre los Bancos Populares, el Banco Central Schulze, fue refundido en el Dresdner Bank (institución privada) que dirigía una sección cooperativa, la Girarband.-

El Raiffeisen Bank, en cambio, habiendo fundado en cada región una filial o agencia, para relacionarse directamente con las cooperativas "que observaran los principios Raiffeisen", obtuvo sus recursos del Reichsbank hasta 1895, año en que comenzó a trabajar con la Caja Central Prusiana de las Asociaciones recién creada, dirigiéndose en 1911 hacia el Dresdner Bank, a causa de dificultades sobrevenidas con la anterior.-

A pesar de tener que recurrir a otras instituciones oficiales o privadas para tomar el dinero que luego prestaría directamente, o por intermedio de sus filiales, a las cooperativas de su sistema, el Raiffeisen Bank tuvo una feliz influencia sobre el crédito agrario en Alemania, pues armonizaba y adaptaba el mercado general del crédito, a las necesidades y modalidades de las explotaciones agrícolas.-

Vemos, pues, que el movimiento tendiente a organizar un sistema que hiciera factible una distribución del crédito más conveniente para la clase campesina se distinguió en este período y en Alemania, por la formación de institutos u órganos que, agrupando a los mismos beneficiarios, tuvieran una marcada localización, a fin de establecer claramente las necesidades de las industrias agrarias y vigilar las inversiones útiles y productivas de dinero adelantado; al mismo tiempo que se conseguía romper con la usura y alargar un poco el plazo de vencimiento, respecto del crédito común.-

Se completó el cuadro del sistema con organismos centralizadores y compensadores de la acción de los locales, pero no completó la institución del crédito agrario, respecto a la separación de cada una de las formas de préstamos y adelantos, pues las cajas y cooperativas rurales, creadas, sólo proveían los denominados "créditos de ejercicio", dejando los de refinanciación a cargo de los institutos que proveían créditos hipotecarios tales como los Landschaften ya mencionados; los Landesbanken, institutos de derecho público que trabajaban en estrecha relación con las Cajas de Ahorro públicas; los Hypothekenbanken, sociedades privadas con capital constituido por acciones; las Cajas de Ahorro, que concedían créditos a largo término a los pequeños propietarios, como así mismo las Compañías de Seguros, que colocaban parte de sus reservas técnicas en esta clase de inversiones.-

ITALIA.-

El movimiento iniciado en Alemania por la iniciativa privada,

tendiente a la provisión de créditos de dinero a la masa campesina por medio de la asociación gremial cooperativa se extendió por muchas naciones europeas, arraigándose principalmente con caracteres propios en Italia.-

A mediados del siglo XIX funcionaban en dicho país, como ya anotamos, Montes de Piedad, Monti frumentari y Monti nummari, habiéndose desarrollado ampliamente en espíritu de ahorro de todas las clases, pues existían en todo el territorio, numerosas Cajas de Ahorro que iban a tener una feliz importancia en los créditos para los campesinos italianos.-

Al igual que en Alemania, dos hombres surgieron en Italia con la idea de crear órganos cooperativos de crédito: Luigi Luzzatti y Woollembourg, quienes tomaron las enseñanzas de Schulze y Raiffeissen, respectivamente, para sentar las bases de sus sistemas.-

Si bien el segundo no modificó esencialmente los principios que regían las Cajas Alemanas, Luzzatti, en cambio, no se contentó con ser un mero discípulo de Schulze, sino que fué un verdadero maestro, innovando sobre las ideas de éste, hasta el punto de que los mismos Vorschuvvereine cambiaran al influjo de las ideas de L. Luzzatti.-

Este economista y político italiano, ante la miseria que reinaba en la campaña, tomó las enseñanzas y experiencias de los "Bancos Populares" alemanos y los adaptó al medio italiano.-

Ante la escasa solidaridad social que existía entre los habitantes, los Bancos Luzzatti fueron creados bajo un régimen de responsabilidad limitada, agrupando como Schulze, no sólo los campesinos, sino también a comerciantes, artesanos, pequeños industriales y obreros, no obstante lo cual, los agricultores se beneficiaban con un sistema preferencial en la concesión de préstamos y adelantos.-

La imposibilidad material de reunir un capital propio suficientemente importante como para tener una autonomía financiera, determinó en Luzzatti la idea de recurrir a los fondos de las Cajas de Ahorro que no podía hacer ellas, directamente, operaciones de crédito agrario, pues como bien decía aquel: "El carácter de Caja de Ahorro es la prudencia, y el crédito agrícola es una operación un poco aleatoria que debe ser hecha por establecimientos que operan en el lugar en que se encuentran los agricultores; ellos solos los conocen y los controlan con la activa vigilancia de vecinos".-

En esta forma conseguía lo contrario de lo que siempre se ha combatido respecto a las instituciones bancarias de muchos países que ofician de "succionadores" del ahorro campesino en provecho de las actividades urbanas, llevándolo hacia las explotaciones agrarias.-

Contrariamente a lo establecido por Schulze-Delitzsch, Luzzatti vigilaba atentamente los pedidos y las inversiones de sus clientes, dándole a sus organismos, un aspecto al par que económico, esencialmente social a tal punto que llega a instituir los llamados Préstamos de Honor, adelantos limitados basados en la confianza del prestatario que no tiene más que su capacidad de trabajo para responder a sus obligaciones.-

"Los préstamos de honor - dice R. Bascoñana (1) - desmentirán el inhumano acerto de M. Goodolphin, quien expresaba: El hombre que no posee más que su trabajo y honradez, como capital, difícilmente encontrará en la sociedad que le preste auxilio para socorrer sus necesidades. Qué garantía ofrece el pobre? Quién le prestará capitales para atender sus necesidades? Nadie".-

Esta es, pues, la forma más acabada del crédito con garantía personal, fundamental en la institución del crédito agrario.-

Luzzatti funda en Lodi y Milán (1864 y 1865) los primeros Bancos Populares, que se difundieron, luego, rápidamente, llegando en 1870 al número de 50, en 1898, 594, y a 690 Bancos en 1908.-

Los préstamos que concedían no sólo eran para destinarlos al ciclo productivo, sino que por medio de los "bonos agrícolas" que descontaban en las Cajas de Ahorro, ellos atendían también los pedidos de dinero para proveer a las inversiones de mejoras: irrigación, drenaje, abonos de lenta absorción, edificios, etc.-

Woollembourg, por su parte, admirador de la obra de Raiffeissen tomó sus principios y en 1860 fundó en Caprinda D'Orba su primera Caja Rural, de responsabilidad solidaria e ilimitada, que tuvo por tiempo de vida. Sin descorazonarse por este fracaso, creó una nueva en Loreggia, provincia de Padua, que se desarrolló prontamente, pues de 32 adherentes que tenía cuando comenzó a funcionar, el 15 de Agosto de 1883, llegó a reunir, cuatro años más tarde, 113 miembros.-

En 1887, se contaban ya 26 Cajas Rurales, continuando su difusión merced a la influencia del movimiento católico-social. Se agrupan, más tarde, en federaciones provinciales y regionales y en 1896 se crea una Central en Parma, que en 1913 reunía las dos terceras partes de las Cajas Rurales de Italia.-

En este país, el Estado tomó intervención en la organización del crédito agrícola, antes de que se produjera en Alemania. En 1860, después de la anexión de las dos Sicilias, al Reino de Italia, el Gobierno al ver la poca eficacia que tenían las instituciones existentes creyó oportuno crear un gran establecimiento para proveer crédito a los agricultores, pero triunfó, sin embargo, la idea del Ministro de Comercio, Sr. Córdoba, condensada en

(1) R. Ramos Bascoñana, Cajas Rurales de Préstamos-Tomo II - Cartagena, 1925.-

las siguientes palabras : "Varias instituciones repartidas por todo el territorio y apropiadas a cada localidad, traduciéndose en la ley de 1869, que fué juzgada por el Senado italiano como "conforme al carácter del país donde la centralización no era la forma principal del asiento económico".-

Esta ley determinaba la creación de Bancos Agrícolas, autorizados a descontar efectos a vencimiento máximo de 90 días, pero prorrogables hasta un año y abrir créditos y cuentas corrientes sobre prenda, sobre obligaciones hipotecarias o sobre productos agrícolas depositados en almacenes generales.-

Emitían en representación de dichas ~~operaciones~~ operaciones títulos especiales al portador llamados "bonos agrarios", pagables a la vista y billetes a la orden, nominativos, también pagables a la vista. Si

Si bien León Say calificó esta ley como "original, pues ella funda el crédito agrícola sobre una verdadera circulación de billetes de banco", las reservas y temores sobre esta ley que expresó Luzzatti, debido a que le parecía poco lógico hacer crédito agrícola con billetes de banco, es decir, prestar a largo plazo, capitales siempre exigibles, se confirmaron, pues en 1887, de 30 establecimientos que se habían creado, sólo funcionaban 9, de los cuales dos se mantenían más o menos prósperos, el "Crédito Agrario" administrado por la Caja de Ahorro de Bologna y el "Crédito Agrícola" de Siena, dirigido por el Monti del Paschi.-

La precipitación de las medidas tomadas, determinaron el fracaso y es por esto, que luego de comenzada la acción de Luzzatti, para la creación de sus Bancos Populares y según los principios sustentados por él, se dicta una nueva ley el 23 de Enero de 1887 completada por la del 15 de Julio de 1888, dando a las Cajas de Ahorro un papel preponderante, quienes estarían autorizadas a distribuir directamente el crédito cooperativo, por intermedio de Cajas Rurales, por ellas creadas, y colocadas bajo su vigilancia.-

También da la misma autorización a los Bancos de emisión y a los Monti frumentari y nummari.-

El título II de la ley trata de "los préstamos hipotecarios para mejoras agrícolas y las transformaciones de los cultivos y préstamos a las personas morales", cuyas condiciones serán : L

- 1°) Vencimiento superior a 5 años e inferior a 30 años ;
- 2°) Amortizables, pero el deudor puede pagar sus deudas antes del vencimiento, sin ser sometido a pagar las tasas que, en caso semejante, exigen los establecimientos de crédito hipotecario;
- 3°) El importe del préstamo es proveído a medida que se ejecutan los trabajos;
- 4°) La tasa de interés no debe pasar del límite establecido por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.-

En la parte norte de Italia, tanto los organismos locales como regionales tuvieron un magnífico desarrollo, pero en la parte sur debido a la insuficiencia de iniciativa privada, los Gobiernos debieron tomar a su cargo la iniciativa de crear los institutos semi-oficiales, que distribuirían el crédito a los agricultores.-

En 1913, los Bancos Populares, del tipo Luzzatti, fundan en Milán su Central: "Banco Federal de las Cooperativas del Crédito", y el 15 de Agosto del mismo año, por iniciativa de Luzzatti, y con la ayuda del Estado, es fundado en Roma el Instituto Nacional del Crédito a la Cooperación, que proveería a las cooperativas los fondos que les fueran necesarios.-

En víspera de la guerra mundial de 1914-18, la organización del crédito agrario en Italia, era muy compleja, pues no había unidad entre los diversos organismos encargados de proveerlo, Bancos Populares, Cajas Rurales, Cajas de Ahorro, Monti Frumentari, Monti Nummari, Montes de Piedad, Sociedades de Seguros Mutuos, etc.-

FRANCIA.-

La Revolución, que originó tantos cambios, dió margen en el agro francés a una verdadera reforma, pues permitió el establecimiento de un número importante de pequeños propietarios, formándose así una clase campesina estable y bastante rica.-

Salvo casos excepcionales, de grandes desastres naturales, los agricultores no necesitaron mayormente del recurso del crédito especializado.-

El deseo de algunos publicistas, economistas y hombres de gobierno, de crear una organización especial que permitiera llevar capitales a las explotaciones agrarias, está basado principalmente en concepciones teóricas, que en imperiosas necesidades económicas.-

Cuando a mediados del siglo pasado, se trató en este país la cuestión del crédito agrario, y ante el carácter típico del francés, enemigo de los riesgos que implican las inversiones rurales y el profundo individualismo del campesino que impedía que prosperaran las ideas asociacionistas y mutualistas, que en esa época se difundían por Inglaterra y Alemania, se tuvo la certeza de que mediante la organización del crédito hipotecario se resolvería el problema.-

Uno de sus principales promotores fué M. Wolowsky, quien desde 1835 propiciaba la creación de instituciones de crédito fundiario, con el ánimo de obtener una baja del interés de estos préstamos.-

Por un Decreto de Napoleón III, el 28 de Febrero de 1852, se autoriza la creación de sociedades de crédito, capitalistas o

mutualistas, que sólo suscitó la creación de sociedades anónimas las más importantes de las cuales fueron, desde un principio, el Banco Fundiario de París, y que no tardó en absorber los institutos creados en las diversas provincias.-

Recibió desde su iniciación, subvenciones gubernativas, que en el momento de su creación fueron de 10 millones de francos, determinando una ingerencia del Estado en su administración, quien por Decreto de 1864 nombraba el Gobernador y los dos sub-Gobernadores del Crédit Foncier de France, nueva denominación del Banco.-

La centralización de este organismo y la garantía real que se mandaba para la concesión de los préstamos, explica, suficientemente, el poco provecho que de él obtuvieron los agricultores, pues si bien podían proveer los capitales necesarios para la adquisición o mejora de la propiedad, no procuraba los capitales necesarios al ciclo productivo.-

Nuevas encuestas y consiguientes proposiciones se presentaron para llenar el vacío que dejaba la acción del Crédit Foncier M. de Germiny propuso la creación de un establecimiento central, intermediario entre el agricultor y el mercado de capitales, constituyéndose en 1860, como filial del Crédit Foncier, la Sociedad de Crédito Agrícola.-

Creada esta institución y luego de conocer fortunas diversas, desapareció en 1876, pues si su sólo objeto era proveer crédito a los agricultores por medio del redescuento de papeles agrícolas a 90 días o adelantos sobre prendas mobiliarias, con plazo hasta 3 años, ella se dedicó a una serie de operaciones absolutamente extrañas a su fin, como los adelantos hechos al Gobierno Egipcio, que luego no fueron reembolsados a su tiempo.-

Es a partir de 1870, cuando sobreviene la crisis filoxérica de los viñedos, y luego, una crisis agrícola general, que la cuestión del crédito agrario requiere una solución más adaptable a las necesidades siempre crecientes de las explotaciones agrarias, que exigían una reconstrucción en sus formas de cultivo.-

Fruto de una necesidad y en virtud de una ley de 1884, que dispone: "los sindicatos profesionales tienen de un modo exclusivo el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales comerciales y agrícolas", nacen en Francia, humildemente, los sindicatos agrícolas.-

Estos grupos gremiales serán, luego, la base que tomaría M. Méline para organizar el crédito agrícola, quien inspirado en los principios de Raiffeissen, no pudo, a su pesar, instituirlo en forma de asociaciones de responsabilidad solidaria e ilimitada.-

Además, los sindicatos existentes tenían un radio de acción demasiado amplio como para permitir un control y vigilancia de

las operaciones de sus adherentes, por lo que, después de varias modificaciones del proyecto de M. Méline, se dicta la ley del 11 de Noviembre de 1894, organizando el crédito agrícola mutuo y en artículo 1º) establece: "Pueden constituirse sociedades de crédito agrícola por la totalidad de los miembros de uno o varios sindicatos profesionales agrícolas o bien por cierto número de socios de los mismos". Su objeto es exclusivamente facilitar y aún garantizar las operaciones concernientes a la industria agrícola y efectuadas por estos sindicatos o miembros de los mismos.

Esta ley, sin embargo, no estableció reglas demasiado estrictas para la constitución de las Cajas Rurales de Crédito Agrícola, determinando que los estatutos de cada una establecerían la extensión y las condiciones de la responsabilidad de sus socios.

En el reducido número de Cajas creadas por los sindicatos, según las disposiciones de dicha ley, pues los resultados fueron mediocres, ninguna admitía la responsabilidad solidaria e ilimitada.-

El Capital de éstas Cajas estaba formado por partes nominativas suscriptas por los sindicatos o socios adheridos, lo que las obligaba, por la exigüidad del mismo, a dirigirse a los Bancos privados a solicitar los fondos necesarios.-

En 1898 había ya 136 Cajas formadas por los sindicatos, en su mayoría afiliados a la "Unión de Sindicatos de Agricultores de Francia", pero no obstante, los beneficios que pudo reportar una ley de 1895, facultando a las Cajas de Ahorros a colocar parte de sus fondos en tales operaciones, los recursos fueron siempre escasos, lo que hizo decir a M. J. Jaurés, que "la ley de 1894 era una carnada para el agricultor, que la ley no les aportaba más que un fantasma de crédito".-

Otro movimiento, emprendido por M. Louis Durand, tuvo más amplitud y mejores resultados. Tomó, como base de la constitución de sus Cajas de Crédito Agrícola, los principios ya sustentados por Raiffeisen y trató que sus cooperativas se mantuvieran siempre extrañas a toda política gubernamental.-

Existían 54 Cajas Durand en 1894, habiéndose reunido en una federación denominada Unión de Cajas Rurales y Obreras de responsabilidad ilimitada .-

Pero si algunas de estas cooperativas llegaron a tener una importancia creciente debido a la desinteresada y activa acción de sus dirigentes, estas asociaciones no llegaron a tener en Francia el valor que alcanzaron en Alemania e Italia, por la falta de espíritu mutualista de su clase campesina.-

Ante esta imposibilidad de organización, en base a las formas

cooperativas o mutualistas, los gobiernos entendieron que era necesario, no sólo una intervención decidida en la administración de los organismos distribuidores del crédito agrícola, sino además una ayuda financiera con los recursos del Estado.-

Al discutirse en 1897 la renovación del privilegio de emisión del Banco de Francia, algunos diputados propusieron en la Cámara que aquel tomara a su cargo el redescuento de los papeles agrícolas. M. J. Jaurés pedía la creación de un Banco Central que emitiría obligaciones y recibiría del Estado sumas importantes para poder prestar a los agricultores.-

M. Méline, por el contrario, elogiando las asociaciones cooperativas existentes, quería establecer por encima de ellas, Bancos regionales que distribuirían entre aquellas, los fondos que obtuvieran del Banco de Francia.-

La Ley del 17 de Enero de 1897 que renovó por 25 años más el privilegio del Banco de Francia, consagró el triunfo de los partidarios de la intervención directa del Estado, pues, además de autorizar a aquel a redescantar las letras y otros efectos de comercio suscriptas por los sindicatos agrícolas, obligaba al Banco de Francia a hacer adelantos gratuitos al Estado por 40 millones de francos y entregar un canon anual de 2 millones, como mínimo, que debía consagrarse al crédito agrícola.-

La distribución de estos fondos debió realizarse por un órgano gubernamental, por lo que el Ministro de Agricultura se encargó de la creación de una Comisión de Repartición, integrada por parlamentarios, altos funcionarios y, para darle un carácter funcional mutualista, por delegados de las sociedades de crédito regionales o locales.-

Este organismo tan centralizado requiere el complemento de otros intermediarios que se encarguen de llevar, a las cooperativas locales situadas en las distintas regiones, los préstamos y adelantos que distribuye la Comisión Central.-

M. Méline proyectó en 1897, a este efecto, la creación de Cajas Regionales, propuesta convertida en ley del 31 de Marzo de 1899. Estas instituciones de segundo grado, que agruparían las Cajas Locales, se constituyen bajo la forma cooperativa, pues su capital dividido en partes nominativas, debía ser suscripto en sus dos terceras partes por aquellas, y su campo de acción está determinado por sus propios estatutos.-

El objeto de estas Cajas Regionales consistía (art. 2º) en "facilitar las operaciones concernientes a la industria agrícola efectuadas por los miembros de las sociedades locales de crédito agrícola mutuo de su circunscripción y garantidas por estas sociedades".-

La generalidad que implica estas disposiciones permitió a las

Cajas locales efectuar, con los fondos distribuidos por las regionales, no sólo préstamos y adelantos "para el ejercicio", de corto plazo, sino también créditos, que más tarde fueron los de plazo intermedio, para la "reconstitución y mejora" de las explotaciones.-

Algunas, además, concedieron préstamos de vencimiento mayor para la adquisición de la pequeña propiedad.-

Como ya hemos dicho, los recursos de las Cajas Regionales eran además de su capital propio, reservas y depósitos que recibían de sus adherentes, los fondos proveídos por el Estado, que en 1903 llegaban a 8,7 millones de francos y en 1908 a 35,7 millones.-

Una ley del 25 de Diciembre de 1900, estableció que las Cajas Regionales podían proveerse de más recursos mediante la emisión de bonos, pero el importe de éstos, más los fondos recibidos, no debían exceder las tres cuartas partes del monto de sus efectos en cartera.-

Desde los primeros años del siglo XX la institución del crédito agrícola continúa desarrollándose con más amplitud, en dos aspectos: 1º) En el número de los organismos beneficiados con los fondos estatales distribuidos; y 2º) En la clase de las operaciones que tales organismos efectuaran.-

Respecto a los organismos, un Reglamento administrativo de 1906 estableció las condiciones que debían reunir todas las cooperativas, ya sean de producción o venta, para beneficiarse con los préstamos y adelantos que les otorgarían las Cajas Regionales, y, más tarde, el 18 de Febrero de 1910, una Ley autorizó a todas las cooperativas a adherirse a las Cajas Mutuales.-

En cuanto a las operaciones de crédito, la Ley Rusau, del 29 de Diciembre de 1906, establecía que las Cajas Regionales podrían otorgar no sólo a las Cajas mutuales, sino también a las demás cooperativas, créditos de diversos plazos y para objetos especificados.-

Para que estas nuevas operaciones no desvirtuaran la misión de las Cajas Regionales, la ley ponía a cargo de la Comisión de Repartición la tarea de determinar los porcentajes de distribución del crédito según los plazos y además decidió que los adelantos a las cooperativas serían tomados exclusivamente de los cánones anuales que el Banco de Francia entregaba al Estado y que en ese año alcanzaban a 5 millones, que su plazo no pasaría de 25 años, que debían acertar el control de las Cajas Regionales y proveer garantías de hipotecas, en provecho del Estado, sobre los terrenos y edificios, la adquisición y arreglo de los cuales habían sido concertados los adelantos.-

También fueron dictadas leyes en los años 1908 (Ley Rebot),

1909 (sobre bien de familia inembargable), y 1910 que beneficiaban a los individuos aislados, otorgándoles adelantos a largo plazo "para la adquisición, el arreglo, la transformación y la reconstitución de las pequeñas explotaciones rurales".-

Tanto las Cajas locales como las regionales, estaban encargadas de realizar estos préstamos por cantidad máxima de frs. 8000, a un plazo no mayor de 15 años y garantidas con hipotecas o con un seguro de vida del deudor.-

El 30 de Abril de 1906 se modificó la del 18 de Julio de 1893 que había instituido la prenda sin desplazamiento para un número limitado de bienes y que, aquella extendió para el ganado y en general "para todos los productos de la explotación que no son inmuebles por destino". Su uso se expandió rápidamente merced a la influencia de las sociedades de crédito mutuo.-

En 1913 el cuadro que presentaba la organización del crédito agrario en Francia era el siguiente: 1°) La Comisión de Repartición de los fondos gubernativos; 2°) 28 Cajas Regionales (creadas según la ley del 31 de Marzo de 1899), que obtuvieron de la anterior, ese año, la suma de 11.500.500 de francos, que distribuirían entre las: 3°) 4.204 Cajas Locales, con 215.695 miembros, afiliadas a las anteriores.-

A su lado funcionaban las Cajas Rurales Durand, tipo Raiffeisen, que en 1907 llegaban al número de 649, con 21.943 miembros, habiendo distribuido préstamos y adelantos por valor de francos 7.670.000.-, en 1907, y francos 9.042.000, en 1908, con los recursos provenientes de los depósitos que les confiaban sus asociados. Se agruparon en Cajas Centrales o Regionales sin recibir, ni pedir ayuda financiera del Estado, y ya en 1910 existían especialmente en Lille, Reims, Nantes, Bourges, Agen y Tarbes.-

Hemos visto en esta síntesis, las grandes dificultades por que ha atravesado la organización del crédito agrario y la participación que el Estado ha tomado en la misma.-

El deseo de instaurar modalidades e instituciones que no se avenían con el régimen agrario de Francia, ha determinado un esfuerzo demasiado poderoso, para que sus frutos sea tan sólo un sistema un tanto artificial, que requiere la maletilla financiera del Gobierno para sostenerse.-

En sus posesiones en Africa, Francia quiso extender la organización que en su propio territorio estaba llevando a la práctica, pues la ley de 5 de noviembre de 1894 regía también en Argelia; las diferencias existentes entre la Colonia y la Metrópoli impidió su aplicación.-

En 1897, M. Arthus propuso en el Congreso de agricultores argelinos el banco único, con sucursales y agencias en las zonas agrícolas. Dos años más tarde, en un segundo Congreso, se estable-

es "que la renovación del privilegio del Banco de Argelia debía estar subordinada a la creación del crédito agrícola".-

Un informe presentado por M. Deloupy, rechazando el sistema de la metrópoli, demuestra, claramente, la falta de atención al medio que se quería implantar; dice en una de sus partes: "Sistema excelente, es cierto, en un país donde la familia está constituida desde siglos, donde cada uno conoce a su vecino y sabe en que medida puede obligarse por él, en fin, donde todo ocurre entre compatriotas, sistema inadmisibile en nuestra casa donde ninguna de estas condiciones existe y que sólo la obra del tiempo podrá hacer nacer".-

En los demás países de Europa, las ideas y proyectos, tendientes a organizar un sistema de crédito que favoreciera a las clases campesinas, se propagaron también, con mayor o menos fortuna.

Las enseñanzas de los maestros, alemanes e italianos, de la cooperación y de la mutualidad del crédito, fueron aplicadas en las naciones de Europa Oriental y Balcanica, principalmente las regiones que bajo la dominación de Alemania, Austria y Rusia, antes de la guerra, integrarían, luego de ésta, Polonia y Checoslovaquia.-

Es allí donde más o menos prosperan algunos Bancos Populares tipo Schulze-Delitzsch y principalmente en Bohemia, Moravia y Sillesia, bajo el dominio austriaco, se desenvuelven, merced a la acción de Cyril Kappelitz, las Cajas Rurales Raiffeissen, llegando de 12 que existían en 1892, a más de 2.900, en vísperas de la gran guerra.-

En Bulgaria, antes de su liberación en 1878, tuvo comienzo la formación de cooperativas de crédito, debido a la acción de un gobernador, Mihail Pasha, de la provincia del Danubio, en poder de los turcos, pero no dieron mayor resultado por la falta de personal técnico para dirigirlos y por la ignorancia del elemento campesino.-

El Estado búlgaro retoma y modifica las disposiciones que regían aquellos organismos, dándoles un nuevo estatuto en 1889, pero sólo a partir de una ley del 30 de Diciembre de 1903, que crea el Banco Agrícola y determina un mayor y más consistente desarrollo de la cooperativas de crédito.-

Dicho instituto central reúne a todas las Cajas Agrícolas y forma su capital con el capital social de las mismas. Más tarde, y después de haber dado a las cooperativas en 1907 un estatuto jurídico, el Gobierno las provee de una institución propia el Banco Cooperativo Central.

En España, los pósitos estando en una decadencia completa, sufrieron varias reorganizaciones, y al lado de ellos, surgieron algunas Cajas Rurales, pero las agrupaciones de más amplio desarrollo fueron los sindicatos profesionales agrícolas. El 23 de Enero de 1906, fué dictada una importante y fundamental ley, autorizando a los sindicatos y otras instituciones cooperativas y religiosas para crear Cajas Rurales de crédito, al mismo tiempo que reorganizaba los pósitos, poniéndolos a cargo del Ministro de Fomento.

Por la ley, estos graneros no perdían su condición legal, aun que debían ampliar sus operaciones, realizándolas en metálico, funcionando como Cajas de Ahorro y Préstamos, faciliten la adquisición y el uso de aperos, máquinas, abonos, animales y cualesquiera otros elementos útiles a las industrias agropecuarias; admitirán depósitos de granos, anticipando sobre ellos hasta el 50 % de su valor y al tipo de interés fijado para los préstamos en dinero.

Sólo podrán hacer dichos préstamos y adelantos a los agricultores y con fines agrícolas, con garantía personal de un fiador, que podrá ser también un sindicato agrícola, y el interés no excederá del 4 % anual. Esta reforma quiso imitar, sin conseguirlo las Cajas Rurales de Alemania y Francia.

El continente americano ejerció, en este período, una influencia indirecta en la organización y desenvolvimiento del crédito agrario de los países europeos que hemos enunciado, pues, debido a la concurrencia notable, que, en el mercado de substancias alimenticias, y materias primas, hicieron, determinó una ruptura en el equilibrio de las explotaciones agropecuarias de Europa, ya que el sistema doméstico-familiar que éstas venían efectuando, no podía competir con la forma extensiva y comercial de producción agraria de los países de ultramar.

Estados Unidos y Canadá, principalmente, realizan, en esos momentos, una valorización creciente de sus riquezas naturales, empaparadas además por los progresos de la técnica y de las comunicaciones y ante este aumento constante, los agricultores, no sienten todavía la necesidad de una especialización en las formas crediticias.

Elos lo obtienen fácilmente en las instituciones comerciales pues el aumento constante del valor de la tierra entraña una garantía segura para los prestamistas que otorgan créditos hipotecarios.

El sistema bancario, de Estados Unidos, que comienza a tomar

cuerpo, sobretodo a partir de 1900, compuesto de institutos locales completamente independientes entre sí, las Cajas de ahorro y la Compañías de Seguros que invierten parte de sus fondos en operaciones de crédito real, y los proveedores de mercaderías, maquinarias y útiles agrícolas, son los que otorgan el crédito que demandan los agricultores americanos.-

Mientras en Europa se creaban instituciones gremiales, en base a una población numerosa y homogénea, para salvar la situación de los campesinos débiles por medio de la distribución del crédito mutuo, en los Estados Unidos, con una población heterogénea de densidad mucho menor y profundamente individualista, las asociaciones que se forman sólo tienden a luchar contra el comercio intermediario y las empresas de transportes con el objeto de constituirse ellas mismas, en poderosos agentes del comercio de sus productos.-

En 1887, se funda la "National Grange" agrupando, diez años después, a más de un millón y medio de adherentes y poseyendo buques de vapor, elevadores, depósitos, etc.-

Luego nacen, la "National Farmers Union" para luchar contra el capital privado, y la cooperativa "The Agricultural Wheel" que agrupó a 500,000 asociados. Todas estas sociedades formadas con fines comerciales y no de producción y crédito, como las europeas, llevaban en sus acciones una verdadera política monopolista.-

Igual que en Francia, en un comienzo se pensó, por parte de los gobernantes estadounidenses, que la insuficiencia de crédito a los agricultores, podía ser remediada mediante la concesión de créditos hipotecarios y es así, que el 23 de Diciembre de 1913 se dicta la Federal Reserve Act, previendo el acuerdo de préstamos agrícolas por los Bancos Federales y con fecha 17 de Julio de 1916, se dicta la Federal Farm Loan Act, instituyendo un sistema federal de crédito fundiario, compuesto de una oficina central y doce Bancos Fundiarios Federales en cada circunscripción.

Los agricultores, al mismo tiempo que continúan dirigiéndose a los Bancos locales, contratan grandes préstamos, por intermedio de sociedades hipotecarias y cajas de ahorro, en los Bancos Fundiarios, produciéndose un endeudamiento hipotecario progresivo, que iba a tener consecuencias desastrosas en la liquidación de la post-guerra.-

En las demás naciones americanas, los campesinos no se benefician de un régimen crediticio diferenciado del que obtiene el comercio, industria y demás actividades, salvo un país, que por modesto, no es menos elogiosa su preocupación por mejorar la suerte de sus pobladores rurales.-

Nos referimos a Paraguay, nación que luego de la guerra de la Triple Alianza se encontraba en una situación sumamente crítica tanto económica, como social, política y financiera. El arbitrio emisionista, que en la República Argentina tuvo su auge, fué tomado por los gobiernos paraguayos para solventar sus gastos.-

Surge la idea de crear un Banco con facultad de emisión y en 1886 es fundado un Banco de Comercio por los Srs. Trabaso Patri y Cia., con ayuda del Estado, pues su capital se formaba con: 1°) \$ 1.200.000.-c/s., producto de la venta del F.C. de Asunción a Paraguari; 2°) un impuesto del 15 % oro, establecidos sobre los títulos del gobierno en la empresa.-

Pero, como bien dice el comentarista paraguayo, los Bancos de Comercio, por definición, no son bancos para la agricultura, por lo que el gobierno del General Escobar concibió la idea de fundar un Banco Agrícola del Paraguay. La ley del 24 de Septiembre de 1887 la consagró, como un Departamento especial de la Administración, pero completamente libre de la vida política.-

El capital que se le acordó a este Banco fué de 3 millones de pesos, integrados por el Banco de Comercio, 200.000 pesos y el resto por impuestos diversos que establecía la misma ley. Su exigüidad no era como para deslumbrar a los campesinos, pero a pesar de que su iniciación fué penosa e incierta, la acción económica y principalmente social fué elogiosa.-

Desde su iniciación, el Directorio notó que los agricultores no acudían a las ventanillas del Banco, pues parecían recelosos de los beneficios que éste ofrecía, y ante la necesidad de un mayor acercamiento, el Banco creó agentes especiales, entre los mismos campesinos, para que contrataran y recibieran los préstamos y adelantos que el Banco distribuiría y que eran de tres clases: Protectores, Ordinarios y Pecuarios.-

Los créditos protectores eran préstamos especiales, otorgados a los que no podían ofrecer garantías materiales de ninguna índole, como no fueran sus sembrados de escasa seguridad. Se basaban, como los "préstamos de Honor" instituidos en esos años por Luzzatti, en la palabra empeñada de los deudores que en aquella época y para ciertas personas tenían el mismo valor positivo que el instrumento escrito de las cauciones prendarias e hipotecarias.-

Los ordinarios eran los préstamos comerciales comunes, y los pecuarios, que no se diferenciaban mucho de los anteriores, tomaban esa denominación por que eran destinados especialmente para favorecer la multiplicación de la hacienda bovina y equina y aprovechar las tierras pasteriles.-

Con una clientela, desconocida y sin arraigo, que trabajaba poco, pues cada familia no cultivaba más de 2 hectáreas de tierra,

la acción del Banco Agrícola debía desarrollar una política de fomento y apoyo de las explotaciones agropecuarias.-

Es por ésto, que el Banco toma funciones completamente extrañas a su actividad esencial. Importó en el año de su constitución, los primeros implementos agrícolas y alambres de acero, para cercar los campos, que luego facilitó a precio de costo y en cómodas cuotas a los agricultores.-

Desde 1915, año en que se aumentó el capital a \$ 15.000.000.- la Oficina de Defensa Agrícola pasó a depender del Banco, con funciones para: 1°) Destrucción de plagas o enfermedades nocivas a la agricultura y a la ganadería; 2°) Aprovechamiento de arroyos o vertientes, por medio de diques y esclusas; 3°) Construcción y conservación de puentes y caminos.-

Atendía además, por encargo del Gobierno, numerosos servicios administrativos: pagos de la deuda pública, pagos de sueldos de maestros, policía, jueces, pensiones, jubilaciones, venta de sellos etc.-

Tenia también a su cargo la Oficina Revisadora de Tabaco, Algodón y Depósito de mercaderías agrícolas, para facilitar su colocación a los productores. El Banco, en ocasiones, compra los productos, efectúa el corretaje de su colocación y hasta es exportador, de los mismos, para buscar mercados.-

Vemos, pues, que si merece la crítica más aguda, respecto de la suma de atribuciones que tenía, instituto de crédito, oficina administrativa y sociedad comercial, no merece menos, el agradecimiento del campesino paraguayo, que de un organismo modesto, recibió el concejo y el apoyo moral y material para continuar su labor en la tierra.-

XIII.- DESPUES DE 1918.-

La guerra de 1914-18 que por su influencia convulsionó a todos los países del mundo, ya fueran beligerantes o neutrales, determinó una política intervencionista de emergencia por parte de los Estados, en todas las actividades económicas. Las naciones europeas fueron tributarias de los países de ultramar, principalmente americanos, respecto de las substancias y materias que estaban incapacitados de obtener en su suelo, durante el período del conflicto y algunos años más, necesarios a una reconstitución de las economías nacionales.-

Dos aspectos, pues, se presentan; por un lado, las naciones europeas dejan de producir productos agrarios, con el consiguiente perjuicio de sus explotaciones, y por el otro, en América principalmente, se opera un acrecentamiento en las industrias agropecuarias para poder abastecer los pueblos combatientes que consumían y no producían.-

El financiamiento de esta nueva y temporaria situación es tomada a su cargo por los poderes públicos, en los primeros respecto a una sistematización del régimen forzado de abastecimiento y en los países americanos, en la referente a una mejor estructuración en la venta y exportación de los productos. Es debido a esto, y a la falta de organismos especializados en la concesión de préstamos para el escalonamiento de las ventas que en Estados Unidos se crea en 1918 la War Finance Corporation, que es autorizada a otorgar crédito a los exportadores americanos. En cada distrito rural se crean agencias de crédito agrícola, que distribuyen los fondos de la Corporación, su luego de examinar los pedidos y el valor de las garantías.-

Canadá organizó, también una Oficina Federal con destino a la concesión de créditos para la venta, durante el período de guerra, función que luego tomaría a su cargo el Pool Canadiense. Comienza pues, este período con una política crediticia en favor de la faz comercial de la producción agraria.-

A la finalización del conflicto, se presentan diversos y complejos problemas en la economía agraria de todas las naciones. En el continente europeo, se produce en casi todos los países, a causa de las enseñanzas que dejó la guerra, un "vuelta a la tierra", los poderes públicos realizan una reforma agraria tendiente a una mayor distribución del suelo y, como complemento ineludible, toman a su cargo lo referente a la financiación de las industrias agrarias, por medio de una organización o reorganización de los sistemas de crédito, participando con sus propios recursos financieros, para proveer los capitales, hoy importantes y variados que requiere la masa campesina.-

Por su parte, las naciones de ultramar, principalmente las americanas, que revisten mayor interés para nosotros, ante el cierre de los mercados y la lucha por conseguir nuevos, se vieron precisados a efectuar una racionalización más completa de sus industrias agropecuarias, para poder competir ventajosamente en la concurrencia mundial. Por lo tanto, y ante la carencia de instituciones especializadas en el crédito agrario, los gobiernos debieron crear sistemas, que difieren entre sí, de acuerdo al medio en que se aplican, y a las ideas más o menos optimistas de sus organizadores.-

No seguiremos aquí, la evolución que tuvo el crédito agrario en la totalidad de los países, pues sería trabajo improvo. Sólo anotaremos el proceso seguido en las naciones europeas y americanas, que pudieran dejar una enseñanza beneficiosa para nuestro país y como apéndice y en forma sintética, incluiremos la organización y forma de operar de las instituciones de otros países.

De Europa, trataremos la evolución de Francia, que nos permitirá apreciar, además, de una clasificación bien detallada de las operaciones de crédito agrario, la participación más extrema de los poderes públicos en la organización y financiamiento. En Italia, encontraremos la intervención desigual del Estado, según se trate de operaciones para inversiones normales a cargo de los mismos campesinos, o se trate de realizar transformaciones de tal índole, que corresponde a los poderes públicos tomar una participación mayor, como así también, la adaptación más conveniente en base a las instituciones pre-existentes.-

En fin, Polonia nos demostrará la justa relación que debe existir entre la tierra y el capital, al emprenderse una reforma agraria.-

Respecto de los países americanos, a dos de ellos entre los cuales la R. Argentina puede colocarse en un punto intermedio, por la situación económica, Estados Unidos y México. El primero nos enseñará la organización más avanzada en la combinación del sistema bancario con las asociaciones gremiales y el segundo, el sistema de crédito agrario más completo en base a la participación de la iniciativa privada, pero demasiado optimista para un medio ambiente imperfecto.-

FRANCIA.-

En territorio francés se desarrollaron las más importantes operaciones bélicas de 1914-18, originando el desastre y desvas-

tación de una gran extensión. Leyes de circunstancias fueron votadas para salvar la gran masa de campesinos, pero debido a la anterior política del Estado, éste no necesitó recurrir a los extremos de otros países, respecto a la distribución de la tierra.

Se inicia una reconstitución con tendencia, siempre, al amparo y fomento de la agricultura y en lo referente a la provisión de capitales, por el crédito, se prosigue con la ayuda estatal, pero realizando un ajuste de las instituciones que formaban su sistema, pues en el período anterior no guardaban relación los recursos de algunos organismos, principalmente en los proveídos por el Estado; algunos tenían demasiados, considerándolos como propios y normales, y otros carecían de fondos.-

El primer hecho lo marca la renovación del privilegio del Banco de Francia, el 20 de Diciembre de 1918, quien continuó aceptando proveer adelantos al Gobierno e integrar los cánones anuales, según la ley de 1897, y además conceder cánones suplementarios destinados, en parte, al crédito agrícola.-

Con fecha 5 de Agosto de 1920, se dicta una ley, que si no modificaba sustancialmente la organización anterior, implica una verdadera codificación de las disposiciones que regían las diversas instituciones. No obstante estructurar más convenientemente los resortes del sistema, el texto tan completo de dicha ley necesitó posteriores modificaciones.-

La antigua Comisión de Repartición, es convertida en la Oficina Nacional del Crédito Agrícola, compuesta por $\frac{1}{5}$ de parlamentarios, $\frac{2}{5}$ de altos funcionarios y $\frac{2}{5}$ de delegados elegidos por las Cajas Regionales, pero administrada por un Consejo de 7 miembros elegidos por la Comisión plenaria, entre sus componentes.

Por ley de 1927, la Oficina toma el nombre de Caja Nacional de Crédito Agrícola, para darle una apariencia más autónoma, sin conseguirlo, pues, no obstante participar en su gobierno los delegados de las Cajas Regionales, con una tendencia funcional, ellos no tienen mucha fuerza, ni influencia como para darle un carácter cooperativo.-

Por dicha ley del 5 de Agosto de 1920, y su Decreto de aplicación del 9 de Febrero de 1921, el sistema está formado por organismos de tres clases:

1°) Caja Nacional del Crédito Agrícola, es una entidad de derecho público, encargada de administrar la dotación gubernamental destinada al crédito agrario y las subvenciones votadas por medidas legislativas. Su Consejo de Administración acuerda, sobre los recursos precisados, los adelantos necesarios a las Cajas Regionales, a las Cajas Locales y a las sociedades cooperativas, asociaciones sindicales, o sociedades de interés colectivo agrícola, que funcionan de acuerdo con la legislación pertinente.-

2°) Cajas Regionales, escalón intermedio entre la Caja Nacional, dispensadora del crédito y las Cajas Locales que los reciben. Estas Cajas tienen por objeto, según el artículo 15 de la ley del 5/8/1920 : a) facilitar las operaciones de crédito a corto, mediano y largo plazo, efectuadas por las Cajas Locales de su circunscripción; b) transmitir a las sociedades agrícolas, a las asociaciones sindicales o a todos los otros grupos, los adelantos especiales que pueden ser concertados por la ley.-

Las Cajas Regionales continúan con su forma cooperativa, de responsabilidad limitada, cuyas asociadas (según la ley del 31 de Marzo de 1929) son las:

3°) Cajas Locales, que agrupando cooperativamente en una circunscripción restringida a los campesinos y en contacto directo con los mismos, están encargadas de realizar efectivamente las operaciones de crédito. M. A. Nast ha caracterizado la jerarquía existente entre estos dos tipos de Cajas (regionales y locales) en las siguientes palabras: "Las Cajas Regionales reposan orgánicamente sobre la afiliación de las Cajas Locales de su circunscripción: la local es una cooperativa de crédito, la regional es una unión de cooperativas de crédito".-

Dicha ley del 5 de Agosto de 1920, que recopila leyes anteriores, contiene, sin embargo, otras disposiciones nuevas, al completar especialmente la clase de operaciones a realizar por los distintos organismos. Aunque la denominación de aquellos no se basa en el destino o inversión de los capitales concedidos en préstamos, sino en relación al plazo de vencimiento, por que los divide en créditos a corto, mediano y largo plazo, al determinar el objeto de cada uno, especifica que los primeros serán para gastos e inversiones del ejercicio, los segundos para refección y los últimos, principalmente para la obtención de la propiedad.

Con anterioridad a esta ley, los préstamos y adelantos eran a corto y largo plazo, individual y colectivo, aunque prácticamente se realizaban operaciones intermedias, pero los legisladores de 1920 pensaron que los créditos de vencimiento medio (de 5 a 10 años), eran necesarios instituirlos especialmente, para el arreglo y reconstitución de las explotaciones agrícolas.-

Según el artículo 6° de la ley, son a corto plazo, "los préstamos en dinero cuya duración no debe exceder a la de la operación en vista de la cual se han concedido". No especifica, pues, el número máximo de días o meses como lo hacen las leyes de otros países. En cada una de las operaciones la institución que las concede determinará el plazo exacto de vencimiento, teniendo en cuenta el momento de la inversión y la época de reconstitución de ese capital en forma de frutos y productos.-

El prestatario (art. 7°) de estas operaciones suscribe una letra que la descuenta en la Caja Local a que está afiliado; pudiendo, dicha Caja, redescantar ese papel en la Caja Regional de su circunscripción para hacerse de fondos.-

A su vez, las Cajas Regionales, cuando carecen de depósitos para efectuar tales redescuentos, pueden recibir, de la Caja Nacional, adelantos a corto plazo, o pueden volver a resescontar los papeles agrícolas que recibieron de las Cajas Locales.-

Los préstamos a mediano plazo, que completan con los anteriores el cuadro de las operaciones específicas de crédito agrario pues tienen por objeto inversiones destinadas al "arreglo o reconstitución" de las explotaciones rurales, tienen una duración máxima de 10 años, que fué ampliada, por el Decreto-Ley del 28 de Septiembre de 1935, a 15 años; y su reembolso se efectuará por anualidades, en la época de mayor ingreso de la empresa.-

En estos préstamos, las Cajas Locales que los conceden, hacen firmar a sus socios compromisos especiales, determinando las condiciones, las garantías ofrecidas que pueden ser cauciones, warrants, hipotecas o depósitos de títulos y la forma de reembolso de los préstamos.-

El Decreto de aplicación de la Ley de 1930, establece el modo de fijación, máxima y mínima, de la tasa de interés de los préstamos a corto y mediano plazo, que fué modificado por el Decreto-Ley del 31/8/37, el cual determina que dichas tasas serán fijadas por resoluciones del Ministro de Finanzas y del Ministro de Agricultura, con anuencia del Consejo de Administración de la C.R.C.A.-

Cuando dichos préstamos beneficien a las asociaciones agrícolas, las Cajas Regionales podrán conceder una reducción en las tasas de interés, pero las condiciones para efectuar tales reducciones, serán determinadas por el Consejo de Administración de la C.R.C.A.-

Mediante la concesión de préstamos a largo plazo, operaciones de crédito fundiario, los organismos franceses han proseguido la buena política de aumentar el número de pequeños propietarios, sin tener que imitar las intensas reformas agrarias de post-guerra, que necesitaron realizar principalmente los países de Europa Oriental y Balcánica.-

Comprendiendo el carácter eminentemente social de dichos créditos, el legislador francés ha establecido un régimen preferencial respecto a la tasa de interés de estos préstamos, la cual será (ley del 29/12/926) inferior por lo menos en ~~xxxx~~ 1,50 % a la tasa de descuento del banco de Francia y nunca superior al 3 %.-

En base a esta tasa, la ley establece una reducción a la misma según la categoría de los prestatarios: los pupillos a cargo de la nación, los antiguos alumnos diplomados en escuelas de agricultura del Estado, los jefes de familia numerosa, las víctimas civiles y militares de la guerra y los pensionados militares.-

Las sumas a distribuirse en estas operaciones, provienen totalmente de los fondos públicos. Estos préstamos a largo plazo individuales son hechos por las Cajas Locales a sus miembros y si anteriormente, el importe de cada uno no podía ser mayor de frs. 8,000, por leyes sucesivas este máximo fué elevado a 10,000 (ley 9/3/918), 40,000 (ley 5/3/920), 60,000 (ley 15/7/928), siendo actualmente, por Decreto-Ley del 24/5/938, de frs. 100,000, suma que se computa mínimamente de acuerdo al valor actual del franco para comprar una extensión de tierra capaz de asegurar la subsistencia de una familia.-

La Caja Nacional concede, además, directamente, préstamos a largo plazo colectivos a las sociedades cooperativas, asociaciones sindicales y todas las demás agrupaciones grupales agrarias regidas por las leyes del 4/7/900 y del 5/8/920. Estas asociaciones, merced a la concesión de préstamos baratos pueden realizar, además del parcelamiento de grandes extensiones de tierra, transformaciones agrarias de suma interés para la colectividad. Las operaciones se realizan por intermedio de las Cajas Regionales, quienes quedan responsables ante S.N.C.A.-

Otras disposiciones legales ampliaron el número y categoría de beneficiarios de estos créditos, los cuales, así como los anteriores tendrán un plazo de vencimiento de 30 años, susceptible de ser aumentado, en los colectivos, a 50 años cuando las cooperativas u otras agrupaciones efectúan obras de repoblación forestal.

Los adelantos, cánones y beneficios que el Banco de Francia entrega al Estado no son íntegramente afectados a la dotación del crédito agrario que debe distribuir la Caja Nacional, pues la 1/3 parte de los mismos está reservada a fondos de dotación para hoteles, bancos particulares y el artesanado francés y cuando las entregas anuales del instituto de emisión pase de 115 millones, la mitad del exceso es atribuido al Tesoro Público, según la Ley de Presupuesto de 1928.-

Además de esta participación financiera anual del Banco de Emisión en el sistema de crédito agrario, el Estado le concedió fondos propios suplementarios a la Caja Nacional para su distribución: por ley del 17 de julio de 1928 le otorgó frs. 500 millones y por ley del 4 de agosto de 1928, 250 millones y por ley del 28 de julio de 1932, 250 millones más, repartidos en anualidades.-

La ley de 1920, establece, además, muy sabiamente, que la Caja Nacional no puede distribuir los préstamos y adelantos a su arbitrio, sino que corresponde al Gobierno, por medio de decretos determinar las proporciones de los fondos que serán destinadas a las distintas categorías de operaciones: créditos, individuales o colectivos, a corto, mediano y largo plazo.-

En determinados períodos, de acuerdo a las necesidades de los agricultores y a la conveniencia económica del país, es preferible realizar inversiones que impliquen mejoras o transformaciones en las explotaciones, antes que otorgar adelantos de corto

término que los campesinos pueden disponer especulativamente. Por lo tanto el Gobierno, con una mayor amplitud de criterio, pues contempla el conjunto de los problemas nacionales puede disponer de una mayor proporción para los créditos de refección mobiliaria o inmobiliaria.-

El Decreto del 17 de Mayo de 1929 especificó que, luego de la deducción del monto que podía variar entre 50 y 75 millones, destinados a préstamos a corto plazo, y la parte correspondiente a operaciones de mediano plazo, la dotación sería repartida en la siguiente forma: 67,50 % para créditos individuales a largo plazo y el 32,50 % restante para créditos colectivos a largo plazo.

Las leyes de 1928 y 1929, que dispusieron los adelantos de \$ 500 y 250 millones, respectivamente, siguieron la buena política de capitalizar las industrias agrarias al establecer que la primera suma, se destinaría a operaciones de crédito a mediano plazo y la segunda, para créditos a largo plazo.-

Los adelantos que realiza la Caja Nacional no son gratuitos, pues ésta cobra a las Cajas Regionales y Locales, de acuerdo a la ley de 1920 que la autoriza, intereses distintos según la clase de préstamos: 1 % por los créditos a corto y mediano plazo, 0,75 % por los colectivos a largo plazo y 0,50 % por los individuales a largo plazo.-

Las empresas agrarias soportan, pues, las cargas del organismo estatal que ha sido constituido para beneficiarlas. Así mismo, este instituto trata, en lo posible, de que las Cajas reembolsen en su término los adelantos concedidos, para impedir cualquier abuso.-

Las Cajas Locales y las Regionales de crédito reciben, además, de sus adherentes, depósitos a la vista y a plazo fijo, aumentando, por lo tanto, el monto de sus recursos susceptibles de ser distribuidos en préstamos y adelantos.-

Sin embargo la ley de 1920, prohíbe afestar los depósitos en operaciones de crédito a mediano y largo plazo, por lo que deberán destinarse principalmente a colocaciones rápidamente disponibles.-

No obstante, que las Cajas Regionales han recibido regularmente dotaciones con destino a satisfacer los pedidos de préstamos a largo plazo individual y la Caja Nacional ha podido distribuir créditos a largo plazo a las cooperativas, los fondos dispuestos para operaciones de mediano plazo fué decreciendo, por lo que las Cajas Regionales, apartándose de la ley de 5/8/1920, se vieron precisadas a otorgar con el recurso de sus depósitos, préstamos a mediano plazo, algunas veces directamente y otras, por medio de renovaciones de préstamos a corto término.-

El capital social y las reservas de las Cajas Regionales, que

en 1936 llegaban a 470 millones de francos, son los recursos principales que aquellas destinan a las anteriores operaciones, mientras que los depósitos son destinados a operaciones de menor plazo de vencimiento, para, así, mantener su liquidez.-

Las Cajas Locales también disponen de capital social, reservas y depósitos, pero estos no constituyen recursos directamente utilizables para ellas, pues el capital y reservas los destinan para suscribir partes nuevas de capital de las Cajas Regionales gozando de una seguridad y un interés en la inversión bastante provechosa.-

En cuanto a los depósitos, las Cajas Regionales han demandado siempre a las Locales, su envío, arguyendo la falta de seguridad en la gestión directa de aquellas. Un Decreto-Ley del 31/8/1937, regularizó esta situación de hecho, estableciendo la obligación para las Cajas Locales de remitir inmediatamente a las Regionales a las cuales están afiliadas, el monto de depósitos que ellas reciben de sus clientes.-

Las C. Locales han cumplido casi totalmente con tal prescripción, pues sólo excepcionalmente, se reservan la gestión de una mínima parte de los depósitos que reciben, para destinarlos a operaciones de rápida disponibilidad.-

El volumen de depósitos que administraban las C. Regionales fué aumentando hasta 1932, con una cifra de 1.257 millones en este año, sobrepasando el monto de las operaciones de corto plazo, pero la crisis produjo una extracción de los depósitos y las necesidades de crédito continuaron en aumento por lo que desde 1934, se hace notable un aumento en las operaciones de redescuento sobre créditos presupuestarios y redescuentos otorgados por el Banco De Francia y otros establecimientos Bancarios.-

Vemos pues, que, salvo períodos anormales, el crédito necesario en el ciclo productivo de las explotaciones agrarias, podía ser financiado con los recursos netamente mutualistas, no así los créditos para obras de refección o para adquisición de la tierra, que requerían fondos gubernamentales.-

Las Cajas Locales, no obstante haber sido concebidas como base de un sistema mutualista de crédito agrícola, se vieron desvirtuadas, por cuanto por una parte eran establecimientos receptores del ahorro campesino que ingresaría, luego, a las Cajas Regionales y, por otra parte, eran simples entidades localizadas para distribuir los fondos gubernamentales que venían de la C.N.-

Las Cajas Regionales, además, se vieron obligadas a entregar, según el Decreto del 4/4/1929, sus excedentes de depósitos a la C.N.C.A., con el fin de dar una mayor seguridad al ahorro campesino y al mismo tiempo, para que la Institución central oficiara de organismo compensador.-

Dicho Decreto, establecía que los fondos recibidos por la C.N.C.A. serían destinados en su mayoría a adelantos a corto plazo y redeseos de los efectos de las C. Regionales, por lo que ante la imposibilidad de aumentar la tasa de interés de estas operaciones y para asegurar su liquidez debió colocar dichos depósitos, en establecimientos oficiales y bancarios o invertirlos en títulos del Estado.-

Por Resolución del 11/4/1929, se limitaron las operaciones de inversión, que la C.N.C.A. podía hacer con los depósitos que recibiera: podía colocar la totalidad, si aquellos no pasaban de 75 millones; la mitad del excedente hasta 150 millones y un 1/3 más allá de los 150 millones. Es modificada el 15 de Octubre de 1930, autorizando, la nueva resolución, la inversión máxima del 85 % de los depósitos confiados a la C.N.C.A.-

Surge pues, que tanto las Cajas Regionales como la C. Nacional han buscado la inversión segura del ahorro rural y en lo referente al crédito agrario son simples intermediarios, para distribuir, más o menos concienzudamente, los fondos oficiales, entre los agricultores.-

Si durante los períodos más estables, el sistema de crédito agrario existente en Francia, pudo llenar más o menos satisfactoriamente su finalidad, preveyendo adelantos y préstamos de corto plazo, con los recursos propios de la organización mutual y préstamos de mediano y largo plazo, individuales, colectivos y especiales, merced principalmente, a la ayuda financiera del Estado, en épocas de crisis, sobre todo en 1932, 1933 y 1934, la disminución de los ingresos públicos, impidió que el Gobierno continuara con su política de capitalizar la agricultura.-

Las demandas de crédito de mediano y largo plazo no pudieron satisfacerse normalmente, debido a la gran reducción en los adelantos que el Estado hacía a la C.N.C.A., y una disminución en los depósitos hacía difícil, a las C. Regionales, satisfacer los pedidos de crédito a corto plazo que fueron aumentando.-

Desde Septiembre de 1935 se escalonaron varias medidas, decretadas con el fin de hacer más fácil el reembolso de los préstamos a corto y mediano plazo, que en años anteriores se habían concedido. Una ley del 20/8/1935 establece, por ejemplo, que los préstamos a corto plazo podrán ser transformados, a título excepcional, en préstamos a mediano plazo, lo que permitirá a las C. Regionales regularizar su situación.-

Sin embargo, en 1936 se produce ya un resurgimiento económico y paralelamente un bienestar en las Cajas de Crédito Agrícola al atenuarse la tensión de sus recursos. Los cánones anuales del Banco de Francia vuelven a tener una gran importancia, el monto de los depósitos se eleva otra vez y las leyes de presupuesto permiten disponer nuevos fondos gubernamentales.-

Como ya anotamos, los préstamos a mediano y largo plazo continuaban decreciendo, pero, no obstante, se produce un vuelco en las operaciones de crédito, pues desde 1934 se venía necesitando mayor cantidad de recursos para el financiamiento de las cosechas principalmente de trigo. Estos préstamos para venta oportuna se efectuaban en gran parte con el redescuento sobre créditos presupuestarios.-

En 1936 el gobierno francés confía a una Oficina central la dirección del mercado del trigo y las cooperativas de venta encuentran en el redescuento de sus efectos en el Banco de Francia, los recursos sin limitación para esta clase de crédito, del aspecto comercial de las explotaciones.-

La Ley del 15 de Agosto de dicho año, establece que los efectos emitidos en las cooperativas, deben llevar la firma de la Oficina Nacional del Trigo, para que puedan ser descontados por las Cajas de crédito y luego, redescontadas en el Banco de Francia.-

Con estas medidas los organismos de crédito existentes han visto disminuida la importancia de la función que desempeñaban en el campo francés.-

"La evolución del crédito agrícola en Francia, dice M. Degen(1) su prosperidad durante la post-guerra, la naturaleza de las dificultades encontradas durante la crisis, prueban que su existencia depende estrechamente de la ayuda financiera de los poderes públicos".-

Esta situación de sujeción financiera, llevo consigo, de más en más, el avance del control administrativo en los organismos del crédito agrícola.-

Poco tiempo después de efectuarse los primeros adelantos con fondos del Tesoro a la C.N.C.A., un Decreto del 4/4/329, prohíbe a las Cajas Locales, no afiliadas a una Caja Regional oficial, beneficiarse con los adelantos del Estado, la afiliación de las mismas estará, además, supeditada a la autorización de la C.N. y las Cajas Regionales no tendrán ninguna relación con las Cajas Locales no afiliadas.-

Las C. Regionales sienten la ingerencia gubernamental, no sólo cuando, habiendo recibido adelantos del Estado, sus operaciones están bajo el control de la Inspección de la Hacienda Pública, sino que además no pueden nombrar libremente sus directores, ya que necesitan la aprobación de la C.N.C.A.-

Existe pues, una situación de dependencia tal, que los organis

(1) Madeleine Degen, obr. cit.-

mos de crédito agrario, tanto locales como regionales, constituidos bajo la consigna del mutualismo, se han convertido en establecimientos oficiales de distribución de fondos gubernamentales en forma de préstamos, adelantos, con fines agrarios.-

Sin embargo, un número apreciable de Cajas Locales, muchas de ellas creadas según la ley del 5/8/1920, celosas de su autonomía así como las Cajas Durand, han permanecido al margen de la organización oficial, resolviendo sus propios problemas con un régimen de libertad.-

Con su centralización en órganos compensadores han podido, en períodos normales, satisfacer los pedidos de crédito de sus adherentes, sin recurrir a los recursos oficiales. Su suerte, no obstante, ha sido penosa en los años de la última crisis.-

ITALIA.-

El período de post-guerra, comienza en éste, como en los demás países, respecto a la institución del crédito agrario, con la tendencia intervencionista del Estado, que ya se había hecho sentir en la ante-guerra, cuando ante la insuficiencia de establecimientos privados en la parte sud e insular de su territorio, creó organismos nacionales del tipo de las Cajas Rurales implantadas por Woollembourg y sometidas al control del Ministro de Agricultura, y en 1913 fundó el Instituto Nacional de Crédito para la Cooperación.-

La primera medida gubernativa en lo referente a la organización del crédito se toma en 1920, al incorporar al Instituto Nacional una sección de crédito territorial dotada con un capital de 50 millones de liras, para efectuar préstamos a largo plazo, destinados a realizar mejoras agrarias, pues los organismos existentes, no lo proveían en la medida necesaria, salvo en los años 1917 a 1920, que recibieron fondos oficiales alcanzando hasta la suma de 237 millones de liras.-

La necesidad de una producción agrícola, mayor, capaz de satisfacer en lo posible el consumo interno y, por ende, desligarse de los países de ultramar, fué muy sentida en Italia.-

Ante el advenimiento del fascismo, la tarea fué comenzada bajo la denominación de "la batalla del grano".-

Esta obra requería ingentes sumas de dinero, por lo que el gobierno italiano dividió su política en dos fases: 1°) Ajuste de la organización de crédito agrario existente; 2°) Organización oficial para proveer los capitales necesarios a las grandes ex

transformaciones agrarias que benefician a toda la colectividad.

La reforma se produce el 29 de Julio de 1927 mediante un Real Decreto, ampliado por un Decreto ministerial del 23 de Enero de 1928 y convertido en ley el 5 de Julio de 1928, modificada a su vez, por ley del 20 de Diciembre del mismo año.-

Respecto a la reorganización del crédito agrario, se trata de que la participación gubernativa no sea tan intensa como para anular la acción desarrollada por los establecimientos privados.

Hace una distinción neta en las operaciones, dividiéndolas en dos clases: créditos de ejercicio y créditos de mejoras.-

Los primeros, que satisfacen principalmente las necesidades de capitales para el ciclo productivo de la explotación, deben tomar la forma, según la ley, de: 1º) préstamos para la conducción de la hacienda agraria y para el aprovechamiento, manipulación y transformación de sus productos; 2º) préstamos para la adquisición de ganado, maquinarias y aperos agrícolas; 3º) anticipos sobre preñías de productos agrícolas depositados en lugar público o privado de almacenaje; 4º) préstamos en favor de entidades o asociaciones agrarias; a) para la adquisición de cosas útiles a la gestión de las haciendas agrarias de los socios; b) para anticipos a los socios en el caso de aprovechamiento, transformación o venta de sus productos.-

La tendencia en la política de concesión de estos préstamos es la de otorgar los que satisfacen una necesidad efectiva de las explotaciones, principalmente, los préstamos de conducción de la hacienda o para la compra de ganado y máquinas e instrumentos.

Los adelantos que tuvieran por objeto la adquisición y mantenimiento del ganado y que excedan las necesidades del fundo, para convertirse en una empresa de producción de especies animales, se podrán conceder hasta el límite en que las industrias zootécnicas representen un complemento de la hacienda; lo mismo respecto a los adelantos para manipulación, transformación y utilización de productos.-

Se trata, en lo posible, de vigilar el uso a que se destinan las sumas prestadas para asegurar a las mismas una inversión productiva, por lo que los préstamos pueden ser en dinero y en natura.

Los créditos para realizar un mejoramiento estable de las explotaciones, están constituidos por las siguientes operaciones para: 1º) ejecución de plantaciones y transformaciones culturales; 2º) construcción de caminos; 3º) sistematización de terrenos; 4º) construcción de pozos y abrevaderos, muros, empalizadas o cualquier otro medio apto para circundar las explotaciones; 5º) construcción o reparación de edificios rurales con destino

al alojamiento de los trabajadores, a la guarda de animales y a la conservación de productos o su manipulación y de las maquinarias y útiles; 6°) construcción de obras de regadío o para desecar o afirmar la tierra; 7°) aplicación de la electricidad a la agricultura, ordenación de montes, repoblaciones forestales y cualquiera otra obra a la mejora del fundo.-

Todos estos préstamos implican un destino permanente en la empresa, pues se refieren a inversiones inmovilizadas, no así la otra categoría de préstamos llamados de ejercicio, que además de tratarse de inversiones y gastos restituidos con la producción anual, se refiere a colocaciones mobiliarias, que van a incidir en más de un ejercicio productivo.-

Los préstamos de mejoras pueden otorgarse a personas individuales o colectivas, propietarias o no del fundo que benefician, siempre que tengan un título que autorice la ejecución de los trabajos.-

Como complemento de estas últimas operaciones existen los créditos fundiarios, es decir, para adquisición de terrenos que formen pequeñas propiedades de cultivo, dando la ley una definición bastante acertada de lo que debe entenderse por una propiedad familiar; "Por tales propiedades debe entenderse todas aquellas que constituyendo una unidad fundiaria por sí misma, no exceda de la superficie total que pueda ser cultivada normalmente por la familia del propietario o no sea inferior a la superficie mínima necesaria a un ejercicio racional de la Hacienda familiar".-

Los préstamos de mejoras deben tener finalidades previamente declaradas y sucesivamente controladas, por lo que para obtenerlos, los prestatarios deben presentar antes un proyecto detallado de las obras y gastos a efectuar. La concesión del préstamo está subordinada a la comprobación de la conveniencia técnico-económica de la operación, lo que constituye una sana política de sistematización de las industrias agrarias, no sólo desde el punto de vista estrecho del beneficio directo, sino también de la economía general del país.-

Se cumplen además, las condiciones de entrega del importe del préstamo, anotadas en el Capítulo I, al disponer que se entregarán en cuotas cada vez que la naturaleza de las obras y trabajos a realizar represente un empleo gradual de la suma prestada.

La separación entre las dos categorías de préstamos continúa en las formas operativas. Los préstamos de ejercicio se realizan mediante el descuento de "cambiales agraria", letra agraria equiparada, por la ley mencionada, a las letras comunes, pero que llevan una mención completa de las condiciones de la operación: destino del préstamo, situación de la explotación, lugar de depósito de los productos que han de transformarse, manipularse o utilizarse, garantías, etc.-

Los préstamos para mejora, se considerarán en la forma anterior siempre que su duración no exceda de 5 años y la naturaleza de la operación lo consienta, pero siempre se estatuarán previo contrato estipulativo de las condiciones del crédito y prestación de garantía hipotecaria u otras garantías especiales.-

La legislación antedicha se ha preocupado de establecer un régimen de garantías que se adapte ~~que~~ a las distintas formas de los préstamos.-

Así, los que fueran destinados a invertirlos en el ciclo productivo y absorbido totalmente en éste (semillas, trabajos de siembra, cultivo y cosecha, salarios, lubricantes, etc.) se encuentran privilegiados sobre los productos corrientes del año, en pie o ya cosechados y sobre géneros o especies que se encuentren en los edificios de la explotación y que procedan de ésta.-

Este privilegio importa un derecho de prelación para el instituto prestamista sobre cualquier otro acreedor, salido de los gastos de la justicia; en caso de pérdida de la producción continúa el privilegio sobre los frutos del año venidero.-

Los créditos con destino a la transformación, manipulación y transformación de productos, se encuentran garantidos con privilegio legal sobre dichos productos.-

Igualmente, los préstamos para compra de ganado, maquinaria o aperos, gozan de privilegio legal sobre estos bienes.-

Así mismo, la ley autoriza la constitución, convencionalmente, de un privilegio especial sobre el excedente del valor de los créditos con privilegio legal anterior, pero ^{de} llenar los requisitos de documento escrito, fecha cierta y anotados en el Registro de Hipotecas; su plazo no excederá de 5 años.-

Los préstamos que reciba el agricultor con el fin de esperar el momento propicio para vender sus productos, tiene como garantía específica la prenda de dichos productos, los que deben ser depositados en almacenes públicos o privados.-

Los préstamos destinados para la conducción de las explotaciones y para la transformación, manipulación y utilización de los productos, es decir, créditos de ejercicio, deben ser reembolsados en la época de la cosecha o cuando se efectúe el último manipuleo de los productos, lo que determina una concordancia del momento del pago y el de mayor ingreso.-

Sin embargo, la Ley del 29/12/930, con el objeto de permitir una defensa del productor, autorizó a los órganos crediticios a prorrogar hasta 6 meses más el vencimiento de estos préstamos y siempre que tal concesión implique una tutela del mercado y del crédito.-

Cuando se efectúan adelantos sobre vréndas de los productos, la ley no fija plazo exacto, pues vence en la época en que puede efectuarse la venta de los productos sin perjuicio para el agricultor; los organismos, por lo tanto, deben tratar de que el optimismo de mejor precio, que siempre acompaña al campesino, no resulte perjudicial.-

En el plazo fijado en 5 años para los préstamos con destino a la compra de ganado, maquinarias y aperos, operaciones incluidas en la primera categoría de créditos de ejercicio, se ve que la clasificación efectuada no reviste importancia, sino, más bien las condiciones de cada préstamo, que en este caso denominamos de refeción mobiliaria.-

Para los préstamos de mejora estable, que entran en nuestra clasificación de créditos de refeción inmobiliaria, existen dos plazos: 1º) los efectuados mediante letras (cambiale agraria) deben ser amortizados en 5 años; 2º) los préstamos hipotecarios hechos directamente o por transformación de los anteriores, cuando al agricultor le hubiera resultado gravoso o imposible el pago, deben ser reembolsados en un periodo de 30 años, con amortizaciones semestrales fijas, que pueden comenzar a efectuarse en épocas sucesivas a la de la última entrega, pero nunca después de 5 años.-

Las distintas categorías de préstamos no hacen objeto de los mismos institutos de crédito, pues los préstamos de ejercicio son concedidos por: las Cajas Rurales, los Bancos Populares, los Monti Frumentari y Nummari, transformados y designados, por la ley, bajo la denominación común de "Cajas Comunales de Crédito Agrario", y los créditos de mejoras son distribuidos por: las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Institutos Agrarios, Asociaciones Agrarias, legalmente constituidas, l'Opera Nazionale per i Combattenti, las Cajas Nacionales de Seguros Sociales y los establecimientos de crédito fundiario. El Banco Nacional del Trabajo y de la Cooperación puede efectuar las dos clase de préstamos.-

La diversidad de organismos y la insuficiencia de los mismos en algunas regiones, determinó en los poderes públicos, la idea de crear establecimientos regionales, que agrupando, coordinando y completando la obra de los órganos locales, repara la diversidad existente.-

Italia ha sido dividida en 10 zonas, en cada una de las cuales funciona un instituto especial, autorizado legalmente para realizar operaciones de crédito agrario.-

Estas instituciones no han sido fundadas, en todos los casos, como organismos nuevos, pues 5 de ellos son simples secciones especializadas de establecimientos de crédito existentes, tal como ocurrió en nuestro país con el Banco de la Nación, pues se comprendió la inutilidad, en los casos posibles, de una competencia en esta clase de operaciones.-

Los cinco restantes son organismos nuevos, con la denominación de Institutos Federales de Crédito Agrario.-

Los 10 institutos regionales e interregionales son:

1°) La Sección de C.A. del Instituto Federal de las Cajas de Ahorro de Venecia, y para el crédito agrícola de mejoras, la Sección de C.A. del Instituto de crédito fundiario para Venecia, que operan en la zona comprendida por las tres Venecias.-

2°) La Sección de C.A. de la Caja de Ahorro de las provincias lombardas, trabajando con las cajas de ahorro y los institutos autorizados a efectuar operaciones de crédito agrario, en la provincia de Lombardia.-

3°) La Sección de C.A. de la Caja de Ahorro de Bologna y en la que participan las cajas de ahorro y el Instituto federal de la provincia de Ferrara, operando en Emilia y Romagna.-

4°) La Sección de C.A. del Banco de Nápoles, que realiza sus operaciones en las provincias de las Abruzos, ~~Molise y Campania~~ Molise, Campania, Pallas, Iassania, y Calabria.-

5°) La Sección de C.A. del Banco de Sicilia, con circunscripción en Sicilia.-

6°) El Instituto Federal de C.A., con asiento en Turín, constituido entre el Instituto de obras pías de San Pablo, las cajas de ahorro y los demás institutos autorizados para ejercer el crédito agrícola en Piemonte.-

7°) El Instituto Federal de C.A., con asiento en Imperia, para operar en Liguria.-

8°) El Instituto de C.A., con sede central en Sassari, para operar en Cerdeña.-

9°) El Instituto Federal de C.A., con sede central en Florencia, constituido entre el Monti del Paschi de Siena, las cajas de ahorro y los institutos autorizados para ejercer el crédito agrícola en Toscana.-

10°) El Instituto Federal de C.A., con asiento en Roma, para Italia Central, que opera en las provincias de las Marcas, Umbria y Lazio.-

El Estado italiano ha completado, pues, la obra emprendida por la iniciativa privada, creando organismos superiores, llevando a algunos la ayuda que necesitaban y sobre todo, precisando las nociones, hasta entonces incompletas, que determinen el rol específico e impongan reglas más o menos estrictas a los órganos crediticios.-

Los programas emprendidos con el fin de aumentar la explotación y producción de las industrias agrarias, efectuando transformaciones importantes en algunas regiones y, la imposibilidad de que los capitales necesarios fueran proveídos en su totalidad por las instituciones provinciales, pues éstas no tendrían recursos suficientes y lo que tuvieran se inmovilizarían rápidamente, determinó la creación para esta importante obra, de beneficiación integral, del Consorcio Nacional para el crédito de mejoras.-

Este instituto, ajeno a toda finalidad de lucro y bajo el control directo del Estado, fué dotado de un capital de más de 250 millones de liras, suscripto por el Estado, Cajas de Ahorro, Institutos de Seguros y establecimientos de crédito que se ocupan de la capitalización de las industrias rurales.-

Sólo efectúa préstamos de más de 200,000 liras, debiendo tener siempre una garantía real inmobiliaria, de un valor caucional doble en relación con el importe prestado y un plazo de reembolso de 30 años.-

Como las explotaciones que se Benefician con estos préstamos sólo comienzan a producir, en su mayor parte, después de dichas inversiones, el Estado ha tomado a su cargo la mitad (2,50 por ciento) del interés de estos préstamos para evitar que las nuevas explotaciones sufran, desde un comienzo, cargas demasiado pesadas.-

Los préstamos de menor cuantía son efectuados por los institutos regionales, que representan al Consorcio, pero pueden redondear en éste, las efectos de las operaciones practicadas.-

Desde 1928 a 1933, el Consorcio Nacional concedió 843 préstamos por un valor de 834,6 millones de liras, descompuestos en los siguientes objetivos: 1°) construcciones rurales: 246,3 millones; 2°) sistematización de terrenos: 98,4 millones; 3°) carreteras: 37,8 millones; 4°) regadío: 157,3 millones; 5°) plantaciones: 81,7 millones; 6°) extinción e transformación de deudas agrícolas onerosas: 97,4 millones; 7°) sistematización de explotaciones de agricultores beneméritos: 115,6 millones.-

Como vemos, este Instituto ha realizado una obra de relevamiento de la situación agraria italiana, mediante la provisión de grandes capitales y así mismo, ha querido ampliar su cometido, al dándole a los campesinos las sumas necesarias para convertir las deudas que anteriormente habían contraído, a corto plazo.-

La obra comenzada por Iuzzatti y Woollembourg, a fines del siglo pasado ha recibido la consagración por parte de los poderes públicos al completar el sistema con organismos más potentes, que agrupando a los institutos locales fundados por aquellos permiten una mejor y más amplia distribución localizada del crédito agrario en sus principales formas.-

Estos bancos populares y cajas rurales han continuado desarrollando una política crediticia bienhechora en el campo italiano debido al número creciente de las mismas. Existen actualmente, más o menos, 600 Bancos Populares Luzzatti, cooperativas de crédito tipo Schulze-Delitzsch, cuyos recursos están formados por sus capitales y reservas, depósitos y redescuento en los Institutos Regionales, y 3.000 Cajas Rurales y Artesanales del tipo Raiffeissen, regidas por el Decreto-Ley del 26/8/937, cuyos recursos provienen de los depósitos que les son confiados y de la ayuda de los Institutos Provinciales.-

POLONIA.-

Este país, vuelto a surgir como Estado soberano e independiente, al finalizar la última guerra y que, en estos momentos ha caído bajo la dominación militar de Alemania y Rusia, lo tomamos en consideración en este trabajo por las características que presenta el esfuerzo de los poderes públicos tendiente al mejoramiento de sus industrias agrarias, por medio de una repartición de sus tierras y de la provisión de capitales que hagan factible la explotación de las mismas.-

Antes de 1914, bajo la dominación alemana, austriaca y rusa, Polonia había experimentado en su territorio la acción de organismos cooperativos locales, diferenciados según las regiones y las ideas que había tomado cuerpo.-

Se crearon, así, Cajas Rurales del tipo Raiffeissen y Bancos Populares del sistema Schulze-Delitzsch, distribuidores del crédito agrícola de corto plazo. Respecto a los préstamos de largo plazo eran concedidos por los Rentenbanken, sociedades de crédito fundiario, siendo una de las principales, la creada en Varsovia en 1825.-

El estado precario en que se encontraba la economía agraria de este país, en los primeros años de post-guerra, motivó a que el Gobierno polonés tomara a su cargo la gran obra de la reforma agraria y la organización de un sistema oficial de crédito que completara la acción de los establecimientos privados.-

El rol del Estado ha consistido en la creación del Banco Agrícola del Estado, que comenzó a funcionar en 1919. Institución gubernamental, gozando de personería propia, y con un capital social de 130 millones de zloty y un fondo de reserva de 28,3 millones de zloty, había sido fundada con el objeto de favorecer a el desenvolvimiento de la agricultura y demás industrias agrarias y la reconstitución económica de los pueblos.-

Debía, además, organizar y distribuir el crédito agrícola que favoreciera principalmente a las pequeñas y medianas explotaciones, surgidas de la reforma agraria, ejecutar el parcelamiento, la colonización, las mejoras y las regularizaciones de las tierras dedicadas al cultivo y cría de animales, y en fin, administrar los fondos puestos con dichos objetos, a disposición de los órganos oficiales por las autoridades competentes.-

El Banco Agrario, acuerda, directa o indirectamente, a los agricultores, préstamos y adelantos tanto a corto como a largo plazo cuyas garantías deben ser en su mayor parte, hipotecas de primer grado. Además emite obligaciones para realizar mejoras fundiarias.-

En Noviembre de 1930 había concedido: préstamos a largo plazo, en letras de prenda (sobre bienes inmuebles) y en obligaciones de mejoras, por valor de 304,6 millones, y préstamos a corto plazo, por 130,4 millones de zlotys. Estos montos se encuentran disminuidos en Enero de 1937, pues sólo alcanzaban en conjunto, a corto y largo plazo a 318 millones de zlotys.-

Actualmente, completan el sistema de crédito agrario en Polonia los siguientes establecimientos:

El Banco de Economía Nacional con una organización netamente oficial como el anterior, siendo su capital de 150 millones de zlotys, pero cuyas funciones no se dirigen exclusivamente al campo de las industrias agrarias.-

Su acción, respecto del crédito agrario, se realiza mediante el acuerdo de préstamos a largo plazo, ~~con~~ garantía hipotecaria, a los grandes propietarios y también, créditos a corto plazo, que benefician, principalmente, a empresas comerciales e industriales de productos agrarios.-

Entre los órganos oficiales figura, además, el Banco de Polonia, instituto de emisión, que está autorizado a redescantar los efectos agrícolas y distribuyendo adelantos con el fin principalmente del financiamiento de las cosechas, por medio de créditos prendarios que en 1937/38 alcanzaron a 37 millones.-

Entre los establecimientos privados existen las instituciones cooperativas de crédito, formando dos grupos:

1º) La Asociación de las Uniones de Sociedades Cooperativas Agrícolas, que reúne, como instituto centralizador y compensador, a las sociedades cooperativas que siguen la ideología de Raiffeisen, cuyo organismo financiero central, está representado por la Caja Central de las Sociedades Agrícolas de Varsovia.-

Están afiliadas 2.590 sociedades cooperativas de crédito, con 530.000 adherentes. Sus recursos provienen del capital social y reservas, 30 millones, y de los depósitos de ahorro, 25 millones de zlotys, habiendo distribuido entre sus miembros, en 1930, préstamos por valor de 73 millones.-

Los bancos oficiales han venido en su ayuda con sus fondos, debido a la situación precaria en que se encontraban durante la crisis.-

2°) La Unión de Sociedades Cooperativas de Polonia, federación central que agrupa a las sociedades cooperativas tipo Schulze-Delitzch y cuyo centro financiero es el Banco de la Unión, con sede en Poznan. Reune 675 Bancos Populares, con 492.000 adherentes, de los cuales sólo el 60 % son agricultores.-

Su potencia financiera es mayor que la anterior, pues sus fondos propios alcanzaban a 45 millones y los depósitos recibidos a 154 millones, habiendo concedido préstamos por valor de 280 millones de zlotys.- En épocas críticas no pudieron escapar a la necesidad de pedir ayuda a los Bancos oficiales.-

En virtud de un Decreto del 13 de Abril de 1927, las asociaciones regionales, pueden organizar Cajas Regionales de Ahorro, con el objeto de facilitar la acumulación de capitales y permitir a la población aprovecharse del crédito fácil y barato.-

Numerosas asociaciones constituyeron estos organismos, de cuyas operaciones y compromisos que contraieron sobre sus depósitos se habían responsables.-

En 1931 existían 363 Cajas Regionales, habiendo reunido depósitos por valor de 511 millones de zlotys; si bien estaban autorizadas a efectuar préstamos a largo y corto plazo, prácticamente no realizaban más que operaciones a corto plazo, debido al temor de romper el equilibrio entre disponibilidades y exigibilidades.-

Así mismo, las comunas rurales fueron autorizadas, por Decreto del 30 de Diciembre de 1924, para fundar Cajas Comunales de Préstamos y Ahorro. Con las características y modalidades de los anteriores órganos, en 1931 se contaban en número de 831, pero su acción ha sido muy inferior, pues el monto de depósitos que les habían confiado era muy reducido: 5 millones.-

Independientemente de las instituciones de crédito mencionadas, que distribuyen créditos agrarios, existen bancos privados, del tipo de sociedades anónimas, que proveen adelantos y préstamos a los agricultores, pero que no los benefician mucho, debido a que sus operaciones son de plazo muy reducido.-

En lo que respecta a los créditos de largo vencimiento, existen cuatro sociedades de crédito fundiario, asociaciones de propietarios, que tienen por objeto acordar a sus miembros, préstamos hipotecarios a largo plazo. Los miembros son responsables solidaria e ilimitadamente por todos los compromisos que las sociedades contraigan.-

Este sistema de organismos distribuidores de crédito agrario

en Polonia, reposa, como vemos, muy débilmente sobre principios cooperativos y mutualistas; los agricultores pueden obtener créditos en las instituciones cooperativas, pero sólo el de corto plazo y no en la medida necesaria. Por eso deben concurrir a los institutos especialmente creados por los poderes públicos y a las asociaciones privadas.-

Los variados capitales que necesitan las explotaciones son proveídos por dichos establecimientos en forma de créditos a corto plazo, en numerario y en mercaderías y a largo plazo.-

Los adelantos y préstamos, en numerario, a corto plazo, que de acuerdo a la política seguida, especialmente por el Banco Agrario pueden ser o no con un destino especial (fomento de la cría de ganado, lechería, compra de abonos químicos, semillas seleccionadas, etc.), son distribuidos por todos los establecimientos de créditos antes mencionados, existiendo, no obstante una diferencia entre los beneficiados: el Banco de la Economía Nacional y el Banco de Polonia otorgan créditos a los grandes propietarios, y los demás organismos a los pequeños y medianos.-

El crédito en mercaderías (abonos químicos, maquinarias, semillas, etc.) es distribuido por las sociedades cooperativas de comercio agrícola y su oficina central, el Banco Agrario y los productores y comercio privado.-

El crédito a mediano plazo (de 1 a 5 años) no está todavía, bien organizado, ni bien definido como forma especial de crédito en Polonia; no obstante, es practicado por:

1º) El Banco Agrario del Estado, tanto con sus fondos propios como con los adelantos proveídos por el Tesoro, para objetos especiales, conforme a la política agraria de fomento de la industria lechera, la cría de ganado, la horticultura, renovación de la maquinaria agraria y demás gastos de conservación y mejora de la explotación. El total de préstamos a mediano plazo fué, en 1930, de 50 millones de zlotys.-

2º) El comercio privado en forma de préstamos en mercaderías

Los créditos a largo plazo son los que mayor importancia han revestido en la organización del crédito agrario en Polonia, debido al estado completamente rudimentario de sus explotaciones y al cúmulo de necesidades a llenar como consecuencia de la distribución y parcelamiento de las tierras en el período de post-guerra.-

Los institutos oficiales, Banco Agrario del Estado, Banco de Economía Nacional, fueron fundados y encargados especialmente para dar cumplimiento a la gran "puesta en valor" de las tierras polonesas.-

Esta forma de crédito es concedida, sea en numerario, casi exclusivamente por los Bancos del Estado, sobre todo por:

I) El Banco Agrario, en condiciones favorables para los campesinos, especialmente con los recursos presupuestarios del Estado y para objetos especiales: colonización interior, arreglo, recomposición de las tierras, etc.-

II) El Banco de Economía Nacional, en su mayoría, igualmente, con fondos gubernamentales, y también para los objetivos que le han sido encomendados: provisión de capitales para transformación y comercio de los productos agropecuarios.-

Sea en letras de prenda, por los Bancos del Estado, antes mencionados y las instituciones privadas, sociedades de crédito fundario y bancos hipotecarios particulares.-

El Banco Agrario provee principalmente a los pequeños y medianos propietarios, capitales para los gastos de conservación y mejora de las explotaciones, compra de tierras, saldar o convertir deudas onerosas, mejoramientos, etc.-

Para las grandes transformaciones agrarias, los propietarios se unen en asociaciones de irrigación y mejoras agrícolas, recibiendo del Banco Agrario los créditos necesarios para tales fines, en forma de "obligaciones de mejoras".-

Cada una de las operaciones realizadas por los organismos crediticios llevan aparejada una garantía determinada.- Están en uso en Polonia, la garantía personal en forma de efectos a plazo fijo, efectos en caución o simples reconocimientos de deudas; garantía colectiva, exigida a grupos importantes de agricultores reunidos en sociedades de derecho privado, con responsabilidad solidaria de sus miembros, cuando los préstamos son destinados a objetos pre-establecidos (abonos químicos de lenta absorción maquinarias, etc.); garantía prendaria según Decreto del 22/3/928 y garantía hipotecaria, para todos los créditos de largo plazo.-

La tasa de interés máxima admitida por la legislación se eleva, para descuentos de efectos, préstamos a plazo fijo, créditos en descubierto, préstamos prendarios, al 11 %.-

En Octubre de 1930, estaban en uso en los establecimientos polacos las siguientes tasas de descuento: en Bancos privados, 10,75 %; en el Banco Agrario (para agricultores aislados) 10,5 por ciento; en la Oficina Central de las Sociedades cooperativas, 8 %; y en las Cajas de ahorro y de préstamos, 8,50 %. Para los créditos hipotecarios a largo plazo, la tasa, en esa fecha, era de 8 %, más o menos.-

La gran obra emprendida en el agro polaco y los cuantiosos capitales llevados en forma de créditos, determinó en los años de crisis una situación de apremio, por lo que el Gobierno debió tomar medidas, tendientes al aligeramiento de las deudas de los campesinos.-

El Banco Polaco de Asentación, creado en 1933, con un capital de 12 millones de zlotys suscriptos por el Estado, el Banco de Emisión, el Banco Agrario y el Banco de Economía Nacional, está autorizado para convertir las deudas agrícolas a corto plazo; a este efecto, acuerda créditos a mediano plazo (14 años) a los institutos intermediarios acreedores de los agricultores, redescantables en el Banco de Polonia y estando garantidos por los créditos agrícolas anteriores.-

Además, por la ley del 24 de Octubre de 1934, completada por una resolución del 22 de Marzo de 1935 y la ley del 14 de Noviembre de 1935, se ha establecido la suspensión del reembolso de las deudas en capital, la prórroga de los plazos de 31 años a 53 años, la reducción de la tasa de interés, tomando el Estado, en algunos casos, a su cargo, parte de la misma y la conversión de las anualidades de los nuevos préstamos a largo plazo.-

Estas medidas, de emergencia, han llevado aparejado un control y vigilancia, cada día más estricta de todas las instituciones de crédito, por parte del Estado, dando un carácter completamente oficial al sistema de crédito agrario de Polonia.-

----- 0 -----

A P E N D I C E

Enunciaremos, en forma sintética, las instituciones distribuidoras de crédito agrario, las formas de sus operaciones, algunas condiciones y los recursos que destinan a las mismas, en algunos de los países que actualmente tienen organizado un sistema de crédito agrario.-

RUMANIA

Instituciones especiales de crédito agrario.-

1°) Cooperativas y Cajas de Crédito (de tipo Schulze-Delitzsch y Raiffeissen), que en número de 4,048 están agrupadas en 53 Bancos federales regionales, dependiendo del Banco Central Cooperativo, según la ley del 23 de Junio de 1938, sección bancaria de la organización designada con el nombre de Instituto Nacional de la Cooperación.-

2°) El Instituto Nacional de Crédito Agrícola, fundado en 1937, cuyo capital de 1.000 millones de leis, ha sido suscripto, mitad por el Estado y mitad por el Banco Nacional, cooperativas y otros establecimientos de crédito agrario. Tiene 25 sucursales que lo mantienen en contacto con los organismos cooperativos regionales y locales.-

3°) El Crédito Agrícola Hipotecario de Rumania, creado por ley del 18 de Marzo de 1931, es una sociedad anónima, con capital de 330 millones de leis, suscripto la mitad por el Estado y el resto por otros Bancos.-

Ha recibido fondos gubernamentales por valor de 1.310 millones de leis, con el objeto de distribuir préstamos a largo plazo a una tasa del 5 %, destinados al arreglo conveniente de las deudas onerosas que soportaban los agricultores, a dar a éstos la posibilidad de adquirir tierras en propiedad y mejorar sus explotaciones.-

4°) El Instituto de Crédito Hipotecario, fundado en 1930, por los grandes establecimientos de crédito, quienes han suscripto su capital de 100 millones de leis, destinado al arreglo de las deudas agrarias.-

5°) El Crédito Fundiario Rural, al mismo tiempo y por la misma ley que el C. A. H. de Rumania, con el fin de acordar préstamos a largo plazo bajo la forma de títulos (de 5 %), con garantía hipotecaria sobre los bienes de los deudores. Son amortizables en 50 años y tienen cotización bursátil.-

6°) Bancos Comerciales, cuyos préstamos a los agricultores representan el 50 % de sus operaciones.-

7°) El Banco Nacional está autorizado por sus estatutos a descontar efectos agrícolas hasta el 40 % de su cartera y, además, concede adelantos sobre warrants.-

Operaciones especiales de crédito agrario.-

Créditos a corto plazo: de tres a seis meses, con garantía personal y de 6 a 9 meses con garantía prendaria sobre cosechas, ganados o maquinarias.- Estos préstamos de plazo reducido son destinados a las necesidades del ciclo productivo y para venta oportuna de los productos.-

Créditos a largo plazo: de 10 a 30 años, siempre con garantía hipotecaria, tienen gran importancia en el financiamiento de la reforma agraria y en el mejoramiento de las tierras y de la técnica agrícola de las explotaciones.-

Recursos.-

Los diversos institutos proveían a sus operaciones con: el capital social y reservas, depósitos de fondos, redescuentos en el Banco de Emisión y Bancos comerciales y obligaciones emitidas. El Instituto Nacional recibe además, anualmente del Estado, la suma de 100 millones durante 20 años.-

El Estado, además de su participación en el capital de los establecimientos enunciados y de los adelantos puestos a disposición de los mismos, ha suscrito más de la mitad (512 millones) del capital social del Instituto Nacional de la Cooperación, y ha tomado a su cargo parte de las pérdidas sufridas por las instituciones que han permitido el aligeramiento de las deudas campesinas.-

De acuerdo a la legislación vigente, la tasa de interés a cobrar por las instituciones crediticias no puede pasar de 5 puntos arriba de la tasa de descuento del Banco Nacional de emisión. En los establecimientos con participación gubernamental que otorguen créditos a largo plazo, la tasa varía entre el 5 y el 6 ½ por ciento.-

El Estado rumano, no obstante dejar una cierta libertad a los organismos de crédito, existentes desde fines del siglo pasado, como establecimientos localizados distribuidores de créditos a corto plazo, ha necesitado organizar todo el sistema de crédito complejo, con su ayuda financiera, para hacer factible la realización de la reforma agraria comenzada en 1921 y capitalizar las industrias rurales, hasta entonces explotadas rudimentariamente.-

ALEMANIAInstituciones especiales de crédito agrario.-

En este país coexisten organismos gubernamentales e instituciones cooperativas para la distribución del crédito agrario. La intervención del estado en este problema se ha vuelto cada vez más preponderante con el fin de que el conjunto de la organización sea provisto de una dirección racional.-

1°) Las numerosas Cooperativas y Cajas Rurales, fueron unificadas en 1930, en la Reichsverband, central que agrupa todos los organismos regionales y locales que formaban los sistemas Raiffeissen y Haas.-

En 1931, después del ajuste de estas instituciones, suprimiendo las débiles o innecesarias, reunía 29 Uniones Provinciales, 28 Cajas Centrales y 29 Cooperativas Centrales de mercaderías, a las cuales estaban afiliadas 36.559 Cooperativas Locales (20,000 Cajas de Ahorro y de Préstamos, 3.650 Cooperativas de compra y de venta, 3.780 Cooperativas lecheras y más de 5.000 Cooperativas de electricidad).-

2°) La Caja Central Alemana de las Asociaciones, organismo, creado por el Estado y con participación de los institutos regionales, que tiene la función de fomentar y favorecer el crédito personal, y en particular, el crédito cooperativo. Como recursos, recibe subvenciones del Estado, a lo cual se adjuntan los depósitos de las Uniones y Cajas Centrales, que organiza como órgano compensador.-

3°) Existen varias instituciones distribuidoras, especialmente, de créditos hipotecarios a largo plazo: Landchaften (asociaciones cooperativas de propietarios), Landesbanken (institutos de derecho público que trabajan en relación estrecha con las Cajas de Ahorro públicas), Hypothekbanken (asociaciones anónimas privadas), Compañías de Seguros (que destinan parte de sus reservas técnicas para estas operaciones), y Cajas de Ahorro (que otorgan créditos a los pequeños propietarios).-

4°) El Reichsbank, banco central del Estado, provisto de un capital inicial de 500 millones de R.M., ha tomado a su cargo la mayor parte de la obra gubernativa tendiente a la provisión de las distintas clases de préstamos agrarios, por intermedio de las Cajas y Bancos Regionales a quienes las hace garantes de las operaciones y con los fondos gubernamentales que continuamente le han sido entregados.-

5°) Banco del Imperio, que puede también, en cierta medida, procurar recursos a los agricultores, mediante el redescuento de efectos agrícolas.-

Operaciones especiales.-

a) Créditos a corto plazo, destinadas a gastos e inversiones corrientes en la producción, siendo concedidos especialmente por el conjunto de cooperativas y cajas locales.-

b) Créditos a mediano plazo, de escasa importancia en Alemania son proveídos, principalmente, por el Rentenbank, aunque existen algunas cajas rurales que también los practican.-

c) Créditos a largo plazo con destino a la mejora de las tierras y explotaciones, a la colonización interna y a la conversión de las deudas de corto plazo, etc. El Rentenbank es el principal instituto que realiza estos préstamos, siendo también practicados en gran escala por los Landeshauptbanken, Landesbanken, Bancos hipotecarios y Compañías de Seguros y Cajas de Ahorro.-

La tasa de interés, ha sufrido variaciones muy marcadas en los años transcurridos desde la guerra, por motivos monetarios, económicos y políticos, que ocasionaron cargas muy pesadas para los campesinos alemanes.-

El endeudamiento progresivo que se ha experimentado en la agricultura alemana ha determinado en sus poderes públicos una política de aligeramiento de las deudas por medio de la disminución de la tasa del interés, conversión de las deudas, concordatos, etc., habiéndose puesto a disposición de organismos "ad hoc" fondos gubernamentales que llegaron a la suma de 1.150 millones de R.M.-

Sin embargo, esta organización del crédito agrícola, tan compleja y costosa, se ha visto paralizada un tanto, en los últimos años, por falta de los recursos gubernamentales, lo que hace pensar a algún autor (1), que el aumento que se viene operando en los recursos esencialmente cooperativos, permita a la cooperación de crédito alemana, desligarse de la intervención estatal, para volver al régimen liberal que tenía antes de la guerra.-

o

FINLANDIA

Instituciones especiales de crédito agrario.-

1º) Cajas Rurales. En número de 1.300 y reuniendo el 1/3 de la población rural, siguiendo los principios Raiffeissen. Están bajo la égida de la Sociedad Pellervo, que se ocupa en reunir a las

(1) Madeleine Degen, obr. cit.-

distintas especies de cooperativas locales en un centro único, que coordine, controle y asegure la buena marcha de sus operaciones.-

2º) El Banco Central para las Cooperativas Agrícolas de crédito, es una de éstas centrales, cuyo capital social de 60 millones de markkaa ha sido suscripto por las cooperativas (35 millones) y el resto (25 millones) por el Estado.-

3º) El Banco Hipotecario de las explotaciones agrícolas, es un Banco de Estado, con un capital suscripto por éste de 30 millones de markkaa.-

4º) La Sociedad Hipotecaria, instituto centralizado, funciona sobre bases cooperativas.-

Todas estas instituciones están sometidas al contralor del Estado.-

Operaciones especiales.-

a) Préstamos a corto plazo, garantidos por una caución, warrant o hipoteca, son destinados a la compra de semillas, abonos, etc. (créditos de ejercicio). Plazo: hasta un año.-

b) Préstamos a mediano plazo, con iguales garantías que los anteriores, tienen por objeto facilitar la construcción de edificios, la compra de material y de ganado, las mejoras culturales etc. Plazo: de uno a 10 años.-

c) Préstamos a largo plazo, siempre con garantía hipotecaria, están destinados a la adquisición de la tierra y a la consolidación de las deudas. Plazo: de 25 a 40 años.-

Recursos.-

De las Cajas Locales: capital social (18 millones), reservas (72 millones), adelantos del Banco Central (877 millones), adelantos de otros establecimientos (15 millones) y depósitos de fondos (1.148 millones).-

Del Banco Central: capital social y reservas (95 millones), emisión de obligaciones (886 millones), adelantos del Estado (123 millones), depósitos de fondos (241 millones), préstamos diversos (152 millones).-

Del Banco Hipotecario y de la Sociedad Hipotecaria: capitales sociales y reservas (42 millones), emisión de obligaciones (533 millones).-

El Estado garantiza los compromisos del Banco Central, Hipotecario y Sociedad Hipotecaria y, además, ha tomado a su cargo una p

parte del interés de los préstamos a largo plazo consentidos a los agricultores.-

Los préstamos presupuestarios han sido divididos por el Gobierno, de acuerdo al destino de su inversión: fondo para el mejoramiento de la producción, fondo para la reforma agraria, fondo de colonización, fondo de rescate de fincas, etc.-

La tasa de interés para las diversos créditos no han sido elevados. En Diciembre de 1937, las instituciones cobraban para los préstamos de mediano y corto plazo: 5 a 6 %, y para el largo plazo: 5 %, más o menos.-

PAISES BAJOS

Instituciones especiales de crédito agrario.-

1º) Cajas Locales, del tipo Raiffeissen, que en número de 1500 están afiliadas a dos Cajas Centrales.-

2º) a) Caja Central Cooperativa Raiffeissen de Utrecht, que reúne a todas las Cajas que realizan el crédito rural.-

b) Caja Central Cooperativa de Eindhoven, que agrupa las Cajas que efectúan operaciones de crédito profesional.-

Ambas Centrales ponen recursos a disposición de las Cajas Locales, y están encargadas de su control y de la compensación de sus fondos.-

3º) Tres institutos hipotecarios han sido fundados por las Centrales cooperativas, con el apoyo de los Bancos Locales:

a) El Boerenhypotheekbank, con sede en Amsterdam, acuerda préstamos a largo plazo a los miembros de las Cajas locales.-

b) El Banco Agrícola de los Países Bajos, con sede en Amsterdam, acuerda préstamos a las Cajas agrícolas.-

c) El Banco Cooperativo Fundiario, con sede en Utrecht.-

Operaciones especiales.-

Préstamos a corto plazo, cuya duración no pasa de 9 meses y que son destinados a cubrir los gastos corrientes de explotación. Son consentidos por las Cajas Locales y Cooperativas de crédito.-

Préstamos a mediano plazo (10 años como máximo), destinados a facilitar la adquisición de materiales, maquinarias y ganado. Son acordados en parte por las Cajas y Cooperativas de crédito.-

Préstamos a largo plazo, hasta 40 años, con destino a la adquisición de tierras en propiedad, construcción de edificios, etc. Son distribuidos por los Institutos hipotecarios, Compañías de Seguros, Cajas de retiro, y particulares.-

RECURSOS.-

Delas Cajas y Cooperativas Locales: depósitos de fondos (31/12/1934): 458 millones de florines, y sus reservas.-

De los Institutos Centrales e Hipotecarios (para créditos hipotecarios a largo plazo): obligaciones emitidas, cuyo monto se elevaba en 1934 a 16 millones de florines.-

El interés de los préstamos concedidos por las Cajas Locales es de 3,75 %. Para los préstamos a largo plazo, otorgados por las Centrales e institutos hipotecarios, el interés era del 4 %.

----- 0 -----

En este Apéndice hemos seguido a M. Louis Tardy, en su "Rapport sur les Systemes de Crédit Agricole et d'Assurances Agricoles", presentado en Diciembre de 1938 a la Sociedad de las Naciones, extrayendo las Instituciones de los países, de acuerdo a la división que de los mismos hace dicho autor.-

Rumania y Alemania pertenecen al segundo grupo: Países de organización del crédito agrícola mixta, con coexistencia de organismos de Estado y de Instituciones cooperativas.-

Finlandia, al tercer grupo: Países de organización del crédito agrícola cooperativo en la base, recibiendo el fomento del Estado, quien ha constituido en la cumbre del sistema, sea un establecimiento público, sea una sociedad central, de la cual ha suscripto una gran parte de su capital.-

Holanda, en fin, pertenece al cuarto grupo: Países de organización del crédito agrícola independiente, principalmente cooperativo, sin fomento del Estado.-

ESTADOS UNIDOS

La organización del crédito agrícola de este país americano presenta como principal característica la intervención explícita que los gobiernos han tomado, al crear un sistema compuesto de instituciones varias y complejas, con una especialidad bien delimitada en sus funciones.-

Anterior a la guerra mundial, subsistían en Estados Unidos numerosos establecimientos que tomaron a su cargo la tarea de proveer préstamos y adelantos a los "farmers", pero sin guardar una concordancia en su acción, ni adaptar las operaciones de crédito a las modalidades propias de las industrias agrarias.-

La necesidad nacional de un mejoramiento en la provisión de capitales, en forma de crédito, a las explotaciones rurales, se reconoció en un Informe de Country Life Commission.-

Luego en 1913, dos comisiones, la "United States Commission" nombrada por el Gobierno y la "American Commission" nombrada por el "Southern Commercial Congress", estudiaron en Europa las experiencias producidas sobre el crédito agrario. Como resultado de estas investigaciones, el 17 de Julio de 1916 se dicta la Federal Farm Loan Act (Ley Federal sobre préstamos agrícolas), que instituye un sistema federal de crédito fundiario.-

Este sistema se componía de dos clases de Bancos: Federales Hipotecarios y Bancos Hipotecarios por Acciones; estas instituciones debían conceder préstamos hipotecarios agrícolas, pudiendo emitir obligaciones con valores nominales según la garantía de las hipotecas acordadas.-

Eran semejantes, además, en : tanto una como otra clase de Instituciones, debían conceder préstamos a largo plazo, con amortizaciones anuales, debían limitar el máximo de la tasa de interés al 6 %, o al 1 % sobre el tipo de interés practicado en las emisiones de títulos públicos y estaban sometidas al control y dirección de la Federal Farm Loan Board.-

Se dividió el territorio en 12 distritos, en cada uno de los cuales debía funcionar un Banco Hipotecario Federal, al completar su capital de 750.000 dólares, constituido por acciones suscriptas, en el origen, por el Estado. Influencia de los sistemas europeos son la formación de grupos de agricultores que demandarán créditos a estos bancos.-

Las asociaciones nacionales de crédito agrícola son organizaciones de los mismos prestatarios, que pueden ser propietarios de terrenos agrícolas o que deseen adquirirlos. El número necesario para formar estos grupos es de 10 socios, cuyas peticiones de crédito suman no menos de 20.000 dólares.

Se comprometen a tomar parte en el capital del Banco Hipotecario Federal a que se dirijan suscribiendo acciones por valor del 5 % de los préstamos solicitados. El capital de estas asociaciones, fraccionado en acciones de 5 dólares, debe ser suscripto por los socios en proporción a los créditos que cada uno obtiene. Una vez reembolsados el total de éstos, el capital suscripto por las asociaciones puede ser cancelado por los Bancos.-

Los préstamos a largo plazo que realizan los Bancos Federales, varían entre 5 y 40 años y son garantidos por hipotecas de primer grado, constituida por el prestatario en favor de la asociación y por ésta, cedida al Banco Hipotecario Federal.-

Los Bancos Hipotecarios por acciones eran instituciones privadas, similares, en muchos puntos, a los bancos hipotecarios ya existentes, no guardando entre ellos las relaciones de responsabilidad que se establecían para los Bancos Federales, cuya ley de creación los hacía garantes a cada uno de ellos por las operaciones y obligaciones emitidas de los demás.-

Es probable que la creación de estos Bancos privados se deba al deseo de no restringir la acción de los banqueros privados y además, atender al número considerable de agricultores que no querían unirse en asociaciones, ya que estos bancos no establecían la obligación de suscribir partes de su capital en proporción a los créditos concedidos.-

Además de la limitación a los importes de los préstamos que estos institutos privados concedían y que en un principio eran de 10.000 dólares, elevándose en 1925 a 25.000 dls., se estipulaba que los créditos se otorgarían sólo para fines determinados: compra o mejora de tierras, construcción de edificios, compra de útiles, abonos o ganado necesario para realizar una explotación racional del bien hipotecado, o para saldar préstamos anteriores en condiciones onerosas.-

Por su parte, los Bancos Hipotecarios Federales no pueden, según la ley, acordar préstamos a ningún agricultor que no explote el predio hipotecado o estuviese a punto de explotarlo.-

El valor de las obligaciones emitidas para conceder préstamos no pueden ser mayor a 20 veces el capital y reservas de los Bancos Federales, y a 15 veces el capital y reservas de los Bancos por Acciones.-

Establecidos los 12 Bancos Hipotecarios Federales y los Bancos Hipotecarios por Acciones que en número de 50 se contaban en 1930, los agricultores se dirigieron prontamente a ellos solicitando grandes cantidades de préstamos, aumentando considerablemente el endeudamiento hipotecario agrícola.-

No obstante la creación de este sistema, las instituciones, que anteriormente concedían esta clase de crédito, Compañías de seguros, Compañías hipotecarias, Cajas de ahorro, continuaron participando en gran proporción en la provisión de créditos a largo plazo.-

En dicha época, los Bancos comerciales ^{rurales} (Country Banks) eran casi los únicos establecimientos que concedían préstamos a corto plazo, habiéndose aumentado considerablemente su número en todo el territorio.-

Desde la institución del sistema federal, en los años de guerra y en los siguientes inmediatos de post-guerra, que produjeron un aumento en las superficies cultivadas, para satisfacer las necesidades extraordinarias de los beligerantes, entrañando el alza de los precios de los productos y el valor de las tierras, las demandas de crédito aumentaron considerablemente siendo satisfechas por todas las instituciones debido a la consistencia de las garantías ofrecidas.-

La exageración en las facilidades bancarias provocó una especulación desmedida sobre tierras agrícolas, y el aumento de las deudas fué enorme.-

La depresión no tardó en producirse originando un descalabro en las instituciones crediticias; quebraron 3 Bancos Hipotecarios por acciones, buen número de Compañías de seguros y varios millares de Bancos rurales, sumándose a ésto la cantidad considerable de predios hipotecados de que debieron hacerse cargo los Bancos Federales y varios Bancos Hipotecarios por acciones.-

Esta situación determinó en el seno del Congreso reunido el 7 de Junio de 1921 el deseo de solucionarla, encargándose a una comisión especial de agricultura el estudio de y resolución del problema que entrañaba la falta de recursos financieros que necesitaban las explotaciones agrícolas.-

Se conviene crear un crédito intermedio entre el hipotecario de largo plazo (33 años en los Bancos Federales) y el crédito comercial a corto plazo (de 3 a 6 meses en los "Country Bank), cuyo plazo oscilaría entre 6 meses y 3 años, encargándose organismos especiales la concesión de estas operaciones.-

El 4 de Marzo de 1923 se dicta la Agricultural Credit Act, que yuxtapone al sistema de Bancos Hipotecarios Federales, los nuevos establecimientos denominados Bancos Federales de Crédito Intermediario (Federal Intermediate Credit Bank), que en número de 12 son establecidos en cada uno de los distritos federales de Bancos Agrícolas. Quedan, pues, bajo el control y vigilancia de la Junta Federal de Crédito Agrario.-

El capital de estos establecimientos es suscripto por el Gobierno Federal con cargo al Tesoro, y sus operaciones no pueden

realizarse directamente con los agricultores, sino indirectamente por medio de: 1°) Préstamos y adelantos concedidos a las cooperativas de venta, y 2°) Descuentos presentados por los Bancos locales, "Trust Co.", entidades crediticias sobre ganado y ~~con~~ con garantía de éste y a las corporaciones agrícolas de crédito.

La ley fija, el plazo de los préstamos, de 9 meses a 3 años, pero en la práctica la duración de los mismos no excedía de un año, aunque luego se concedían renovaciones.-

Los Bancos locales, continúan, no obstante, con su política de recurrir ~~en~~ en los Federal Reserve Banks o en sus sucursales y agencias, pues obtienen mayores facilidades que en los Bancos Intermediarios, siendo las cooperativas de venta y las corporaciones agrícolas quienes se han dirigido mayormente a estos últimos establecimientos.-

Las Corporaciones Agrícolas de crédito, creadas por las cooperativas de venta, los Bancos locales y los productores de algodón, tabaco y cereales, etc., se expandieron notablemente, con el objeto de financiar la venta de los productos, sin consentir mayormente adelantos para la producción, las cuales conjuntamente con las Compañías de crédito para la cría de ganado, descontaron sus efectos en los Bancos Intermediarios, motivando el aumento de estas operaciones, las que superaron en 1928 y 1929 a los anticipos directos acordados a las cooperativas de venta.-

Desde su fundación hasta el 31/12/1929, los Bancos Intermediarios realizaron las siguientes operaciones: Anticipos directos: originarios 298,9 millones de dls., renovaciones 171,4 millones de dls.; Descuentos: originarios 290,6 millones, renovaciones 145,3 millones de dls.-

Si la intención del legislador fué al dictar la "Agricultural Credit Act of 1925" la de oborgar créditos a los agricultores destinados a efectuar una mayor capitalización de las explotaciones y facilitar la venta de sus productos, la realidad ha demostrado que los "Federal Intermediate Credit Banks" no han llenado completamente la función prevista, pues en la limitada acción desarrollada sólo han contribuido con sus fondos a suplantar a la War Finance Corporation ya que los préstamos concedidos eran aprovechados por las cooperativas de venta y las corporaciones de crédito, que se consideraban las principales beneficiarias de la ley de 1925, para financiar la venta de la producción agrícola.-

Respecto al crédito agrario a corto y mediano plazo, necesario a los fines de explotación racional de la tierra, los Estados Unidos han sufrido las consecuencias de un sistema bancario inapropiado a las modalidades y exigencias de las industrias agrarias, es decir, los Bancos a sede única.-

Estos establecimientos distribuidos por millares en todo el territorio y que operaban con los agricultores, concediéndoles préstamos para las necesidades del ciclo productivo y financiar la venta de sus productos, debieron cerrar sus puertas a consecuencia de las depresiones económicas de post-guerra, particularmente en las regiones donde se realizaba el monocultivo de la tierra, originando la quiebra, no sólo de dichos institutos, sino también de los capitalistas que les confiaban sus fondos y los mismos prestatarios que quedaban desamparados.-

La tendencia de la concentración bancaria ha tenido oposición en la mayoría de los Estados, sin embargo en California se implantó el sistema de sucursales, que tiene la virtud de eliminar los riesgos al compensar la acción de las mismas en una sede central.-

En los demás Estados, se ha desenvuelto un sistema de agrupación bancaria por medio de las "Holdings Company", instituciones financieras que toman parte del capital de los Bancos a sede única, los cuales permanecen cada uno independientes y ~~responsabilidad~~ irresponsabilidad respecto a las operaciones de los demás.-

El crédito a corto plazo ha tenido en este país como finalidad principal la de facilitar el financiamiento de las cosechas. Tanto la política desarrollada por los Bancos Locales, como la de las cooperativas de venta y corporaciones de crédito que reciben fondos de los Bancos Federales de Crédito Intermediarios, ha facilitado la especulación de los productores al comercializar sus frutos participando en consecuencia, en gran proporción en el estallido del "crack" de Wall Street de 1929.-

El Gobierno Federal, ante la baja de los precios agrícolas en este año y el acrecentamiento de los stocks de cereales y viéndose la imposibilidad que tenían las instituciones existentes de financiar en forma conveniente la producción agraria, dicta la Agricultural Marketing Act, el 15 de Junio de 1929, que proporcionó una nueva forma de crédito a la agricultura.-

Se crea, por esta ley, la Federal Farm Board a la que se le dan grandes poderes para facilitar la venta de los productos agrarios, entregándole el Gobierno un fondo de 500 millones de dls, que recibió en forma escalonada, ya que en 1931, no pasaba de la mitad.-

El "BOARD" acuerda créditos a las asociaciones cooperativas para fines determinados:

1º) Vender ventajosamente los productos y sub-productos agrícolas;

2°) Para controlar o adquirir por compra o arriendo los edificios e instalaciones necesarias para preparar, manipular, someter a todos los procedimientos necesarios y hacer vendibles los productos y sub-productos agrícolas.--

3°) Para fomentar asociaciones de compensación.--

4°) Para aumentar el número de adherentes de las cooperativas haciendo conocer a los productores la ventaja que representa la venta en común.--

5°) Para permitir a las cooperativas que solicitan préstamos anticipar a sus socios sobre el precio corriente del producto una cantidad mayor que la que obtendrían bajo otra forma de crédito.--

Vemos, pues, que continúa la tendencia de distribuir crédito para "la venta oportuna", no solucionando el problema más importante del crédito para "refecciones mobiliarias e inmobiliarias" que permitirían un cambio de las explotaciones que sufrirían con su régimen de monocultivo y que sólo se ha remediado por la acción de los grandes financieros amigos del progreso y bienestar colectivo, quienes han facilitado, en los Estados Unidos de Minnesota y Dakota la realización de una mayor diversidad de cultivos, aumentando la producción de maíz, hortalizas, forrajes y, por ende, de la ganadería, en Kansas una experiencia de la técnica y maquinaria agrícola; la extensión para algodón experimental también una variación al ser introducidos, en buena parte, los cultivos hortícolas.--

Para facilitar su acción la FEDERAL FARM BOARD fomentó la creación de corporaciones de stocks, que permitirían una estabilización de los precios de algunos productos, pero la influencia de estos grupos no fué la esperada.--

Hemos anotado la forma de operar de las instituciones que forman el sistema Federal de crédito hipotecario agrícola y de los Bancos Federales Intermeditarios por medio de las asociaciones, cooperativas y corporaciones agrícolas, no solucionando totalmente el problema de la provisión de capitales para las explotaciones agrícolas, pues las primeras sólo otorgan créditos hipotecarios a largo plazo y los segundos han practicado principalmente el crédito para el financiamiento de las ventas que dando por lo tanto una ligera importancia en la producción racional de las industrias rurales.--

Producida la crisis y ante la situación del endeudamiento hipotecario extensivo y la baja de los precios de los productos por causa principal de la especulación de los agricultores y el mantenimiento de fuertes stocks de cereales y otros frutos, el Gobierno Federal interviene en forma decidida en todas las ramas de la economía.--

Se tomaron diversas medidas para solucionar la depresión en los dos los Estados y sectores y respecto del crédito agrícola, por medio de un Executive Order, con fecha 27 de Marzo de 1933, se firmaron los distintos organismos existentes: la Federal Farm Loan Board (que dirige los Bancos Federales Hipotecarios y los Bancos Federales Intermedierios), la Federal Farm Board y los servicios para las industrias agrícolas de la Reconstruction Finance Corporation of 1933, en una única Oficina Central, la Farm Credit Administration, quien se encargó de la distribución ordenada de los préstamos y adelantos agrícolas, controlado, vigilando y aconsejando a las diversas instituciones crediticias.--

El 12 de Mayo de 1933, el Congreso dicta la Emergency Act, en las disposiciones fueron completadas y en parte modificadas por la Federal Farm Mortgage Corporation Act el 31 de Enero de 1934.

Dicha ley de emergencia para las hipotecas agrícolas consta de 8 partes de las cuales las tres primeras persiguen el propósito de facilitar una conversión en basta escala de la carga hipotecaria que pesaba sobre las clases agrícolas y reorganizar el sistema de préstamos hipotecarios.--

La parte IV, se ocupaba de la situación de las entidades locales que como empresas de obras de mejoras agrícolas -- escuelas, defensa, irrigación-- habían contraído deudas de consideración con la garantía real de los establecimientos agrícolas beneficiadas por las obras y amortizables con los exámenes cobrados en esos inmuebles.--

La ley facultó a la Corporación Financiera de Reconstrucción para designar una entidad de 50 millones de dls. a la comisión de préstamos (plazo 40 años) con el fin de permitirles a dichas entidades la conversión de sus deudas.--

Creada la Corporación Federal de Crédito Hipotecario, por la ley de 31 de Enero de 1934, con sede en Washington y con un capital de 20 millones de dls., suscripto por el Estado, se encargó de las operaciones realizadas hasta entonces en virtud de la Emergency F. M. Act. Dicha institución fue autorizada a emitir obligaciones hasta 2/000 millones de dls., garantidas por el Gobierno Federal.--

Desde Marzo de 1934, la Corporación comienza a funcionar concediendo créditos mediante la entrega de edúlas hipotecarias. Las disposiciones contenidas en la Ley de Crédito Agrícola del 16 de Junio de 1933 (Farm Credit Act), son las que han determinado una reforma completa en el sistema de crédito agrícola de los Estados Unidos, pues, además, de proceder a un ajuste de los exámenes existentes crea nuevos establecimientos para llenar las necesidades insatisfechas de los agricultores.--

Esta ley se ocupa especialmente de los créditos a corto plazo con destino a proveer capitales circulantes que se invertirán 1.º) En la compra e inversión de títulos de labranza, en adquisición de semillas seleccionadas o forrajes, los que serán reembolsables una vez vendida la cosecha del año o en otros casos, como en el de adquisición de títulos y máquinas, en un plazo más o menos corto que guardará relación con el tiempo normal de amortización de esos bienes;

2.º) Para el acondicionamiento de los productos en forma tal que puedan venderse en momento oportuno o para transformarlos en artículos aptos para el consumo, o bien, para pagar los gastos de conservación cuando se trata de productos que convienen almacenar.--

Se crean, al efecto, órganos destinados a otorgar dichos préstamos que, ofreciendo garantías al Estado que contribuye con el adelanto de cuantiosas sumas, y al público que coloca en ellas sus capitales de ahorro, ponen en manos de los mismos agricultores prestatarios la administración y distribución de los fondos reunidos.--

La ley ha querido organizar organizativas locales de agricultores que se encarguen de canalizar el crédito para la producción, contribuyendo al Estado, a ello, con un fondo de 120 millones de dls.--

La Administración Central del Crédito Agrario se relaciona indirectamente con cada una de estas cooperativas por medio de agencias fiscalizadoras del Estado, establecidas en número de 12, en los distritos federales que en igual número se dividió el territorio, bajo la denominación de Sociedades de Crédito para la producción, con sede en los Bancos Federales Hipotecarios.

Estas Sociedades reciben los fondos fiscales y los retiran también en las medidas de las necesidades de crédito a las cooperativas.--

Las Asociaciones Cooperativas están constituidas, como hemos dicho, por los agricultores, quienes son sus socios, propiamente dichos, pero no sus únicos capitalistas, pues el capital está formado por dos clases de acciones, A y B.--

Las primeras son suscritas por las Sociedades de Crédito a la producción y por particulares, no teniendo más beneficios dentro de la cooperativa que la participación de dividendos.--

Los socios agricultores, en cambio suscriben las acciones B, de 5 dls. cada una, con aportes iguales al 5 % de los préstamos concedidos, no pudiendo ser cedidas ni transferidas a los que no sean agricultores prestatarios o hayan solicitado un préstamo.--

Reembolsando el crédito por el prestatario no tiene derecho a que se le liquide su participación en el capital, pero se le canjean sus obligaciones de socios por las de la categoría A, las cuales pueden transferirlas en el momento y en la forma que crean oportuno.-

Estas asociaciones cooperativas, además de recibir sus recursos de las Sociedades de Crédito para la Producción, pueden requerir préstamos o redescantar sus efectos en los Bancos Federales Intermediarios.-

Una organización similar se ha creado para suministrar préstamos y adelantos a las Corporaciones de Crédito, a las Cooperativas de compra y venta y de cría de ganado, con el fin de proveer a sus socios implementos y útiles de explotación y, principalmente, elaborar, transformar y vender por cuenta de los socios y por agricultores aislados, los productos de sus explotaciones.

En consecuencia, en cada uno de los distritos rurales, se ha establecido un Banco de Cooperativas, cuyo capital originario es aportado por el Estado. Las cooperativas prestatarias del Banco deben contribuir al capital en la proporción conocida del 5 % de los créditos obtenidos, aportación que es liquidada en el momento del reembolso de los préstamos.-

Además de estos Bancos de acción regional, se creó un Banco Central de Cooperativas, cuya misión principal es la de servir a las grandes organizaciones de agricultores que operan en una escala mayor o abarcan todo el territorio nacional en sus operaciones.-

Con sede en Washington, está autorizado, además, a redescantar los efectos que les presentan los Bancos de Cooperativas, pudiendo hacerse de recursos mediante la emisión de debentures.-

Después de una experiencia desarticulada en la provisión de crédito a las industrias agrarias por intermedio de los más diversos y complejos organismos, Bancos comerciales locales, Compañías hipotecarias, Cajas de Seguros, Cajas de ahorro, Bancos hipotecarios por acciones, Bancos Federales Hipotecarios, Bancos Federales Intermediarios, corporaciones y asociaciones de crédito, cooperativas, y, en fin, proveedores y capitalistas, que no significaron una política concordante y especializada en las diversas operaciones de crédito, produciendo un endeudamiento progresivo, y facilitando la especulación de los productores, se ha llegado en los Estados Unidos, a partir de la ley de Junio de 1933, a organizar un sistema completo, formado por distintas instituciones especializadas en cada una de las clases del crédito agrario, centralizadas en su acción por un organismo gubernamental, que las controla, vigila y establece las normas para una mejor política crediticia.-

Dicho sistema está formado, pues, por las siguientes instituciones:-

1º) La Administración Federal del Crédito Agrícola, que depende directamente del Poder Ejecutivo y comprende 5 divisiones dirigidas, cada una de ellas, por un Comisionado, a saber: a) la División de Bancos Federales Hipotecarios; b) la División de Bancos Federales Intermediarios; c) la División de Bancos de Cooperativas; d) la División de Sociedades de Crédito a la Producción; y e) una última de carácter transitorio encargada del Crédito de Emergencia.-

Estando dividido el territorio en 12 distritos federales de crédito agrícola, esta Administración destaca un Delegado, en cada uno, encargado de mantenerla en contacto con los institutos que forman:

2º) Las 12 Centrales de Crédito Agrícola, cada una de las cuales está bajo el control de un Consejo de Directores, adjunto al mismo se encuentra un Consejo Consultivo, formados, ambos, por los representantes de los distintos prestatarios, asociaciones de crédito hipotecario rural, cooperativas de crédito para la producción y las cooperativas de compra y de venta, y los administradores de las cuatro instituciones que forman cada Central de Crédito:

a) Bancos Federales Hipotecarios, que agrupan y benefician las asociaciones agrícolas locales (National Farm Loan Associations), quienes distribuyen préstamos hipotecarios a los agricultores.-

b) Bancos de Cooperativas, que tienen por objeto principal financiar las operaciones de las cooperativas de compra y de venta, que se agrupan a ellos participando de su capital.-

c) Bancos Federales Intermediarios, que con la implantación de los anteriores vieron disminuida su función, dedicándose ahora a la concesión de préstamos a mediano plazo, seis meses a 3 años, a los agricultores aislados, con fines reproductivos.-

d) Sociedades de Crédito para la Producción, que conceden préstamos a mediano y corto plazo a las asociaciones locales de crédito para la producción, afiliadas a aquellas con participaciones en el capital.-

Mediante esta organización se ha querido coordinar las distintas formas del crédito agrario, acelerar la información, localizar las operaciones en el lugar de explotación, simplificar el examen de las solicitudes de préstamos, facilitar la supervisión y abaratar el crédito reduciendo la administración.-

Las operaciones realizadas por los distintos organismos han

aportado grandes capitales al agro estadounidense, pues de acuerdo a las cifras del 16 de Enero de 1938, los préstamos hipotecarios a largo plazo, preveidos por los Bancos Federales Hipotecarios alcanzaban al monto total de 2,055 millones de dls. Estos créditos son acordados sobre hipotecas de primer grado, no pudiendo pasar su importe del 80 % del valor de las tierras y el 20 % de las mejoras y edificios.-

Hay que agregar, además, a estos créditos, otros préstamos especiales que desde el 26 de Marzo de 1934, hasta el 1° de Febrero de 1940 pueden obtener los agricultores directamente de los Bancos F. Hipotecarios, con garantía de primera o segunda hipoteca, hasta el 75 % de los bienes, y que el 1/1/38 alcanzaban a la suma de 813 millones.-

En esa misma fecha, los créditos a mediano y corto plazo concedidos por los Bancos F. Intermediarios, las Sociedades de Crédito para la Producción y las asociaciones, se elevaba a la suma de 194 millones de dls. Los préstamos de los Bancos de Cooperativas llegaron a 88 millones de dls. En estas sumas se agregan los 172 millones distribuidos por la División "Crédito de Emergencia" de la Administración Federal, a consecuencia de las pérdidas de las cosechas y los daños causados por la sequía.-

Este sistema de crédito ha tenido como principal proveedor de recursos al Tesoro Federal, que ha suscripto en originariamente las capitales sociales de todas las instituciones, además de los continuos adelantos que ha debido poner a disposición de las mismas para permitirles desenvolver una acción eficaz en favor de las industrias agrarias.-

Estados Unidos presenta el ejemplo más completo de intervencionismo estatal en la organización del crédito agrario, pues, no obstante haber incluido la idea cooperativista, que por otra parte no goza de la libertad que ostentan análogas asociaciones en otros países, ha tomado a su cargo la creación y formación de las instituciones y a puesto a su disposición los recursos financieros indispensables.-

MEXICO.-

La historia de Méjico, tan turbulenta, tiene su raíz principal en el problema de la tierra. Varias transformaciones ha sufrido en lo concerniente a la distribución de su suelo extenso, pero no ha experimentado otra realidad que la lucha de minorías adversarias que se disputaron y deseaban mantener la concentración de la propiedad rural en pocas manos.-

La Revolución de 1910 tuvo, como causa primordial, el deseo latente de efectuar un cambio absoluto mediante la realización de una reforma agraria que permitiera distribuir entre toda su población, en su mayoría indígena, la tierra que, en una proporción elevada (85 %), permanecía en poder del 1 % de las familias rurales.-

La población, que en un 70 % más o menos, se dedicaba o estaba ligada estrechamente a las tareas de las explotaciones agrarias se encontraba sometida en gran número a una situación de peonaje, semejante, en la práctica, a la esclavitud del siervo de la gleba.-

Idénticos problemas, pero mucho más graves y difíciles que los que tuvo que soportar nuestro país, durante años, han debido solucionar los gobiernos mejicanos posteriores a la revolución.-

Con un extenso territorio, no muy rico, carente en absoluto de las transformaciones agrarias más indispensables para una explotación económica de las tierras, concentrada su propiedad, con una población falta de toda educación, débil en lo moral y en lo físico, la obra de una estructuración sistemática de su economía agraria, presentaba a Méjico problemas complejos y varios.-

Se emprende la tarea, que pasa por periodos de mayor e menor intensidad, con un programa de amplia distribución de las tierras a las familias que las trabajan y cultivan, y como complemento, debido a la comprensión que los líderes del movimiento tuvieron de su importancia en el logro del éxito de la Reforma Agraria (1), se realiza una obra educacional de la masa campesina y se trata de organizar un sistema de crédito que distribuya los capitales tan necesarios para el mejoramiento y transformación de las explotaciones agropecuarias, realizadas hasta entonces en una forma por demás rudimentaria y anti-económica, tanto, que en una extensión territorial de 2 millones de kilómetros cuadrados no alcanzaba a producir lo indispensable para satisfacer las necesidades del consumo interno de una población de 15 millones de habitantes.-

El 10 de Febrero de 1926, se dicta una ley que efectúa un acopio de las instituciones y procedimientos más experimentados en todas las naciones, trata de instituir un sistema de crédito agrario tan completo y extenso, pues en él juegan un papel importante los poderes públicos, las asociaciones gremiales y los individuos aislados y se contemplan todas las características y modalidades propias y consagradas en la organización del crédito para las industrias rurales, que no deja de extrañar el simple optimismo que tuvieron sus creadores si contemplamos la debilidad que presentan los factores básicos donde se ha de asentar dicho sistema.-

(1) Instituida por la ley del 6/1/915 e incorporada a la Constitución de 1917, estatuyó tres métodos de distribución de las tierras: restitución, dotación y ampliación.-

La falta completa de organismos que proporcionaran préstamos o adelantos a los agricultores, aún en la forma más común del crédito comercial, determinó la necesidad de crear un establecimiento central especializado en el crédito agrario, y, luego, mediante un movimiento centrifugo de acción y fomento se completara la organización con una serie de instituciones, cuyos principales componentes serían los propios campesinos beneficiarios.

Es así, que la Ley en su artículo primero establece: "Para la organización y fomento del crédito agrícola, se crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola y se autorizan la organización y funcionamiento de sociedades locales y regionales de crédito y otras instituciones similares".-

Dicho Banco Nacional de C.A., se constituyó bajo la forma de sociedad anónima por acciones, teniendo, el Estado, amplia participación en su administración y en su capital social, pues éste compuesto de tres clases de acciones debía ser suscripto: la serie "A", por el Gobierno Federal; la serie "B", por los Gobiernos Locales; y la serie "C", por los particulares y las Sociedades Regionales de crédito.-

La administración está a cargo de un Consejo, compuesto de 11 Consejeros propietarios y 5 suplentes, disminuidos por ley posterior a 9, de los cuales 5 (luego 4) y 2 suplentes por la serie A, 2 titulares y 1 suplente, por la serie B, y 4 (luego 3) titulares y 2 suplentes, por la serie C.-

No obstante la participación que tienen los particulares, en un comienzo fueron el Banco de México (de cuyo sistema forma parte el B.N.C.A.), los Bancos Nacionales de México y de Londres y México, los poderes públicos se reservan la mayoría en la administración, para dar a la política crediticia del Banco una unidad de criterio, que tenga en cuenta la generalidad de los problemas y necesidades de los beneficiarios, pero los Gobiernos no pueden proceder arbitrariamente en el nombramiento y remoción de sus representantes, sino que deben esperar el momento de la asamblea, como simples accionistas, para efectuar los cambios que consideren oportunos.-

El cuadro de las operaciones que el Banco está autorizado a efectuar, además de las propias a toda institución bancaria, comprende las especialmente concebidas en un sistema de crédito agrario, dando preferencia, en las mismas, a las efectuadas a las sociedades de crédito, integrantes de la organización, y a los créditos de menor plazo, con respecto a los de más larga realización.-

La organización se completa con instituciones gremiales de características diferenciadas, sea por los fines inmediatos que persiguen, sea por la categoría de los individuos que las integran.-

Las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola, que se organizarán como sociedades anónimas o como cooperativas, agrupan a propietarios, cultivadores de tierras y empresarios de explotaciones agrícolas que desarrollen su trabajo dentro de la misma situación geográfica o económica y a usuarios de aguas, empresarios en la producción de energía eléctrica o empresarios de transporte, es decir, todos los individuos y colectividades que se relacionan directamente con los intereses agrícolas regionales.-

Su capital mínimo para comenzar a funcionar deberá ser de 500,000 pesos y el número de socios, 10.-

El objeto de estas sociedades es el de, conceder a sus asociados las diferentes clases de préstamos que la ley autoriza, de avío, refaccionario e inmobiliario; tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras permanentes de mejoras territoriales, encargarse de la compra, venta o alquilar, por sus asociados, de lo necesario a la explotación agrícola, organizar empresas industriales de productos agrícolas regionales, para su transformación y venta en común; y cooperar con el B. N. C. A. para realizar los fines del sistema.-

La amplitud de sus funciones y la categoría de sus miembros determinan la necesidad de un control estricto por parte de la cabeza de la organización, para evitar que se formen empresas que desvirtúen su finalidad, contrariando las conveniencias agrarias.-

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, asociaciones cooperativas del tipo Raiffeissen en un comienzo, fueron ampliadas por ley posterior respecto a la responsabilidad de sus miembros al adjuntar a la ilimitada, la suplementada y la limitada.-

Podrán ser socios de éstas, las comunidades agrarias que en México toman el nombre de Comunidades de ejidatarios (ejidos), realizando sus explotaciones bajo un régimen de colectivismo atemperado, y por propietarios, poseedores, arrendatarios, colonos o aparceros de una circunscripción lo más restringida posible.-

Tendrá, a la vez, funciones de Caja de préstamos y de Caja de ahorro; reúne, además, las atribuciones que caracterizaban a los sindicatos franceses, es decir, organizar la explotación agrícola en su localidad y adquirir para vender o alquilar a sus socios, o uso común de éstos, semillas, abonos, aperos, máquinas, etc.; así como construir y administrar graneros, presas, canales y otras obras que beneficien la comunidad.-

Se vincularán con las demás instituciones para proveerse de fondos y en general, cuidarán por la mejor organización económica de sus asociados y por su progreso moral y social.-

Las Sociedades Locales deberán tener, como mínimo, 20 asociados, los cuales sólo ingresarán después de un prelijo examen igual de los que formaban parte de las Cajas Raiffeisen y las Cajas Durand, cuyos principios han sido seguidos por estas asociaciones mejicanas, en su constitución y en su funcionamiento.-

Estos organismos de primer grado, cuando funcionen 10, por lo menos, en una misma región podrán constituir una Unión de Sociedades Locales, que se organizarán en forma de cooperativas de responsabilidad limitada (o suplementada), actuando como intermediario entre sus asociados y el Banco Nacional de Crédito Agrario, y con el objeto de fomentar, robustecer, coordinar y compensar la acción de las Sociedades Locales.-

Pertenezen también al sistema de crédito agrícola los Bancos agrícolas, los Almacenes de Depósitos que emiten warrants sobre productos agrarios y las demás asociaciones gremiales rurales que persiguen fines de mejoramiento material y moral de la masa campesina, pero todas las instituciones inferiores caen bajo el contralor del B.N.C.A., el cual, en ciertos casos, tiene un poder de ingerencia en los asuntos propios de los demás órganos, para evitar que se contraríen los fines perseguidos.-

Operaciones.-La Ley del 10 de Febrero de 1926 divide los créditos que benefician a la clase campesina, en tres clases, pudiendo ser efectuados por el B.N.C.A. y demás instituciones del sistema.-

1º) Préstamos de avío, para las necesidades del ciclo productivo y cuyo plazo coincida con la duración normal de los periodos agrícolas, en cada localidad y además permita al agricultor disponer de un tiempo razonable para no verse obligado a vender apresuradamente sus cosechas, pero no deben exceder nunca de 18 meses. Presentan, pues, la doble característica de los que hemos denominado préstamos "de ejercicio" y préstamos "de venta oportuna".-

2º) Préstamos refaccionarios, que comprenden a la vez los de "refección inmobiliaria" y de "refección mobiliaria", y cuyo destino es el de permitir la ejecución de cultivos y de trabajos distintos de los ordinarios, que sólo rinden beneficios a largo plazo o escalonados.-

El plazo máximo de estos préstamos es de 5 años, amortizables anualmente, "pudiendo (art. 48, inc. 3º) consentir, la institución acreedora, en diferir el pago de las dos primeras anualidades, cuando lo justifique la inversión de la suma prestada".-

3º) Préstamos inmobiliarios con destino a la adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, a la construcción de obras

permanentes de mejoramiento territorial, en la construcción de establecimientos para industrias agrícolas, o a otros fines agrícolas semejantes, es decir, de los denominados "créditos fundarios" y créditos "para transformaciones agrarias".-

El plazo de estas operaciones no será menor de 5, ni mayor de 25 años; dentro de estos límites se fijará en cada caso, tomando en cuenta la posibilidad que de amortizarlo tenga el deudor con sus utilidades netas. Serán amortizados anualmente, pudiendo diferirse el pago de las primeras cuotas al igual que los préstamos refaccionarios.-

Cada una de estas categorías de préstamos es vigilada y controlada, por las instituciones crediticias, tanto en el momento de la solicitud al establecer la utilidad y conveniencia económica de tal inversión, el importe exacto de los gastos, obras y adquisiciones y el beneficio probable de las mismas para solventar el crédito, como durante la inversión efectiva de las sumas prestadas para ver si se las destina a los fines para los cuales fueron solicitadas.-

El Banco Nacional de Crédito Agrario podrá operar con las Sociedades Regionales, las Sociedades Locales, las Uniones de Sociedades Locales y, además, con los individuos aislados y ciertas actividades que persigan fines agrarios, bien que para esta última clase de beneficiarios las operaciones se harán en condiciones desfavorables, con respecto a las sociedades mencionadas, pues la tasa de interés será mayor en un punto a la de los préstamos para las mismas y las garantías que concedan deberán ser mayores.-

El Banco otorgará sus préstamos, sea en cuenta corriente, a plazo fijo o bien en apertura de créditos comerciales, de acuerdo a la categoría de los mismos créditos y con miras a una mayor disponibilidad y mejor empleo de los fondos.-

Dicho establecimiento está facultado a emitir bonos agrarios de ganá y bonos hipotecarios de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Crédito. Los primeros tendrán plazo de 5 años, con un tipo de interés no mayor en más de 2 puntos al tipo ordinario de descuento del Banco de México, y cuya garantía será la prenda constituida sobre los derechos prendarios o hipotecarios de los préstamos refaccionarios del Banco, no debiendo pasar el importe de emisión del 60 % de los mismos.-

Los bonos hipotecarios no excederán en su emisión del 70 % de los préstamos inmobiliarios del Banco, serán redimibles por sorteos anuales de acuerdo al término y prescripciones que determine el Banco y estarán garantidos con prenda constituida sobre los derechos hipotecarios de los préstamos inmobiliarios. El tipo de interés no podrá exceder en más de un punto al tipo de descuento del Banco de México.-

Las Sociedades Regionales efectuarán con sus asociados manecionadas, préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios, además de las operaciones bancarias y comerciales conducentes a cumplir sus fines. Podrán garantizar las emisiones de bonos hipotecarios efectuadas por el Banco en su provecho y, a su vez, podrán lanzar a la circulación bonos agrícolas de cajas o hipotecarios, de acuerdo a las prescripciones legales.-

Las Sociedades Locales, por su parte, realizarán las funciones de Cajas de préstamos y ahorro, con sus asociados, recibiendo del B.N.C.A., o indirectamente de éste por medio de sus Uniones, los fondos necesarios para efectuar los préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios.-

Podrán dedicar también las cantidades disponibles de sus cuentas de ahorro, para conceder préstamos a sus socios y familiares con garantía prendaria, pero a plazos no mayores de 3 meses o en cuenta corriente.-

Una innovación en las prácticas consagradas, es la de la Ley Mexicana que establece la posibilidad de que los mismos agricultores puedan proveerse capitales, mediante sus propias emisiones de bonos con garantía hipotecaria de sus tierras, con los recaudos consiguientes sobre garantía, importe e inversión de los fondos obtenidos, debiendo ser garantizadas siempre por las instituciones de crédito agrario.-

Esta forma de provisión de capitales, no obstante estar controlada y vigilada en su función, requiere, para que pueda tener un mediano éxito, una educación económica y financiera en el agricultor mejicano, que nos parece prematuro concebir no sólo en este país, sino también en el nuestro.-

Como en todas las operaciones que realizan las instituciones de crédito agrario, la ley mejicana ha tenido muy en cuenta la garantía personal, aconsejable en estos préstamos, pero dotándola de un régimen de vigilancia y control. Además y como complemento de la anterior, la ley del 10 de Febrero de 1926 trae extensa reglamentación sobre la prenda sin desplazamiento y sobre la constitución de hipotecas, instituciones que o requerían su creación (prenda) o necesitaban una transformación profunda de sus prescripciones.-

La ley crea además, como una Sección del Registro del Comercio el Registro Público del Crédito Agrícola, encargado de la inscripción de todas las operaciones, contratos, actas, concesiones, constancias, emisiones de acciones, y bonos, obligaciones, y demás actas que tuvieran relación con el sistema instituido, lo que permite una mejor relación entre los organismos mencionados, evitando los trastornos de una mala titulación de las garantías y de un endeudamiento desproporcionado en relación a la importancia de las explotaciones rurales.-

El B.N.C.A. comenzó a funcionar el 15 de Marzo de 1926, quien con el cúmulo de funciones que debía desarrollar y la escasez

de fondos que tenía pues de su capital autorizado de 50 millones sólo suscribió en íntegro, el Estado, 21 millones, 7 en propiedades y el resto en efectivo, habiendo sido reducida la participación de los Gobiernos locales y de los particulares, no podía desarrollar una acción amplia y eficaz.-

En 1928 se habían organizado ya, 378 Sociedades Locales de Crédito que agrupaban a 17,010 agricultores, no siendo beneficiadas en su totalidad por los créditos distribuidos por el B.N.C.A.-

Como dicho Banco necesitaba un personal numeroso para organizar y vigilar las Sociedades Locales, sus gastos de administración fueron excesivos para una institución de tal índole y sus fondos insuficientes para atender las necesidades de las asociaciones de agricultores y de ejidatarios, pues buena parte de su capital, se empleó en préstamos a los grandes hacendados, comprobándose una vez más, en este hecho, la influencia de la política que desvirtuó los fines perseguidos de mejoramiento de los pequeños o medianos agricultores, tanto en lo económico, como en lo social.-

Desde la fundación del Banco hasta 1933 los préstamos que recibieron las cooperativas agrícolas y sociedades locales, alcanzaron a un total de \$ 3,098,000.- Mientras los particulares, en su mayoría grandes propietarios, se beneficiaron con un monto de \$ 9,096,000.-

Por esta razón, el Banco N.C.A. fué reorganizado en 1931, para operar casi exclusivamente con los ejidatarios que se asociaron en cooperativas, creándose, además, Bancos Ejidales, que en número de 9, se situaron en varios Estados de la República.-

Estos establecimientos regionales no tuvieron tampoco el éxito esperado, pues la falta de capital (\$ 100,000.- cada uno) y la inevitable influencia de la política, determinó su desaparición en el 5° año de su funcionamiento.-

La Ley de 1931, que modificó la Ley del 10/2/26, reorganizó el sistema de crédito agrario, con la inclusión de los institutos siguientes: B.N.C.A., Bancos Ejidales, asociados y organizados por el Banco central, las Sociedades Locales formadas por ejidatarios y otros pequeños agricultores que deben asociarse con los Bancos Ejidales, y los Almacenes de Depósitos, subsidiarios de cualquiera de los organismos anteriores, para facilitar el crédito mobiliario.-

El propósito fundamental de esta nueva reglamentación, era la de desvincular, en lo posible, el problema del crédito de las influencias políticas y a tal efecto, se autorizaba, a los distintos establecimientos, a "hacer préstamos solamente a los ejidatarios y a los agricultores en pequeño, cuando estén organizados en cooperativas".-

En su doble aspecto de crédito cooperativo y social [el sis-

tema no tiene finalidad de lucro), el crédito agrario fué considerado en Méjico como una función social, en relación íntima con la Reforma Agraria y la educación campesina.-

Las dificultades con que tropezó el B.N.C.A. para desarrollar una política crediticia artesana, por la incapacidad del Gobierno para proveer las sumas prometidas y el poco éxito de los Bancos Ejidales determinó la fusión de éstos con el Instituto Central.-

Por la Ley de Crédito Agrícola del 24 de Enero de 1934, que reorganizó nuevamente el sistema se incluye un nuevo tipo de institución: las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, además de los organismos existentes: B.N.C.A. y Bancos Regionales (prácticamente sucursales del anterior), Sociedades Locales y Uniones de éstas, y los Almacenes de Depósitos.-

Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola que se organizarán como sociedades de responsabilidad limitada o suplementada, con o sin capital, agrupan a todas las personas físicas o morales, propietarios, cultivadores, usuarios de aguas, empresarios de transportes, etc., que tengan interés en las obras a realizar.

Sustituyen, convenientemente a las Sociedades Regionales de la Ley de 1926, pues su duración transitoria (desaparecen al finalizarse la ejecución de las obras proyectadas), permiten realizar sus objetivos descartando todo espíritu de lucro.-

Se organizarán cuando tengan por objeto: construir silos, presas, fábricas de maquinarias agrícolas, de abonos y otras obras de fomento agrícola; ejecutar trabajos para electrificar y maquinizar el campo, obras de desecación y reforestación, establecimientos de viveros, campos de producción de semillas seleccionadas, y otras obras destinadas a obtener el mejor provecho del suelo o corregir los defectos naturales de la región; realizar obras de irrigación y saneamiento de las explotaciones rurales, construcción de habitaciones y, en general, ocuparse de las obras de servicios públicos, destinadas a mejorar las condiciones de vida del campo; etc.-

Para realizar dichas obras, podrán obtener créditos refaccionarios e inmobiliarios en el B.N.C.A. o en el Banco Regional de su zona y podrán emitir cédulas y bonos hipotecarios con autorización del Banco central, pero los recursos, así obtenidos, no podrán exceder del 50 % de los bienes que ofrezcan en garantía.

Dichas obras, una vez amortizadas, serán inalienables e imprescriptibles, de las cuales será titular el B.N.C.A., quien organizará asociaciones de usuarios o entregará aquellas, para su administración, a algún organismo de crédito agrícola y librarlas al servicio colectivo sin fines lucrativos.-

Estas Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, están íntimamente ligadas al programa que el Gobierno Federal se propuso realizar mediante el Plan Sexenal, disponiendo la inversión de 50 millones de pesos, en forma escalonada, en crédito agrícola para efectuar transformaciones y mejoras agrarias.-

Según el Plan mencionado, el B.N.C.A. se encargaría de proporcionar créditos a la masa campesina, en 1934 \$ 15,4 millones, más \$ 5,56 millones en 1935. La exigüidad de las sumas presentadas, a las claras, que el Plan Sexenal no tendría la virtud de cambiar el panorama rural de México, que necesita cuantiosos capitales para estructurar económicamente su economía agraria.-

Pero si lo realizado, hasta entonces, efectivamente en materia de provisión de capitales en forma de créditos a la explotación agrícola no tiene mayor importancia cuantitativa, es sumo digno de mencionarse el intento de los Gobiernos de concebir este problema particular como parte integrante de otro más amplio: educar a las masas campesinas para que salgan de la economía primitiva de consumo y prepararlas para que entren a un sistema asociacionista que les permita un mejoramiento en su standard de vida.-

La Ley de 1934, además de delimitar las funciones de los distintos organismos, correlacionándolos racionalmente, efectúa una nueva división de los préstamos que aquellos concederán en: comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios, que en el Capítulo I (pág. 22-23) hemos mencionado.-

La carencia de capitales, que se había experimentado, promovió la idea de dar una mayor importancia a los recursos mutualistas y en tal sentido fué creado en el B.N.C.A. un Departamento del Ahorro Campesino, cuya misión sería fomentar el hábito del ahorro en la población rural y hacer aplicable el mismo a empresas de carácter agrícola.-

Los fondos depositados en las Sociedades Locales y reunidos en las Uniones, serían llevados al B.N.C.A., quien los distribuiría en forma de créditos comerciales y de avío por intermedio de dichas Uniones de Sociedades Locales, reglamentación semejante a la que hemos visto respecto al ahorro campesino en la C.N. de S.A. de Francia.-

La importancia que en éste país se ha dado a la explotación agraria por medio de centros ejidales, al mismo tiempo que la falta de experiencia y educación de los ejidatarios y la naturaleza especial de los derechos de éstos sobre sus tierras que les impide venderlas o hipotecarlas, determinó un nuevo cambio en el sistema del crédito agrario, tendiente al mejoramiento de la situación de los ejidos.-

El 2 de Diciembre de 1935 se dicta la ley que modifica en tal sentido a la del 24 de Enero de 1934, reorganizando el sistema con los siguientes organismos: Banco Nacional de Crédito Agrario, Sociedades Locales de Crédito Agrario, Banco Nacional de Crédito Ejidal, Sociedades Locales de Crédito Ejidal, Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, y otras instituciones agrarias.-

El Banco Nacional de Crédito Ejidal se organiza de acuerdo a las características ya enunciadas del B.N.C.A., con un capital social de 120 millones de pesos, dividido en tres series de acciones, que deberán ser suscriptas: la serie "A" de \$ 115 millones, por el Gobierno Federal; la serie "B" de \$ 2,5 millones, por los Gobiernos de los Estados locales, los Territorios nacionales y el Departamento del Distrito Federal; y la serie "C" de \$ 2,5 millones, por las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, de Interés Colectivo y por particulares.-

Sus Funciones, regidas por las mismas disposiciones de la ley de 1934 para el B.N.C.A., siempre que no se opongan a sus fines exclusivos para los ejidatarios, se adjuntan las de: organizar, reglamentar el funcionamiento y vigilar las Sociedades de Crédito Ejidal, y ~~xxx~~ las Sociedades de Interés Colectivo, limitándose en este caso al interés que en las mismas tengan los ejidatarios.-

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal formadas por ejidatarios, con participación forzosa del 51 % de los que disfrutan de una parcela de tierra y con un número de 15 asociados, se regirán en todo por las prescripciones que regulan la organización y funcionamiento de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, pero los créditos, mientras sea posible por su naturaleza, se aprovecharán en forma colectiva, como así también, las demás tareas y operaciones que realizan los ejidatarios con ayuda de la Sociedad, trabajo en común de la tierra, aprovechamiento en común de ~~la tierra~~ herramientas, aperos, maquinarias, animales, industrialización de productos agrícolas, almacenaje y venta de los productos ejidales, etc.-

Los Bancos Regionales se transforman, por dicha ley, en Agencias del Banco Nacional de Crédito Ejidal, en lo referente a sus operaciones con organismos ejidales, pudiendo, además, este Banco central, fundar las sucursales y agencias que considere oportunas y convenientes.-

Las continuas transformaciones, que en tan poco tiempo ha sufrido la organización del crédito agrario en México, permite establecer, claramente, el escaso éxito que puede llegar a tener un sistema, aunque sea de los más adelantados y mejor concebidos, de acuerdo a las experiencias y modalidades de todos los países, cuando no se ha guardado una relación estrecha entre aquel y las bases y recursos que presenta el lugar donde se habría de implantar.-

Necesariamente, la intervención gubernativa ha sido imprescindible en este país como en todos los demás del continente americano, pero el afán de planear un edificio tan notable como el pretendido, dotándolo de la participación de los mismos beneficiarios, reglamentando su acción en forma frondosa, estando éstos incapacitados para llenar sus fines, aún con la mejor voluntad, impide que un sistema tan complejo pueda implantarse definitivamente.-

Las varias leyes que se han ido renovando y modificando, tendrían que haber sido complementarias unas de otras, dando lugar a que de una organización simple en el comienzo, se llegara pronto a la idea de, racional y completa.-

APENDICE

En el continente americano, la organización del crédito agrario en los países que lo tienen establecido, se ha debido casi exclusivamente a la iniciativa, creación y fomento de los poderes públicos, pues en todos la iniciativa privada ha permanecido o indiferente o incapaz o desamparada para realizar una empresa semejante.-

Presentamos susoientemente las instituciones de Venezuela y de Colombia que corroboran la tendencia establecida.-

VENEZUELA

Instituciones de crédito agrario.-

1º) El Banco Agrícola y Pecuario y sus sucursales y agencias, creado por la Ley del 13 de Junio de 1928, modificada y ampliada por la Ley del 17 de Julio de 1937, cuyos fines son: fomentar la agricultura y la cría de ganado, las industrias directamente derivadas de ellas y la industria pesquera, mediante la concesión de préstamos y adelantos, en un plazo máximo de 20 años.-

Su capital de 55 millones de Bolívars, que puede ser aumentado, ha sido aportado totalmente por el Estado. Es dirigido por una Junta de Administración nombrada por el Poder Ejecutivo y compuesta de un Director-Gerente, un Sub-Director, un Secretario y un Abogado Consultor.-

2º) Juntas Agrarias, que agrupan a los pequeños agricultores y cuya creación es debida al fomento y ayuda especial del Banco Agrícola y Pecuario.-

Esta última institución está facultada para estimular y ayudar la fundación de Cajas Agrarias y Asociaciones de Crédito que tengan una autonomía financiera más consistente que las Juntas.-

Operaciones especiales.-

El Banco Agrícola y Pecuario está autorizado a conceder préstamos y adelantos, que no excedan de 100.000 bolívars a los agricultores aislados y hasta 250.000 bls. a las asociaciones agrícolas en las formas y destinos siguientes:

a) Crédito fundiario: para adquisición de parcelas o lotes rurales con calidad y ubicación favorables al fomento agropecuario.-

b) Créditos de conversión : para cancelar créditos hipotecarios sobre predios rústicos o urbanos de explotación o industria de productos agrarios y para cancelar obligaciones contraídas por causa de la explotación del fundo rural o de las industrias de producción agraria.-

c) Créditos de refeción inmobiliaria : para irrigación, desecación y defensa de tierras, plantar árboles, construir cercos, caminos, edificios para la transformación y conservación de los productos y para vivienda de los trabajadores y otras obras.-

d) Créditos de refeción mobiliaria : para la adquisición de aparos, instrumentos, maquinarias, muebles y útiles.-

e) Créditos "agrícolas" : para labores de preparación de la tierra, semillas, abonos, siembra, cultivo y recolección.-

f) Créditos "pecuarios" : para reproducción, crianza, engorde y explotación de ganados.-

g) Créditos de "venta oportuna" : para facilitar la venta de los productos en buenas condiciones de precio.-

h) Otros créditos : para importar razas finas ; para renovación de maquinarias en industrias establecidas ; para facilitar la exportación de productos ; para comprar materias primas, etc.

El Banco está facultado para conceder una especie de "préstamos de honor" a los pequeños agricultores, criadores o industriales, hasta la suma de 5.000 bolívars.-

Los préstamos podrán ser respaldados por las siguientes garantías : hipotecas sobre predios rústicos o urbanos o cualquier otro derecho susceptible de gravamen hipotecario ; prenda común ; prenda agraria o industrial (sin desplazamiento), instituida por la ley del 17/7/537 ; y fianzas u otras garantías personales.-

La legislación vigente estipula la limitación mínima y máxima de la tasa de interés que cobrará el Banco : no menor de 3, ni mayor del 6 %.-

----- o -----

COLOMBIA

Instituciones de crédito agrario.-

1º) La Caja de Crédito Agrario, institución en forma de sociedad anónima por acciones, con sede en Bogotá, y cuyo capital ha

sido suscrito por el Estado (85 %), y Bancos privados. Sus administradores son nombrados por el Gobierno Nacional.-

2°) Sociedades Regionales de Crédito Agrario, con iguales características que la central anterior y que prácticamente son verdaderas sucursales de aquella.-

Todas las instituciones están sometidas al control del Estado.-

Operaciones especiales.-

Los préstamos distribuidos por dichos establecimientos son casi exclusivamente de plazo muy reducido, que no benefician las distintas fases productivas. Son concedidos a los agricultores aislados, principalmente a la apicultura y a las sociedades cooperativas de producción y de venta.-

El monto de estas operaciones se elevaba el 1° de Marzo de 1937 a \$ 11,5 millones.-

Recursos.-

Fondos propios de los establecimientos : capital social pesos 3.305.000 , reservas \$ 25,5 millones. Recaudos obtenidos en el Banco de Emisión : \$ 8 millones.-

Por la índole misma de las instituciones, la garantía de los préstamos es siempre real, mobiliaria o inmobiliaria, en forma de : prenda sin desplazamiento sobre cosechas pendientes o material agrícola, warrants sobre productos e hipotecas sobre inmuebles. Todos los bienes prendados o hipotecados deben ser asegurados contra riesgos agrícolas.-

CAPITULO IV

EVOLUCION DEL CREDITO AGRARIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Iniciativas y Proyectos Organismos o establecimientos distribuidores del crédito a las explotaciones agrarias

- a) Privados : Asociaciones gremiales.-Comercios de Campaña.- Bancos Particulares.-
- b) Oficiales o mixtos : Bancos Nacionales.-Bancos Provinciales.-

EVOLUCION DEL CREDITO AGRARIO

EN LA REPUBLICA ARGENTINA

INICIATIVAS Y PROYECTOS

La República Argentina, país esencialmente agrícola-ganadero, con cierto comienzo industrial más o menos ordenado, en los últimos años, ha requerido siempre en sus industrias madres la inversión de grandes masas de capitales, para conquistar el alto puesto que ostenta como proveedor, en cantidad y calidad, de materias primas y productos alimenticios.-

No se puede afirmar, en ningún momento, que las explotaciones rurales argentinas han carecido de las sumas de dinero indispensables para desarrollar su actividad, principalmente en los últimos 25 años, pero, si bien han recibido la ayuda de este factor de producción, la forma de provisión, del mismo, por medio del crédito, no ha tenido el ordenamiento y la organización, que las modalidades y características específicas que las industrias agrarias necesitan.-

Sin embargo, no ha faltado en nuestro país las iniciativas y proyectos, de los gobiernos o de los hombres, deseosos de conseguir un mejoramiento de la masa campesina, tendientes a organizar un sistema de crédito, que adaptándose a las necesidades rurales, proporcionara al trabajo la ayuda indispensable del capital.-

En un sólo punto han coincidido todas las proposiciones y proyectos de creación de instituciones de crédito para las explotaciones rurales; la participación o intervención del Estado se ha considerado indispensable ya sea en la organización, ya en el apoyo financiero, pues la iniciativa privada resultó siempre indiferente o incapaz, social o económicamente, para instituir ella misma el sistema que la beneficiaría.-

No obstante, en algunas iniciativas presentadas, se nota que los autores se vieron deslumbrados y, por lo tanto, sintieron la influencia de las experimentaciones cooperativas y mutualistas de los países europeos en el problema del crédito agrario, y quisieron implantar en la R. Argentina, país distinto, en todo sentido, de aquellos, las asociaciones gremiales de agricultores, para proporcionarse ellos mismos los capitales necesarios, en préstamos y adelantos.-

La más remota iniciativa que se propuso crear organismos especiales de crédito para la agricultura, corresponde al Sr. Pedro A. Costa, ~~ex~~ representante de un sindicato de capitalistas nacionales y extranjeras, quien solicitó la autorización del Gobierno, en un proyecto presentado a la Cámara de Diputados, el 14 de

Agosto de 1889, para fundar un "Banco de los Centros Agrícolas de la República Argentina", con un capital de \$ oro 25 millones, y que se ajustaría y acogería a los beneficios de la ley de Bancos Garantidos, del 8/11/887.-

El objeto que se perseguía con la creación de esta institución privada, era el de realizar operaciones que "se reducirán exclusivamente al fomento de la agricultura". Se establecerían al efecto, sucursales en los principales centros de producción agrícola y en los demás importantes centros de población y como complemento del funcionamiento de estos Bancos, se requerían del Gobierno los terrenos y la autorización pertinente, para construir depósitos, para almacenar productos agrícolas, y medios de comunicación ("tranways a sangre o vapor"), para unir los Centros agrícolas con las vías de transportes existentes.-

Este laudable intento, en una época en que la ganadería había alcanzado cierta importancia y la agricultura satisfacía el consumo interno y comenzaba a producir excedentes exportables, no recibió la aprobación de los poderes públicos, abocados a otros serios problemas en aquellos años, en que se incubaba una de las más fuertes crisis económicas y financieras que sufrió el país.

En un período más estable, comienza la preocupación de los poderes públicos para resolver el problema de la provisión de capitales a la agricultura en forma conveniente. En una investigación parlamentaria, realizada en 1896, sobre agricultura, ganadería e industrias derivadas (1), se menciona dicha cuestión, pero es con la creación del Ministerio de Agricultura, a consecuencia de la reforma de la Constitución Nacional en 1898, que el Dr. Emilio Frers, primer Secretario de dicho Departamento, conocedor a fondo de los verdaderos problema y necesidades del agro argentino, designa una Comisión, a principios de 1899, con el encargo de estudiar el problema "sobre la base del crédito personal y prendario, de la constitución de sociedades cooperativas o anónimas destinadas a distribuirlo y la reforma y ampliación de la legislación pertinente".-

Practicada en 1904, por el Ing. Carlos D. Girola, una "investigación agraria", a pedido de la Dirección de Economía Rural y Estadística, se inicia un período de continuas presentaciones de variados proyectos en el Parlamento Argentino.-

El 5 de Septiembre de 1905, el Sr. Francisco Uriburu pone a consideración del Senado un proyecto sobre "Cooperativas Agrícolas", cuyo fin era implantar Cajas Rurales, semejantes a las tipo Raiffeissen, que se agruparían en Cajas Provinciales o en Federa

(1) Cuyos trabajos estuvieron ^{a cargo} de uno de los principales propulsores del cooperativismo argentino, Dr. Emilio Lahitte.-

siones, teniendo como sede central una comisión denominada "Cooperativa Agrícola Nacional", la cual recibiría del Banco de la Nación la suma necesaria, hasta 5 millones de pesos, para fomentar la fundación de Cooperativas rurales de crédito, controlar su funcionamiento y facilitarles préstamos.-

No tuvo aprobación esta iniciativa que, salvo errores de detalle pudo cuajar en país europeo, no tenía en consideración las características de nuestro régimen agrario: cultivo extensivo, población escasa, sin educación y heterogénea y concentración de la propiedad.-

Desde entonces, hasta 1933, año en que se organiza definitivamente el crédito agrario como Sección Especial en el Banco de la Nación Argentina, se fueron sucediendo los proyectos, unos dando participación en el sistema a los mismos agricultores, agrupados en cooperativas, otros creando nuevos institutos bancarios oficiales y, en fin, los que sólo ponían a cargo de las instituciones existentes el problema de distribución de créditos especiales a los campesinos.-

Los que más se destacaron, pues llevaban en sus disposiciones la expresión de un estudio concienzudo de las características y necesidades de nuestras industrias rurales, fueron:

El cuerpo de leyes presentado en 1911 por el P.E., siendo Presidente el Dr. R. Saénz Peña y Ministro de Agricultura el Dr. E. Leodoro Lobos. Por estos proyectos se autorizaba la creación de un Banco Agrícola de la Nación, cuyos fines principales serían: "el fomento de las industrias agropecuarias y de la población rural por la organización del crédito agrícola y la administración, fraccionamiento y colonización de la tierra que le ceda el Estado o adquiera de los particulares", es decir reunía las funciones de un Instituto de crédito agrario y de un Banco Colonizador, facultades tan amplias que el Dr. Emilio Frers, en su proyecto de Banco Agrícola consideraba como "un gravísimo error" la dualidad de dicho establecimiento.-

Este Banco, netamente oficial, operaría por intermedio de sus sucursales y de las Cajas Rurales (objeto de un nuevo proyecto) que constituyéndose de acuerdo al Código de Comercio, con más de 10 socios, 5 de los cuales serían propietarios, tuvieran por objeto el crédito rural cooperativa o la cooperación en los gastos, riesgos, consumos y producción de las explotaciones agrarias.-

El ex-Ministro Adolfo Mujica, presentó una variante de los proyectos del Dr. E. Lobos, en 1912, dejando sin efecto la creación del Banco Agrícola, y supeditando las Cajas Rurales al Banco de la Nación que crearía dentro de su administración una Sección especial, quien con la provisión de un fondo de 10 millones de pesos que le entregaría el Estado en forma de títulos de cré

dito de 5 %, efectuaría préstamos o adelantos a las sociedades cooperativas "consultando las modalidades de la agricultura y las condiciones de la producción y de los productores".-

En ese mismo año, el Dr. Emilio Frers había presentado a la Cámara de Diputados un proyecto de ley, creando un Banco Colonizador, pero en el período siguiente de sesiones, el 8 de Agosto de 1913, puso a consideración de la misma un nuevo proyecto, que instituiría, un "Banco Agrícola de la República".-

Con dicho establecimiento se proponía suministrar crédito agrícola en todo el país, promoviendo a ese efecto la creación de instituciones locales o estableciendo agencias y sucursales propias.-

Ya en esa época, el Banco de la Nación estaba floreciente realizando sus operaciones, en el interior de la República, por intermedio de sus 120 sucursales, lo que determinaría, con la creación del Banco Agrícola una competencia entre las dos instituciones, que, si bien una se dedicaba a todas las operaciones de crédito comercial y la otra a operaciones netamente agrícolas, aquella vería disminuida mucho su función, pues en el interior, la mayoría de su clientela, directa o indirectamente, era agricultora o ganadera.-

La función, ya en esa época, de un Banco con sucursales propias hubiera significado, una carga pesada para el país, pues, si bien la colectividad rural se beneficiaba con un organismo que operaría de acuerdo a sus modalidades propias y adaptándose a las características de las industrias agrarias no se compensaría totalmente esto con el peso de una nueva institución.-

No obstante, el proyecto-Frers, presenta en sus disposiciones una combinación interesante entre el instituto bancario y los Almacenes de depósitos, para la guarda y conservación de los productos, que facilitaría el crédito mobiliario; además trata de favorecer a los pequeños agricultores mediante la concesión de "pequeños préstamos", y, en fin, no da mucha importancia a la asociación de los agricultores, pues su autor, en sus fundamentos establece, las causas que determinan la imposibilidad, durante varios años, de un agrupamiento campesino consistente.-

El Banco Agrario, del ex-Senador Dávila; el Banco Agrícola Industrial, del Diputado G. Martínez Zuvería; la Sección de Pequeño Crédito Agrícola en el Banco Hipotecario Nacional, del Dr. T. A. Le Breton; el Banco Rural de la República, de los Drs. Arturo M. Bas y Roberto M. Ortiz; el Banco Agrícola Nacional, del ex-Presidente H. Irigoyen; Sección especial en el Banco de la Nación, del ex-Diputado Blas Goffi; la Junta Central de Crédito Agrícola, del Sr. Argüello Lencinas, fueron los proyectos más interesantes presentados a las Cámaras Legislativas hasta 1929.-

A estos hay que agregar otras iniciativas, tales como el Banco Rural de José V. Vivarés, la propuesta de los dos primeros Congresos de la Cooperación para instituir una Sección de Crédito Agrario en el Banco de la Nación Argentina, propiciada también por Domingo Borea en su Tratado de Cooperación, y algunas sobre cooperativas o asociaciones de crédito.-

Pero si algunos de estos proyectos fueron comentados y discutidos, no tuvieron su sanción correspondiente en las Cámaras. Sólo en las sesiones legislativas de Diputados, en 1929, ante la vista de los numerosos proyectos presentados anteriormente, se producen dos despachos de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. El de la mayoría tendía a la creación de un Banco Agrario de la Nación, y el de la minoría, más modesto, pero más acorde con la realidad del problema y presentado un conjunto de operaciones que consultaban específicamente las diversas formas y modalidades del crédito agrario, autorizaba la creación de una Sección de Crédito Agrícola en el Banco de la Nación.-

En discusión los despachos, fué sancionado por la mayoría radical, el correspondiente al Banco Agrario, institución netamente oficial, cuyo capital de 100 millones se cubriría con una emisión de títulos, de 8 % de interés y 1 % de amortización, al tipo mínimo de 94 %. Su administración formada por un Presidente y 6 Vocales, los nombraría el P.E. con acuerdo del Senado.-

Los objetivos de este instituto, según el artículo 1°, serían los de organizar el crédito agrícola-ganadero, fomentar las industrias agropecuarias, derivadas y complementarias, defender la producción y estimular la cooperación económica entre los industriales del campo.-

A dichos fines, establecería sucursales y agencias en las regiones que considerara convenientes o bien, utilizaría como agencias, las sucursales del Banco de la Nación, del Banco Hipotecario Nacional o de los Bancos oficiales de las Provincias, mediante arreglos con los mismos y las Cajas Rurales, Cooperativas o Bancos populares que se crearan con su ayuda.-

Los préstamos que distribuyera, serían acordados, individual o colectivamente, con responsabilidad personal o con garantías rurales, en las condiciones y plazos adecuados a la naturaleza y fines económicos del crédito, y para que tales operaciones consultaran las verdaderas necesidades de la agricultura, los Gerentes de sucursales se verían asesorados por un Consejo de 5 agricultores o ganaderos.-

Estos Consejos localistas que tienen por finalidad quitar en parte la rigurosidad del sistema bancario y proporcionar un carácter funcional al organismo, podrían ser aconsejables en ciertos casos y en determinadas regiones, formados no sólo por los beneficiados, sino por otras personas que tengan interés, directa o indirectamente, en las industrias agrarias, para dar mayor importancia al crédito personal, con la vigilancia "a priori" y "a

posteriori" de la concesión del préstamo, por medio de los miembros de los Consejos que están en íntimo contacto con los agricultores de la zona donde opera la sucursal.-

No obstante, se tropieza con muchos obstáculos, principalmente los que se refieren al favoritismo e interés individual de los componentes de dichos órganos asesores, que motivaron el Banco de la Nación el desistimiento de continuar con un sistema semejante, instituido en algunas sucursales.-

En revisión al Senado, el proyecto del Banco Agrario, sancionado en la Cámara de Diputados, no obtuvo aprobación de dicho cuerpo al no tratarse en las sesiones truncadas de 1930, sobrevinieron el cambio de Gobierno "manu militari" el 6 de Septiembre de dicho año.-

Dignas de mención, en todo trabajo de esta índole, son las disposiciones contenidas en el Despacho de la minoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de 1929, pues ellas constituyen los antecedentes de la ley n° 11.684.-

Creábase, por el mismo, una Sección en el Banco de la Nación, pudiendo destinarse para las operaciones especiales de crédito agrícola, con plazo mayor de 180 días, el 1/10 de capital y fondo de reserva del Banco y el 1/10 de los depósitos a plazo fijo y en Caja de ahorro que recibiera. En su artículo 2°, instituyó las siguientes operaciones: créditos de ejercicio, con plazo hasta un año, con o sin garantía real (cuando los mismos tuvieran por destino el corte, recolección, empaque o trilla de los productos, su plazo no será mayor de 270 días); créditos de refección mobiliaria, con plazo hasta 2 años (con destino a engorde o cría de hacienda, plazo no mayor de 540 días) y con o sin garantías reales; y créditos de refección inmobiliaria, con garantía real, y plazo de 5 años (sólo se afectaría a estas operaciones el 10% de los fondos de la Sección).-

El importe de dichas operaciones tenía un límite de \$ 10.000, salvo para engorde y cría de hacienda que se elevaba a \$ 30.000, y la tasa de interés de los préstamos se establecería por categorías, periódicamente, de acuerdo al estado de las industrias rurales y la situación del crédito en las distintas zonas.-

Favorable, además, el proyecto, con medidas especiales a los agricultores que solicitaran préstamos por intermedio de cooperativas y a estas mismas.-

Si la cantidad y variedad de los proyectos e iniciativas, que se presentaron hasta 1932, fueron numerosos y algunos representaban un posible mejoramiento en nuestro régimen agrario, la dis-

busión del crédito a las industrias rurales, sólo experimentó un adelanto y una facilidad en las operaciones al dictarse la ley n° 9,644, de Prenda Agraria, el 10 de Octubre de 1914, proyectada por el ex-Ministro de Agricultura, Dr. E. Lobos, en el cuerpo de leyes de 1911, mencionado.-

Constituyó un beneficio para la masa campesina, pues podía dar en garantía sus bienes mobiliarios por los préstamos que obtuviera, sin verse privada del uso de los mismos, y el acreedor por la inscripción de su derecho prendario en un Registro "ad hoc", veía respaldados sus créditos con un privilegio especial, pues en la época de la sanción de la ley, en víspera de la guerra de 1914-18, la situación de algunos Bancos se presentaba un tanto desesperante por el abuso del crédito personal, sin tener un instrumento legal preferencial, para salvaguardar sus capitales distribuidos.-

Desde su aplicación en 1915, esta ley fué amparando el desarrollo del crédito en beneficio de los productores agrarios, como lo demuestran las cifras consignadas en la Memoria de la Dirección de Registro de Créditos Prendarios:

| AÑOS | TOTALES | |
|----------|-----------|----------------|
| | Contratos | Valor en \$ n |
| 1915 (1) | 7.954 | 72.292.537,89 |
| 1916 | 10.859 | 104.560.068,18 |
| 1917 | 14.102 | 141.860.586,56 |
| 1918 | 22.736 | 185.949.912,61 |
| 1919 | 21.873 | 235.055.498,96 |
| 1920 | 13.736 | 273.791.639,13 |
| 1921 | 16.866 | 263.479.273,64 |
| 1922 | 17.995 | 269.312.078,57 |
| 1923 | 16.303 | 222.270.575,16 |
| 1924 | 15.036 | 174.910.353,43 |
| 1925 | 16.531 | 172.226.898,49 |
| 1926 | 23.884 | 187.694.976,26 |
| 1927 | 25.874 | 207.243.379,11 |
| 1928 | 40.483 | 271.419.144,15 |
| 1929 | 58.216 | 287.101.446,43 |
| 1930 | 78.460 | 398.596.576,95 |
| 1931 | 75.876 | 332.921.935,46 |
| 1932 | 68.361 | 312.596.916,86 |
| 1933 | 87.018 | 296.350.949,61 |
| 1934 | 94.943 | 367.166.150,00 |
| 1935 | 74.765 | 306.503.057,39 |
| 1936 | 98.750 | 353.969.525,94 |
| 1937 | 99.402 | 337.315.227,39 |
| 1938 | 123.121 | 473.250.210,74 |

(1) Incluyendo Diciembre de 1914

Estos guarismos no constituyen, en su totalidad, contratos de prenda que garanten operaciones de crédito agrario, pues están in-

fluidos, además, los que se refieren a préstamos o adelantos concedidos a industriales o particulares, que de acuerdo con la ley y pueden ofrecer sus bienes en prenda.-

No obstante, la gran mayoría de los contratos registrados corresponden a prendas sobre ganadería, productos y derivados (7631 contratos, por valor de \$ 56 millones, en 1938), prendas sobre agricultura, frutos agrícolas y derivados (32,738 contratos, por valor de \$ 200 millones, en 1938) y prendas sobre aperos y máquinas agrícolas (22,655 contratos por \$ 53,7 millones, en 1938), lo que hace suponer que las explotaciones rurales han utilizado en gran escala de este medio para procurarse dinero, sea para inversiones del ciclo productivo, para esperar el momento propicio para vender sus productos o para renovar sus materiales e instrumentos de trabajo, como lo justifica, en este último caso, de que la mayor parte de los acreedores prendarios sean importadores e fabricantes de máquinas agrícolas.-

El pequeño productor se ha beneficiado con esta forma de garantizar sus créditos pasivos, ya que sobre el reducido valor de sus bienes mobiliarios pudo obtener adelantos de pequeñas sumas, alcanzando el número de contratos registrados en 1938, por sumas menores de \$ 5,000.-, el 82,9 % del total.-

Pero la necesidad de una reforma se impone, principalmente en lo referente al plazo, pues la mayoría de los acreedores fijan el vencimiento antes de los 18 meses, como previsión de la caducidad de su privilegio a los dos años. En este sentido, el Banco de la Nación, por la ley n° 12.389, está en una situación preferencial.-

En la graduación de las prendas inscriptas durante 1938, según lo plazos, la mayoría de los contratos, en número y valor, corresponde a las escalas de 1 a 30 días, de 1 a 3 meses y de 3 a 6 meses, respectivamente, lo que demuestra, relacionándolo con las explotaciones agrarias, que éstas no pueden beneficiarse mucho con créditos de tan corto plazo.-

Esto se debe principalmente, no obstante que el Banco de la Nación es uno de los principales acreedores prendarios (20.716 contratos en 1938), a que el 65,4 % de los mismos, los acreedores son firmas comerciales o particulares, que por su forma de operar no pueden conceder plazos largos, que estarían en pugna con la índole comercial de su actividad.-

Si podemos consignar los beneficios producidos por la ley n° 9.644, en sus 25 años de vigencia, salvo ciertas conveniencias de reformar sus prescripciones, no ocurre con su gemela, la ley n° 9.643, sobre Warrants, pues no obstante sus innegables cualidades, no ha tenido el suceso de la anterior por la carencia de los depósitos o almacenes habilitados a emitir los certificados y títulos respectivos.-

No obstante, en los últimos años se nota un movimiento premiado de mayor desarrollo, principalmente en las zonas algodonera, azucarera y sólo en el puerto de Rosario para los cereales.-

ORGANISMOS O ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDORES

DEL CREDITO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

a) Privados

Asociaciones gremiales.-

La asociación cooperativa en mutualista, cuya especialidad fuera la concesión de préstamos e adelantos a sus socios agricultores no tuvo en ningún momento arraigo en nuestro país.-

La agrupación gremial de los campesinos argentinos se ha visto siempre obstaculizada por múltiples causas, sociales, económicas, físicas y hasta ideológicas, lográndose en algunas regiones un comienzo de cooperativismo, cuando el elemento humano formaba un todo homogéneo, pero, en otras zonas, el surgimiento y desaparición de las asociaciones cooperativas se ha producido en breves períodos de tiempo.-

La cooperación rural argentina se caracteriza por su falta de especialización en sus operaciones, pues la mayoría de las existentes están catalogadas como cooperativas "mixtas", es decir que agrupan en el mismo organismo a la cooperativa de consumo, a la de producción y venta, y algunas, a las de crédito y de seguros rurales.-

El ambiente mismo dónde ha de funcionar y las características medias de nuestro poblador rural impide, como ya hemos hecho notar, que todos los principios en que se basa la idea cooperativista se cumplan, y en el problema del crédito agrario, las dificultades son mayores.-

No obstante, en nuestra historia de la cooperación se presentan ejemplos en la formación de Cajas de préstamos agrícolas.-

En 1909, se constituyó en la Colonia Israelita de Moisés Villa de la provincia de Santa Fe, la "Mutual Agrícola", y en el año 1912, debido a la iniciativa de la Liga Social Argentina fue fundada en la misma provincia, localidad Roldán, una Caja Rural de Préstamos, organizada según los principios sustentados por Raiffeisen.-

A esta primera surgida en el país, se agregaron otras, pero la impracticabilidad de las ideas Raiffeisen, responsabilidad solidaria e ilimitada, circunscripción reducida, carácter confesional, etc., hicieron imposible el éxito de estos institutos, que desaparecieron prontamente.-

La Provincia de Entre Ríos, baluarte de nuestro cooperativismo agrícola, ha experimentado el nacimiento y desaparición de cooperativas y Bancos cooperativos de crédito, pero, no obstante la cantidad de proyectos que trataron de impulsar y fomentar estas instituciones, el crédito mutuo no tuvo cuerpo en el país.-

Las sociedades cooperativas se rieron en la R. Argentina, por las disposiciones del Código de Comercio en vigor desde el 1° de mayo de 1890, que, en tres únicos artículos (592-93-94) establecía que las antedichas podían tomar la forma de las demás sociedades comerciales, es decir, de responsabilidad limitada o ilimitada, y establecer en el acto constitutivo las condiciones de admisión y cese ó expulsión de socios, así como el mínimo de capital social y la manera de constituirlo. Las acciones serían nominales, pero cada socio no tendría más que un voto.-

Encajábanse, pues, en estas generalidades todas las instituciones de crédito agrario que hemos comentado en los distintos países, Cajas Raiffeissen (después de la ley alemana de 1868), las Cajas Durand, los Bancos Populares Schulze-Delitzsch y Luzzatti, etc., pero el ambiente no fué propicio en el país, para la creación de estas entidades; a pesar de los esfuerzos de hombres como Uriburu, Lahitte y Lobos.-

Con fecha 20 de Diciembre de 1926, se dicta la Ley n° 11.383 para las Sociedades Cooperativas, prescribiendo la responsabilidad limitada de los miembros, fundamentada en ~~esta~~ esta parte por las palabras del Diputado E. Dickman, que en el debate parlamentario expresó: "...la tendencia universal es la de responsabilidad limitada y que los que practican la cooperación son hombres modestos y sencillos que desconocen los textos legales y en esta forma se salvaguarda a los asociados contra los especuladores de la cooperación".-

De todas sus disposiciones emergen los principios cooperativos más consagrados, pero en lo que respecta a las cooperativas o secciones de crédito (tanto urbano, como rural) no se sigue, al principio del reparto de las utilidades en proporción a las operaciones de cada socio, sino en proporción al capital de los mismos en la sociedad.-

Si bien la consistencia de nuestra cooperación y fué mayor, a partir de esta ley, no aparecieron en el agro argentino las instituciones localizadas que en el continente europeo llenaron en gran parte, las necesidades que el problema del crédito imponía.-

Como complemento de la ley n° 11.383, se dictó la N° 11.580, con fecha 5 de Octubre de 1926, denominada por Domingo Borea la "ley de fomento de las cooperativas", la cual además de establecer la exención para las sociedades cooperativas que se ajustaran a las disposiciones legales vigentes, de los impuestos nacionales de papel sellado y timbre para los actos de constitución

reconocimiento, registro y funcionamiento interno, de contribución sobre el valor de edificios y construcciones y de patentes, por el cargo del Banco Hipotecario y del Banco de la Nación, la concesión de préstamos especiales a las mismas.-

Autorizóse al Banco Hipotecario Nacional para : 1°) Acordar, dentro de las prescripciones de su carta orgánica, préstamos a las cooperativas, para construir depósitos, graneros, elevadores, instalaciones de industrias lecheras y otras que tengan por objeto la industrialización de las materias primas de producción nacional; y 2°) Acordarles préstamos para la compra de campos e terrenos, destinados a ser entregados en propiedad a los asociados en lotes de no más de 200 hectáreas (Decreto Reglamentario) para formar en ellos chacras o granjas y para la construcción de casa-habitación.-

Estos créditos, otorgados en cédulas, no pasarían de la suma de \$ 25.000 por cada solicitante, y el Banco no podrá destinar a los mismos más del 20 % determinado por la ley 11.259, en lo que respecta al destino de sus emisiones de cédulas.-

Las sociedades cooperativas deberían cumplir una serie de disposiciones, referentes al destino de los préstamos y a los proyectos de distribución de las tierras y de las construcciones a realizarse.-

Por su parte, el Banco de la Nación, concedería préstamos especiales a las cooperativas a un plazo mayor de 6 meses (plazo mayor de su Reglamento) y que el Decreto Reglamentario limitó a 360 días.-

Surge de las disposiciones de la ley, que su objeto era, al mismo tiempo que favorecer a la cooperación rural, ensayar un sistema de distribución del crédito que tuviera una base cooperativa y en la cumbre las instituciones oficiales, dividiéndose entre ellas las operaciones de crédito fundiario y de refacción inmobiliaria, por un lado, y por otro, los créditos de ejercicio, pero, principalmente, salvo en lo que se refiere a la distribución de tierras y construcción de casas-habitación, para el financiamiento de la faz comercial de las producciones agrarias.-

En el período inmediato anterior a la sanción de la ley, existían en el país 92 cooperativas agrícolas mixtas, que agrupaban a 22.775 socios, 14 sociedades cooperativas mutuas, con 14.546 asociados, 3 mutuas seccionales de cooperativas mixtas, con 346 socios y 5 Cajas agrícolas mutuas, de responsabilidad limitada, con 58 socios.-

El Banco de la Nación favoreció a estas instituciones durante el primer año de vigencia de la ley n° 11.259, con la concesión de préstamos y adelantos por valor de \$ 4.494.399.-, argu-

mentando, en su Memoria de 1927, que la aplicación de la ley no fué más extensa, pues las cooperativas "sólo disponen de pequeños capitales por la forma incipiente en que se ha desenvuelto nuestra cooperación".-

Los datos de la Dirección de Economía Rural y Estadística del M. de Agricultura, correspondientes al período que va del 1° de Julio de 1937 al 30 de Junio de 1938, revela la existencia, en el país de 550 cooperativas de las cuales 292 son rurales, (138 agrícolas mixtas, 78 tamberas, 20 algodoneras, 13 yerbateras y tabacaleras, 29 vini-fruti-hortícolas, 7 de seguros y 7 varias). Vemos, pues, que si bien el número de las sociedades que operan en nuestro medio rural ha experimentado un incremento en estos últimos años, puesto de manifiesto en el Congreso de Cooperativas Agrarias celebrado este año en la Capital Federal, la distribución de los distintos préstamos que hemos encuadrado en las operaciones de crédito agrario, no han podido ser efectuada, por las instituciones de productores, ya que no existen especializadas en esta finalidad, y las existentes sólo podrán satisfacer en débil proporción las necesidades de crédito de ejercicio o para esperar una venta oportuna.-

Comercios de Campaña.-

Verdaderos "pioneros" de nuestra explotación rural, los comercios de campaña, que han reunido en sí, todos los ramos, proporcionan y aún realizan el aprovisionamiento de los artículos, especias y bienes, que el agricultor o ganadero ha necesitado para alimentarse y vestirse y trabajar su tierra.-

Evidentemente, por la naturaleza propia de las tareas agrícolas, el comerciante concedía su mercadería y también su dinero, a pagar al finalizarse la cosecha de los productos o al efectuarse la venta del ganado y, por lo tanto, debía conciliar, respecto a sus disponibilidades y exigibilidades, la índole comercial de su empresa, de rápida realización y reproducción de los capitales, con la lentitud de las industrias rurales que servían.

La circunscripción restringida donde operaba, le imponía siempre un cúmulo de riesgos, agravados todavía cuando en ella la producción era poco diversificada, pues una pérdida de las cosechas, por las variadas causas que la motivan, determinaba la imposibilidad de resarcirse de los adelantos concedidos.-

El Diputado Amadeo y Videla en las sesiones de la Cámara, expresaba en 1932 al discutirse la ley n° 11.684: "El comercio, al anticipar al agricultor para que comprara sus maquinarias, cosechara su cereal y viviera durante el año, realizaba una operación arriesgada. Si la cosecha venía bien, el prestamista recuperaba su dinero y obtenía una utilidad; pero, como ha sucedido varias veces, si la cosecha se perdía totalmente el prestamista quedaba con sus créditos pendientes, que generalmente no ejecutaba, no por sentimentalismo, sino por conveniencia, por que sentía la necesidad de amparar al colono para que continuara trabajando y pudiera él resarcirse de su pérdida, aunque fuera en parte".

Se ha tachado muy a menudo, a la acción desarrollada, por el comercio de campaña, de usurera, extorsiva, insuficiente e inadecuada. En efecto, se puede afirmar que el almazán de ramos generales, forma típica de tal actividad ha presentado casos de evidente desprestigio y acción coercitiva y dañosa en el país, pero estos ejemplos ocurridos en otras épocas y que eran la excepción, no puede ser imputado al comerciante actual.-

Puede censurarse, en parte, únicamente al comercio de campaña que se ha desenvuelto dentro de un privilegio en su radio de acción, donde, propietario o principal locador, ha monopolizado el arrendamiento de los campos obligando al colono a surtirse todo lo necesario a precios impuestos por él, pero cuando aquel tenía en su actividad un punto de mira más amplio, o sea cuando ponía en su empresa, el deseo de continuarla y perpetuarla, desarrolló siempre una misión, que se le reportaba provechosos, beneficiaba también a todos los productores de su zona, no sólo en la forma material, con mercaderías y dinero a crédito, sino también en muchos casos, aconsejándoles en las prácticas agrícolas, por su mayor cultura, y, en ciertos momentos, con su obra filantrópica al no permitir la desaparición de un elemento, caído en desgracia, útil al campo argentino: el agricultor consciente y laborioso.-

Además de la forma material, mediante la concesión de sus mercaderías a crédito o préstamos de dinero, habilitando a las explotaciones agrarias, contribuyó también al progreso general, al realizar con su acción medida una depuración de los elementos indeseables en el campo, ya sea por su falta de capacidad para el trabajo agrícola, ya por su moralidad.-

El desconocimiento de los antecedentes de los individuos que se dirigían a solicitar adelantos, implicaba en el comerciante un procedimiento "a puro palpito", y, por ende, una empresa muy aleatoria, por lo que el margen de ganancias debía ser elevado, para compensarse los riesgos evidentes de posibles pérdidas.-

Esas ganancias fabulosas que los detractores del comercio de campaña toman como base para condenar la acción del mismo, sólo fué posible obtener a fines del siglo pasado, o en los primeros años del presente, pero con la subdivisión de las explotaciones, la competencia entre los comerciantes, los avances, desgraciadamente incipientes y poco consistentes, del cooperativismo, la le-

gislación pertinente de arrendamiento rural, el contralor oficial en el comercio agropecuario, etc., la misión que aquel realiza en estos últimos años, se desenvuelve generalmente dentro de un marco de honestidad y de beneficio recíproco por los mismos agricultores y ganaderos, al permitirles a estos aceptar las ofertas más convenientes, contribuyendo este crédito más liberal a la expansión de sus actividades y riqueza personal, como lo demuestran los millares de colonos emancipados hoy de toda tutela económica.-

En un ambiente en que ni ellos, ni los mismos campesinos han experimentado ayuda, ni protección por parte de los poderes públicos, mediante medidas legislativas u obras de mejoramiento y transformación del panorama rural, los comerciantes, como expresaba el Sr. Amadeo y Videla; "...han realizado una obra de progreso y su gran esfuerzo debe reconocérseles".-

"Los comerciantes - decía el Dr. M. A. Cárcano - han llenado la misión de habilitadores de los ganaderos y agricultores. Fueron indudablemente los precursores del crédito agrícola, banqueros cómodos y oportunos, habilitadores caros sí, pero habilitadores de nuestra industria agropecuaria, que siguieron las oscilaciones de sus alzas y de sus bajas, aprovechando de sus ganancias y soportando sus pérdidas".-

Efectivamente, los adelantos concedidos (en especie o en dinero) por el comercio ha tenido la forma de créditos de ejercicio y en algunos casos, con la venta de maquinarias, instrumentos agrícolas, aperos, etc., pagaderas en 2, 3, o 4 cuotas anuales, han permitido refaccionar el mobiliario de las explotaciones.-

Como complemento a su actividad de provisión de mercaderías, el comercio de campaña tomó, además, el acopio de cereales y frutos, recibiendo el reembolso de sus adelantos, también en especie, siendo, en algunos casos, ya completamente desaparecido en las principales zonas del país, motivo de imposición de precios, aquel podía así obtener o renovar los recursos, para su actividad comercial, que las empresas bancarias o los organismos exportadores, son quienes operaba, los concedían.-

En numerosos casos, en estos últimos años, los comerciantes han agregado con la forma de "entregas a fijar precio", es decir, que los agricultores entregaban sus productos al término de su cosecha, pero el precio de los mismos se convenía en cualquier momento dentro de un período prudencial, una especie de crédito "para venta oportuna".-

Los comerciantes que tales operaciones realizan, se ven obligados a operar en el Mercado a Término, para prevenirse de las oscilaciones de los cursos, hasta que los colonos hayan vendido definitivamente su mercadería.-

En fin, el comercio de campaña ha sido, en todo momento, el intermediario entre los productores agrarios y las entidades ban-

sarias, oficiales y privadas, por medio del descuento de los efectos agrícolas, realizando una misión de equilibrio entre la lentitud de reproducción y reembolso de capitales de los primeros y la exigibilidad a corto plazo de las segundas.-

Si la Ley de creación de la Sección de Crédito Agrario en el Banco de la Nación, tiende, en todo momento, a sustituir a los comerciantes, consignatarios, rematadores, etc., en la función que estos tenían como distribuidores o facilitadores de crédito en la empresa rural, la acción que desarrolla aquel organismo, siempre desajará un margen al comercio de campaña, pues una institución bancaria no podrá compensarse tan hondamente como aquel de los complejos problemas de la agricultura y su acción no será, por su misma índole, lo suficiente elástica, como las necesidades del campo requieran.-

----- o -----

Bancos Particulares.-

Las numerosas instituciones establecidas en nuestro país, tanto las que practican el crédito personal (comercial), como las que conceden préstamos con garantía hipotecaria, no han beneficiado a las industrias agrarias, más que indirectamente y en débil proporción.-

Los capitales que los agricultores han recibido, provenientes de estas instituciones privadas, son en su mayoría, el producto de operaciones de descuentos de los efectos agrícolas, realizadas por los comerciantes intermediarios.-

El campesino ha estado siempre imposibilitado, excepción hecha de los propietarios de grandes establecimientos rurales, para dirigirse a aquellos institutos, que están situados en las grandes ciudades (falta de localización), y los créditos que conceden no son adaptables a las tareas, ni a la rentabilidad de las explotaciones agrarias.-

Estos Bancos privados limitan su función a la provisión de créditos para el comercio y la industria de los centros urbanos.

----- o -----

b) Oficiales e mixtosBancos Nacionales.-

Los varios comentaristas de las instituciones bancarias oficiales, creadas por el Estado Nacional y que con jurisdicción en todo el territorio argentino han operado en los distintos períodos de nuestra vida independiente, están contestes en afirmar que la acción desarrollada por ellas, en beneficio de las explotaciones agropecuarias, no ha tenido una especialización en las operaciones adaptables a las prácticas rurales.-

En el período inmediato anterior a la crisis de 1890, época en que las industrias agrarias comienzan a tomar cuerpo y se prevee la fuerza consistente de las mismas como bases de la economía argentina, la política crediticia, de mayor vinculación con el campo, realizada por los Bancos oficiales y privados existentes, y entre ellos el extinto Banco Nacional, tuvo principalmente efecto en la especulación efectuada sobre tierras.-

Los créditos "habilitadores" que dichas instituciones concedían con fines de mejoramiento rural, tuvieron en la práctica, su aplicación en la compra-venta de terrenos, determinando una alza de los mismos desproporcionada, respecto a su valor productivo.-

La política financiera de los gobiernos de aquella época, netamente emisionista, no concordaba con las necesidades de las industrias rurales incipientes, que sólo, merced a las facilidades naturales que les presentaba el suelo pudieron arraigarse y prosperar por sus propias fuerzas.-

En 1891, comienza a operar el Banco de la Nación Argentina, del cual trataremos de historiar sistemáticamente su acción rural en el próximo Capítulo, llevando desde el principio un interés por las explotaciones agrarias, que, por las índole de las operaciones encuadradas en su Reglamento, no podía cumplir enteramente.

El Banco Hipotecario Nacional, que desde 1919, viene realizando préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria, pudiendo beneficiar mucho a nuestros productores para la adquisición de tierras en propiedad, y en algunos casos, para el mejoramiento o transformación de las prácticas rurales, no ha tenido una acción elástica y conveniente a las industrias agrarias.-

Por la característica de las operaciones que realiza, no será objeto de nuestro trabajo, pero, no obstante, lo mencionaremos más adelante.-

Bancos Provinciales.--

Las provincias argentinas, por la vida antedicha que llevan, han organizado, dentro de sus territorios, instituciones bancarias oficiales o mixtas en combinación con el capital privado y en algunas han tomado a un Banco privado como agente financiero del Gobierno local.--

Tantos los Bancos Oficiales de Córdoba, Tucumán, Santa Fe, Mendoza, como los Bancos Mixtos de Buenos Aires, Uruguay, han seguido siempre una acción esencialmente comercial y sólo indirectamente, por el medesimo de efectos agrícolas, las explotaciones rurales han podido beneficiarse con los créditos distribuidos por aquellos.--

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, una de las instituciones bancarias más fuertes del país, efectuando a la vez operaciones de crédito a corto plazo y préstamos hipotecarios a largo plazo, y, con numerosas sucursales distribuidas en el territorio de la provincia y con una buena organización no ha desarrollado una política de fomento de las industrias agrarias, pues tanto las características de sus operaciones, como la forma de realizarlas no se ajustan con las modalidades de aquellas, lo que ha determinado las palabras del Dr. B. Horna (1): "Valemos a ser, como la mayoría de los Bancos, "un especulador" de las emergencias del tiempo".--

La única provincia que se ha preocupado siempre de llevar a sus productores agrarios los beneficios de las prácticas conagradas, tanto en la formación de colonias o centros agrícolas, distribución de las tierras, agrupación de los campesinos y provisión de capitales en forma de crédito, ha sido Entre Ríos.--

Por la Ley provincial n.º 2.715, del 29 de Octubre de 1920 (Decreto Reglamentario del 24/1/21), el Gobierno de esta provincia crea los Bancos Agrícolas Regionales e Instituciones oficiales y autoriza la fundación de Bancos Agrícolas Mixtos, en los cuales el Estado provincial toma parte de su capital aportando el 25%, el 50% y está representado en el Directorio, teniendo facultades de inspección y control de los mismos.--

Este sistema oficial trata de transformarse en lo posible, con una mayor participación del elemento privado, por sus posibilidades económicas, pues el artículo 16 de la ley establece que "cuando un Banco Agrícola Regional está suficientemente organizado y

(1) B. Horna, Nuestro Problema Agrario.--

(2) Con un capital total de \$ 100.000.-- Integrado por el Tesoro provincial y otra rebolsado sería determinada por una Comisión Legislativa.--

el centro rural, donde se halla establecido, sea de bastante importancia para asegurar su prosperidad, el P.E. promoverá su transformación en un organismo mixto entregando su dirección y administración a los accionistas particulares, que dictarán sus estatutos de acuerdo al Código de Comercio, pero su sujeción a las condiciones que se especifican en la ley".-

Se formó, así, una red de 16 Bancos Agrícolas, 6 Regionales del Estado y 10 Regionales Mixtos que actuaron en forma desarticulada en todo el territorio por falta de una relación estrecha entre los mismos organismos y una compensación en sus operaciones y recursos, no obstante, lo cual, realizaron una obra benéfica en las industrias agropecuarias de la provincia, distribuyendo pequeños préstamos a los agricultores, que fueron los que más recibieron créditos, como lo demuestra la Memoria del Ministerio de Hacienda, al dar las cifras de los créditos concedidos en el último año (1934) que actuaron dichos institutos regionales: suma total \$ 1.673.897,80, distribuida entre 4.226 agricultores y ganaderos, 174 industriales, 339 comerciantes y 19 cooperativas.-

Los Bancos Mixtos establecidos fueron, en un principio, Cajas Populares o Cooperativas de crédito, semejantes en muchos puntos a las asociaciones alemanas de responsabilidad limitada de los miembros, en las cuales tomó parte el Gobierno de Entre Ríos, quien, de acuerdo al artículo 18 de la ley mencionada, propendría a la formación de los Bancos Agrícolas Mixtos con la contribución del P.E., aportando la mitad del capital.-

La situación que la crisis general de 1930 trajo a estos institutos bancarios, agravada por los continuos desastres en las explotaciones agrarias de la provincia, fué apremiante pues la inmovilización de sus carteras les hacía imposible continuar una política crediticia de ayuda a los agricultores en esos momentos difíciles, pues en la organización de este sistema faltaba un instituto central complementario que les proporcionara los recursos que necesitaban.-

En esos momentos el Gobierno de E. Ríos operaba con el Banco De Italia y Río de la Plata, que actuando como agente financiero de aquel, recibía los depósitos administrativos y judiciales, que podrían haber servido en parte para alimentar a los Bancos Regionales, con fondos cómodos y baratos.-

Siguiendo su acción de fomento y ayuda en favor de su economía agraria y, ante la necesidad de estructurar convenientemente su sistema bancario, que no podía llenar sus fines, el Gobierno Entrerriano, envió en 1932 un proyecto a su Legislatura, que luego se convirtió en la Ley n° 2.949, con el fin de crear el Banco de Entre Ríos, cuya función sería además de realizar las operacio-

nes propias a toda institución bancaria y servir de agente financiero del Estado, la de efectuar todas las operaciones especialmente relacionadas con la organización y el funcionamiento del crédito agrario.-

Una sociedad anónima por acciones, su capital inicial de pesos 100 millones sería integrado, una mitad por el Estado y la otra parte por accionistas particulares, dándole un carácter mixto, no obstante, lo cual el Gobierno se reservaba la mayoría en la administración del Banco, que estaría formada por un Presidente y 3 Directores (uno de éstos accionista) elegidos por el P.E. con acuerdo del Senado, y un Vice-Presidente, 2 Directores y un Síndico, nombrados por los accionistas particulares.-

Con una duración de 50 años, esta institución central operaría por intermedio de los Bancos Agrícolas Regionales, que pasarían a ser sucursales, habiéndose incorporado ya la totalidad de los mismos, y también por los Bancos Agrícolas Mixtos, que el artículo 7° de la ley, los faculta a concentrarse en el Banco de Entre Ríos, habiendo accedido a hacerlo 9 de los 10 existentes.-

Para tratar de localizar el crédito en todas las zonas de la provincia, el Banco creó varias sucursales más.-

Como los objetos de las operaciones del Banco eran de diversa índole, la Ley limita el monto de algunos, para evitar una inmovilización inconveniente de sus recursos, al establecer, en su artículo 12 que de sus fondos disponibles invertirá: hasta el 15 % para facilitar la adquisición de tierras a los productores en pequeñas parcelas; hasta el 5 % para habilitar industrias transformadoras; y el 80 % restante para los demás créditos autorizados por la ley.-

Si la acción que desarrollen sus dirigentes, se adapta en lo posible a las modalidades de las industrias rurales, de acuerdo con las disposiciones que rigen al Banco, se podrá realizar un mejoramiento de las industrias agrarias de Entre Ríos, que servirá de ejemplo a las demás provincias para que organicen, a su vez un sistema local de crédito, que complementen la función, quizás incompleta, de la Institución nacional que tiene, desde 1933, la finalidad de conceder préstamos y adelantos agrarios.-

CAPITULO V

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Su política crediticia en favor de las
industrias rurales antes de la Ley N° 11.684.-

LEY N° 11.684

Ante-proyectos que la precedieron.-Dis-
cusiones parlamentarias.-Disposiciones.-
Reformas posteriores.-

ORGANIZACION DE LA SECCION

"CREDITO AGRARIO"

Estructura.- Créditos concedidos.-

CREDITOS OTORGADOS

POR AUTORIZACION DEL P. N.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

En política crediticia en favor de las industrias rurales antes

de la Ley n° 11.324.-

El Banco de la Nación Argentina, institución oficial, ha estado vinculado en sus 49 años de existencia a las etapas sucesivamente ascendentes de la vida institucional, económica y social de la República, pues ha constituido el puntal donde se apoyaron todas las actividades sanas, recibiendo la ayuda financiera de aquel, para el beneficio individual y el bienestar colectivo.-

Nacido en los días aciagos de liquidación de la crisis de 1890, fué proyectado como una sociedad por acciones en la que el elemento privado tomaría a su cargo la tarea de la organización del crédito en el país, en un momento de descalabro financiero y económico, para asumir una obra reconstructiva de la economía argentina.-

La imposibilidad, por causas materiales y psicológicas, de reunir el dinero privado, determinó en el Gobierno la necesidad de suscribir el capital de la Institución y administrar su acción, con cuidado de darle un carácter autónomo, para que la influencia de la política no torciera los sanos destinos del Banco.-

El 16 de Octubre del 1891 se dicta la Ley n° 2.841, de creación del Banco, el 24 de Octubre el P.E. designa su primer Directorio y el 1° de Diciembre comienza a realizar sus operaciones.-

Las disposiciones que regían la función crediticia del Banco estaban lejos de beneficiar al elemento rural, pues la índole de las operaciones y sus formalidades no se adaptaban a las necesidades y características de las tareas agrarias, siendo esencialmente operaciones de crédito comercial común.-

Para permitir un mayor acercamiento con todos los centros productores y por la jurisdicción nacional que tenía, el Banco, luego de crear su primera sucursal en la ciudad de Santa Fé, contó al siguiente año de su fundación con 41 sucursales, funcionando en el interior del país, que contribuirían, según la Memoria de 1891-92, "a que no se estancara la producción nacional, tratando de ayudar en todo lo posible al comercio, a la industria, a la agricultura, y a la ganadería".-

Por la obligación que tuvo, hasta el 7 de Junio de 1895, de haber depositado en la Caja de Conversión el 75 % del monto de los depósitos particulares que recibiera, la acción del Banco de la Nación en los primeros años fué débil, no obstante lo cual, en el período de 1894, la distribución de créditos benefició a las industrias rurales, con las siguientes sumas, por asentamientos:

| | | | |
|----------------------|-----------------------------|------------|-------------|
| <u>Agricultores:</u> | Casa Central \$1.941.900.-; | Sucursales | \$6.251.150 |
| <u>Propietarios:</u> | " " 12.253.730.-; | " " | "6.578.402 |

Sobre un total de descuentos de \$ 110.163.917.-, los correspondió, pues, a los agricultores y ganaderos, la suma de \$ 29.305.421.41

La tasa de interés de estos créditos era de 9 % anual, pero fué rebajada, a partir de 1900, al 8 %, pues el Directorio del Banco, aún siguiendo el mercado de crédito, tenía "fines de protección al comercio y las industrias del país".-

En 1905 comienza a regir la ley n° 4.507, que modificó su carta orgánica, dándole a la Institución el carácter definitivo de Banco del Estado, cancelándose el Bono de \$ 50 millones que reconocía como deuda a la Caja de Conversión, y fijándose ese monto como capital social, aportado por el Tesoro Nacional.-

Desde este momento la acción del Banco se desarrolla en forma creciente y con sus 97 sucursales situadas en las distintas zonas productoras del país, lleva una mayor proporción de préstamos y adelantos a los agricultores y ganaderos, siendo, en dicho período, la distribución de los descuentos por gremios, como sigue:

| | | | | |
|-----------------------|--------------|-----------------|------------|-----------------|
| <u>Agricultores:</u> | Casa Central | \$ 1.014.500.-; | Sucursales | \$ 22.951.419.- |
| <u>Hacendados :</u> | " " | " 21.515.400.-; | " " | " 48.521.309.- |
| <u>Comerciantes:</u> | " " | " 41.789.665.-; | " " | " 45.573.382.- |
| <u>Industriales:</u> | " " | " 4.208.950.-; | " " | " 15.220.232.- |
| <u>Otros Gremios:</u> | " " | " 31.159.344.-; | " " | " 11.790.050.- |

Por este cuadro se nota la importancia que revisten las sucursales, principalmente en la agricultura, practicada por pequeños productores, ya que en mínima parte concurren a la Casa Central, ocurriendo lo mismo respecto de la ganadería, pues los grandes hacendados pueden dirigirse a cualquiera de los órganos del sistema por la facilidad que tienen, material y económica.-

Hay que agregar a las cifras antedichas, tanto los adelantos en cuenta corriente que el Banco concede directamente a los productores, como también los que éstos reciben indirectamente por medio de los descuentos de efectos agrarios, que efectúan principalmente los comerciantes y que de su magnitud nos lo demuestra la estadística bancaria en 1925: los ganaderos recibieron en créditos indirectos como firmantes de pagarés, la suma de \$ 25.693.460.-

La acción del Banco de la Nación ha favorecido siempre con mayores sumas de capitales a la ganadería, pues los hombres dedicados a esta rama de las industrias rurales ha realizado su actividad con mayor amplitud que los agricultores, sus bienes mobiliarios e

(1) La distribución de los descuentos fué en 1894:

Amortización del 50%: C. C. \$6.709.000; Suc. \$244.000.- Amort. del 50%: \$3.354.500; Suc. \$122.000.- Amort. \$3.354.500; Suc. \$122.000.-
\$ 26.377.250.-

inmobiliarias han sido de mayor valor, su situación les ha permitido dirigirse más fácilmente a las puertas del Banco y éste se ha sentido siempre más influenciado por los hacendados, que por los agricultores, en la distribución de sus préstamos y adelantos.

Las cifras que van a continuación, demuestran la evolución que han tenido la distribución de los descuentos (1), según los gremios que trabajaron con el Banco de la Nación, hasta la sanción de la Ley n° 11,634.-

Distribución del descuento por gremios

(en miles de pesos)

| AÑOS | AGRICULTORES | | HACENDADOS | | COMERCIANTES | | TOTALES con otros gremios |
|------|--------------|---------|------------|---------|--------------|---------|---------------------------------|
| | C.C. | Sup. | C.C. | Sup. | C.C. | Sup. | |
| 1911 | 1,454 | 55,370 | 48,872 | 127,995 | 138,773 | 137,729 | 603,273 |
| 1912 | 1,191 | 76,771 | 59,265 | 139,841 | 179,987 | 149,099 | 608,083 |
| 1913 | 6,425 | 52,079 | 105,195 | 122,416 | 88,586 | 91,751 | 567,668 |
| 1916 | 2,905 | 42,190 | 82,663 | 93,108 | 77,559 | 82,059 | 479,231 |
| 1917 | 553 | 49,512 | 86,740 | 99,553 | 74,498 | 81,945 | 487,651 |
| 1918 | 397 | 60,472 | 68,865 | 108,442 | 77,198 | 86,106 | 508,649 |
| 1919 | 748 | 66,447 | 89,216 | 156,922 | 96,282 | 107,987 | 634,897 |
| 1920 | 217 | 41,118 | 121,631 | 238,604 | 146,541 | 127,557 | 824,772 |
| 1921 | 397 | 48,837 | 152,432 | 259,336 | 167,023 | 121,590 | 916,919 |
| 1922 | 55 | 53,248 | 203,863 | 196,736 | 194,773 | 131,551 | 940,047 |
| 1923 | 245 | 55,896 | 186,151 | 151,475 | 137,521 | 153,493 | 866,696 |
| 1924 | 114 | 66,406 | 178,083 | 142,536 | 184,750 | 193,244 | 963,290 |
| 1925 | 204 | 81,079 | 116,034 | 175,027 | 151,534 | 230,350 | 1,113,548 |
| 1926 | 265 | 122,438 | 72,830 | 197,453 | 115,993 | 279,455 | 1,261,714 |
| 1927 | 420 | 138,030 | 92,301 | 203,620 | 201,632 | 222,231 | 1,263,294 |
| 1928 | 475 | 119,341 | 111,146 | 205,544 | 179,305 | 214,272 | 1,171,217 |
| 1929 | 1,889 | 141,718 | 105,708 | 209,130 | 170,729 | 232,906 | 1,223,540 |
| 1930 | 1,420 | 153,509 | 119,133 | 191,660 | 144,555 | 210,103 | 1,143,424 |
| 1931 | 857 | 106,691 | 130,655 | 169,726 | 162,753 | 165,648 | 1,011,808 |
| 1932 | 2,507 | 78,768 | 114,983 | 126,275 | 120,774 | 156,915 | 838,645 |

Los créditos acordados por el Banco fueron ascendiendo hasta 1913, año en que, por la gran abundancia de fondos en el mercado, culminó la situación artificial especulativa que desde períodos anteriores se venía produciendo.-

(1) Datos extraídos de las Memorias anuales del Banco de la Nación

La guerra europea y los desastres ocurridos en las cosechas, hacen declinar el monto de los créditos que concedía el Banco de la Nación a todos los gremios, desde 1915, salvo a los hacendados que continúan beneficiándose con grandes sumas.-

Pero ya en 1916, la situación agrícola-ganadera del país se presenta más difícil y precaria y la disminución de los créditos los alcanza en una mayor proporción, no obstante lo cual, la Institución dicta una serie de normas, dentro del cuadro de sus disposiciones reglamentarias, tendientes a sostener y desarrollar las explotaciones agrícolas y ganaderas, que habían tomado tal impulso, que desde 1904 hasta 1915, se registra un aumento en el área cultivada de 11 a 24 millones de hectáreas (1).-

Dichas normas que regirían las concesiones de préstamos y adelantos a los agricultores y ganaderos, fueron las siguientes:

1°) En Marzo de 1916 se resolvió que los préstamos con garantía prendaria sobre cereales, no afectaban al crédito personal, es decir, que el agricultor podría obtener créditos aparte, si su responsabilidad era suficiente;

2°) Se concederían, desde ese mes, préstamos prendarios sobre maíz desgranado y embolsado (sano, seco, y limpio), depositados en galpones particulares o de F.F.C.C., hasta \$ 2,50, por cada 100 kls. Para permitir la "venta oportuna", estos créditos serían reembolsados por amortizaciones, del 15 % a los 30 días, el 35 % a los 120 días, y el 50 % restante a los 180 días o sea al vencimiento del plazo acordado. El monto de los préstamos no podía ser mayor de \$ 10.000.-

3°) En Noviembre, y ante la proximidad de las cosechas de trigo, avena, cebada y lino, se autorizó a los Gerentes de Sucursales a conceder préstamos, con plazos según la zona, hasta el 31 de Marzo de 1917. Calculando el precio de costo de recolección entre 7 y 9 pesos por hectárea, el importe de los préstamos debía ser íntegramente invertidos en ella, pues de lo contrario, sería exigible su reembolso inmediatamente. En el caso de aparecerse, se exigiría la firma del propietario del campo y el dinero se entregaría sin intermediarios al colono.-

4°) En favor de la ganadería, en el mes de Noviembre de 1916 se autorizó a los Gerentes de Sucursales a conceder renovaciones íntegras, por 120 días más, de los préstamos a la ganadería que debían ser reembolsados en el transcurso de dicho mes, y por 90 días los que debieran pagarse en Diciembre, sin recargo en la tasa del interés.-

(1) El valor de las exportaciones de los productos de las dos industrias madres habían experimentado también un fuerte ascenso:

| | | | | |
|-------|-----------|-------------------|-------------|--------------------|
| 1904: | Ganadería | \$ 130 mill. oro; | Agricultura | \$ 158 mill. oro.- |
| 1915: | " | \$ 218 " " " | " | \$ 312 " " "- |

La penetración de esta Institución en las industrias rurales, con el fin de ayudarlas mediante el concurso del crédito, se realiza, como vemos, en forma muy restringida, pues su Reglamento no le permite efectuar las operaciones adaptables a las modalidades de las explotaciones, limitándose, en consecuencia, a proveer el crédito de ejercicio y para comercializar más convenientemente la producción.-

En una circular pasada por el Directorio del Banco a todos los Gerentes, con motivo de los desastres que la sequía venía produciendo en varias regiones, en Diciembre de 1916, se puede notar el gran interés que por las actividades rurales tenía este Instituto, para salvaguardar las principales ramas de nuestra economía. Se expresaba en dicha circular: "

"El Directorio ha resuelto autorizar a los Gerentes de Sucursales, que sirvan zonas agrícola-ganaderas, ha realizar giras en sus radios respectivos, con el fin de que se informen y conozcan personalmente el estado de los cultivos, campos y haciendas; formen criterio sobre las garantías que ofrecen los créditos de sus Carteras y estén habilitados para resolver con toda conciencia los pedidos de crédito e renovación de los existentes y procuren con su discreta propaganda incorporar al establecimiento todo ese elemento sano y de trabajo que por causas diversas se encuentra hoy alejado, siendo digno de la más preferente atención por modesto que sea, pues sabido es que las firmas de gran responsabilidad ocurren espontáneamente al Banco".-

"Los Gerentes aprovecharán estas giras y los demás medios de información para levantar un censo de la producción agrícola, calculada de la presente cosecha, elevando a la Dirección esa estadística, y consignarán, por separado, las existencias de maíz, trigo y lino de la cosecha anterior, que haya actualmente sin venderse dentro del radio de la Sucursal".-

Llevaba esta iniciativa del Directorio, tanto un interés económico, como social, ya que establecía la norma más acorde con la idiosincrasia del agricultor: no esperar que venga a la ventanilla un cliente tímido, huraño, temeroso, incapaz de iniciativas, sino ir a buscarlo a la puerta de su casa y convertirlo en decidido, sociable, emprendedor y capaz, al mismo tiempo que la institución podía eliminar los riesgos, que al desconocimiento de la real situación de las explotaciones, hacían gravitar sobre sus operaciones de crédito.-

El corto plazo de los préstamos y adelantos que el Banco concedía, debido a su carácter de instituto de crédito comercial, dado por su Reglamento, determinaba, en el caso de los otorgados a agricultores y ganaderos, la necesidad de su renovación para permitir un fácil reembolso en los momentos de mayor ingreso de las explotaciones, pero previendo que los prestatarios pudieran hacer un uso indebido de los créditos renovados, el Banco estableció como condición de dichas operaciones, en 1917, que:

"Debe hacerse presente a los colonos que los créditos no serán renovados sino ante causa muy justificada, entendido como es, que el Banco debe subvenir a una necesidad impostergable, pero no fomentar especulaciones peligrosas. Sin embargo, esta Dirección tendrá muy en cuenta, en su oportunidad y en vista de la situación económica del país, de la cotización de los cereales, del giro que tomen estas transacciones y muy especialmente de las necesidades verdaderas de los agricultores, para autorizar renovaciones o acordar ampliaciones con la garantía del cereal dado en prenda".-

Esto ocurría en los años de la guerra europea, en que el curso de los precios de los productos agropecuarios continuaba en ascenso, determinando en todos los sectores un afán especulativo, y, lo que hemos anotado anteriormente para Estados Unidos, los créditos "para venta oportuna" eran los de mayor importancia, concedidos por las instituciones.-

En cuanto a los créditos necesarios en el transcurso del ciclo productivo, el Banco de la Nación continuó otorgándolos en 1917, como en el año anterior, y, además, establece reglas para la concesión:

1°) Préstamos para simple recolección (hasta emparvar): Importe máximo \$ 3.000.-; condición esencial: emplearlo en gastos inherentes a recolección; compromiso escrito del colono de cancelarlo con el producto de la primera venta de su cosecha; reconocimiento de prioridad al crédito del Banco, por el propietario de la tierra, arrendatario principal o comercio local; garantía de los agricultores propietarios: su sola firma; de arrendatarios a dinero: su sola firma para los de reconocida solvencia moral y, en la duda, garantía personal y prenda de los sembrados; de arrendatarios "al tanto por ciento": garantía solidaria del colono y del propietario o arrendatario principal.-

2°) Préstamos para trilla y embolso: Importe máximo \$ 8.000.-; garantía: prenda de todo cereal emparvado, exigiéndose al colono comunique al Banco la venta del cereal y el nombre del comprador; se exige siempre la póliza de seguro, salvo cuando se ofrezcan refuerzos de garantía, con firma a satisfacción.-

Aunque se trata de créditos personales y subsidiariamente prendarios y por la limitación de su importe tendían a beneficiar al pequeño agricultor, en algunos casos las exigencias eran muchas (prioridad del crédito) y, en otros, se dejaba un margen de tiempo al agricultor para que especulara con su producción.-

En este sentido, la institución continuó otorgando, en dicho año, "en vista de la situación incierta respecto de la colocación de la cosecha", préstamos prendarios a los agricultores, a fin de que éstos se defendieran de los peligros de la especulación y esperar una venta oportuna.-

La situación anormal de todas las transacciones motivaron esa intervención del Banco, para hacer partícipes a los agricultores de los beneficios que toda la colectividad venía obteniendo a consecuencia del conflicto europeo, y es así, que en Enero de 1918, se

resuelve acordar anticipos sobre el valor de los productos hasta \$ 10.000.-, con plazo de 90 días. Se renovaron en Marzo, a 90 días más, por persistir las causas que impedían colocar la producción, que los préstamos que hubieran sido invertidos en el ciclo productivo anterior.-

La zona maicera se vió, dicho año, beneficiada con préstamos especiales, para recolección y para desgrane y embolsa, con plazo de 90 a 180 días, según la fecha del anticipo y la de la venta probable del producto, acordándose también, a partir de Mayo, préstamos con garantía prendaria, sobre maíz depositado en galpones de F.F.C.C. o particulares, por un importe máximo de \$ 5.000.- y con plazo hasta el 31 de Diciembre.-

Para permitir la cosecha de trigo, lino, cebada y avena, el Director del Banco autorizó a las Sucursales, en Octubre de 1918, a conceder préstamos especiales con vencimiento, según las zonas, hasta el 31 de Marzo próximo. Dichos créditos devengarían un interés del 7 % y su importe máximo sería de \$ 3.000.- para la simple recolección y de \$ 5.000.- para la trilla y embolsa, estando garantidos con prenda sobre dichos frutos.-

Instituida por ley n° 9.644 la prenda sin desplazamiento, el Banco de la Nación comenzó desde 1915 a exigir dicha garantía en los préstamos a los agricultores y ganaderos, pero fueron éstos los que más se beneficiaron con las disposiciones de tal ley, ya que el Banco les concedería, con garantía prendaria sobre el ganado, préstamos a plazo de 540 días y por un importe máximo (en las sucursales) de \$ 10.000.- a cada ganadero (1).-

Durante el año 1913, y frente a una situación más desahogada de las explotaciones rurales, la Institución continuó con su política de conceder los préstamos de ejercicio y para venta oportuna anteriormente mencionados, incorporándolos definitivamente en el cuadro de sus operaciones.-

Pero en 1921, debido a la depreciación de los productos ganaderos, principalmente por las maniobras realizadas por la denominada "Comisión de los Fletes", el Banco procedió con mayor liberalidad en la concesión y renovación de los préstamos prendarios ganaderos, otorgándolos en las Sucursales hasta \$ 50.000.-, con amortización trimestral del 5 %, ayudando a mantenerse sin vender sus animales a los pequeños ganaderos, tamberos y agricultores.-

Se estableció además, que los que en esos momentos eran deudores, con prenda sobre ganados de cría, podían a cojerse a la forma de reembolso anterior, o bien, amortizar sus deudas en 3 cuotas del 30 % cada 540 días y el 10 % restante a los 180 días.-

(1) El monto total de créditos prendarios llegaba el 31/12/1918 a \$ 10.437.146.-

Los préstamos que se amortizaran al 5 % trimestral devengarían un interés del 5 y $\frac{1}{2}$ %, pagadero por trimestre adelantado, más una comisión del 1 % al efectuarse la operación, y los otros préstamos (30 % c/340 días), un interés del 6,50 %, pagadero por semestre adelantado.-

El Banco también acudió ese año a la Patagonia para tratar de solucionar la situación que el "boycott" de la Federación Marítima, había producido en la producción lanera, mediante créditos con prenda de las lanas, sobre animales en pie, en la proporción de \$ 3 a \$ 5.-, por cada 10 kilos de rinde calculado.-

En los años sucesivos, hasta la creación de la Sección de S.A., el Banco de la Nación siguió con su política crediticia, iniciada en 1915-16, en favor de las explotaciones rurales del país, pero si bien las cifras del cuadro de la página 188 dan sumas apreciables en los descuentos concedidos a agricultores y ganaderos, mayores siempre para los segundos por la gravitación de los grandes hacendados criadores e invernaderos, la acción desarrollada por la Institución y sus Sucursales tropezó con los obstáculos que les presentaban, por un lado su Reglamento, respecto del plazo y condiciones de los créditos, por otro el elemento campesino con su falta de comprensión de la verdadera función del crédito y su carencia de cultura, técnica y económica, y, en fin, por la rigidez de su organización.-

Las Sucursales y agencias del Banco se fueron extendiendo por todo el territorio de la República, tratando de acercarse lo más posible a los centros productores, aumentado su número de 133 en 1919, a 226 en 1928. En la actualidad existen, además de la sede central y agencias en la Capital Federal, 234 sucursales despernadas en el interior del país, constituyendo un magnífico sistema de concentración bancaria, muy superior al que presentaba el sistema de Bancos autónomos (country banks) en los Estados Unidos, y, sobre todo, muy estable y conveniente cuando se opera en una nación esencialmente agrícola-ganadera, con zonas diferenciadas.-

A la ayuda que esta Institución venía efectuando a las dos grandes ramas de nuestra economía agraria, producción de cereales y oleaginosos y producción de carne, cuya acción se encuentra condensada en el siguiente párrafo de la Memoria de 1929: "Las disposiciones sobre Crédito Agrario contemplan desde las necesidades de la siembra y la adquisición de maquinarias, hasta la prenda del grano cosechado, para facilitar al productor la buena colocación. Análogas medidas favorecen la ganadería, con préstamos para adquirir vacas lecheras y reproductores y la realización de operaciones prendarias que se adaptan a toda la duración del ciclo productivo; se adjuntó la política de fomento de las demás producciones agrarias que habían tomado una importancia creciente.-

De 1925 a 1933 se registraron, al respecto, las siguientes cifras de préstamos destinados a estimular los cultivos regionales (en millones de pesos):

| PRODUCCIONES | 1925 | 1926 | 1927 | 1928 | 1929 | 1930 | 1931 |
|-----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <u>Yerba Mate</u> | 1,40 | 5,03 | 5,82 | 5,50 | 4,69 | 3,47 | 2,15 |
| <u>Algodón</u> | 1,22 | 1,88 | 1,37 | 1,36 | 2,48 | 3,05 | 3,62 |
| <u>Viñas</u> | 33,07 | 39,74 | 34,83 | 60,66 | 59,76 | 66,28 | 57,97 |
| <u>Café de Azúcar</u> | 44,12 | 47,04 | 51,21 | 52,84 | 43,11 | 45,12 | 35,32 |
| <u>Ovrales</u> | 5,66 | 6,42 | 6,42 | 8,02 | 9,16 | 8,12 | 5,44 |
| <u>Alfalfa</u> | 2,05 | 2,63 | 2,21 | 2,82 | 2,88 | 7,76 | 4,35 |

Además se distribuyeron préstamos a los cultivadores de tabaco, de arroz y para fomentar el cultivo del naranjo.-

Si, como ya hemos anotado, el Banco pudo mejorar las condiciones y plazos de los préstamos que concedió a agricultores y ganaderos con la inclusión, en sus operaciones, de la prenda sin desplazamiento (L), los adelantos concedidos para facilitar la "venta oportuna" de los productos, no pudieron efectuarse sobre la base de los títulos de warrants, no por que faltaren disposiciones que los reglamentasen, sino por la carencia de una red de depósitos autorizados a emitir dichos títulos, que hubieran facilitado y al mismo tiempo controlado estas operaciones de crédito mobiliario.-

El Banco de la Nación, en su política crediticia en favor de las industrias rurales, fué demostrando desde 1916 hasta 1933, con la inclusión de disposiciones y medidas para la distribución de préstamos y adelantos, que, a pesar de las restricciones que le imponía su naturaleza de institución de crédito comercial dada por su Reglamento, podía efectuar algunas operaciones, cuyas modalidades se ajustaban en gran medida a los principios que rigen el crédito agrario, y que sólo le faltaba el reconocimiento gubernativo para destinar sus fondos a la casi totalidad de las formas que asumen dicha especialidad de crédito, ya que parte de sus disponibilidades podían ser afectadas en tales préstamos, sin ver amenazada su liquidez.-

Dan la razón de esta afirmación, los siguientes préstamos que puso en vigor el Banco, durante 1929:

1°) Préstamos con prenda agraria, sobre semillas: Importe máximo \$ 20.000.-; interés 6 %; proporción, 70 % del precio de las semillas; plazo 180 días.- Fué una forma de cooperar a la campaña de selección del Ministerio de Agricultura.-

2°) Préstamos para adquirir maquinarias, cosechadoras y tractores nuevos: Importe máximo \$ 3.000.-; interés 6,5 %; proporción, 50 % del valor de compra de la máquina; plazo 12 meses.-

3°) Préstamos a los colonos que han perdido su cosecha: Importe, de \$ 2.500.- a \$ 5.000.- (según el número de hectáreas); inte-

rés 6 %; garantía, prenda sobre las sementeras; plazo del contrato prendario, hasta el 31/1/931. Condición: colenos que posean útiles y animales de trabajo y con un arraigo mínimo de 3 años en la zona. Inversión del préstamo: manutención del coleno y familia y peones, pastoreo de animales de trabajo, arada, rastreada y siembra, semillas, seguro contra graniza y otros gastos de indispensable realización.-

Si las condiciones y modalidades, en cuanto a inversión, importe garantías e interés, se avienen con las condiciones ya enunciadas como características de los créditos de refección mobiliaria y de ejercicio, la cuestión del plazo prohibía a los campesinos beneficiarse, completamente, con esas operaciones.-

La violenta crisis que comenzó en 1930, de la cual son bien conocidos los trastornos que produjo en todos los países, tanto industriales como agrarios, determinó en el Banco de la Nación, respecto de las explotaciones agrarias, una política de franquicias, arreglos, renovaciones y ampliaciones en los créditos concedidos, para no agravar más la desesperante situación por que pasaban los campesinos, al mismo tiempo que restringía la concesión de nuevos préstamos y adelantos para evitar un mayor endeudamiento.-

La posición que ocupa esta Institución oficial en el conjunto de los Bancos de depósitos y descuentos del país, está revelada por los siguientes porcentajes que le corresponden en los rubros de las cuentas productivas de la explotación bancaria, de las que se sirve la banca para llenar su función de intermediaria del crédito y los de los capitales invertidos, reservas constituidas y colocaciones en inmuebles, sobre el monto total de los Bancos asociatistas del Banco Central de la República, que abarcan casi el 97 % de los negocios bancarios del país (2):

Depósitos: 41,9 % ; Préstamos: 45,3 % ; Existencias en efectivo: 33,8 % ; Títulos, acciones y obligaciones: 58,1 % ; Capitales invertidos: 40,1 % ; Reservas: 33,9 % ; Inmuebles: 40 % .-

La magnitud de esta empresa bancaria permitió, en su casi medio siglo de existencia, la distribución de créditos por valor de \$ 25.790.209.000.- m/n, suma que se divide, según las actividades e gremios, en:

- (1) Saldos de prenda agrícola y ganadera: (en miles de pesos)
1924: 32.159; 1925: 30.170; 1926: 24.204; 1927: 21.449; 1928: 27.533.-
- (2) Datos al 31 de Marzo de 1930, dados en La Revista del Banco de la Nación Argentina - Volumen III, n° 1.-

| | |
|--------------------|--------------------|
| AGROPECUARIAS..... | \$ 9.858.722.000.- |
| Comerciales..... | \$ 8.755.184.000.- |
| Industriales..... | \$ 2.487.855.000.- |
| Diversas..... | \$ 4.710.450.000.- |

Estas consideraciones, más la acción desarrollada por el Banco en favor de las industrias rurales, las dificultades con que tropezó y lo innecesario y hasta anti-económico que resultaba crear un nuevo sistema en el país, fueron tomadas en cuenta por los legisladores argentinos de 1932-33 al dictar la Ley n° 11.684.-

LEY N° 11.684Ante-proyectos que la precedieron.-

La necesidad de implantar un sistema orgánico para la distribución del crédito agrario se hacía cada vez más impostergable en la República Argentina, y si las iniciativas y proyectos que habían sido presentadas no prosperaron, sea por inadaptabilidad, o por indecisión, en pleno período de crisis, cuando nuestra economía agraria requería la solución de innumerables problemas, los legisladores dictaron la reglamentación tan anhelada por los campesinos.

Luego de un período de transición, con el Gobierno Provisional, y reunidas las Cámaras Legislativas nuevamente, en las sesiones de 1932, se renueva el afán que tuvieron los legisladores de 1929, de incorporar a nuestro régimen bancario una institución especializada en el crédito agrario.-

Fueron presentadas sucesivamente, al respecto, los proyectos de los siguientes señores diputados: B. Palacio, el 1° de Junio; M. J. Parodi, el 20 de Mayo; N. Repetto, el 3 de Junio; y M. A. Cárcano, el 15 de Junio.-

El primero de los nombrados deseaba, al igual que tantos predecesores, se creara un "Banco Agrícola Argentino", es decir, una institución nueva y especializada, que viniera a concurrir con el Banco de la Nación, hasta que éste abandonare las zonas rurales, pues dos organismos oficiales no hubiera sido conveniente, ni propio que coexistieran en muchas regiones.-

El capital de este nueva Banco sería de \$ 100 millones, a suscribirse: mitad por el Estado y mitad por el concurso de las entidades bancarias existentes o suscripción pública, dándole un carácter "mixto".-

Los objetivos que llenaría esta institución sobrepasaba los límites de la sola función del crédito agrario, pues tendía a "crear y fomentar la pequeña propiedad", estableciendo al efecto una sección especial para adquirir tierras por licitación o expropiación que luego distribuiría en lotes de 150 a 250 hectáreas.-

Anteriormente establecimos la conveniencia de que las operaciones de crédito fundiario se efectúen por intermedio de un instituto de colonización; en cuanto a las de crédito agrario, el mismo proyecto especificaba las que se considerarían como tales: "las que se propongan facilitar recursos a los labradores que real o directamente exploten el suelo o a los que se dediquen a las explotaciones de la ganadería, y a las asociaciones agrícolas constituidas únicamente por labradores y ganaderos y que sólo persigan fines agrícola-ganaderos".-

Los créditos que distribuiría el Banco Agrícola, proveerían no sólo los capitales para transformaciones agrarias, refeciones inmobiliarias y mobiliarias, y de ejercicio, objetos del crédito agrario, sino también "para instalar establecimientos de enseñanza e investigación agrícola y mejora de los existentes", finalidad laudable, pero que pertenece al Estado directamente su realización.-

Las condiciones de los préstamos y adelantos, en cuanto a las garantías, plazos y tasa de interés, no estaban en un todo de acuerdo con las conveniencias de las explotaciones agrarias, pues, si bien la tasa de interés no sería nunca mayor del 6 % y el Banco admitiría todas las clases de garantías reales y personales, los plazos serían: para créditos hipotecarios, hasta 5 años; con cancelación de títulos, hasta 1 año; con prenda agraria, 6 meses prorrogable a 2 años; y con fianzas personales, hasta 6 meses prorrogables hasta 6 meses más.-

La iniciativa del Diputado Sr. M. J. Parodi era mucho más modesta, pues sólo autorizaba al Banco de la Nación para otorgar préstamos especiales a los agricultores y cooperativas, créditos "de ejercicio" y para "venta oportuna", que ya con cierta semejanza proveía la misma Institución. El interés máximo de las operaciones sería del 7 %, y si éstas ocasionaren pérdidas al Banco, las cargaría en cuenta al Gobierno Nacional. Esta contribución del Estado no es recomendable.-

El tercer proyecto, presentado por el Dr. Nicolás Repetto, es una reproducción del que sometió a consideración de la Cámara en las Sesiones de Agosto de 1928, por el que se creaba, en el Banco de la Nación Argentina, una Sección de Crédito Agrario que tendría un capital de \$ 20 millones, aumentable cuando lo considerase conveniente el Directorio.-

Además de los créditos para inversiones en el ciclo productivo de la explotación y para efectuar mejoras, que se concederían a agricultores, ganaderos y cooperativas agrícolas, con opción a un año de plazo, renovables por otro año más y cuyo interés máximo sería del 5 %, la Sección otorgaría préstamos hipotecarios, con o sin amortizaciones parciales, a los pequeños agricultores y ganaderos, con el mínimo gasto de tramitación, a un plazo no mayor de 10 años y un monto máximo de \$ 10,000.-, para permitirles la obtención de la tierra que trabajan.-

Pero la iniciativa que iba a tener más trascendencia, pues ha sido la fuente principal de la ley n° 11.684, fué la del Dr. Miguel A. Cárcano, profundo conocedor de los problemas teórico-prácticos del régimen agrario, quien se inspiró para trazar las líneas de su proyecto, en el Despacho de la minoría de la Comisión Especial del Crédito Agrícola, debatido en 1929.-

Aunque su autor considera provisoria tal organización, pues mientras llegue la oportunidad de fundar el gran Banco Agrario o colonizador de Pomento", crea, en el Banco de la Nación, una Sección de Crédito Agrario, basándose en los proyectos e ideas vertidas

sobre este problema, la situación de nuestro régimen agrario, la importancia, solidez y expansión del Banco de la Nación y, además, en la forma como ha aprovechado Italia sus instituciones existentes en varias regiones de su territorio, creemos que la implantación del sistema como parte integrante del Banco Oficial, no sólo no ha de ser provisoria, sino que, con una mayor adaptación y la provisión de mayores medios para llenar sus fines, constituirá el puntal permanente de nuestras industrias rurales.-

Llevados los anteriores proyectos a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Agraria, para su consideración y discusión, fué redactado, en base a los mismos y siguiendo las líneas del proyecto del Dr. Cárcano, un Despacho que fué presentado a la Cámara de Diputados en la sesión del 18 de Julio de 1938.-

Las disposiciones establecían, por vez primera, una separación neta de los préstamos y adelantos, que consentiría la Sección Especial del Banco de la Nación, en base a las inversiones útiles y necesarias en las explotaciones agrarias: para gastos de iniciación; para gastos de recolección; para facilitar la venta de la producción; para intensificar y diversificar la producción; para instalación y ampliación de semilleros; para adquisición de tierras e inversiones permanentes.-

Discusiones Parlamentarias.-

Con la firma de 18 Diputados, estando en disidencia parcial (sobre el art. 8°) los Srs. Antelo, Pomponio y Bordabehere, el Despacho de la Comisión fué extensamente fundamentado por el Miembro informante, Dr. M.A. Cárcano, quien, además de comentar las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, establecer las deficiencias que presentaba el país para el establecimiento de un sistema basado en las asociaciones gremiales de campesinos, expresaba que: "el problema del crédito agrario en nuestro país, no está en facilitarlo a interés muy bajo, con relación a otras industrias, como sucede en Europa, sino que llegue oportunamente y a todas partes".-

Dejando de lado las modificaciones en la redacción de algunos de sus artículos y que no revisten un cambio en la esencia de los mismos, el Despacho de la Comisión experimentó en el transcurso de las 3 sesiones en que fué discutido, las siguientes transformaciones:

En el artículo 2°, inciso e), que trataba sobre las operaciones de crédito "para la venta oportuna" y que concedía un plazo de 120 días para su reembolso, la mayoría de la Cámara estimó que debía otorgarse un plazo mayor, de 180 días, pues no era justo disminuir un plazo que ya estaba estipulado en el Reglamento del Banco y, por otra parte, creía en la conveniencia para los productores de

disponer de un término amplio para realizar la venta de los productos.-

A propuesta del Diputado Sr. Simón Padrós, en el artículo 5° se establece expresamente, que no obstante las renovaciones o cambios de plazo que el Banco efectúe de los préstamos ya concedidos, "la amortización..., no podrá ser inferior al 20 % anual".-

Se agregó, además, a dicho artículo, por indicación del mismo Sr. Diputado: "El deudor podrá cancelar también en cualquier tiempo, parcial o totalmente su crédito, sin pérdida de interés".-

Pero el artículo 5° de proyecto, que venía ya firmado en disidencia, ~~fué~~ fué el que motivó un amplísimo debate en sus dos partes.

En la primera se suprimió la expresión, que estaba incluida en el primitivo proyecto del Dr. Cárcano, el Banco fijará el interés teniendo en cuenta,.... "la situación del crédito en las distintas zonas", pues se consideraba, con acierto, que si alguna diferencia existía en las características de este recurso, según las zonas, no se debía mantenerla con la estipulación de intereses diferenciados, sino que, en todas las regiones rurales del país, los campesinos debían gozar las mismas condiciones en los préstamos, dentro de lo posible.-

Donde mayores discusiones se produjeron fué al tratar de, si se debía o no limitar la tasa de interés para los préstamos y adelantos que la ley autorizaba.-

Se trajeron a colación las diversas medidas tomadas por los Gobiernos de otros países, se presentaron argumentos económicos y sociales para fundamentar las diversas posiciones, siendo el Dr. F. Pinedo el principal opositor a la limitación de la tasa, pero al final y a propuesta del Diputado Dr. N. Repetto, fué agregado el siguiente párrafo: "El interés no podrá exceder en ningún caso del 6 % anual".-

En los artículos 3°, 4°, 11°, 12° y 16°, se produjeron en el transcurso de las deliberaciones, cambios en su redacción, para darle una unidad de criterio con las demás disposiciones.-

Aprobado en general y en particular por la Cámara de Diputados el Despacho fué enviado en revisión al Senado, que, sin modificaciones lo aprobó en las sesiones del siguiente año (12 de Mayo de 1933), siendo en consecuencia, convertido en ley.-

Disposiciones de la Ley n° 11.684.-

Institución de Crédito Agrario.- "Art. 1°.- Créase en el Banco de la Nación Argentina la Sección de Crédito Agrario, con el objeto de mejorar la organización y distribución del crédito agropecuario, la cooperación agrícola y la racionalización de las indus-

trias rurales".-

Se consagró el sistema especial sobre la base de un organismo existente, desplazado por todo el territorio, y por lo tanto, permitiendo, dentro de lo posible en una institución bancaria de tal índole, la localización del crédito.-

Con una experiencia de 45 años, con importantes fondos acumulados, propios y de terceros y con la reunión de la mayoría de las operaciones crediticias del país, principalmente en las zonas rurales, el Banco de la Nación estaba facultado para realizar una acción buena en provecho de las explotaciones agrarias, sin necesidad de crear un nuevo institute especializado.-

Como, ya lo hemos visto, el Banco oficial realizaba algunas operaciones de crédito agrario, pero sin adaptarse totalmente a las modalidades de las industrias agrarias, y también las efectuaban los comerciantes de campaña, algunas cooperativas y otros particulares, la creación de la Sección Especial tenía por objeto "mejorar la organización y distribución del crédito agrario".-

La cooperación agrícola sería favorecida, como veremos en el artículo 9°, y las diversas industrias rurales podrían experimentar un proceso de racionalización, que les permita una explotación más económica y acorde con las necesidades de los mercados nacional e internacional, merced a la ayuda material del crédito en formas varias.-

Operaciones especiales. - "Artículo 2°.- La Sección de Crédito Agrario tendrá por objeto efectuar a agricultores, ganaderos y cooperativas de agricultores o ganaderos, los siguientes descuentos, préstamos o adelantos":

Los beneficiarios de la ley son, pues, tanto las personas individuales, como las colectivas, cuyas actividades se encuentren relacionadas directamente con las explotaciones agrarias, no limitando sus operaciones a las asociaciones de campesinos, como lo establecían algunas legislaciones extranjeras, pues se ha visto la imposibilidad de reunir en plazo breve, a los agricultores y ganaderos argentinos, en grupos cooperativos o mutualistas, que al mismo tiempo que localizan más el crédito agrario, garantizan mejor las operaciones, con los bienes comunes y la mutua vigilancia y control en las inversiones.-

Los 6 incisos de este artículo prevén todas las clases de operaciones de crédito que la Sección del Banco podrá efectuar, a saber:

"a) Con o sin garantía real y con destino ~~al cultivo de la tierra~~, la compra de ganado o semilla, gastos de preparación de la tierra, o a la siembra ~~en~~ cultivo de cereales, forrajes, hortalizas, oleagi-

nosas, arroz, caña, viña, frutales, yerba, algodón, tabaco y otras plantas útiles de cosecha anual, por un plazo no mayor de 360 días";

"b) Con o sin garantía real y con destino al corte, recolección, emperve o trilla de los productos enumerados en el inciso anterior por un plazo no mayor de 240 días".-

Este conjunto de operaciones pertenece a lo que hemos denominado "créditos de ejercicio", pues las inversiones que se efectuarán con el importe de los mismos van a ser insumidos totalmente en el ciclo productivo, y la restitución de los capitales se operará, también, en forma completa, al obtenerse los productos.-

Respecto al respaldo que tendrán el reembolso de estos créditos, ya hemos establecido la conveniencia de que la garantía fuera esencialmente personal, pero la ley, con buen tino, establece que ~~podrá~~ será, además, real, entendiéndose que se refiere exclusivamente a la prenda sin desplazamiento, sobre los frutos pendientes o, también, futuros o cosechados anteriormente y depositados en almacenes privados u oficiales, y sobre el ganado, para cuya adquisición se destinaron los préstamos o adelantos.-

Como se hace una distinción en ambos incisos, en operaciones para gastos de iniciación y para gastos de recolección, los plazos necesariamente han de variar, pues las segundas inversiones están más cercanas al momento de finalizar el proceso reproductivo, estableciéndose para los primeros 360 días y para los otros, 240 días.

Dichos créditos de ejercicio deberían ser reembolsados en el momento de mayor ingreso de la empresa, con las producciones en que fué invertido el dinero prestado, teniendo distintos plazos según las especies vegetales o animales que se explotan, por lo que debe dejarse al arbitrio de la institución crediticia establecer el término de reembolso, de acuerdo al momento de la inversión efectiva y que podrá ser menor o mayor de un año.-

"c) Con garantía real sobre ganado o productos agropecuarios naturales, o industrializados, tales como carnes cueros, queso, caseína, harinas, vinos, yerbas, aceites, maderas, carbón y otros elaborados a base de materia prima obtenida en el país y con destino a facilitar la venta de la producción anual, por un plazo no mayor de 180 días".-

Que "no se considerarán (art. 9°) operaciones de crédito agrario", estos créditos para llenar necesidades de la faz comercial de la explotación, es decir, para poder realizar una "venta oportuna" de los productos obtenidos, deberán estar respaldados con la garantía real sobre los mismos, y la forma más conveniente de efectuar dichas operaciones sería mediante la emisión de warrants, por depósitos o almacenes apropiados a las diversas especies.-

Ya hemos anotado la conveniencia de no dar a esta categoría de préstamos un plazo de reembolso demasiado amplio, por ser contrarios a los caracteres propios de la empresa agraria y para reprimir todo daseo especulativo del productor.-

El legislador optó por el plazo máximo de 6 meses (180 días) para que el colono-prestatario pudiera vender su cosecha, pero en la concesión de estos préstamos no se debería tomar dicho plazo para reembolsar el importe de los mismos en pago íntegro, sino que se estipularía un reembolso parcial de 1/3 de la suma adeudada, cada dos meses, obligando al colono a vender sus productos en forma escalonada como corresponde a la comercialización de toda producción estacional.-

Esta forma de operar estaría en consonancia con el interés de proporcionar al agricultor un precio razonable y equitativo, respecto de la utilidad de su explotación y de las variaciones de los cursos del mercado mundial, pues conviene, no que el productor venda al precio más alto registrado en plaza, lo que excepcionalmente ocurriría si se deja a su arbitrio la comercialización de su cosecha durante los 180 días del plazo de los préstamos, sino que el promedio de su venta escalonada le permita obtener todos los años un precio remunerador.-

"d) Con garantía real y con destino a la compra de maquinarias e implementos agrícolas, reproductores, animales de labor e inverna da , vacas lecheras y cerdos, por un plazo no mayor de 720 días".-

Los denominados créditos de "refección mobilizatoria" y que son el Despacho de la Comisión Parlamentaria tienen por objeto "intensificar y diversificar la producción", deben llevar aparejado un plazo de vencimiento de acuerdo con la importancia de la colocación y el período que ésta beneficiará a la explotación.-

En esta ley se fija el plazo de 720 días, pues en la preparación de la misma se tomó como base, para la concesión de préstamos y adelantos, a una explotación agrícola de 150 a 250 hectáreas y, por lo tanto, la magnitud de la misma no permitió las inversiones de grandes capitales, que necesitarían un período de reembolso mayor de dos años, como algunas legislaciones extranjeras lo establecen, aunque también para las pequeñas explotaciones sería deseable la ampliación del plazo concedido por este inciso d).-

La garantía real, que tendrán estos créditos, es fácilmente concebible: la prenda sin desplazamiento; no existe mejor forma que ésta, pues se puede gravar especialmente el objeto mismo en que se invirtió la suma prestada, consiguiéndose, además, la seguridad de que el importe de los préstamos fué colocado en los fines para los cuales fueron demandados.-

"e) Con o sin garantía real y con destino a la instalación o ampliación de semilleros controlados por el Ministerio de Agricultura o gobiernos de provincia, por un plazo no mayor de 720 días".-

La necesidad de mejorar y la calidad de nuestros productos que van a competir en el mercado internacional, ha determinado la inclusión de estos créditos que permitan conseguir una producción de semillas, fisealizadas por las instituciones públicas, para los agricultores de todas las zonas del país, quienes tenían por costumbre dedicar parte de su producción anual para sembrarla en el período siguiente, motivando una degeneración en los frutos, que conspiraba contra la fácil concurrencia en el mercado.-

La expansión de los semilleros por todo el territorio, trae consigo una mejor calidad, una experimentación de los tipos más adaptables a las zonas y una diversidad que beneficia a la buena industrialización de los productos.-

"f) Con garantía hipotecaria o prendaria y con destino a la compra de inmuebles rurales, mejoras de la tierra cultivada o a cultivarse, tales como construcción de viviendas higiénicas, desmontes, riego o desagüe, cercos, aguadas, molinos, galpones, graneros o silos, instalaciones para la implantación de frutales, viñas, citrus, olivos u otras plantas forestales o industriales, por un plazo no mayor de cinco años".-

En la simple lectura de este inciso, se observa la inclusión de tres clases de capitales de la empresa agraria: capital-tierra, mejoras de la tierras y mejoras de la explotación.-

Respecto al primero, objeto del crédito fundiario, no ha debido incluirse en una Sección Especial para la distribución del crédito agrario, pues, como hemos dicho, pertenece como una de las finalidades de un instituto de colonización.-

No obstante, se ha tenido en cuenta el hecho de que algunos agricultores o ganaderos, que trabajan tierra ajena, han ido acumulando, merced a su espíritu de previsión, con los beneficios obtenidos en su explotación, un pequeño capital, ahorrado y depositado en el Banco de la Nación, y que alcanzando una cierta importancia no les permite aún comprar una parcela de tierra. En estos casos la Institución, por la primera parte de este inciso, está autorizada a completar la suma ahorrada, con el crédito, a fin de aumentar el número de pequeños propietarios del país.-

Las otras dos clases de capitales rurales, mejoras de la tierra (desmontes, desagües, instalaciones para implantación de frutales, viñas, etc.) y mejoras de la explotación (construcción de viviendas higiénicas, cercos, molinos, silos, etc.), debido a que ambas se immobilizan permanentemente en la empresa, se engloban en los créditos de "refección ~~en~~ inmobiliaria".-

Estos han sido los capitales que el campesino argentino ha sacado en su explotación, pues, por una parte, no ha existido una institución que pudiera realizar operaciones cuyas modalidades, condiciones y plazos estuvieran de acuerdo con las inversiones de tal índole, y, por otra parte, el agricultor o ganadero no ha sabido o no ha podido (situación precaria del arrendatario), acumular utilidades que luego colocaría en su explotación, racional-

vándola y haciéndola más económica y cómoda para su vida.-

Las garantías reales que se prescriben para estos créditos es tén acorde con la naturaleza de la inversión; en cuanto al plazo de 5 años que la ley establece, ya hemos visto las legislaciones extranjeras que en su mayoría otorgan una mayor (10 a 15 años), pues la amortización de colocaciones que benefician a la empresa rural durante muchos años, debe hacerse en un término en relación con la importancia y rentabilidad de las mismas. Estas razones de terminaron, en parte, la ampliación del plazo posteriormente.-

Recursos.- "Artículo 5°.- El Banco destinará para las operaciones especiales de crédito determinadas en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo anterior, el 1/10 de su capital propio y fondo de reserva, el 1/10 de los depósitos ~~en~~ a plazo fijo y caja de ahorros y el 50 % de la totalidad de sus depósitos judiciales".-

No se podrán invertir en las operaciones del inciso f) más del 25 % del capital asignado en el párrafo anterior".-

El fondo de recursos de la Sección de C. A. para llenar sus fines, se forman, pues, con una parte de los que el Banco de la Nación ya destinaba para su función de intermediario del crédito, pero extraída de aquellos que por su exigibilidad están de acuerdo con las operaciones de crédito agrario, y que no experimentan, en el movimiento de su monto total, oscilaciones encontradas con su liquidez.-

La limitación que establece el 2° párrafo del artículo 5°, tiene de a impedir la inmovilización de capitales en gran proporción, de una institución cuya finalidad esencial es proveer el crédito comercial a corto plazo y los fondos que posee pertenecen, por sus caracteres, a colocaciones de este índole.-

"Las operaciones determinadas en el inc. c) del artículo anterior, así como las otras que hiciera el Banco directa o indirectamente a agricultores y ganaderos de acuerdo a su ley orgánica y reglamentaciones vigentes y que no se especifican en los restantes incisos del citado artículo, no se considerarán operaciones especiales de crédito agrario y podrá dedicarse a ellas, sin limitación, la parte de recursos que considere oportuno".-

La salvedad que se hace en esta parte del artículo 5°, está de acuerdo con lo ya expresado anteriormente de que tanto las operaciones de crédito "para venta oportuna", como todas las demás que corresponden a la faz comercial de las explotaciones agrarias, no se deben computar entre los créditos agrarios, esencialmente de la faz productiva.-

Por esto y por las características del Banco de la Nación, institución de crédito comercial, el conjunto de sus fondos pueden ser afectados a estas operaciones, y los encargados de realizarlas tendrán en sus manos la estabilidad de las empresas rurales.

Control "a priori".- "Artículo 4°.- El Banco, antes de conceder los préstamos autorizados por el artículo 2°, constatará el valor productivo de la tierra que se explota y la adecuada organización de su producción. El Banco utilizará el asesoramiento técnico que considere necesario para la realización de estos fines".-

"En los préstamos para adquisición de semillas, el Banco propenderá, dentro de lo posible, a que se empleen semillas controladas por los registros oficiales de semilleros autorizados por el Ministerio de Agricultura o gobiernos de provincia".-

Una de las mayores dificultades con que han tropezado los distribuidores de crédito agrario, ha sido constatar si el dinero solicitado por los campesinos, llenan una necesidad o utilidad económica de sus explotaciones.-

En la circunscripción reducida donde han operado las asociaciones gremiales de crédito agrario del continente europeo y por ser los mismos beneficiarios los encargados de otorgar los préstamos y adelantos, la tarea de establecer la situación de cada explotación ha sido más o menos simple, pero para un instituto como el Banco de la Nación y para su personal, que desconoce en su mayoría la complejidad de las prácticas agrarias, la constatación se presenta más dificultosa, por lo que se requiere, para efectuar la misma, la idoneidad de los técnicos agrónomos o veterinarios, que no en todos los puntos de la República se encuentran.-

Se hace pues necesaria la provisión de un personal capacitado en todas las sucursales, extraído del propio personal del Banco o de las escuelas especializadas que, además de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, es necesario establecer en todos los centros rurales del país.-

El 2° párrafo del artículo, coordina las diversas funciones de las instituciones oficiales para propender a una obtención de una mejor producción agrícola.-

Formas operativas.- "Artículo 5°.- Según sea el destino del crédito y la situación de las industrias agropecuarias, el Banco podrá variar el término de los préstamos dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 2°, como también concederlos para ser reembolsados por amortizaciones, en cuyo caso no registrarán los aludidos plazos máximos establecidos, pero la amortización cualquiera sea el período que se adopte, no podrá ser inferior al 20 % anual. El deudor podrá cancelar también, en cualquier tiempo, parcial o totalmente su crédito, sin pérdida de interés".-

Las antedichas disposiciones han previsto el caso de situaciones más o menos anormales, en las cuales los campesinos, habiendo obtenido préstamos o adelantos para destinarlos a inversiones

inherentes al ciclo productivo o para refecciones mobiliarias, no pueden efectuar los reembolsos en los plazos de uno y dos años establecidas.-

En estos casos, el Banco puede modificar los plazos, hasta el máximo que determina la ley para los créditos de refección inmobiliaria, que permita un reembolso escalonado por medio de amortizaciones anuales en los momentos de mayor ingreso de la explotación.-

El Banco, sin ser en operaciones ya realizadas, puede modificar los plazos para operaciones, que implicando una ayuda para los campesinos, éstos no puedan efectuar los reembolsos de los créditos de plazo reducido, por que la evolución de su explotación sólo se lo permite en un término mayor, dentro del máximo que la ley autoriza. Dichas operaciones deberán llevar aparejada un sistema de amortización, no menor del 20 %.-

El sistema de amortizaciones parciales es la forma más conveniente para los créditos que auxilian las explotaciones en más de un período productivo, pues se beneficia la institución crediticia y sirve de freno a la imprevisión de los agricultores.-

Realmente útil es la última parte del artículo, pues beneficia a los productores que, habiendo obtenido una producción abundante y previendo las consecuencias ulteriores que le puede traer el mantenimiento de saldos deudores, dispone de fondos para solventar los créditos con plazos mayores, al mismo tiempo que se aprovecha con la rebaja de los intereses no devengados.-

"Artículo 6°.- Los créditos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, podrán ser acordados en cuenta corriente, de tal modo que los deudores retiren las sumas a medida que las necesitan y los intereses se cobren únicamente sobre las usadas".-

La imprevisión del campesino está perfectamente condensada en este artículo. Cuando dispone de fondos que no los invertirá momentáneamente en su explotación, es muy posible que los destine a gastos improductivos o superfluos, por lo que el legislador ha autorizado las entregas del importe de los préstamos, en sumas parciales, estimándose que en todos los casos posibles, la institución así los conceda, pues se asegura la buena inversión de los mismos y se beneficia al agricultor con el pago del interés según la cantidad realmente adeudada.-

Límite del importe de los créditos. - "Artículo 7°.- Los descuentos, préstamos o adelantos que se acuerden según lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 2°, no podrán exceder de la suma de diez mil pesos por persona y categoría. Los que se efectúen de acuerdo con lo determinado en el inciso e), no podrán exceder de veinte mil pesos por persona. Y los que se hagan

de conformidad con lo autorizado en el inciso f) del mismo artículo, no podrán exceder de la cantidad de treinta mil pesos por persona".-

El deseo primordial de los legisladores que proyectaron esta ley, fué el de favorecer, con el auxilio del crédito a los pequeños y medianos productores agrarios, que con los componentes de su familia, e con la ayuda de obreros rurales en tareas estacionales, trabajen su explotación. Por lo tanto, se estableció un límite al importe de los préstamos, según su destino, para no permitir inversiones que pudieran gravar demasiado la explotación futura de las empresas.-

Como de acuerdo al inciso f) del art. 2°, el Banco tiene una función semi-colonizadora, el importe máximo de 30.000 \$, en los créditos para adquirir la propiedad, está de acuerdo con la mayoría de los casos en que la institución los concedería, pero no guarda relación para los créditos de refeción inmobiliaria, que, por muy importantes que fueran, las inversiones, no pueden ni deben llegar a tal monto, en las pequeñas explotaciones y en un sólo período.-

Interés.- "Artículo 3°.- El Banco fijará periódicamente el interés de las operaciones previstas en la presente ley, teniendo en cuenta el estado de las industrias rurales, el destino, plazos y garantías de los descuentos, préstamos o adelantos. Este interés no podrá, en ningún caso, exceder del 6 % anual".-

La fijación, por el Banco, del interés de los préstamos, según su categoría (de ejercicio, refecionarios, fundiarios) y "teniendo en cuenta el estado de las industrias rurales", podría ser motivo de crítica cuando estableciera tasas preferenciales para determinados créditos, pero esta facultad permite al Banco realizar una política de fomento en beneficio de algunas producciones que puedan llegar a reportar un provecho para la economía argentina, e, además, permitir una más fácil y rápida racionalización en algunas de las fases de las industrias rurales.-

El mayor exponente de la gravitación de las ideas sociales en las legislaciones que toman como objeto esta parte del régimen agrario, tratando de beneficiar a la clase campesina, con disposiciones de privilegio, ha sido la estipulación de un interés máximo para las operaciones de crédito.-

Dejando a la tasa del interés, sujeta al libre juego de las leyes económicas, necesariamente en épocas anormales de restricción del crédito, los agricultores deberían satisfacer precios del dinero que resultarían un tanto gravosos para la rentabilidad de sus explotaciones.-

Es por ésto que el legislador, aún reconociendo la fuerza de las leyes económicas, ha limitado el máximo de interés, para dejar a salvo al productor rural de las fluctuaciones demasiado amplias del precio del dinero.-

Operaciones con Cooperativas Agrícolas. - "Artículo 9°.- El Banco podrá conceder a las cooperativas agrarias de producción, de crédito, de consumo o venta de productos agrícolas y ganaderos, organizadas de acuerdo a las prescripciones de la Ley n° 11.388, préstamos por un plazo no mayor de un año y por una suma que no exceda su capital realizado, siempre que se hallen en regular funcionamiento y acepten la inspección permanente del Banco y destinen los créditos que obtengan a operaciones claramente encuadradas dentro de los fines declarados en sus estatutos".-

"El límite fijado en cuanto a la cantidad que pueda prestarse a cada cooperativa agraria, no rigen para las operaciones que provengan de préstamos efectuados con garantía real a fin de facilitar la venta de la producción anual, ni para el redescuento de documentos presentados por las cooperativas, correspondientes a operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 5° de la ley".-

En la ley n° 11.380, el Banco de la Nación fué autorizado a conceder éstos créditos a un año de plazo, para las cooperativas que funcionaran de acuerdo a la ley n° 11.388. Por el artículo transcrito, se impone un contralor a las sociedades cooperativas como ya lo hemos notado en otras naciones, para tener la seguridad de que los fondos distribuidos sirvan realmente de ayuda y beneficio a la masa campesina.-

Al limitar a un año el plazo de las operaciones se ha tenido en cuenta la situación y el futuro inmediato que presenta nuestra cooperación y su falta de especialización, dándole margen para que solamente efectúe, con fondos ajenos, a los agricultores y ganaderos que agrupa, préstamos y adelantos para el ciclo productivo, o, como grupo social, realizar, cada categoría de cooperativas agrarias, los fines que en su constitución se previeron en beneficio de sus asociados.-

La limitación del importe de estos créditos directos a las cooperativas hasta el monto de su capital realizado, no debía regir para aquellos destinados a la "venta oportuna" de los productos de sus asociados, encargadas, aquellas, de su comercialización, función primordial en las cooperativas norteamericanas. Así lo ha establecido la ley, como también para las operaciones de crédito agrario, en que las asociaciones operarían como intermediarias, al redescantar en el Banco los efectos firmados por los productores.

Si este artículo permite una ayuda y fomento de las cooperativas agrarias, lo que realmente constituye un beneficio para la cooperación del país, son las disposiciones contenidas en el artículo siguiente.-

"Artículo 10°.- Si el descuento, préstamo o adelanto se hiciera por medio de las cooperativas agrarias a que se refiere el artículo anterior y con las garantías de las mismas, el Banco cobrará a los prestatarios un tipo de interés menor al que cobra por sus operaciones ordinarias de crédito, correspondiente a la categoría respectiva, en todas las operaciones autorizadas por el artículo

2° de la presente ley".-

Esta rebaja de la tasa para las operaciones de crédito, por in-
termedio y con la garantía de las cooperativas, si bien beneficia
directamente a los campesinos, indirectamente les da margen para
aprovecharse mucho más, pues con el deseo de obtener un crédito
barato, se agruparán en las asociaciones cooperativas, que bajo un
régimen sano pueden realizar un relevamiento de la actual situa-
ción de los colonos argentinos.-

Organización y funciones de la Sección de C. A. - "Artículo 11°

Desde la promulgación de la presente ley, los créditos que soli-
citen agricultores y ganaderos de acuerdo con las disposiciones
de la ley orgánica del Banco y reglamentaciones vigentes, serán
concedidos con intervención de la Sección de Crédito Agrario".-

Necesariamente, por la especialización de la Sección institui-
da, ésta tomará a su cargo toda relación que el Banco tenga con
los campesinos, pero como para estructurar un nuevo sistema dentro
del organismo existente requería un estudio y examen previo, la
Sección de C. A. comenzó a realizar sus operaciones en 1935, es
decir, 2 años después de la promulgación de la ley.-

Artículo 12°.- La Sección de Crédito Agrario que formará par-
te de la administración de las sucursales, centralizará todas las
operaciones previstas por la presente ley, en cuanto al estudio,
investigación y dictamen de los asuntos que se someten a resolu-
ción del Directorio y tendrá además las siguientes funciones:

"a) Vigilar que el capital prestado se dedique a los fines
para que haya sido solicitado, realizando en las explotaciones ag-
rarias las inspecciones periódicas que sean necesarias";

"b) Inspeccionar el funcionamiento y contabilidad de las coo-
perativas a que se refiere el artículo 9° de esta ley";

"c) Organizar sobre la base de estudios previos, una sección
"Seguros" de carácter mutual contra riesgos agrícolas, producidos
por granizo, heladas y sequías, cobrando una cuota mínima que per-
mita cubrir los riesgos y acumular un fondo de reserva".-

En cada una de las 234 sucursales del Banco, esparcidas por to-
do el territorio se constituye una sección especial para tratar
directamente con los agricultores y ganaderos, la cual recibe las
demandas de créditos, centralizándose en la Casa Central, en la
Sección C. A., todo cuanto se relacione para el mejor cumplimiento
de la ley, realizando ésta el estudio y examen de las propuestas
y demás problemas que se presenten y que el Directorio de la Ins-
titución tendrá que resolver.-

Como ya hemos visto, además del control "a priori" (art. 4°) que
la Sección deberá efectuar, también tiene las funciones de control

"a posteriori" de la concesión de los préstamos a los campesinos, para que estos destinen efectivamente los importes adelantados en inversiones útiles y necesarias a su explotación. El conocimiento exacto de las prácticas rurales en la zona de cada susursal es condición "sine qua non" para que el encargado de realizar la inspección de las explotaciones que hayan invertido capitales obtenidos en el Banco, pueda efectuar una acción eficiente.

Aquel personal que establecimos como necesario para concretar las necesidades reales de crédito, debe tener también a su cargo, la vigilancia de las inversiones del mismo.-

Si la función, que tiene ~~en el Banco~~ la Sección, de inspeccionar el funcionamiento y contabilidad de las cooperativas que han obtenido créditos del Banco, reviste una forma de avance intervencionista en las asociaciones privadas, representa, en rigor de verdad, la manera más simple, para obtener por parte del Banco una seguridad de que los capitales prestados serán invertidos y reembolsados regularmente, y, por parte de las cooperativas, el control de una autoridad capacitada, para que sus fines se realicen efectivamente.-

Los riesgos a que están expuestas las producciones agrarias, por su dependencia con los fenómenos climatéricos, sólo pueden ser compensados con el resarcimiento en dinero que la institución del seguro provee en caso de siniestro.-

Es por ésto que, como salvaguarda de los créditos otorgados y como previsión para los agricultores, el Banco organizará una sección "Seguros", pero sin tener una finalidad lucrativa, pues su carácter mutual le permitirá ofrecer condiciones más ventajosas que las que presentan las operaciones de las entidades privadas y además, por la extensión, en todas las zonas, de sus operaciones, se podrá obtener una mayor compensación en los riesgos.-

Los créditos prendarios sobre los frutos pendientes tendrán así una seguridad en su reembolso, aunque este seguro mutualista debe extenderse además a todos los agricultores, aún los que no sean deudores del Banco.-

El Banco de la Nación y el Banco Hipotecario Nacional.- "Artículo 13°.- El Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, deberán establecer una vinculación permanente y orgánica para realizar los préstamos hipotecarios en dinero efectivo o en cédulas, de acuerdo con la ley orgánica de Banco Hipotecario Nacional, y reducir los trámites y las erogaciones para las solicitudes de préstamos y administración de ambas instituciones".-

"El Banco de la Nación Argentina se encargará gratuitamente de gestionar ante el Banco Hipotecario Nacional, las solicitudes de préstamos en aquellas ciudades o pueblos donde el Banco Hipotecario Nacional no tenga instaladas sucursales".-

Una relación estrecha entre las dos Instituciones bancarias oficiales más importantes del país, y principalmente cuando ambas efectúan operaciones crediticias de diversas características, reviste un gran beneficio para las industrias agrarias argentinas, por cuanto de esa vinculación nace una más perfecta comprensión de las necesidades de los distintos capitales que requieren las explotaciones y se puede discriminar las conveniencias de las distintas inversiones, en determinado momento.-

Además, de esta vinculación, por medio de la cual el B.N.A. puede servir de intermediario entre el productor rural y el B.N. y hacer factible la rebaja en los gastos que originen los préstamos que concede este último, de acuerdo a su ley orgánica, la ley n° 11.684 podría haber avanzado más, en el sentido de tomar al Banco Hipotecario como una institución (con una Sección Especial) que esté autorizada para efectuar aquellas operaciones de crédito agrario que deban ser respaldadas con garantía hipotecaria, es decir los créditos para refeciones inmobiliarias y también los créditos fundiarios para adquirir la propiedad, dejando al Banco de la Nación, por medio de la Sección de C.A., la función de realizar las operaciones con garantía personal o prendaria, créditos de ejercicio, de refeción mobiliaria y para "venta oportuna".-

Se lograría con esta división, entre las dos instituciones, una mejor adaptación de las disponibilidades del Banco de la Nación a las modalidades de las inversiones agrarias, y respecto del Banco Hipotecario Nacional una función más amplia en beneficio de las explotaciones rurales, medianas y pequeñas.-

Como las sucursales vendrían a ser, por el segundo párrafo de este artículo, agencias de Banco Hipotecario donde éste no tuviera oficinas propias, podría, en cada sección de las sucursales del Banco de la Nación refundirse todas las operaciones concernientes a ambos institutos, con la separación correspondiente que permita a los mismos una fiscalización de las distintas formas de crédito.-

Sancciones.- "Artículo 14°.- El Banco de la Nación Argentina podrá no acordar ninguna clase de crédito a las personas que pueden acogerse a los instituidos por la presente ley, cuando considere que el peticionante haya empleado el descuento, préstamo y adelanto en distinto destino que el que manifestón en su solicitud o se dedique a operaciones de especulación".-

Si apesar del control que la Institución efectúa antes de la concesión de los préstamos, para establecer la conveniencia de los mismos y la vigilancia, por medio de inspecciones periódicas, para que los importes prestados se inviertan en fines agrarios, el agricultor o ganadero dispone de las sumas en gastos o colocaciones ajenas a su explotación, hace suponer que el productor carece de la capacidad, moralidad o previsión indispensables para reali-

zar una explotación agraria útil y económica, por lo que se debe depurar a las industrias rurales de los elementos indeseables que significan una rémora para la economía del país.-

Es así que la ley dispone la negación de la ayuda del crédito para los campesinos que no aprovechen la real conveniencia de este recurso.-

Garantías supletorias.- "Artículo 15°.- El Banco queda facultado para exigir en cualquier momento garantías supletorias o el pago anticipado del crédito acordado cuando compruebe una disminución de las garantías ofrecidas".-

Las instituciones crediticias deben, indudablemente, respaldar sus operaciones con garantías tales que les permitan tener la seguridad de que las sumas prestadas serán reembolsadas, pero cuando se trata de prestatarios que realizan explotaciones agrarias y el Banco grava de tal manera los bienes del deudor, no dejándole la facultad de disponer libremente de los mismos, o cuando por pérdidas de sus sembreros o ganados a causa de fenómenos climáticos o enfermedades, el Banco exige el reembolso inmediato de los préstamos, conspira contra la futura marcha de las explotaciones.-

Es necesario, pues, que sin comprometer la estabilidad de la Institución, ésta otorgue las mayores facilidades posibles cuando, tratándose de un campesino consciente y capaz, se prevea la posibilidad de un seguro reembolso de los préstamos, aunque no se hiciera en el plazo prefijado.-

Crédito fundiario sobre tierras propias del Banco.- "Artículo 16°.- El Banco de la Nación Argentina realizará la venta de las tierras que haya adquirido o que adquiriera en lo sucesivo, en defensa de sus créditos, como también las gravadas con hipotecas a su favor, en parcelas adecuadas para cada cultivo, producción y zonas, en superficie suficiente para el trabajo de una familia, otorgando para esas adquisiciones facilidades de pago, directamente por un plazo máximo de 10 años o indirectamente, por medio de un préstamo a cargo del Banco Hipotecario Nacional, que aquel Banco se encargará de gestionar".-

Este artículo ha consagrado la mejor forma de realizar las inmobilizaciones en tierras que una institución de crédito comercial, como es el B. N. A., posea, pues permite la estabilidad de la familia campesina, haciéndola propietaria de la tierra.-

Carente el país, momentáneamente, de una Institución nacional de colonización, que se encargue de realizar estas funciones de evidente beneficio económico-social, haciéndose cargo de todas

las tierras factibles de ser colonizadas y ponerlas al alcance de la familia rural, los Bancos oficiales, dentro del límite de sus funciones, y principalmente el Banco Hipotecario Nacional, puedan efectuar, en cierto modo, una política colonizadora.-

Exención del impuesto de papel sellado.- "Artículo 17°.- Todas las operaciones y contratos que realice el Banco en cumplimiento de lo previsto en los incisos a), b), c) y d), del artículo 2° de esta ley, estarán exentos de impuesto de papel sellado".-

A la limitación de la tasa del interés, la ley agrega la exención del impuesto antedicho en las operaciones de crédito de ejercicio, de refeción mobiliaria y para venta oportuna, que el Banco realice, con el fin de permitir al productor agrario la obtención de un crédito lo más barato posible, teniendo en cuenta la rentabilidad de sus explotaciones.-

Difusión de las operaciones de crédito agrario.- "Artículo 18°.- El Banco de la Nación Argentina dará a esta ley amplia difusión, hará conocer a los agricultores todas las resoluciones generales o especiales que considere convenientes para asegurar su cumplimiento".-

Los beneficios que esta ley reporta a los productores rurales son indiscutibles, pues a falta de un sistema más completo y orgánico que hiciera participar en el mismo a todos los interesados y salvo algunas consideraciones que hay que oponer sobre el plazo de algunas operaciones y la forma de otras, que no deben pertenecer a una institución de crédito agrario, ha venido a llenar la sentida necesidad de especializar el crédito que sirve a las industrias agrarias argentinas.-

Evidentemente, si sus disposiciones tienden a mejorar la situación de los campesinos, éstos no se sentirán beneficiados mientras no les sean proveídos los préstamos y como ellos no conocen, en su mayoría, o no pueden interpretar el verdadero alcance y el significado de las leyes que se dictan, el legislador ha determinado que sea la misma institución bancaria la que haga conocer a los productores el beneficio que pueden obtener con los créditos que estipula la ley n° 11.684.-

Con ésto se consigue, primeramente, que el Banco no espere que el campesino vaya hasta sus ventanillas a solicitar los capitales, sino que la institución se acerque hasta las puertas de la casa de aquél y, además, la obtención de una comprensión objetiva de las reales necesidades de la explotación que se quiere favorecer.-

"Artículo 19°.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.-

"Artículo 20°.- Comuníquese al P. E.-

Nuevos proyectos sobre crédito agrario.-

Aún antes de tener un principio de aplicación y conocer los problemas que se le presentarían al Banco de la Nación, al aplicar las disposiciones de la ley n° 11.684, los legisladores continuaron con el afán de ayudar a la masa campesina, mediante proyectos tendientes a aportar nuevos capitales a las explotaciones rurales, como si hubieran hecho propias las palabras del Ing. Agr. F. Pedro Marotta (1): "...la solución del problema fundamental de la agricultura, que es un problema de crédito".-

En las sesiones de Mayo de 1935, de la Cámara de Diputados, Misael J. Parodi presentó una iniciativa, por el que se creaba en el Banco de la Nación una Sección "Fomento Agrícola", la cual tendrá por objeto facilitar la subdivisión de las propiedades rurales y la adquisición directa de la tierra a los que, personalmente o con su familia, la cultivan o trabajan".-

El Banco oficiaría sólo de intermediario entre compradores y vendedores, facilitando las operaciones por medio de la emisión de "Bonos de Fomento Agrícola", por \$ 300 millones, con interés del 7 % y 1 % de amortización acumulativa. El comprador abonaría una parte en efectivo (10 % para extensiones hasta 200 hectáreas) en el momento de firmar la escritura, y el resto con Bonos, que luego amortizaría en el Banco.-

Si la finalidad de la iniciativa reviste la bondad de propender a una mayor estabilidad de los productores, haciéndolos propietarios de la tierra, presenta, sin embargo, el inconveniente de querer inrustar funciones en el Banco de la Nación que no se avienen con los caracteres que tiene esta institución y, además, no establece un sistema que ponga fin completamente al problema de la colonización interna del país.-

Ya organizada y funcionando la Sección de Crédito Agrario, según la ley n° 11.684, y recordando que esta en su artículo 2°, inciso f), autoriza las operaciones de crédito con garantía hipotecaria o prendaria, con destino a "galpones, graneros o silos", el Diputado Sr. D. Amadeo y Videla (h), presentó un proyecto, el 31 de Junio de 1936, creando una sección dentro de la organización del crédito agrario en el B.N.A., que se denominaría "Graneros Argentinos", por intermedio de la cual se otorgarían créditos especiales a los agricultores para construir graneros o silos y adoptar el sistema a granel.-

Las condiciones de los préstamos serían: hasta \$ 10,000.- para arrendatarios, con destino a silos o graneros desarmables y portátiles, con garantía prendaria, y hasta \$ 30,000.- a los propietarios

(1) F. Pedro Marotta, Tierra y Patria - Buenos Aires, 1932.-

plazo 5 años, con amortización anual del 20 %.-

Como vemos, sólo difieren de los que la ley mencionada establece, en rebajar el importe máximo para los arrendatarios.-

Dispone, además, el proyecto, que cuando se reúnan 5 o más propietarios o arrendatarios, el Banco les conceda créditos hasta \$ 15.000.- con destino a cargadores económicos de estación, cuya construcción será fiscalizada y controlada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, quien tendrá a su cargo la inspección y contralor de todos los graneros y cargadores del país.-

Este proyecto no incorpora novedades, pues dentro de las disposiciones de la Ley n° 11.684, toda esta política de racionalizar y abaratar la producción agrícola, está explícita o implícitamente autorizada.-

También las cooperativas han sido tomadas como objetos de las nuevas iniciativas. La presentada por el Diputado B.C. Horne, el 3/6/1936, establecía que por intermedio del Banco de la Nación se acordarán préstamos de habilitación a las cooperativas u otras asociaciones agrarias, con el objeto de establecer o completar industrias que transformen productos nacionales, con plazos no menores de 5 años, amortizables anualmente y con un interés no mayor del 4 %.-

El Sr. Diputado A. Saá, propuso, el 16/9/1936, la modificación del inciso primero del artículo 2° de la ley n° 11.380, elevando el importe de \$ 25.000.- (establecido en el Decreto Reglamentario), a \$ 200.000.- para los préstamos con destino a construcciones e instalaciones que tengan por objeto industrializar las materias primas de producción nacional, por medio de cooperativas.-

Y, en fin, "conceptuando un grave error, el de que toda la vida del país dependa de los gobiernos y sea dirigida por ellos y no se deje al pueblo, las fuerzas vivas, a las iniciativas espontáneas, que aparecen o debieran aparecer con mayor intensidad aún, a operar libremente en procura de sus fines de bien común", los Diputados, Srs. Coea y Ramicone proyectan que, cuando se asocien 100 agricultores o cuando las cooperativas creen una sección especial, podrá constituirse una "Caja Rural de Crédito Mutuo", con el objeto de efectuar a sus asociados préstamos en efectivo e en especie, con plazo de un año y al interés máximo del 3 %, cancelándose con la venta de productos anuales.-

Si bien todos estos proyectos tienden, en una forma u otra, a mejorar la situación de los campesinos, como también a ayudarla a proseguir desahogadamente sus explotaciones, al proyectar los Srs. Diputados, B.C. Horne, el 21/7/1937, y Carlos A. Pita, el 25/8/1935, una donación de las deudas que, con el Banco de la Nación o con el Estado, tenían los agricultores y ganaderos, y que los años de crisis les habían impedido satisfacerlas, no es menos cierto que,

un relevamiento de las industrias rurales argentinas, no se obtiene con medidas indirectas que no van al fondo de la cuestión.-

Si en el problema rural argentino, el crédito tiene suma importancia, para que éste pueda solucionarse amplia y permanentemente, es preciso coordinarlo con la solución de los aspectos, que en el Capítulo II hemos enunciado, referentes a la población y la tierra.

Ley N° 11.684.-

A poco de iniciadas las operaciones que por la ley n° 11.684 le correspondían a la Sección de C.A. del Banco de la Nación, se vió que algunas aspectos de la misma presentaban dificultades en su aplicación; es por ésto y con la sugerencia de un Memorial del B.N.A. al Ministerio de Hacienda, elevado a la H.C. de Diputados el 29 de Julio de 1937, que los Srs. B. Palacio y Aguirre Cámara, presentaron un proyecto, en la sesión del 13 de Mayo de 1938, modificatorio y ampliatorio en algunas disposiciones de la ley n° 11.684.-

El texto de la reforma implicaba una ampliación en el plazo de los créditos que se otorgaran de conformidad con el inc. f) del artículo 2° de la ley, que de 5 años se elevaba a 10 años. Como consecuencia de esta modificación, la amortización mínima del 20 % anual que estipulaba el artículo 5°, se disminuía al 10 % anual.-

El proyecto tendía además, a aumentar los fondos que el Banco destinaria para las operaciones de crédito determinadas en los incisos a), b), e) y f) del art. 2°, estableciendo que los mismos se compondrían del 10 % del capital y reservas, el 20 % de los depósitos a plazo fijo y caja de ahorros y la totalidad de los depósitos judiciales.-

La limitación del 25 % de los fondos de la Sección de C.A., para las operaciones autorizadas en el inc. f) del art. 2°, era modificada en el proyecto, aumentándose el porcentaje al 50 %.-

El importe máximo a considerarse en los préstamos autorizados por este último inciso se elevaba a \$ 50.000.- y cuando dichos préstamos se hagan a cooperativas agrícolas o asociaciones de productores agrícolas, podrán concederse hasta la suma de \$ 100.000.-

Pasado el proyecto a consideración de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Agraria, éstas produjeron un Despacho que fué presentado a la H.C. de Diputados en la sesión del 2 de Agosto de 1938.-

Dicho Despacho, con la firma de 15 Diputados y con la disidencia de los Srs. H. Basualdo y J. Simón Padrés, respecto a las modificaciones de los artículos 7° y 17° de la ley, fué sancionado por las Cámaras Legislativas y convertida en la Ley n° 12.359, con fecha 31 de Agosto de 1938, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1°.- Modifícanse los incisos d) y f) del artículo 2° y los artículos 3° 5° 7° y 17° de la ley n° 11.684 de crédito agrario en la siguiente forma:

"Artículo 2° inciso d).- Con o sin garantía real y con destino a la compra de maquinarias e implementos agrícolas, reproductores, animales de labor e invernada, vacas lecheras y cerdos, por un plazo no mayor de 720 días".-

"Artículo 2° inciso f).- Con garantía hipotecaria y con destino a la compra de inmuebles rurales y con o sin garantía hipotecaria o prendaria y con destino a mejoras de la tierra cultivada o a cultivarse, tales como construcción de viviendas higiénicas, desmontes riegos o desagües, cercos, agudadas, molinos, galpones, graneros o silos, instalaciones para la implantación de pequeñas industrias agropecuarias, o plantaciones de frutales, viñas citrus, olivos u otras plantas forestales o industriales, por un plazo no mayor de 10 años".-

"Artículo 3°.- El Banco destinará para las operaciones especiales de crédito agrario, determinadas en los incisos a), b), c) y f) del artículo 2°, el 10 % de su capital propio y fondo de reserva, el 30 % de los depósitos a plazo fijo y caja de ahorros y una suma equivalente a la totalidad de los depósitos judiciales:

No se podrá invertir en las operaciones del inciso f) más del 50 % del capital asignado en el párrafo anterior".-

"Las operaciones determinadas en el inciso e) del artículo anterior, así como las otras que hiciera el Banco, directa o indirectamente a agricultores o ganaderos, ~~en los restantes incisos del citado artículo, no se considerarán~~, de acuerdo a su ley orgánica y reglamentaciones vigentes y que no se especifican en los restantes incisos del citado artículo, no se considerarán operaciones especiales de crédito agrario y podrá dedicar a ellas, sin limitación, la parte de recursos que considere oportuno".-

"Artículo 5°.- Según sea el destino del crédito y la situación de la industria agropecuaria, el Banco podrá variar el término de los préstamos dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 2°, como también concederlos para ser reembolsados por amortizaciones, en cuyo caso no regirán los aludidos plazos máximos establecidos, para la amortización, cualquiera que sea el período que se adopte, no podrá ser inferior al 10 % anual. El deudor podrá cancelar también, en cualquier tiempo, parcial o totalmente su crédito, sin pérdida de interés".-

"Artículo 7°.- Los descuentos, préstamos o adelantos que se acuerden, según lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 2°, no podrán exceder de la suma de \$ 10,000.-, por persona y por categoría. Los que se efectúen de acuerdo con lo determinado en el inciso e), no podrán exceder de \$ 20,000.- por persona. Los que se hagan de conformidad con la primera parte del inciso f), no podrán exceder de \$ 50,000.- por persona, y los que se verifiquen de acuerdo a la última parte del mismo inciso no podrán exceder de \$ 10,000.- El préstamo a que se refiere el inciso f) podrá elevarse hasta 100,000 pesos, cuando se hiciera con garantía hipotecaria a cooperativas agrícolas o asociaciones de productores agropecuarios".-

"Artículo 17°.- Todas las operaciones y contratos que realice el Banco en cumplimiento de los previstos en los incisos a), b), d) y e) del artículo 2° de esta ley, y las del inciso f) del mismo artículo cuando el préstamo no exceda de 10,000 pesos moneda nacional, por persona, estarán exentos del impuesto de papel sellado".-

"Artículo 2°.- Incorpóranse como artículos 18 y 19 de la ley n° 11.684 los siguientes:

"Artículo 18°.- Las garantías que tome el Banco, en todas las operaciones que efectúe de acuerdo a las prescripciones de la presente ley, deberán ser en primer grado".-

"Artículo 19°.- Los contratos de prenda agraria que realice el Banco para garantizar las operaciones que efectúe de acuerdo con la presente ley, conservarán el privilegio de la prenda hasta cinco años, sin necesidad de la reinscripción a que se refiere el artículo 14 de la ley n° 9.844".-

"Artículo 3°.- Los artículos 18, 19 y 20 de la ley n° 11.684, pasarán a ser 20, 21 y 22 de la misma".-

La inclusión de la partícula "o sin", en la redacción del inciso d), del art. 2°, determina la tendencia reconocida de dar mayor importancia y difusión al crédito personal, en las operaciones que sirvan a las industrias agrarias, pero las facilidades que implica, serán concedidas con los recaudos que hemos anotado al tratar esta categoría de préstamos.-

En cuanto a la distinción que se efectúa respecto a las garantías de los créditos fundiarios y créditos de retención inmobiliaria, que autoriza el inciso f) del mismo artículo, siendo siempre respaldados los primeros con una hipoteca y los segundos "con o sin hipoteca o prenda", se encuentra justificada por la diferenciación neta entre ambas operaciones, aunque es dable suponer que la institución crediticia al conceder sumas importantes para inversiones inmovilizables, tratará de salvaguardar sus créditos con garantías sólidas, morales y materiales.-

La ampliación del plazo de reembolso hasta 10 años, está de acuerdo con la índole de las inversiones a que son destinados los préstamos, puesto que el beneficio que las mismas representan, sólo podrá obtenerse durante el transcurso de varios períodos productivos de la explotación y, en ciertos casos, es factible que en los primeros años no reporten un aumento en los ingresos, por lo que se hace necesaria la concesión de facilidades en el pago, en relación a la rentabilidad futura de las inversiones de los créditos mencionados.-

No obstante la mejora que implica esta reforma en las operaciones de crédito agrario, la Institución encargada de efectuarlas se ve abecada, respecto al problema de su liquidez, a una situación más delicada que la impuesta por las disposiciones primitivas de la ley, lo cual afirma más nuestra convicción sobre la separación de las distintas categorías de créditos, como objeto de operaciones de los dos Bancos oficiales, B.N.A. y B.H.N., a fin de dar mayor seguridad y facilidad de operar a las entidades y más amplio desarrollo del crédito agrario.-

De acuerdo a los porcentajes que por la ley n° 11.684, se asignaba con destino a las operaciones especiales de crédito agrario, en Septiembre de 1935, fecha en que la Sección de C.A. comenzó a desarrollar su función, ésta disponía de un fondo de \$ 174.617.631

El constante aumento en las operaciones antedichas, hicieron preveer la insuficiencia del capital, determinando la necesidad de un aumento de los porcentajes en aquellos fondos del Banco que por su índole y su evolución no tuvieran una rápida exigibilidad y que su destino en inversiones a largo plazo no amenazara la estabilidad del Banco.-

De tal carácter es la modificación introducida en la ley n° 18.389, permitiendo que, si en Agosto de 1938 el capital asignado a la Sección de C.A. era (según la ley n° 11.684) de pesos m/n 191.681.211,34, por la reforma se elevaba a \$ 374.024.208,59.-

Este aumento en el capital trae aparejado un aumento de la limitación en las inversiones inmovilizables del inc. f) del art. 2°, siendo de preveer que el mayor destino que se dé al 50 % de los fondos corresponda a operaciones de crédito de refeción inmobiliaria, pues el crédito fundiario debe ser encarado y distribuido por un instituto de colonización, que como la Comisión Nacional de Colonización proyectada y aprobada, en estos momentos, por la H.C. de Diputados, facilite en amplia escala los recursos necesarios para la apropiación de las parcelas familiares.-

No hay duda que con la modificación impuesta en los importes máximos de los créditos autorizados por el inc. f) del art. 2°, se ha querido dar a la Sección de C.A. una mayor función colonizadora, pero si plausible es toda tendencia a la liberación económica del colono argentino, no es menos, que la misma se efectúe por entidades que tengan una diferenciada función específica de colonización, factible de relevar cuanto antes el problema de la propiedad de la tierra.-

La imposición del nuevo artículo 18° de la ley, de que las garantías que tome el Banco deberán ser en primer grado, si bien asegura aún más el exacto reembolso de sus créditos, determina una menor facilidad para el colono, lanzándolo hacia institutos o particulares que facilitarán dinero sin tantas exigencias, pero a un interés más oneroso y a plazos más reducidos.-

Beneficio indudable representa para el Banco, la seguridad de mantener su privilegio prendario durante 5 años, sin necesidad de reinscripción, y una probable reforma de la ley n° 9.644, reportaría grandes facilidades a las operaciones de crédito agrario si se estipulara dicho plazo (5 años), sin distinción de acreedores.

----- ○ -----

ORGANIZACION DE LA SECCION "CREDITO AGRARIO"

Estructura.-

"La difusión habilitadora de un crédito especializado que asume nuevas formas de aplicación, no es una mera cuestión de magnitud de suma, sino también una tarea de función educativa que inculque en el trabajador del campo los beneficios del crédito directo para las necesidades de su producción".-

Con estas sabias directivas el Banco de la Nación encaró el problema que le presentaba la aplicación de la Ley n° 11.684, pues antes de emprender la tarea de volcar sobre el campo el recurso del crédito debía tratar de que sus beneficios no se tradujeran en perjuicios, por falta de adaptación con las características de nuestras industrias rurales.-

Desde la promulgación de la Ley, comenzó el estudio y examen de las operaciones que autorizaba y las demás prescripciones que darían forma al sistema especial de crédito agrario.-

Se formó en el seno del Directorio del Banco una Comisión de "Crédito Agrario", pues, además de dar cumplimiento a los artículos 1°, 11° y 12° de la ley organizar en las sucursales la pertinente administración, se procedía a una revisión y reajuste de las reglamentaciones de los distintos préstamos que ya el Banco acordaba y se proyectaban las reglas de aplicación de los nuevos créditos que autorizaba el articulado de la ley.-

El cuerpo de disposiciones de las diversas formas de crédito agrario fué aumentando a medida que se iban examinando las diversas industrias y producciones agrarias, las zonas y sus necesidades y conveniencias de proveerles capitales en préstamos.-

Es así, que en el presente, se encuentran clasificadas detalladamente las distintas fases de las variadas producciones que revistan un interés nacional, estableciendo para cada una las condiciones de los préstamos que han de auxiliarlas.-

Para que dicha tarea rindiera sus frutos, el Banco "trató de modificar esencialmente su política de atracción (del productor Rural) en base a una propaganda activa y besonera que, dirigida por el propio Directorio y los funcionarios de la Sección, realizan obligatoriamente los Gerentes de sucursales".-

Se trata, por consiguiente, de acercar la Institución a la casa del productor rural por medio de visitas periódicas que tanto los Gerentes de sucursales, como un cuerpo de Inspectores

creado al efecto, realizan con el fin de auscultar la situación de las explotaciones rurales, sus necesidades de crédito, al mismo tiempo que los dichos funcionarios se van formando un cabal conocimiento de las prácticas agrarias, de la capacidad moral, intelectual y técnica del campesino e insuñan en éstos el convencimiento del real significado y beneficio del recurso del crédito.-

Censo de productores.- En Septiembre de 1936, con el fin de disponer de un acopio de conocimientos y antecedentes de los posibles deudores, explotantes de industrias agrarias, que dieran la certidumbre de la más perfecta organización y distribución del crédito agrario, el Directorio del Banco de la Nación dispuso que se practicara un Censo General de Productores Rurales, consignando los datos referentes a: ubicación y superficie de los campos, extensión de los sembrados, existencia de haciendas, condiciones de arrendamiento, referencias sobre el propietario y arrendatarios de cada inmueble.-

Esta tarea encomendada a los señores Gerentes y personal de la Sección de Crédito Agrario de las Sucursales, se realizó paulatinamente, no despreciando ninguna fuente informativa que revista un carácter imparcial, colaborando con aquellos, para su segura realización, los Agentes de Información Agropecuaria, productores u otras personas que tengan pleno conocimiento de la zona a que circunscriban su función, nombrados honoríficamente.-

Agentes Rurales.- Los datos recogidos darían, por consecuencia, la norma a seguir, en cada caso, en la distribución de los préstamos, de acuerdo a la conveniencia y oportunidad de invertir determinados capitales en las explotaciones, para que éstas se efectúen con el máximo grado de racionalidad y economía, permitiendo además, al Banco, ~~mantener~~ ejercer el control "a priori" que establece el artículo 4° de la ley.-

Agencias Rurales.- No obstante el número de sucursales con que cuenta el Banco en el interior del país, la localización indispensable a la organización y desarrollo del crédito agrario, presenta lagunas no imputables a la Institución, sino debido a los caracteres de nuestro sistema de explotación (extensivo).-

Para salvar esta deficiencia que impide el acercamiento del productor al Banco, se instituyó, en algunas zonas del territorio un sistema de "Agencias Rurales" que, salvo el movimiento de entrega y recibo del dinero, tendrían la misión de llevar los servicios del Banco a la casa del agricultor o ganadero, informando y aconsejando a éstos sobre los créditos a utilizar y tramitándoles la concesión de los mismos en las sucursales que corresponda.-

A cargo del personal del Banco, seleccionado entre los que se

adapten, por su capacidad y conocimientos, a las modalidades de esta nueva función, fueron creadas, en 1936, 10 Agencias Rurales, con asiento en las siguientes localidades: Chillar-Orense y San Francisco de Bellocq - Pasteur - Roberts y Amaghino - Salto (Prov. de Buenos Aires); Suardí (Prov. de Santa Fé); Isla Verde y Monte Maiz (Prov. de Córdoba); Colonia "El Zapallar" (Gov. del Chaco); Ibarreta y Clorinda (Gov. de Formosa); Cetriló (Gov. de La Pampa); El Dorado (Gov. de Misiones).-

Estas Agencias Rurales llenaron su cometido, pero la falta de atribuciones para materializar inmediatamente la concesión de los créditos, para la compra de valores, emisión y pago de giros, etc., les restó eficacia, decidiendo al Directorio del Banco a convertir a algunas de las mismas en "Agencias de Crédito Agrario", ampliando y perfeccionando sus servicios, dándoles la característica de sucursales, con un marco de acción y un costo de administración más reducido, sin quitarles la anterior función a los Agentes, respecto a visita y propaganda en las explotaciones.

Esta más avanzada localización del crédito agrario, comenzó a instituirse en Julio de 1938, en las siguientes localidades: Urdampilleta - Salto (Prov. de Buenos Aires); María Teresa - Suardí (Prov. de Santa Fé); El Dorado (Gov. de Misiones); El Zapallar (Gov. del Chaco). Se estudia además la conveniencia de crear nuevas Agencias de Crédito Agrario en aquellos puntos del país que, como Fuerte Madryn (Chubut), Saladas (Corrientes) e Isla Verde (Córdoba), por su ubicación, medios de comunicación, potencialidad económica, densidad de población, etc., representen un beneficio, tanto para el Banco, como para el poblador rural que necesita tener a su alcance la ayuda que le proporciona una institución crediticia instalada en su radio de actividad.-

Propaganda.- En su política de penetración, acercamiento y ayuda al productor rural, además de la acción mencionada, el Banco desarrolla una propaganda por medio de folletos, afiches, publicaciones, conferencias radiotelefónicas, etc., tendiente a hacer conocer a los campesinos los benéficos resultados que proporcionan a sus explotaciones la utilización del crédito mesurado y adaptable, que autoriza las disposiciones de la ley de creación de la Sección de Crédito Agrario.-

Vinculación con las Cooperativas Rurales.- En cumplimiento de lo prescripto en el inciso b), del artículo 12 de la ley n° 11.684, el Banco de la Nación creó, en Octubre de 1934, la "Inspección General de Cooperativas", dividiendo al país en dos grandes zonas, las que serían recorridas por Inspectores especiales, que tendrían la misión de "inspeccionar el funcionamiento y contabilidad de las cooperativas a que se refiere el artículo 9° de la Ley".-

Las asociaciones que reúnan buenas condiciones de funcionamiento y aceptaren la reglamentación dictada por el Banco podrían gozar de los siguientes límites de crédito:

- 1°) Créditos con sola firma hasta su capital realizado;
- 2°) Créditos para recolección hasta aproximadamente dos veces mayor del límite anterior e igual para comercialización.-

El, no obstante su preocupación por dar cumplimiento a las disposiciones de la ley, trató de realizar al mismo tiempo que su función distribuidora de crédito, una tarea educativa, respecto a la utilidad y buen empleo del crédito cooperativo.-

Los Gerentes de sucursales y los Inspectores de Cooperativas deben realizar la obra con tendencia a un mayor desarrollo de la idea cooperativista, y por ende a un mayor y más amplio empleo del crédito colectivo, y sin exageraciones se ha ido proveyendo capitales a las asociaciones, pues se ha comprendido la real situación ~~que~~ que caracteriza a nuestra cooperación rural.-

En condiciones de constituirse en prestatarias, el Banco reunía en Diciembre de 1938 los antecedentes de 246 cooperativas, que teniendo necesidades de crédito se beneficiarían tanto ellas, como los productores que reúnen.-

Las sociedades cooperativas que han recibido préstamos del Banco de la Nación, de acuerdo a lo autorizado por la ley n° 11.684, destinan las sumas recibidas para efectuar la recolección de los productos, y para la comercialización de los mismos, correspondiendo a éste último concepto un gran porcentaje de los importes. En los 9 primeros meses de 1938, sobre un monto total acordado de \$ 5.424.563.-, \$ 2.498.288.- fueron para comercialización y las cooperativas más beneficiadas fueron las que agrupan a los yerbateros de Misiones (\$ 1.850.844.-).-

Si bien no se ha llegado todavía a un alto nivel en las operaciones de crédito cooperativista, el Banco de la Nación confía en su programa de acción mesurado, en este sentido, "a fin de que las ventajas del cooperativismo se asimilen a la comprensión de sus beneficiarios".-

Seguro Agrícola Rural.- Por su relación con el crédito agrario, respecto principalmente a las seguridades de su reembolso, la institución del seguro contra los riesgos climáticos, fue incorporada al régimen de la ley, emprendiendo el Banco los estudios pertinentes a fin de organizar una sección de seguro agrícola, en concordancia con lo autorizado por el inciso e), art. 12 de la citada ley.-

En 1937, los actuarios, a cargo del estudio del asunto, aconsejaron la creación de una sección "Seguro de Granizo", a la cual el Banco, como anticipo, proveería de un capital de \$ 400.000.-

El seguro cubriría, en su iniciación, únicamente a los sembrados afectados con préstamos del Banco, en toda o parte de su extensión, según el deseo del asegurado. Las tarifas, por zonas y cultivos, serían las aprobadas por la Asociación de Compañías de Seguros.-

Del total de las primas percibidas, el 50 % se destinaría a un fondo de siniestros, y los superávits de unos años, se reservan para los déficits producidos por el aumento de siniestros en años subsiguientes.-

Los beneficios líquidos anuales se distribuirán entre los asegurados en proporción a las primas pagadas en el año.-

Producido un siniestro total anual superior al 80 % de las primas percibidas o al 60 % en dos años seguidos, la sección, con autorización del Directorio, ampliará las operaciones a sembrados no afectados por préstamos del Banco.-

El capital anticipado por el Banco a la sección Seguros, será restituido con el 50 % de las utilidades líquidas anuales, porcentaje que se destinará a aumentar el "fondo de siniestros" hasta un total igual al monto de las primas anuales, una vez salido el concepto anterior.-

El Directorio del Banco dictó una Resolución que dispone la creación de una sección de "Seguro Agrícola Mutuo", aplicable en su iniciación a los sembrados afectados con préstamos del Banco, por su valor total o parcial, según lo prefiera el asegurado.-

Con el fin de asegurar una política conveniente, las experimentaciones sobre seguros se limitarán a ciertas zonas del país luego de las conclusiones a que arriben los Gerentes de sucursales en los estudios practicados en diversas regiones de la Provincia de Buenos Aires (Tres Arroyo, Olavarría, Pergamino y Coronel Suarez), Córdoba (Río Cuarto, Oliva, y San Francisco), Santa Fé (Venado Tuerto, Cañada de Gomez), Entre Ríos (Gualeduaychí y Victoria) y la Gción. de La Pampa (Quemá-Quemá y Gral. Pico).-

Los seguros cubrirán primeramente el riesgo de granizo, pues los de heladas y sequía, no teniendo en nuestro país la base de las experiencias efectuadas por Compañías particulares, como el anterior, requieren un estudio más amplio, antes de llevarlos a la práctica.-

La carencia, en nuestro país, de cooperativas o mutualidades agrícolas de seguros, salvo, principalmente, la Cooperativa Agrícola de Pigüé, de cuyo pasado y presente se enorgullece justificadamente la cooperación argentina, ha motivado la creación del seguro mutuo en una institución cuyos fines esenciales difieren de aquel.-

No obstante, la conveniencia que representa para el Banco y

la utilidad que reporta al campesino la coordinación de los dos términos, crédito y seguro, bien comentada por M. L. Thardy en su Rapport a la Sociedad de las Naciones en 1932, ha encontrado la mejor forma de salvar los inconvenientes que presentaban las explotaciones y la población rural argentina, en las disposiciones de la ley n° 11.684.-

Reglamentación de algunos préstamos.- La sanción de la ley mencionada trajo al Instituto, que debía aplicarla y cumpliría, problemas nuevos en su función crediticia, que necesitaban un estudio y examen previo, antes de dar comienzo al desarrollo de las operaciones.-

Los que requirieron más la atención del cálculo y solución fueron aquellos que más se apartaban en sus modalidades, condiciones y consecuencias, que las operaciones de crédito que en sus 45 años de existencia había efectuado el Banco, de acuerdo a su ley orgánica y reglamentaciones vigentes.-

Préstamos hipotecarios para la compra de inmuebles rurales e introducción de mejoras.- Según lo establecido en el inc. f), artículo 2° de la ley, se incorporó al Banco de la Nación un nuevo régimen de operaciones, tanto desde el punto de vista de la garantía (crédito hipotecario), como de los aspectos o situaciones a contemplar, económicas y sociales (crédito fundiario para permitir la adquisición de la propiedad al productor que la trabaja directamente).-

Indudablemente, el Banco debía medir las consecuencias que una aplicación errónea de esta función semi-colonizadora traería a su estabilidad, y la falta de realización práctica con una reglamentación que no contemplara la situación de los clientes probables.-

En Septiembre de 1935 se formalizan los primeros préstamos hipotecarios, con plazo máximo de 5 años y con los distribuidos posteriormente fueron dando a los funcionarios de la Institución la comprensión práctica del asunto, manifestándose en un conjunto de normas especiales que reglarían las concesiones de estos créditos.-

No obstante, la garantía real inmobiliaria (hipoteca) de los préstamos, el Banco realiza una investigación minuciosa del presunto prestatario, en su patrimonio, moralidad y capacidad, antes de otorgarle el préstamo, pues se tiende a incorporar definitivamente al que represente un elemento realmente útil al agro argentino, por su arraigo, productividad y acción en las explotaciones rurales.-

No pudiendo conciliar la exigüidad del plazo, el límite de la

suma de cada operación y la justa proporción de immobilizaciones en sus recursos, con la cantidad necesaria para comprar una parcela familiar y el lento recambio de la misma, en el caso de clientes desprovistos de recursos propios para solventar una buena parte de las operaciones, el Banco ha limitado la concesión de estos créditos a aquellos productores, que por su espíritu de previsión, concretado en un hábito ahorrativo, hayan acumulado, con parte de los beneficios de su explotación, una suma más o menos considerable, que no siendo todavía suficiente para adquirir la propiedad de las tierras que trabajan o ensanchar las que poseen, con la ayuda del crédito pueden acelerar su independencia económica.-

Con este destino, el Banco concede hasta el 60 % de tasación del inmueble, cuando este valor es igual o muy aproximado al precio de compra o el 60 % de éste, cuando es inferior a la tasación. Por lo tanto, el 40 % restante del valor de adquisición debe ser pagado al contado por el solicitante con sus recursos propios, cuidando que éstos no provengan de operaciones de crédito realizadas con otros prestamistas o de facilidades de pago que le acuerde el vendedor del inmueble. (1).-

Con el interés propio de revestir de amplia seguridad a sus créditos y en beneficio del cliente, al hacerlo propietario de una explotación realmente económica, el Banco da suma importancia a la inspección y tasación de los inmuebles, base de las operaciones, por medio de sus funcionarios, técnicos agrónomos del M. de Agricultura de la Nación y personas competentes de confianza de la Institución y concededoras de la zona, con el fin de determinar que su valor, de acuerdo al rendimiento, renta probable y situación, se halle en relación con el importe de la operación de compra y con la clase de explotación o producción a que se quiera destinar.-

No menor es el cuidado de establecer la validez de los títulos de dominio, mediante el estudio de los antecedentes hasta los últimos 30 años.-

El Banco ha reglamentado lo más acertadamente posible, dentro del cuadro restringido de las disposiciones legales, estas operaciones de crédito fundiario, pero de la comprensión obtenida en la experiencia extrajo la conveniencia de una reforma del plan, extendiéndolo de 5 a 10 años.-

Al igual de lo que ya hemos visto en operaciones realizadas por instituciones de otros países, el Banco de la Nación ha tomado también a su cargo las que se refieren a conversiones de dar-

(1) Los más favorecidos con estas operaciones han sido los antiguos depositantes de Caja de Ahorros del Banco: de un total de \$ 68.495.501.- que importaron las adquisiciones (de 7/9/935 a 30/6/938), corresponden \$ 32.582.328 préstamos del Banco, a extracciones de depósitos \$ 10.850.248.-, y \$ 19.082.925.- a ventas de productos.-

das anteriores cuando estas han tenido un destino de compra o la introducción de mejoras, con el fin de unificar los compromisos de los productores, hacerlos menos onerosos y concederles facilidades en su amortización.-

Dentro de la categoría de préstamos hipotecarios están los destinados a la "introducción de mejoras de carácter permanente" para los cuales el Banco establece que será acordados hasta el 80 % del valor de la tierra. Salvo casos muy excepcionales se ha llegado a este límite, siendo el promedio de \$ 10.000.- para cada una de estas operaciones se puede establecer que el Banco realiza un justo examen y comparación de la rentabilidad de la explotación antes de las mejoras y la probable rentabilidad, luego de la inversión de los capitales.-

Una de las fases en las mejoras de las explotaciones, que, requiriendo una inmediata solución, y a ella se han abocado no sólo los gobiernos y los particulares, sino también los congresos y reuniones internacionales, oficiales y oficiosas, en estos últimos años, el Banco trató de hacer factible en una realización extensa y orgánica en nuestro territorio, es el de la vivienda mínima rural.-

Se conoce detalladamente la falta de higiene, comodidad y aliciente material y espiritual que ha caracterizado a la vivienda del campesino argentino, y, en virtud de la autorización que le confiere el inciso f) del artículo 2° de la Ley, el Banco de la Nación inició la tarea de reglamentar la concesión de los créditos con destino a la construcción de casas-habitación en las explotaciones rurales.-

Pero la institución no se limitó solamente a distribuir dinero con dicho fin y que luego, por la falta de conocimientos técnicos, arquitectónicos y higiénicos, en numerosos casos, permitiría la inversión en viviendas que no guardarán relación con la real conveniencia personal del campesino, de su familia y, además, de la sociedad, sino que comenzó por llamar a concurso a los profesionales arquitectos, para la presentación de proyectos que adaptándose a los máximos principios de higiene, comodidad y al modo de vida de la familia campesina, permitiera la construcción de la vivienda mínima dentro de la más estricta economía.-

Clausurado el concurso, el 15 de Julio de 1939, y entre más de 200 proyectos, fueron extraídos y premiados los más adaptados a las zonas cálida, templada, fría y lacustre, que serían tomados obligatoriamente como proyectos de sus construcciones por todos los agricultores que recibieran préstamos del Banco con tal destino.-

De acuerdo a la reglamentación del Banco, gozarán de dichos préstamos, los agricultores y ganaderos propietarios que atiendan en forma personal su explotación y que por sus antecedentes y

buena situación económica se hallen en condiciones de obtener crédito del Banco.-

Por la gran proporción de arrendatarios y medizres que explotan nuestros campos, sería deseable que estos créditos les fueran concedidos cuando lleven la garantía de los propietarios que no atiendan directamente la explotación, pero que desean mejorar la situación de sus colonos, aparte de los beneficios que la ley de arrendamientos reconoce y ampara a éstos.-

Las inversiones en viviendas, construidas conformes a los planes y condiciones aprobadas por el Banco, para cada zona, se efectuarán en inmuebles rurales, invariablemente, fuera de los radios urbanos, que se encuentren bajo explotación o declarados aptos.-

Dentro de un máximo de \$ 10.000.-, se concederán los préstamos según las necesidades de cada familia, teniendo en cuenta el número de personas y los recursos del solicitante, a fin de que la suma guarde relación con sus posibilidades de pago.-

Dicho monto no excederá del 20 % del valor atribuido al inmueble donde se construya la vivienda, y el beneficiario, por concepto de mejoras (incluso casa-habitación), no adeudará al Banco más de \$ 10.000.-

El plazo y forma de amortización de estos préstamos, en relación con los recursos del cliente, y época de mayores ingresos en su explotación, podrá ser:

- a) A 5 años: con el 20 % de amortización anual;
- b) A 7 años: 10 % anual los 1°, 2° y 3° años, 15 % los 4° y 5° años y 20 % los 6° y 7° años; y
- c) A 10 años: con el 10 % anual.-

El interés (pagadero por semestre adelantado) se acondicionará conforme al monto definitivo de la operación: hasta \$ 6.000.-, 4 %; hasta \$ 8.000.-, 5 %; hasta \$ 10.000.-, 6 % anual.-

El cliente adjunto a su solicitud, presentará un presupuesto de la firma o empresa constructora, con detalle y mención de la clase de materiales o facturas de la casa proveedora cuando la obra se hiciera por administración. El constructor se comprometerá por escrito a terminar la obra dentro de los 90 días, a partir del conocimiento de la concesión del crédito, salvo caso de fuerza mayor.-

Acordados los pedidos de crédito se comunican al interesado y al constructor, y si este no cumple lo pactado con el cliente - el Banco guardará copia del contrato de obra - o incurriera en mora no justificada, los Gerentes darán cuenta a la Superioridad.-

El importe de los préstamos será entregado en la forma que el Gerente estime conveniente y eficaz, en relación con la calidad y situación de la firma, para asegurar la debida inversión.-

Depositada la suma en una cuenta corriente especial del cliente, podrán hacerse efectiva en tres cuotas: 1°) para compra de materiales; 2°) en el momento de estar colocadas las aberturas; y 3°) en el momento de techar la obra; bien en relación con los pagos y necesidades que deba satisfacer el deudor, según la marcha de la construcción.-

Por las sumas que no hayan sido utilizadas, el Banco liquidará intereses al mismo tipo cobrado, para compensar los aplicados.

Su repercusión social y la conveniencia económica de estas inversiones ha sido estudiada en sus justos términos por la Institución, pues su plan orgánico y las normas que rigen las operaciones se adaptan a las características y necesidades de la explotación y el modo de vida de la familia rural.-

Con el fin de fomentar o arraigar determinadas producciones, o ayudar a ciertas zonas, el Banco de la Nación ha ido reglamentando numerosas y variadas formas de crédito, factor que en tales casos, implica un mejoramiento notable para la racionalización de nuestra economía agraria, al desterrar explotaciones anti-económicas, negándoles su apoyo, e incorporando aquellas que en un futuro cercano, sean un aporte a las necesidades del consumo o del comercio, con la oportuna y conveniente distribución de los préstamos o adelantes.-

Un ejemplo:- Por la Ley n° 11.643 se determinó en el país la "Región Económica del Olivo", la cual autorizaba al P. E. a fomentar su cultivo, y establecía que los plantadores, que se acogieran a las disposiciones de la ley y su reglamento, podrían obtener créditos del Banco de la Nación Argentina.-

Esta Institución estableció para el acuerdo de préstamos, con destino al fomento del cultivo del olivo, ~~en~~ a distribuir en las sucursales de la Región Económica del Olivo, las siguientes condiciones:

- 1°) Destino del préstamo: adquirir plantas, preparar la tierra, trabajos culturales, curaciones, etc.-
- 2°) Límite: hasta \$ 6.000.- por firma y no más de \$ 300.- por hectáreas-
- 3°) Garantía: a sola firma (salvo notoria desequilibrio económico).-
- 4°) Plazo: a 7 años, con amortización del 10 % los 3 primeros años, 15 % el 4° y 5°, y 20 % los 2 últimos; a 10 años, con amortización anual del 10 %.-
- 5°) Interés: a 7 años, 5 $\frac{1}{2}$ %; a 10 años, 6 %.-

El fomento de producciones de tal índole, con evidente provecho nacional, requiere la incorporación de capitales durante los primeros años, que sólo en el transcurso de varios períodos, pueden comenzar a reeditar beneficios. Es así que el crédito se convierte en alimentador de las explotaciones, cuando lleva en las condiciones de su distribución la mejor adaptación con las

características de la producción.-

En igual forma el Banco ha reglamentado otros préstamos para el fomento de determinados cultivos, salvaguarda en imprevistos decaimientos de otros, de ayudas para campesinos de ciertas zonas especies de "préstamos de honor" para los pequeños productores, etc., además de la reglamentación de los préstamos con destino a las distintas etapas de la faz productiva y comercial de todas las producciones que existen o convienen que se arraiguen en nuestro territorio.-

La magnitud del problema del crédito agrario ha sido bien comprendida por la Institución encargada de aplicar la Ley n° 11.684. Falta, pues, que la realización práctica de sus normas no las desvirtúen.-

Créditos concedidos

Hasta tanto el Banco de la Nación organizara la Sección "Crédito Agrario", reglamentara los créditos autorizados por la ley e incorporara a su contabilidad la especialización pertinente a sus nuevos servicios de crédito, continuó, sin embargo, proveyendo préstamos y adelantos a los productores agrarios, quienes recibieron en los años 1933, 34/35, los siguientes totales:

| | <u>Descuentos</u> | <u>Adelantos</u> | <u>Totales.</u> |
|-------------|-------------------|------------------|-----------------|
| 1933.....\$ | 200.521.000 | 14.057.000 | 214.578.000 |
| 1934....." | 157.132.000 | 95.377.000 | 252.509.000 |
| 1935....." | | | 197.945.000 |

Desde la fecha en que se inició la clasificación contable especial (Octubre de 1936), y con la comprobación de los saldos, se vé el sensible aumento que han venido experimentando las operaciones de crédito que, por intermedio de la Sección "Crédito Agrario", se han efectuado:

EVOLUCION DE LOS SALDOS DE CREDITO AGRARIO

| | |
|---------------------------|---------------|
| 1936 - Octubre 31.....\$ | 88.786.600.- |
| 1936 - Diciembre 31....." | 106.771.300.- |
| 1937 - Junio 30....." | 119.217.900.- |
| 1937 - Diciembre 31....." | 164.326.100.- |
| 1938 - Junio 30....." | 225.701.600.- |
| 1938 - Diciembre 31....." | 256.484.000.- |
| 1939 - Junio 30....." | 257.083.100.- |
| 1939 - Diciembre 31....." | 265.519.490.- |

Nótase el hecho de que el Banco de la Nación ha tratado de facilitar el desarrollo de las operaciones al disponer facilidades en las condiciones de los préstamos, principalmente en lo que respecta a la garantía de los préstamos, pues de una cartera de créditos agrarios de \$ 260.744.215.-, en Septiembre de 1959, la suma de \$ 110.643.324.- (42,43 %) correspondían a créditos con garantía real de hipoteca o prenda, de los cuales pertenecen \$ 63.772.700.- a préstamos hipotecarios para compra de inmuebles rurales (art. 2º, inc. f) e hipotecas (art. 11º) por venta de inmuebles propios del Banco.-



CREDITO AGRARIO - LEY N° 11.624

Importes acordados

(en miles de pesos)

| Clasificación por destino del préstamo y artículo de la ley | 1937 | | Total | 1938 | | Total | 1939 (9 meses) | | Total |
|--|------------------|--------------------------|---------|------------------|--------------------------|---------|-------------------|--------------------------|---------|
| | Arts. 2° y 9° | Art. 11° Oper. Genor. | | Arts. 2° y 9° | Art. 11° Oper. Genor. | | Arts. 2° y 9° | Art. 11° Oper. Genor. | |
| AGRICULTURA | | | | | | | | | |
| <u>Inc.a)</u> Para compra de semilla y habilitación para gastos de cultivo | 5.082 | 3.159 | 8.241 | 8.853 | 3.002 | 11.555 | 4.402 | 846 | 5.248 |
| <u>Inc.b)</u> Para levantamiento de cosecha | 11.018 | 25.501 | 13.511 | 17.453 | 2.502 | 19.964 | 3.237 | 1.759 | 9.206 |
| <u>Inc.c)</u> Para facilitar la venta de la producción | 15.153 | 3.035 | 18.241 | 29.320 | 4.547 | 33.867 | 20.791 | 3.160 | 23.951 |
| <u>Inc.d)</u> Para intensificar, mejorar o diversificar la producción | 470 | 1.127 | 1.597 | 657 | 1.263 | 1.600 | 211 | 661 | 873 |
| <u>Inc.e)</u> Para instalación o ampliación de semilleros | 20 | --- | 20 | 13 | 50 | 48 | 4 | --- | 4 |
| <u>Inc.f)</u> Para adquisición de inmuebles rurales, o mejoras | 16.474 | 5.033 | 21.512 | 29.022 | 7.816 | 36.833 | 14.471 | 3.027 | 17.498 |
| Para destinos varios | ----- | 20.952 | 30.952 | --- | 59.750 | 59.459 | 20.222 | 54.195 | 54.195 |
| <u>Total Agricultura</u> | 48.212 | 45.842 | 94.054 | 85.505 | 70.626 | 163.931 | 48.118 | 63.350 | 111.738 |
| GANADERIA | | | | | | | | | |
| <u>Inc.a)</u> Para compra de ganados | 4.468 | 7.037 | 12.105 | 5.057 | 6.482 | 11.559 | 4.625 | 5.354 | 9.980 |
| <u>Inc.b)</u> Para gastos de acquila | 673 | 97 | 770 | 1.023 | 60 | 1.103 | 124 | 23 | 147 |
| <u>Inc.c)</u> Para facilitar la venta de la producción | 2.770 | 3.449 | 6.219 | 3.070 | 4.159 | 7.229 | 2.874 | 3.017 | 5.891 |
| <u>Inc.d)</u> Para intensificar, mejorar o diversificar la producción | 1.943 | 13.627 | 13.570 | 2.322 | 20.039 | 22.552 | 3.471 | 13.533 | 17.006 |
| <u>Inc.f)</u> Para adquisición de inmuebles rurales, o mejoras | 3.408 | 7.402 | 10.810 | 7.230 | 9.205 | 16.535 | 3.430 | 3.552 | 6.983 |
| Para destinos varios | ----- | 51.513 | 51.513 | --- | 68.827 | 68.827 | --- | 58.668 | 58.668 |
| <u>Total Ganaderia</u> | 13.262 | 86.917 | 100.079 | 13.702 | 108.681 | 127.383 | 14.553 | 84.131 | 98.682 |
| TOTAL AGRICULTURA Y GANADERIA | 61.474 | 132.659 | 194.133 | 104.007 | 187.307 | 291.514 | 62.673 | 147.781 | 210.457 |

En 1937 se concedieron préstamos para destinos varios, por valor de \$ 30.952.000.- a la agricultura, y \$ 51.515.000.- a la ganadería, es decir, \$ 82.467.000.- en total, que representa un 42,47 % del monto acordado en el año, y en 1938, \$ 59.759.000 a la agricultura y \$ 68.827.000.- a la ganadería, es decir, \$ 128.586.000.-, que representa un 44,13 % (1).-

La magnitud que tiene este rubro "Destinos varios", determina la necesidad de establecer las colocaciones o inversiones que lo integran. En 1938 se dividía en: (en miles de pesos)

| | AGRICULTURA | GANADERIA | TOTAL |
|---|-------------------|------------------|-------------------|
| Para pagos de arrendamientos..... | \$ 2.240, | \$ 3.596, | \$ 5.836, |
| Para pagos de deudas comerciales o bancarias.. | " 29.064, | " 37.200, | " 66.264, |
| Para pagos de impuestos.. | " 666, | " 432, | " 1.098, |
| Para gastos personales o de familia..... | " 1.157, | " 721, | " 1.878, |
| Para pagos de servicios de deudas hipotecarias... | " 24.832, | " 1.045, | " 1.877, |
| Para gastos de administración..... | " 14.131, | " 12.752, | " 26.883, |
| Varios..... | " 11.669, | " 13.081, | " 24.750, |
| TOTAL | \$ 59.759, | \$ 68.827 | \$128.586, |

El mayor porcentaje de estas operaciones, corresponde a préstamos "para pagos de deudas comerciales o bancarias", con las cuales el Banco de la Nación se ha decidido a tomar, en lo posible, la participación financiera en las industrias rurales, consiguiendo, en este caso, la conversión o unificación de deudas que fueron contraídas por los agricultores, en momentos de apremio y en condiciones inadaptables a su conveniencia.-

De todas las cifras anteriores se desprende que de las operaciones realizadas por el Banco de la Nación - Sección "Crédito Agrario" - en cumplimiento de las disposiciones de la ley n° 11.684, las sumas totales mayores, acordadas en préstamos, corresponden a los créditos denominados "fundarios" y "para venta oportuna", es decir para aquellas inversiones que hemos espesialmente separada del crédito esencialmente agrario.-

Los créditos para refeciones, tanto mobiliarias como inmobiliarias, han sido hasta el momento los de menor cuantía, siendo de desear que la Institución crediticia comprenda la necesidad que existe, en el campo argentino, de capitalizar las explotaciones, aconsejando y facilitando estas inversiones.-

(1) En los 9 primeros meses de 1939 representan más del 50 % -
Revista del Banco de la Nación.-

Préstamos para adquisición de inmuebles rurales e introducción de mejoras.- Hemos visto que una de las funciones que con mayor intensidad se ha preocupado de dar cumplimiento el Banco ha sido la que le autoriza el artículo 2°, inc. f), en lo que se refiere al arraigo definitivo del productor, por medio de la concesión de créditos para obtener la propiedad de la tierra que trabaja, y la del artículo 16, con el mismo fin, al distribuir las tierras rurales de propiedad del Banco.-

Por tanto, veamos expresada en cifras la evolución creciente que han tenido esta clase de operaciones:

PRESTAMOS EN VIGOR

Saldos en miles de pesos n/n.-

| | <u>Prést. hip. art. 2°-f</u> | <u>Hipot. art. 16°</u> | <u>Total</u> |
|----------------|------------------------------|------------------------|--------------|
| Octubre-1936 | 2.045,1 | 18,0 | 2.061,1 |
| Diciembre-1936 | 3.136,1 | 22,0 | 3.158,1 |
| Junio-1937 | 7.594,1 | 2.227,3 | 9.821,4 |
| Diciembre-1937 | 21.336,1 | 2.905,2 | 24.241,3 |
| Junio-1938 | 41.558,0 | 3.748,8 | 45.306,8 |
| Diciembre-1938 | 53.126,6 | 4.150,4 | 57.277,0 |
| Junio-1939 | 59.100,5 | 4.672,2 | 63.772,7 |
| Diciembre-1939 | | | 65.460,2 |

Tomando solamente las operaciones del artículo 2°, inc. f), por ser las de mayor importancia y por tener carácter permanente, vemos que en el último período han tomado franco incremento por estar ya perfectamente reglamentadas sus condiciones y haberse ampliado el plazo a 10 años, por la ley n° 12.389:

PARA COMPRA DE INMUEBLES (monto acordado)

Desde 4/9/1935 hasta 30/6/1938 Desde 1/7/1938 hasta 30/6/1939

| <u>Operaciones</u> | <u>Importe</u> | <u>Operaciones</u> | <u>Importe</u> |
|--------------------|----------------|--------------------|----------------|
| 2.072 | \$52.582.328 | 1.398 | \$20.448.895 |

PARA INTRODUCCION DE MEJORAS

| | | | |
|-----|--------------|-----|--------------|
| 884 | \$11.344.127 | 400 | \$ 4.566.655 |
|-----|--------------|-----|--------------|

El promedio de tales préstamos, no pasando de \$ 15,000.- cada uno, representan su beneficio económico-social para los pequeños productores radicados en el país, quienes, siendo propietarios en potencia, no habían podido realizar la adquisición de la tierra que trabajan y que merced al crédito del Banco, para solventar una parte de la operación de compra, han podido acelerar su independencia.-

Las cifras que siguen demuestran la importancia que revisten estos préstamos semi-colonizadores, en las transacciones de inmuebles rurales:

PRÉSTAMOS PARA ADQUIRIR PROPIEDADES

(en miles de pesos)

| <u>Operaciones</u> | <u>Préstamos</u> | <u>Abonados con recursos/prod.</u> | <u>Gravra</u> |
|--------------------|------------------|------------------------------------|---------------|
| 3.470 | 53.031 | 47.527 | 100.538 |
| % | 52,7 | 47,5 | 100,0 |

Estos préstamos no sólo se han otorgado al agricultor que no tenía ninguna parcela de tierra en propiedad, sino también a aquellos pequeños propietarios que deseaban ensanchar su propiedad para efectuar una explotación más económica y racional, no obstante, los simples arrendatarios han sido los más favorecidos en estas operaciones :

BENEFICIARIOS DE PRÉSTAMOS PARA COMPRA DE INMUEBLES

| <u>Agricultura</u> | <u>N°</u> | <u>%</u> |
|--------------------------|--------------|---------------|
| Arrendatarios | 1.685 | 46,20 |
| Propietarios | 914 | 25,09 |
| <u>Ganadería</u> | | |
| Arrendatarios | 135 | 3,70 |
| Propietarios | 148 | 4,07 |
| <u>Explotación Mixta</u> | | |
| Arrendatarios | 419 | 11,50 |
| Propietarios | 344 | 9,44 |
| TOTAL | 3.643 | 100.-- |

Por lo tanto, del total de solicitantes, 2.237 eran arrendatarios y 1.406 propietarios, representando el 61,4 % y el 38,6 % respectivamente.-

Los 3.443 solicitantes no son las únicas personas que se beneficiaron con la obtención de la propiedad de tierras, pues, además comprobado (1) que el número de miembros que componen la familia de los beneficiarios, es de 4 en promedio, alcanzarán a 20.000 individuos aproximadamente.-

Créditos a las Cooperativas.- Por el reducido número de sociedades cooperativas existentes en el medio rural y por la organización un tanto deficiente de estos organismos, el Banco de la Nación no ha podido realizar un número apreciable de operaciones de crédito con las mismas.-

No obstante, las cifras siguientes demuestran un crecimiento paulatino en la importancia de estos créditos, a medida que el examen de las cooperativas permite su incorporación como beneficiarias de la función crediticia del Banco:

SUMAS ACORDADAS A LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y NO AGRARIAS

| | | | |
|-----------|--------------------|-----------|--------------|
| 1933..... | \$ 4.042.283 | 1936..... | \$ 5.877.925 |
| 1934..... | " 1.633.890 | 1937..... | " 5.942.178 |
| 1935..... | " 2.551.460 | 1938..... | " 9.026.667 |
| | 1939 (9 meses).... | | \$ 5.925.959 |

De las cantidades consignadas, corresponden a las cooperativas agrarias la mayor proporción, pues de los \$ 9.026.667.- en 1938, fueron acordados a las no agrarias solamente la suma de \$ 845.752.-

De la comprobación de un buen funcionamiento y seria administración, que surge de las inspecciones periódicas, un número creciente de cooperativas se acercan, todos los años, a operar con el Banco de la Nación.-

En 1937, 63 cooperativas, con un capital suscrito de \$ 4.930.790.- y realizado de \$ 4.993.808.- y agrupando a 18538 asociados, habían realizado operaciones con dicha institución; mientras que en 1938, operaron 113 sociedades cooperativas, con un capital suscrito de \$ 11.178.291.- y realizado de \$ 8.378.451.-, que agrupaban a 56.413 socios.-

En dichos años, los saldos deudores de estas sociedades eran:

| <u>Cooperativas agrarias y no agrarias</u> | <u>Cooperativas no agrarias</u> |
|--|---------------------------------|
| 1937.... \$ 8.741.553 | 1937.... \$ 8.596.043 |
| 1938.... " 12.116.592 | 1938.... " 11.450.229 |

(1) Revista del Banco de la Nación - Vol. III, pág. 3.-

Recursos de la Sección "Crédito Agrario". De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley n° 11.684, modificado por la ley n° 12.369, el Banco de la Nación podía disponer para las operaciones de la Sección de "Crédito Agrario", de la suma de \$ 578.463.590.- al 30 de Septiembre de 1939:

| <u>Fondos del Banco</u> | <u>Art. 3°</u> | <u>Recursos de Sección</u> |
|----------------------------------|----------------|----------------------------|
| Caja de Ahorro...\$1.028.086.000 | 20 % | \$ 205.617.380 |
| Plazo Fijo....." 38.939.000 | 20 % | " 7.787.800 |
| Judiciales....." 144.870.200 | 100 % | " 144.870.200 |
| Capital....." 193.382.100 | 10 % | " 19.338.210 |
| Reserva....." 8.500.000 | 10 % | " 8.500.000 |
| | TOTAL | \$ 578.463.590 |

Comparando este monto con los saldos de los créditos acordados, se extrae que la Sección tiene recursos suficientes, no sólo para las operaciones autorizadas por los incisos a), b), d) e) y f) del artículo 2° de la ley, sino también para las demás operaciones que debe centralizar (arts. 11° y 12° de la ley) y para las cuales no se ha establecido límite.-

CREDITOS OTORGADOS POR AUTORIZACION DEL PODER EJECUTIVO

Los poderes públicos han debido, en muchos casos, tomar a su cargo la tarea de defensa y ayuda, por desastres producidos, en la situación desesperante en que se han encontrado determinados sectores de la colectividad.-

A este respecto, los agricultores de nuestro país, por la índole de las industrias y por la forma en que realizan sus explotaciones, han sido castigados en numerosas oportunidades por los agentes climáticos, que produjeron verdaderas catástrofes.

Los gobiernos, ante la perspectiva que presentaba la pérdida de las sembraderas y la falta de recursos que necesitaban los productores para continuar trabajando sus tierras, dispusieron la distribución de fondos, extraídos del Tesoro, en las regiones afectadas.-

En 1911, por causa de la pérdida de la cosecha en una parte de la Pampa Central, se dió semilla a los agricultores por valor de \$ 900.000.-, con la sola condición de devolver su importe al término de la cosecha siguiente.-

Esta fué muy deficiente, lo que motivó la recuperación, por el P.E., de los recursos invertidos, de sólo la suma de \$ 250.000 y la consiguiente renovación de los pagarés no levantados.-

Los años posteriores fueron también de escasa producción, en esta zona, donde al igual que las demás del país, se realizaban los trabajos agrícolas en forma contraria a lo prescripto por la técnica agrícola, y sin que los poderes públicos, que distribuyeron semillas o dinero efectivo, exigieran la adopción de métodos especiales de cultivo.-

Se produce, en parte, una migración de los agricultores de esa región, en vista de la poca perspectiva que presentaba la producción con carácter marginal.-

No obstante en 1914 se dictó la Ley n° 9.472, por la que se autorizaba al P. E. a invertir hasta la suma de \$ 1.000.000.- en la adquisición de semilla y en los gastos de distribución entre los agricultores de la zona S.E. de la Pampa, en la forma y condiciones que estableciera el P.E.-

El ex-Diputado Dr. Juan B. Justo tachó de "mala" esta política. "Se trata de dar nuevamente semillas - decía Justo - apenas a dos años de 2 malas cosechas sucesivas a los colonos establecidos como arrendatarios, seguida por esta tercera fracasa da por completo".-

Y seguía más adelante: "Veo en ésto un modo de elevar o mantener artificialmente alta la renta del suelo en provecho de los latifundistas de esa parte del territorio. La nueva política sería facilitar las migraciones hacia tierras más fértiles".-

Al siguiente año, 1915, se logró cobrar más de 90 % de los préstamos concedidos, según la ley antedicha, pero, además, se renació esta política de "participación financiera del Estado" en las industrias agrícolas, con la nueva autorización al P.E. para invertir \$ 1.500.000.-, con el objeto anterior, entre los agricultores de las provincias y territorios nacionales que los solícitaran.-

Esta intervención gubernativa fué atacada también por el Sr. Diputado Dickman, quien expresó en la sesión del 2/6/1915, de la H. Cámara: "No es el Gobierno el que debe ocuparse de estar distribuyendo semillas cada año, sino el Banco de la Nación se preocupará, por intermedio de sus sucursales, que conocen perfectamente cada región, el estado de sus sementeras y el estado económico de los colonos, de facilitar dinero a largos plazos para comprar semillas, como hace 2 meses ha facilitado más de 5 millones de pesos en Mendoza para facilitar la cosecha de uva, sin autorización especial del Congreso".-

En los años subsiguientes, los distintos gobiernos continuaron con esta forma de ayuda a los agrarios, pero hasta la misma agrupación representativa de una gran parte de los productores del país, la Federación Agraria Argentina, se manifestó contraria a esta práctica, de facilitar semilla a los agricultores como socorro de los gobiernos nacionales o provinciales, pues en un pedido (1) al Ministerio de Agricultura de la Nación, se pronunciaba a favor de tales suministros "como resorte del crédito agrícola".-

Evidentemente, el Estado con esta acción tutelar ha salvado las dificultades con que tropezaron los agricultores, pero si bien "evita los problemas graves que surgen de los brazos parados (2)", no los soluciona definitivamente, ya que no es mediante este recurso, renovado todos los años, que las explotaciones agrícolas de ciertas zonas podrán elevarse en su grado económico, sino con un relevamiento que abarque tanto el régimen jurídico y económico de las tierras y sus transformaciones agrarias como a los sistemas de explotación y condiciones de cultivo, condición moral, intelectual y social del campesino, etc.-

Desde 1933, este abastecimiento de recursos gubernativos sufrió una variante, que mejora la distribución de los fondos, pues se toma el Banco de la Nación, conocedor, por medio de sus sucursales, de la real situación de las zonas rurales, como agente financiero y colaborador del Gobierno.-

(1) Mencionado por F. Pedro Marotta, obr. cit.-

(2) Revista del Banco de la Nación - Vol. III, núm. 1.-

El 18 de Febrero de dicho año, se dicta el Decreto N°17.255 por el que se autorizó al Banco de la Nación a acordar préstamos especiales, por cuenta del Estado, para compra de semillas a los agricultores afectados por la pérdida de las cosechas de trigo y lino.-

A este primer Decreto gubernativo le sucedieron 6 más hasta 1938, con fines semejantes. A continuación se consigna el movimiento de los préstamos correspondientes a cada decreto:

PRESTAMOS A LOS COLONOS

| <u>Límite</u> | <u>Suma máxima acordada</u> | <u>DECRETOS</u> | <u>Saldo deudor al 31/3/1939</u> |
|---------------------|-----------------------------|---|----------------------------------|
| (1) | \$ 6.795.296 | N°17.255 y 30.974 del 10/2/1935 y 3/11/1935 | \$ 1.265.109 |
| \$ 1.500.000" | 1.158.327 | N°41.511 del 28/4/1934 | " 196.532 |
| (2) | " 6.720.418 | N°77.114 del 22/2/1938 | " 1.703.760 |
| " 1.500.000" | 1.476.461 | N°105631 del 12/5/1937 | " 865.830 |
| " 100.000" | 2.658 | N°121052 del 9/12/1937 | " 380 |
| " 9.000.000" | 7.918.444 | N°1.873 del 25/3/1938 | " 4.896.439 |
| <u>\$12.100.000</u> | <u>\$24.071.606</u> | <u>Totales</u> | <u>\$ 8.929.852</u> |

(1) No se fijó límite para las operaciones.-

(2) No se fijó límite. Se dispuso comprar 40.000 ton. de trigo y 25.000 de lino, distribuyéndose la semilla en especie.-

Por los saldos deudores se advierte que para estos préstamos que en un sistema normal de crédito agrario son considerados como préstamos de ejercicio y por lo tanto debieran ser reembolsados al finalizar el ciclo productivo, ~~pero~~ ~~sin~~ un porcentaje más o menos elevado (25,3 % en los correspondientes al D. N°77.144) no han sido satisfechos, lo que demuestra que, o bien los créditos no han podido mejorar las explotaciones, o los agricultores no se sienten obligados a reembolsar a su término los préstamos que provienen de los recursos gubernativos.-

En 1939 la situación de varias zonas se presenta con caracteres más angustiosos, por cuanto la reiteración en las formas y vicios de las explotaciones, y sus hechos conserdantes, agota-

miento de las tierras, su disgregación, desaparición del arbelado disminución de lluvias, etc., han determinado que las mismas se conviertan en marginales o anti-económicas.-

El P.E. toma nuevamente las medidas de emergencia, por medio del Decreto N° 29.543, con fecha 25 de Abril de 1939, con el fin de salvar los apremios que pasaban alrededor de 3.000 colonos de zonas de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, Santa Fé, San Luis, Santiago del Estero y Entre Ríos, por efectos de la sequía que determinó la pérdidas de sus cosechas y se encontraban imposibilitados de efectuar las próximas siembras.-

En los considerandos y disposiciones de este decreto, el Gobierno reconoce la inadaptabilidad de muchas explotaciones para continuar con las prácticas culturales que venían desarrollando, por lo que establece una división de las zonas en las que se distribuirán los \$ 6.000.000.- en préstamos, por el Banco de la Nación, hasta un máximo de 100 hectáreas por cada agricultor.-

A los colonos de las zonas calificadas como marginales o sub-marginales, que por pérdida de la cosecha no mantienen reserva de semilla y que, por su mala situación económica, no podrán lograrlas por otros medios, se les facilitaría el importe para comprar la cantidad necesaria de semillas de trigo, de hasta el 25 % del área que destinan habitualmente a tareas agrícolas, sin exceder en ningún caso de 50 hectáreas.-

También se les otorgarán préstamos para la siembra de una extensión igual de semillas forrajeras, y el importe necesario para la compra de ovejas y carneros, igual al número de hectáreas, que dentro de un máximo de 100, no exceda del 50 % del área que el solicitante destine a sus tareas agrícolas.-

Además, para gastos familiares que subviengan las necesidades del hogar, se acordarán a los colonos de estas zonas, que carezcan por completo de recursos, el importe indispensable para ese objeto, dentro de un máximo de \$ 400.- y a razón de \$ 6.- por hectárea arada. Se les dará préstamos, así mismo, con destino a la compra de animales de labranza indispensables, hasta un máximo de \$ 500.-

En las zonas consideradas como de producción normal se acordarán préstamos para la compra de semillas destinadas a la siembra de hasta 100 hts., con trigo (igual extensión que el año anterior), lino, cebada, avena y centeno. Para siembra de alfalfa se acordarán hasta 10 hts.-

Por la reglamentación del Decreto se estableció que las semillas reunieran las necesarias condiciones de pureza, calidad y adaptabilidad a la zona. Para el trigo se exigió a los colonos que la mitad, por lo menos, de la extensión para la cual se

los acuerdan los préstamos, deberá ser sembrada con semilla de "pedigree" proveniente de criaderos o semilleros fiscalizados por el M. de Agricultura de la Nación, la que le será suministrada al precio de \$ 8.- la bolsa, con doble envase, de 60 kls.-

Como requisito para obtener los préstamos no se estableció otra formalidad que "la presentación del correspondiente pedido a la sucursal más cercana del Banco, la que con la sola comprobación—mediante procedimientos simples y rápidos—de las necesidades del solicitante y de sus condiciones de verdadero agricultor y hombre de trabajo y cumplidor, resuelve el pedido y formaliza la operación, libre de intereses y sellado".-

Gran parte de los beneficiarios de esta ayuda estatal serían arrendatarios, por lo que el Decreto establecía (art. 6°) que previamente al otorgamiento de los créditos en las zonas marginales debería obtenerse el reajuste de los convenios entre propietarios y agricultores, en forma que asegure a estos la necesaria estabilidad en sus explotaciones. Para realizar estas gestiones se constituirían Comisiones integradas por funcionarios del Min. de Agricultura y del Banco de la Nación.-

Vamos, pues, que el plan de ayuda gubernativa a los colonos, ha tomado en cuenta todos los pormenores necesarios para que su realización fuera beneficiosa: créditos a pequeños productores, orientación hacia una explotación "mixta", selección de la producción, conciliación entre propietarios y arrendatarios y especificación de zonas marginales que recibirán "créditos este año por última vez, por que es firme propósito del P.E. obtener la eliminación de ese cultivo en zonas inapropiadas.-

Pero si estas medidas gubernativas de emergencia, salvan momentáneamente la situación desesperante de muchos productores rurales, pecan, por una parte, con la disposición de recursos del Estado en provecho de una actividad determinada, siendo estas operaciones crediticias exclusivas de un sistema de crédito agrario organizado ya en nuestro país, y por otra parte, al no resolver el problema de fondo, que en anteriores páginas hemos mencionado.-

El editorialista de un periódico (1) expresaba, al comentar el Decreto n° 29.543, que: "La Naturaleza se ha mostrado ingrata con centenares de colonos que desde hace varias décadas trabajan la tierra", pero la verdad de esta cuestión se podría resumir en las siguientes palabras: "La Naturaleza no hace más que sobrarse las ingratitudes que ha sufrido de los colonos, pues no han sabido conservar sus factores naturales de producción y las de la desidia y negligencia culpable de los poderes públicos, al no estructurar convenientemente nuestra economía y organización agraria.-

Ante la situación que presentan las explotaciones rurales,

al finalizar la cosecha fina de 1939/40, la cual sólo alcanza, como el trigo, al 1/3 de la producción del período anterior, el Gobierno ya ha debido disponer la prórroga de las medidas tomadas por el Decreto del 25 de Abril de 1939.-

El número considerable de colonos, que han sufrido la pérdida de la cosecha, han lanzado su llamado de socorro a los poderes públicos, pues consideran que la política de emergencia, que implicaba la ayuda anterior, debe ser permanente, por que el Estado al tomar a su cargo todos los resortes de la producción, ha ido inculcando en el agricultor la convicción de que aquel está obligado, en todo momento y por cualquier circunstancia, a ampararlo, no sólo de los fenómenos externos contrarios, sino también de sus desaciertos y errores cometidos en la explotación.-

CONCLUSION

El problema fundamental del campo argentino es el referente a la capacidad intelectual, técnica, moral y social de los que lo pueblan, al cual se agregan los que se refieren a la reemigración y recolonización del país.-

Dentro ya de la faz interna de la industria agraria, en las explotaciones argentinas, el problema que ha necesitado una solución eficaz y que sólo después de muchos años de examinado, tratado y discutido ha obtenido una organización más o menos ajustada, ha sido el del crédito agrario.-

Se ha instituido el sistema especial de organización y distribución de este recurso siguiendo el camino más fácil y adaptable a la situación de nuestra economía agraria y del régimen institucional crediticio existente, pues se tomó como órgano principal, y único hasta estos momentos, a una Institución que sólo requería su adaptación a las formas y modalidades especiales de esta especie de operaciones, ya que reunía medios y experiencia suficiente como para realizar dicha función, con gran beneficio para el agro.-

Empero, no se ha llegado todavía a una organización definitiva del crédito agrario, ^{de modo que} consecución se podrían tomar diversas medidas.-

Algunos creen todavía en la conveniencia de un Banco Agrario, sea creándolo directamente, sea desvinculando la actual Sección "Crédito Agrario" del Banco de la Nación, dándole un carácter autónomo y administración propia.-

Otros, dejando intacta la actual organización, van hacia grados más elevados. Sostienen la conveniencia de crear una Junta o Comisión de Crédito Agrario, como parte integrante de un sistema más amplio de economía dirigida o controlada.-

A este efecto sería menester, primeramente, crear un Consejo Económico Nacional, que, con carácter funcional, expresión moderna de democracia corporativa, centralizara la acción de las diversas Juntas o Comisiones reguladoras o contraloradoras existentes o a crearse, y gobernara, con su acción dirigida, todas las actividades económicas del país.-

La Junta o Comisión Nacional de Crédito Agrario tendría a su cargo, por consiguiente, la función de dirección y contralor de la política de distribución de esta forma de crédito, en su oportunidad, conveniencia, compensación de recursos, etc., y fiscalización de las instituciones que estuvieran autorizadas a efectuar tales operaciones.-

No obstante el avance que la intervención del Estado ha tenido desde los comienzos de la última gran crisis y los benéficos resultados que en algunas situaciones reportó su dirección y contralor, es de desear un regreso, dentro de lo posible, a los cánones liberales que han gobernado las actividades humanas, por ser más compatibles con la condición del individuo, los cuales dejan a éste un gran margen para desarrollar su propia iniciativa y labrarse un porvenir para sí y para la sociedad, en base a la responsabilidad no descargada, como actualmente, en los organismos representativos de la colectividad.-

Creemos, como lo más adaptable a nuestro régimen agrario y al sistema de crédito existente en el país, completar la organización del crédito agrario en la forma siguiente:

1°) Crear definitivamente una Comisión Nacional de Colonización, que resuelva el tan decantado asunto de "la tierra para quien la trabaja" y, al mismo tiempo, hacerse cargo del crédito que hemos denominado fundiario, desligando a los Bancos de crédito comercial, industrial y agrario, de esta clase de operaciones.-

2°) Separar las operaciones de crédito agrario en:

- a) Créditos con garantía real inmobiliaria, destinados a transformaciones agrarias y reparaciones inmobiliarias, de las cuales se harían cargo el Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos con sección hipotecaria. Las demás instituciones bancarias que por su máxima localización (Banco de la Nación) operan en todos los centros de producción rural, oficiarian como agentes de aquellos para la concesión de dichos créditos.-
- b) Créditos con garantía personal o real mobiliaria, destinados a reparaciones mobiliarias, inversiones del ciclo productivo y financiamiento de la faz comercial de las explotaciones rurales, los cuales serían efectuados por la actual Sección "Crédito Agrario" del Banco de la Nación y otros Bancos provinciales o particulares, que, adhiriéndose al sistema, crearán en su administración una Sección de Crédito Agrario.-

3°) Estimular la idea cooperativista para la formación de sociedades cooperativas "mixtas" o especializadas en la distribución del crédito, las que servirían de intermediarias entre las instituciones anteriores y los productores rurales, vigilando y garantizando las inversiones de capitales. Ya hemos enunciado que esto sólo se lograría con una acción educativa a fondo en todos los componentes de la familia campesina.-

4°) Formación de un Consejo Consultivo de Crédito Agrario, integrada por delegados de las instituciones mencionadas y adheridas al sistema y representantes de los organismos oficiales (Ministerio de Agricultura) y asociaciones gremiales de productores agrarios.-

Este Consejo, cuyas conclusiones y normas dictadas, tendrían carácter consultativo para los organismos crediticios del sistema, dictaminaría sobre forma y condiciones de distribución de las distintas clases de crédito agrario, principalmente a la proporción destinada a cada categoría de préstamos, en determinado período, ya sea para transformación o creación de nuevos cultivos, explotación mixta, policultura de la granja, como para establecer la oportunidad de la concesión de crédito "para venta oportuna", teniendo en cuenta el precio de los productos, situación de los mercados, interno y externo, su tendencia futura, etc.-

Los miembros que integrarían el Consejo Consultivo representan la opinión de los distintos sectores interesados; por lo tanto, los consejos y recomendaciones que emitiera, estarían fundamentados seriamente, pues se correlacionarían todos los factores en pro y contra.-

A fin de facilitar recursos a las Instituciones del sistema de crédito agrario, se les facilitaría a emitir "bonos agrícolas", hipotecarios y prendarios, que permitieran la atracción del capital livado en inversiones agrarias.-

Los "bonos agrícolas hipotecarios", con un plazo de reembolso de 10 o 15 años, serían emitidos por los Bancos del sistema que otorgaran créditos de transformaciones agrarias o refeciones inmobiliarias, y estarían garantidos con los bienes afectados en las operaciones de préstamos hipotecarios que dichas instituciones realicen.-

Los "bonos agrícolas prendarios", con plazo de reembolso de 3 o 5 años, serían emitidos por los organismos encargados de distribuir crédito de refeción mobiliaria, de ejercicio y comerciales, y estarían garantidos con los bienes afectados en las operaciones de préstamos prendarios, que aquellos realicen.-

En la emisión de tales "bonos agrícolas", el Consejo Consultivo tomaría la debida intervención que la actual Comisión de Valores en el pago de títulos.-

Creemos que la organización mencionada, se podría llegar a una buena contratación del sistema de crédito agrario, el cual, vinculando todas las instituciones y delimitando sus funciones, pero en un régimen libre en su política crediticia, facilitaría la explotación del agro argentino en forma amplia y con medida.-



249

BIBLIOGRAFIA

Tratados generales.-

- FABIA Gilberto - Economía de la Agricultura.-Méjico, 1937.-
WYGODZINSKY W - Economía y Política Agraria (Anotada por Skalweit).-Barcelona, 1930.-
GARRIGOU LAGRANGE, André - Production Agricole et Economie Rurale.-Paris, 1939.-
JOUZIER, E.- Economie Rurale.-Paris, 1928.-
MAROTTA F. Pedro - Tierra y Patria.-Buenos Aires, 1932.-
FRERS Emilio - Cuestiones Agrarias.-Buenos Aires, 1918.-
LOBOS Eleodoro - Obra Economica y Financiera.-Buenos Aires, 1925
CARGANO Miguel A. - Cuestiones Agrarias.-Buenos Aires, 1921.-
Dos Años en la Cámara.-Córdoba, 1934.-
Principios de Política Agraria.-Buenos Aires, 1922.-
Organización de la Producción, la Pequeña Propiedad y el Crédito Agrícola.-Buenos Aires, 1919.-
LAHETTE, Emilio - Informes y Estudios.-Buenos Aires, 1916.-
Problemas Económicos Argentinos.-Buenos Aires, 1919.-
HORNE Bernardino - Nuestro Problema Agrario.-Buenos Aires

----- o -----

Tratados Especiales.-

- MOLINS José Elías de - El Crédito Agrícola y las Cajas Rurales
Barcelona, 1910.-
RAMOS BASCUÑANA Rafael - Crédito Agrícola.-Cartagena, 1902.-
Cajas Rurales de Préstamos.-Cartagena, 1903.-
FRERS Emilio - El Banco Agrícola.-Buenos Aires, 1915.-
VIVARES José V. - Crédito Agrícola.-Buenos Aires, 1907.-
GUIMEI Mokbel - Le Crédit Agricole et l'Egypte.-Paris, 1930.-
BOURDIN François - Le Crédit Agricole et la Crise.-Paris, 1937.-
BRU DEL HIERRO Carlos M. - Legislación Comparada sobre Crédito Agrícola.-Madrid, 1904.-
DEGON Madeleine - Le Crédit Agricole.-Paris, 1939.-
REDONET Y LOPEZ DORIGA Luis - Crédito Agrícola.-Madrid, 1924.-
GOMEZ MORIN Manuel - El Crédito Agrícola en Méjico.-Madrid, 1928
LEBLOND Charles - Le Crédit Agricole International.-Paris, 1928
DIAZ DE RABAGO J. - El Crédito Agrícola.-Santiago, 1899.-
BIANCHARD F. - Le Crédit Agricole á Long Terme.-Paris, 1910.-
BANCO AGRICOLA DEL PARAGUAY - Publicación del Cincuentenario.-
Asunción, 1937.-
MERCAU Juan Arturo - Crédito Habilitador para el Colono Arrendatario.-La Plata, 1928.-
BERTOLDI José E. - Banco Agrario Nacional.-Buenos Aires, 1927.-
ROCHA Alfredo - Caixas Economicas e Crédito Agrícola.-Rio de Janeiro, 1905.-
LAHETTE Emilio - Crédito Agrícola-La Cooperación Rural.-Buenos Aires, 1917.-
FENG-LAOU Charles - Distribution du Crédit aux Entreprises Co-

merciales, Industriales et Agricoles (en Fran-
cia).--Paris, 1939.--

MINISTRE DE L'AGRICULTURE (Service du Crédit de la Cooperation
et de la Mutualité Agricoles) -
Crédit Agricole.--Paris, 1912.--

SOCIETE DES NATIONS - Rapport sur les Systemes de Crédit Agri-
cole et d'Assurances Agricoles (présenté
par M. Louis Turdy).--Genève, 1938.--
Le Crédit Agricole dans certains pays de
l'Europe C. et O.--Genève, 1931.--

SEKER F. - Banco Rural.--Buenos Aires, 1902.--

BCIRA Domingo - Tratado de Cooperación.--Buenos Aires, 1927.--
RODRIGUEZ GOMEZ F. - Sociedades Cooperativas.--Buenos Aires, 1935
BEICO Pedro A. - Fomento de la Cooperación Agropecuaria.--Bue-
nos Aires, 1933.--

BACCALI Silvio - El Factor Arrendamiento en el Problema Agrico
la.--Buenos Aires, 1931.--

AZUAR Severino - Despoblación y Colonización.--Barcelona, 1930.--

MALLART Y CUTO J. - La Elevación Moral y Material del Campesi-
no.--Madrid, 1933.--

ABADIO Tomás - Algunos Aspectos de la Reforma Agraria Argentina
na.-U. del Litoral, 1934.--

VEDIA Agustín de - El Banco Nacional.--Buenos Aires.--

INCHAUSPEL J.A. - Algo que deben leer los panegiristas del Pool
Canadiense.--Buenos Aires, 1931.--

REYES Ramón versus CUMBERLAND W.W., R.P. MC GOWAN, R.P. THORNING
Joseph - Programa Económico y Social de México (controversia).
Méjico, 1935.--

Memorias, Revistas y Publicaciones.-

BOLETIN MENSUAL DE INFORMACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES.--Rosario--

BOLETIN DE LA UNION PANAMERICANA.--Washington.--

BOLETIN DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO.--Buenos Aires.--

BOLETIN MENSUAL DEL SEMINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
Rosario.--

BOLETIN MENSUAL DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO.--Buenos Aires.--

REVUE ECONOMIQUE INTERNATIONALE.--Bruseles.--

REVISTA JURIDICA ARGENTINA.--Buenos Aires.--

REVISTA PARLAMENTARIA.--Buenos Aires.--

REVISTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.--Buenos Aires.--

REVISTA DE ECONOMIA ARGENTINA.--Buenos Aires.--

REVISTA DE CIENCIAS COMERCIALES.--Buenos Aires.--

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS.--Buenos Aires.--

REVISTA DE ECONOMIA Y TECNICA AGRICOLA.--

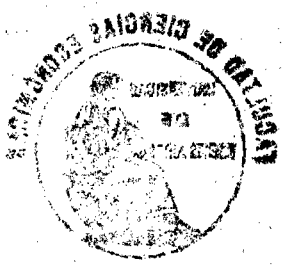
REVISTA DE ECONOMIA Y FINANZAS.--Buenos Aires.--

ANALIS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.--Buenos Aires.--

ECONOMIA Y TECNICA AGRICOLA.--Madrid.--

251

MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY DEL P.E. - Buenos Aires, 1911.-
 DIARIO OFICIAL DE MEXICO, - Mexico.-
 DIARIO DE SESIONES DE LA H CAMARA DE DIPUTADOS. - Buenos Aires.-
 DIARIO DE SESIONES DE LA H CAMARA DE SENADORES. - Buenos Aires.-
 MEMORIAS ANUALES DEL BANCO DE LA NACION. - Buenos Aires.-
 MEMORIAS ANUALES DEL BANCO NACIONAL. - Buenos Aires.-
 MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION. - Anuarios y Boletines.-
 Censo General Agropecuario. - Bs. As., 1937.-
 MEMORIAS DE LA DIRECCION DEL REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS. -
 Buenos Aires.-



BIBLIOTECA